



**CENTRO DE INVESTIGACIONES Y  
ESTUDIOS SUPERIORES EN  
ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

---

---

**ENTRE MONTES Y LAGUNAS.  
DESAMORTIZACIÓN Y MERCADO DE TIERRAS  
EN LA SUBCUENCA DEL RÍO CUAUTITLÁN 1856-1917**

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR AL GRADO DE  
**DOCTOR EN HISTORIA**

P R E S E N T A:

**JOSÉ PORFIRIO NERI GUARNEROS**

DIRECTOR DE TESIS: DR. JESÚS ÉDGAR MENDOZA GARCÍA

TOLUCA, MÉXICO, FEBRERO DE 2017

*A mi mamá Lola y mi hermano Santiago*

## AGRADECIMIENTOS

Eran aproximadamente las 8 de la mañana del día 5 de octubre del 2014, Paola y yo nos disponíamos a iniciar un día más en nuestra vida cuando de pronto sentí un hormigueo en mi brazo izquierdo. Segundos después supe que ese cosquilleo no era normal. De inmediato pedí a mi hermano Martín que me llevara al hospital (ISSSTE). Pocos minutos después se me empezó a nublar la vista y perdí fuerza en las piernas.

Camino al hospital el ambiente era tenso. Creo que los tres pensamos que se trataba de un infarto. Sentí que en cualquier momento me desmayaría. El primer diagnóstico que me dieron los doctores fue el de un derrame cerebral. La noticia fue impactante, produjo en mí muchas emociones, aunque los médicos mencionaron que había que esperar el diagnóstico del neurocirujano.

Estaba asustado, pero a la vez tranquilo, con la esperanza de que no fuera un derrame, pues en lugar de empeorar sentía una mejora; esto me dio mucha tranquilidad. Doce horas después, el neurocirujano me dijo que tenía una trombosis cerebral; es decir, se me había formado un coágulo de sangre en una vena del cerebro debido a la mala circulación y falta de oxigenación en la sangre. Había que esperar a que el coágulo se desinflamara. Me pondría bien. No obstante, una trombosis cerebral no es cualquier cosa y tuve que permanecer 72 horas en observación recibiendo el tratamiento adecuado.

Después de lo acontecido no podía seguir viviendo con la angustia de que en cualquier momento me sucediera algo. Tomé la decisión de atender un problema congénito del corazón que nunca había molestado, pero que estaba ahí. Inmediatamente inicié los trámites para corregir mi cardiopatía, que hasta ese momento no sabía cuál era. Durante dos años estuve asistiendo a consultas y estudios a distintos hospitales, primero al Hospital General ISSSTE de Toluca después al Hospital de Alta Especialidad de Tultitlán (ISSSTE) y finalmente al Centro Médico Nacional "20 de noviembre" (ISSSTE). El 10 de mayo de 2016 me realizaron el último estudio, el cual consistió en una exploración quirúrgica de las venas del corazón mediante cateterismo. Con este estudio me dieron un diagnóstico certero. Se trataba de una conexión anómala de venas pulmonares, una cardiopatía sumamente

complicada, pero que podía corregirse mediante cirugía a corazón abierto, la cual, debía hacerse lo más pronto posible pues de lo contrario llegaría el momento en que la operación ya no sería viable. Realizarme la cirugía fue la decisión más difícil.

El 13 de julio del 2016 a las 10 de la mañana entré al quirófano, me conectaron a distintos aparatos y después de la anestesia no supe más. Las enfermeras, los doctores y el cirujano Margarito Morales hicieron su trabajo durante tres horas y media. Como a las tres de la tarde volví a abrir los ojos, estos instantes fueron complicados pero al mismo tiempo felices. Darse cuenta que estás vivo y que la cirugía fue un éxito hace que la tormentosa incomodidad y el dolor pasen a un segundo plano. El cirujano les había dicho a mis familiares que las cuatro horas posteriores a la cirugía eran cruciales, de no haber complicaciones, el mayor riesgo habría pasado. Finalmente, el 20 de julio me dieron de alta y salí con la convicción de seguir adelante.

Todas estas atenciones médicas pudieron realizarse gracias a que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) me otorgó el seguro médico del ISSSTE. Por ello, mi más profundo agradecimiento a esta institución. Gracias a que ahora gozo de buena salud la presente tesis ha sido posible.

Además esta investigación fue viable gracias a la ayuda de distintas instituciones y personas. En primer lugar agradezco al CONACyT por otorgarme una beca durante cuatro años, con este beneficio económico pude realizar mis estudios de doctorado que ahora concluyo. Asimismo agradezco al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) la formación académica que me brindó, así como las facilidades y el apoyo para consultar archivos históricos en distintas ciudades. Agradezco al Colegio de México, institución en la que tomé un curso fundamental para mi formación y la realización de esta investigación.

En cuanto a las personas agradezco primeramente al Dr. Édgar Mendoza García por encauzar a buen término la dirección de esta tesis, sus comentarios y consejos me permitieron avanzar y concluir esta investigación. Un sincero agradecimiento al Dr. Antonio Escobar Ohmstede y a la Dra. Gloria Camacho Pichardo quienes en distintos momentos leyeron los avances y la versión final de este trabajo, su orientación y sugerencias fueron importantes para encauzar, desarrollar y concluir el mismo.

Agradezco a la Dra. Daniela Marino sus críticas y comentarios sobre el tema de investigación, estos me ayudaron a precisar mis afirmaciones. Un agradecimiento a la Dra. Romana Falcón con quien tomé el curso “Conceptos y teorías para una historia desde abajo. México 1850-2014” en el Colegio de México, sus conocimientos académicos me sirvieron para mejorar y corregir varios aspectos de esta tesis. De igual forma agradezco a los compañeros del curso, sus opiniones sobre los temas vistos en clase fueron enriquecedoras para este trabajo.

Un afectuoso agradecimiento a la Dra. Diana Birrichaga quien desde años atrás me guió y encauzó con sus conocimientos y experiencia en esta temática. Las charlas con ella sobre distintos puntos de esta tesis me ayudaron a mejorar esta investigación. Agradezco también a mis profesores del CIESAS que me aportaron parte de su conocimiento y quienes constituyen una pieza significativa en mi formación académica. Sin duda, todos han jugado un papel importante en la elaboración de esta tesis y en el aprendizaje que he acumulado a lo largo de este proceso.

Muchas personas me brindaron su apoyo durante estos cuatro años. Sirva un merecido reconocimiento y gratitud a las personas encargadas de los Archivos Históricos, bibliotecas y hemerotecas por las facilidades para consultar la valiosa documentación de los acervos.

Agradezco también a las personas que me ayudaron en la ciudad de Mérida en diferentes aspectos tanto académicos como personales y, a quienes ayudaron a que mi estancia en esta ciudad fuera más amena. A mis compañeros y amigos Irais Alquicira Escartín, Elvis de Jesús Padilla Pérez, Juan Pablo Bolio, Hector Bolio, Fénix Martínez, Luz Amparo Vélez, Yezid Sequeda, María Sauri Riancho, Gabriela Vázquez, Carmen Méndez, María Ramos y Christian Cardoso,

Finalmente, toda mi gratitud a mi esposa Paola, quien comparte mi gusto por la historia. Su apoyo y ayuda han sido fundamentales en la elaboración y conclusión de esta tesis.

## ABSTRACT DE LA TESIS

La tesis analiza la individualización y adjudicación de tierras comunales establecida por la ley general de desamortización de 25 de junio de 1856; así como la compra-venta de tierras en la subcuenca del Río Cuautitlán de 1856 a 1917. Desde una perspectiva que implica el análisis de los nichos ecológicos y el cambio del paisaje, se desarrollan las maneras y formas en que los vecinos de los pueblos optaron o no por la individualización de la tierra durante la segunda mitad del siglo XIX, en relación con la competencia por el recurso hídrico y forestal. El análisis de los diversos “tipos” de tierra y cómo éstas fueron afectadas por la ley general de desamortización muestra que en algunas municipalidades la adjudicación se dio más rápido que en otras; sobre todo, por la existencia de un amplio sistema de riego. El propio estudio muestra la adjudicación de varias tierras a una sola persona, lo que hace evidente un acaparamiento de tierras en pocas manos; el cual se acentuó cuando se puso en ejecución la ley de desamortización del 25 de junio de 1856. Fueron los hacendados y rancheros los que resultaron más beneficiados con la desamortización y el mercado de tierras.

La tesis aborda aspectos específicos como el papel de las autoridades estatales y municipales en el proceso desamortizador, la consolidación de ranchos en tierras de propios de los ayuntamientos, el funcionamiento de ciertas sociedades agrícolas y el censo enfiteúutico. El hilo que une y guía estos aspectos son los derechos de propiedad, considerando la propuesta de Rosa Congost. Es decir, los derechos de propiedad no cambiaron únicamente por la legislación; también fueron de suma importancia factores como la fertilidad de la tierra y la existencia de un amplio sistema de riego. En este sentido, el control del agua fue esencial en el proceso desamortizador y el mercado de tierras. El movimiento de la propiedad nos llevó hasta las implicaciones de la reforma agraria en la subcuenca y los argumentos de los hacendados y rancheros para impedir la dotación de ejidos bajo el argumento de ser unidades productivas lecheras, aspectos varios que permiten tener una visión más clara de un espacio social muy poco estudiado.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
--------------------------	----------

### **PRIMERA PARTE: EL PAISAJE Y LOS PUEBLOS DE LA SUBCUENCA DEL RÍO CUAUTITLÁN**

<b>CAPÍTULO 1. PAISAJE CULTURAL DE LA SUBCUENCA.....</b>	<b>35</b>
1.1. Panorama general de la subcuenca.....	35
1.2. El desagüe del “Valle de México”.....	40
1.3. La Sierra de las Cruces y de Tepetzotlán.....	49
1.4. La planicie. Tierra fértil.....	54
1.5. Zona de lagunas. Zumpango y Xaltocan.....	62
<b>CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y MUNICIPAL.....</b>	<b>71</b>
2.1. Antes de la Constitución de Cádiz.....	71
2.2. Formación de Ayuntamientos.....	74
2.3. Efectos de la ley del 9 de febrero de 1825.....	82
2.4. Organización de los distritos políticos: Cuautitlán y Zumpango.....	87
2.5. Pueblos, haciendas y ranchos.....	94

### **SEGUNDA PARTE: DE PROPIEDAD COMUNAL A PROPIEDAD PRIVADA**

<b>CAPÍTULO 3. LEGISLACIÓN LIBERAL SOBRE TIERRAS Y AGUAS.....</b>	<b>103</b>
3.1. Sobre la propiedad.....	103
3.2. La ley del 25 de junio de 1856.....	110
3.3. La circular del 9 de octubre de 1856.....	113
3.4. La legislación en torno al agua.....	115
<b>CAPÍTULO 4. TIERRAS DE COMÚN REPARTIMIENTO: FORMACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA.....</b>	<b>120</b>
4.1. Tierras de común repartimiento. ¿Propiedad comunal o propiedad privada antes de 1856?.....	121
4.2. Desamortización de tierras en la montaña.....	132
4.2.1. Adjudicación de tierras de común repartimiento en Tepetzotlán.....	132
4.2.2. Adjudicación de tierras de común repartimiento en Hueyoxtlá.....	138
4.3. Desamortización de tierras en la planicie.....	151
4.3.1. Adjudicación de tierras de común repartimiento en Tultitlán y Cuautitlán.....	151
4.3.2. Desamortización en las municipalidades de San Miguel y Tultepec.....	160

<b>CAPÍTULO 5. TIERRAS DE PROPIOS. CONSOLIDACIÓN DE LA MEDIANA PROPIEDAD.....</b>	<b>171</b>
5.1. Rancheros: adjudicatarios de los <i>propios</i> de los ayuntamientos.....	171
5.2. El Cerro del Nido.....	178
5.3. Los propios de pequeña extensión.....	180
<b>CAPÍTULO 6. TIERRAS DE COMÚN O DE EJIDOS.....</b>	<b>183</b>
6.1. Las tierras de común.....	184
6.2. Las sociedades agrícolas.....	195
6.3. Adjudicación de tierras comunales.....	203
6.4. La propiedad comunal: campo de conflicto a finales del siglo XIX.....	205
<b>TERCERA PARTE:</b>	
<b>“EL TRIUNFO”. PROPIEDAD PRIVADA Y MERCADO DE LA TIERRA</b>	
<b>CAPÍTULO 7. LA COMPRA-VENTA DE TIERRAS EN LA SUBCUENCA DEL RÍO CUAUTILÁN.....</b>	<b>213</b>
7.1. Política económica del gobierno porfirista.....	213
7.2. Incorporación de la pequeña propiedad al mercado de tierras.....	219
7.3. Finanzas municipales.....	229
<b>CAPÍTULO 8. LOS BENEFICIARIOS DE LA PRIVATIZACIÓN: HACENDADOS Y RANCHEROS.....</b>	<b>237</b>
8.1. Desecación de las lagunas.....	237
8.2. Gestión y distribución del agua.....	246
8.3. Vida económica: el surgimiento de una región lechera.....	270
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>276</b>
<b>Archivos.....</b>	<b>283</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>283</b>

## INTRODUCCIÓN

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla en 1855, México alcanzó cierta estabilidad política que permitió la llegada al poder de hombres de tendencia liberal como Ignacio Comonfort, Benito Juárez, Ponciano Arriaga, Miguel Lerdo de Tejada, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, entre otros. Estos hombres retomaron y promovieron leyes que borraban la herencia colonial, entre estas se puede mencionar: la formación de ciudadanos y la igualdad de todos ante la ley, la desamortización de la propiedad comunal de las corporaciones civiles y eclesiásticas para permitir la libre circulación de la tierra. Dicho de otro modo, se buscó fortalecer el Estado nacional frente a las estructuras coloniales y configurar un país formado por individuos, ciudadanos y propiedad privada enmarcados dentro de una nueva vida jurídica liberal.

Los liberales del congreso constituyente de 1855 consideraban que las tierras comunales que poseían los vecinos de los pueblos debían privatizarse, pues esta condición impedía una libre circulación de las mismas para hacerlas asequibles a mayor número de individuos; es decir, se pretendía ponerlas en circulación mediante la compra-venta. Estos preceptos liberales lograron consolidarse al expedirse la ley federal del 25 de junio de 1856 sobre desamortización de la propiedad raíz de corporaciones civiles y eclesiásticas, elaborada por el ministro de hacienda Miguel Lerdo de Tejada (Arrijoja y Sánchez, 2010: 91-92). De acuerdo a esta ley y su reglamento del 30 de julio del propio año, las tierras en propiedad de los ayuntamientos debían ser adjudicadas a título particular; además dejaban de tener capacidad jurídica para administrar y adquirir bienes raíces.<sup>1</sup> Las tierras de repartimiento y de propios se debían adjudicar a los que las tenían en posesión, pero las comunales tenían que fraccionarse en parcelas antes de ser adjudicadas a individuos (Menegus, 2009: 167). En este sentido las fracciones adjudicadas en adelante serían privadas, pues los dueños podían hacer uso libre de su tierra; en el caso de venderla el censo redimible<sup>2</sup> debía ser satisfecho por el comprador.

---

<sup>1</sup> “Decreto del 25 de junio de 1856. Sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas...”, pp. 197-201.

<sup>2</sup> Escriche define el censo redimible como el “que se constituye con el pacto de “retroviendo” o de poderse redimir. Aunque este censo es perpetuo por su naturaleza, en razón de no tener un término señalado y de no acabarse

Al momento de expedirse la ley del 25 de junio de 1856 la mayoría de los habitantes de los pueblos asentados en la subcuenca del río Cuautitlán reconocieron la propiedad que los ayuntamientos tenían sobre las tierras de común repartimiento; muchos de los poseedores de este tipo de tierras las habían obtenido a través de compra-ventas. Debido a las características de la tierra en cada uno de los nichos ecológicos de la subcuenca, el traslado de las tierras comunales a propiedad privada se dio de distintas formas; sobretodo, debido a la presencia de agua para riego. En este sentido, esta investigación es un acercamiento a una inquietud esencial: apreciar el proceso de desamortización y de mercantilización de tierras en los diferentes nichos ecológicos en la subcuenca del río Cuautitlán de 1856 a 1917. Lo anterior, con el objeto de establecer dos cuestiones; por un lado, entender cómo se llevó a cabo la desamortización en la planicie, en las laderas de las montañas y en la planicie aluvial; y por el otro, descubrir cómo la calidad de las tierras en los distintos nichos ecológicos, la existencia de agua y el proceso desamortizador incrementaron el mercado de tierras. Dicho proceso propició un cambio productivo: de un sistema antes basado en los cereales, se pasó a uno sustentado en la ganadería y la leche. Hay que tomar en cuenta que este estudio forma parte de un proceso más amplio, el de la consolidación del Estado-Nación que se caracterizó por un gobierno interesado en la privatización de la tierra y la administración de los recursos naturales (montes y aguas).

El interés en estudiar esta región obedece a que la misma estaba conformada por una variedad de municipalidades y municipios con contrastes geográficos, económicos y demográficos. Estas unidades políticas se encontraban relativamente cerca entre sí, aunque a distintas altitudes y con una diversidad ecológica dominada por tierras templadas y frías. Durante la primera mitad del siglo XIX en los pueblos y haciendas de estos lugares predominaban las parcelas agrícolas, los ranchos eran escasos. Se cultivaba maíz, trigo, avena y diferentes hortalizas. Una parte de los pueblos de la montaña y la planicie regaban sus tierras con agua de los ríos Tepotzotlán y Cuautitlán a través de diversos canales de riego. Cuando disminuía el

---

con el tiempo, suele no obstante oponerse al perpetuo así en el lenguaje de nuestras leyes como en el de los comentaristas y tratadistas” (Escriche, 1851: 434).

nivel de la laguna de Zumpango también se aprovechaban las tierras para sembrar, no así las tierras donde se formaba la laguna de Xaltocan, ya que estas eran salitrosas.

Visto el proceso desamortizador a través de nichos ecológicos podremos ver que éste se dio de distintas formas, dado que las características de las tierras en la subcuenca del río Cuautitlán eran diferentes, pero ¿cómo se dio este proceso y cuáles fueron sus características? Sabemos, y no es nada nuevo, que desde inicios de la vida independiente en México los políticos liberales buscaron eliminar la propiedad comunal de los pueblos indígenas. En el Estado de México desde el 9 de febrero de 1825 los bienes (tierras, montes y aguas) de los pueblos pasaron a formar parte de los propios de los ayuntamientos.<sup>3</sup>

Dicha ley en su artículo primero consideró como propietarios de los diferentes tipos de tierras a los ayuntamientos, desconociendo así las diferentes formas de posesión y propiedad reconocidas por la legislación colonial; lo que provocó incertidumbre entre los diferentes propietarios o poseedores de tierras, algunos rechazaron la Ley Lerdo y otros tantos la aceptaron. En la subcuenca del río Cuautitlán, algunos habitantes aceptaron la propiedad de los ayuntamientos sobre las tierras y decidieron desamortizarlas. ¿Por qué los poseedores de tierras de común repartimiento y de *propios* acudieron tan pronto a desamortizar sus tierras? Con esta rápida desamortización se daba un paso más hacia la propiedad privada, pero ¿se llegó a consolidar el traslado de la propiedad comunal a la propiedad privada planteada por la revolución liberal?

Tomando en cuenta las características de las tierras en los distintos nichos ecológicos pretendemos responder la pregunta de ¿cómo impactó la ley del 25 de junio de 1856 en la compra-venta de tierras existente en la subcuenca del río Cuautitlán?, ¿la ley potencializó el mercado de tierras? El objetivo de la ley era poner en movimiento y libre circulación la propiedad raíz, sin embargo en algunas partes de la montaña y en la planicie, probablemente, el mercado de tierras no surgió a partir de la desamortización ya que hay indicios de que la circulación de la tierra era una actividad que existía desde antes de dicha ley, debido a varios factores, entre ellos, la existencia

---

<sup>3</sup> “Decreto no. 36 de 9 febrero de 1825 Para la organización de ayuntamientos del Estado”, pp. 52-53.

del camino nacional (camino de tierra adentro) y la presencia de un amplio sistema de riego.

Finalmente, está la interrogante respecto a la relación entre el agua, la desamortización y la compra-venta de tierras. Es decir ¿acumularon tierras los que tenían acceso al recurso hídrico o aparecieron nuevos propietarios y en todo caso, generar una nueva estructura agraria?

### **Objetivos e hipótesis**

La investigación enmarca los años de 1856 a 1917 y analiza los efectos de la desamortización y el mercado de tierras en la región que comprende la subcuenca del río Cuautitlán. Pretende cumplir los siguientes objetivos generales: en primer lugar, realizar un análisis de la adjudicación de tierras en cada uno de los diferentes nichos ecológicos para comprobar la importancia del agua y la tierra en el proceso desamortizador. Para ello será necesario conocer la existencia de los sistemas de riego, así como la calidad de la tierra para entender la pronta o no desamortización en los diferentes nichos ecológicos. Interesa examinar de qué manera y a qué ritmo se fue desarrollando el proceso de transferencia de la tierra comunal a manos privadas, donde los actores intermedios fueron decisivos (jueces de primera instancia, prefectos, jefes políticos, jueces exiliares y autoridades municipales).

Ligado al primer objetivo, el segundo se refiere al análisis del mercado de tierras. Lo que resulta esencial para entender el acaparamiento de tierras por parte de hacendados y rancheros y el surgimiento de una industria ganadero-lechera. El estudio sobre las haciendas y ranchos en esta tesis es de vital importancia, puesto que una parte considerable del diálogo en torno a los cambios de propiedad está relacionada con la adquisición de tierras a través de la compra por parte de estos actores. A partir del estudio por nichos ecológicos y de la idea de que los cambios en los derechos de propiedad se dan a partir de la interacción entre los vecinos entorno a la tierra y el agua (relaciones sociales) se pretende aportar nuevos conocimientos sobre el proceso desamortizador y el destino de las tierras desamortizadas.

La tesis busca cumplir algunos objetivos específicos: el primero es entender como el acceso a los recursos tierra, agua y bosques propiciaron un cambio de paisaje en la subcuenca del río Cuautitlán, aspecto al que se une la construcción del desagüe de la Cuenca de México. En segundo lugar, se busca comparar la adjudicación de tierras en los diferentes nichos ecológicos y entender los cambios y continuidades en los derechos de propiedad tanto en la planicie como en la montaña. En el siglo XIX los vecinos de los pueblos tenían diferentes derechos sobre sus tierras: individuales y divididos (Posesión, propiedad y usufructos), pero comúnmente se analizan las tierras de los pueblos como un todo; ello impide ver las características de los diferentes tipos de tierra y con ello establecer como se fue configurando la propiedad privada. Por ejemplo, el poseedor de una tierra de común repartimiento tenía ciertos derechos individuales sobre ella, a veces, podía venderla y heredarla libremente sin dar aviso a las autoridades; en algunos pueblos, los vecinos ya no veían las tierras de común repartimiento como propiedad comunal ni se seguían considerando como simples usufructuarios a perpetuidad (Reséndiz, 1999: 18), entonces ¿Cómo acabar con una propiedad comunal que en la práctica tenía diferentes matices? Para responder a esta pregunta, hay que analizar las tierras de común repartimiento separadas de las de comunidad (ejidos) o de las tierras de propios. Como tercer objetivo particular, la investigación pretende relacionar la desamortización y el mercado de tierras. Se trata de observar en qué medida el establecimiento de la propiedad individual, el valor y la calidad de las tierras, así como la disponibilidad de agua facilitaron la compra-venta de tierras. Finalmente, el cuarto objetivo busca entender cuáles fueron los factores que propiciaron que la región de la subcuenca del río Cuautitlán, al iniciar el siglo XX, comenzara a consolidarse como una región lechera.

El eje vertebral de la investigación se centra en tres variables: la desamortización, los derechos de propiedad y el mercado de tierras. Ello con el propósito de comprender mejor: 1) Por qué en algunos nichos ecológicos se realizó una rápida desamortización de las tierras de común repartimiento y de *propios*; 2) Qué factores determinaron los cambios en los derechos de propiedad; 3) Cuál era el objetivo de la compra-venta de tierras. Al expedirse la Ley Lerdo, ésta aunada a factores sociales y naturales propició que en algunos pueblos la adjudicación de tierras de común repartimiento se

desarrollara con rapidez; mientras que en otros, se emplearan estrategias y mecanismos para conservar tierras comunales. No obstante, en muchos de los pueblos las tierras terminaron por desamortizarse a finales del siglo XIX.

Esta tesis postula que algunas tierras de la subcuenca fueron rápidamente desamortizadas y que el movimiento de la propiedad propició que hacendados y rancheros acapararan las tierras desamortizadas. Las hipótesis que se tienen al respecto son las siguientes: la primera es que en algunas municipalidades de la subcuenca del río Cuautitlán la aplicación de la ley del 25 de junio de 1856 tuvo efectos inmediatos por la existencia de un mercado dinámico de compra-venta de tierras desde antes de 1856, así como por su fertilidad. La segunda hipótesis considera que las leyes liberales sobre desamortización, la existencia de un sistema de riego y la introducción del ferrocarril intensificaron el mercado de tierras y su acaparamiento. De esta manera, en algunos casos, las formas diarias de acceder a los recursos en los diferentes nichos ecológicos fueron determinantes para la privatización de las tierras y la compra-venta de las mismas durante el Porfiriato.

### **Región de montes y lagunas**

Esta investigación inició con la idea de estudiar los derechos de propiedad y el mercado de tierras en el distrito político de Cuautitlán a partir de la expedición de la ley de 25 de junio de 1856 sobre desamortización de corporaciones civiles y eclesiásticas, centrando el análisis en la desamortización de las tierras de común repartimiento en propiedad de los ayuntamientos, pero usufructuadas por familias. Sin embargo, el tema de la tierra y el espacio geográfico de estudio pronto quedaron rebasados, pues en el proceso de búsqueda el agua aparecía constantemente en la documentación; lo cual llevó a ampliar el espacio geográfico de estudio hacia las montañas que forman la subcuenca del río Cuautitlán, en especial hacia la Sierra de las Cruces y de Tepetzotlán.

La tierra y el agua eran recursos indispensables para los vecinos de los pueblos localizados en la subcuenca hidrográfica del río Cuautitlán. Una cuenca está sujeta a procesos de apropiación territorial determinados por el uso cotidiano de los sujetos que

la habitan, la historia de ocupación y el funcionamiento de las instituciones (Burgos y Bocco, 2015: 12). La cuenca hidrográfica es “un área natural en la que el agua proveniente de la precipitación forma un curso principal de agua. [...] es la unidad fisiográfica conformada por el conjunto de los sistemas de cursos de agua definidos por el relieve. Los límites de la cuenca o ‘divisoria de aguas’ se definen naturalmente y corresponden a las partes más altas del área que encierra un río” (Rodríguez, 2006: 115). Esta investigación se enfoca en la subcuenca del río Cuautitlán perteneciente a la Región Hidrológica 26, cuenca río Pánuco, y dentro de esta a la Cuenca de México (Gutiérrez, 2015: 142).

El espacio geográfico de estudio corresponde a la región de la subcuenca del río Cuautitlán que ensancha sus términos a partir de la interacción de los habitantes con el agua y la tierra. Si bien, se inició la investigación estudiando las tierras del distrito político de Cuautitlán; estas llevaron a los ríos de Cuautitlán y Tepetzotlán, y estos a su vez a las lagunas de Xaltocan y Zumpango, este último llevó al río de las Avenidas de Pachuca, finalmente, los tres ríos llevaron a más tierras tanto en la llanura como en la montaña. La región de la subcuenca del río Cuautitlán la hemos delimitado con base en criterios de índole social y geográfica, e inclusive política. Para ello se tomaron en cuenta varios supuestos teóricos establecidos por algunos autores que han abordado los estudios regionales.

Basándonos en la sentencia de Eric Van Young sobre que “las regiones son hipótesis por demostrar” no podemos utilizar una sola definición de región para explicar el proceso desamortizador y el mercado de tierras en la subcuenca del río Cuautitlán. Iniciare exponiendo algunos enfoques teóricos sobre lo que implica una región, para después poder establecer nuestra región de estudio; comprendiendo en ella los municipios y municipalidades a estudiar. La escuela francesa de los *anales*, establece que el espacio y los elementos del paisaje forman parte importante del análisis regional (Venegas, 1991: 98). En este sentido, la región geográfica de la subcuenca del río Cuautitlán consistía en una planicie de clima templado, en la que se formaban dos lagunas: la de Citlaltepec, comúnmente conocida como de Zumpango y la de Xaltocan. En este espacio geográfico se encontraban las personas que vivían en las municipalidades y municipios en los cuales se enfoca esta investigación,

El carácter político de la región se manifiesta en el control de las autoridades sobre los núcleos de población y la capacidad de imponer sus intereses. De La Peña y Roberts consideran, que el carácter político de la cuestión regional se establece con la imposición de los intereses de una clase social dominante sobre la administración local (De la Peña, 1991: 123-162). Las relaciones políticas en nuestra región se realizaban a través de los ayuntamientos, subprefectos, prefectos y jefes políticos, dependiendo del sistema de gobierno o legislación vigente en el Estado de México. En cuanto a las actividades económicas de la región el principal polo comercial era Cuautitlán, pero en general hacia el exterior las actividades económicas eran canalizadas, principalmente, hacia la Ciudad de México a través Cuautitlán, por medio del camino de tierra adentro y las líneas del ferrocarril central y nacional.

Eric Van Young considera necesario conocer ciertos factores históricos para poder utilizar el concepto de “región” como factor explicativo de un fenómeno social, en nuestro caso el proceso desamortizador y el mercado de tierras; es decir, conocer algunos fenómenos económicos, políticos y sociales de la subcuenca de Cuautitlán a lo largo del tiempo o lo que él ha denominado como *regionalidad* (Van Young, 1991: 102). Las condiciones geográficas de la subcuenca del río Cuautitlán, así como el contexto socioeconómico y político propiciaron el desarrollo de la propiedad privada liberal y el mercado de tierras durante el siglo XIX; por ejemplo, la desecación de las lagunas al mismo tiempo que propiciaba la roturación y adjudicación de las tierras desecadas favorecía el desarrollo económico; pues estas tierras eran adquiridas por hacendados y rancheros e integradas a la producción de cereales y forrajes para alimentar el ganado, por otra parte al ser la Ciudad de México la capital del país ayudó a que, en algunos casos, la legislación desamortizadora tuviera una mejor aplicación en los lugares cercanos.

De acuerdo a lo planteado por Van Young el trabajo pretende establecer las dinámicas históricas que fueron transformando la propiedad de la tierra en la región de la subcuenca del río Cuautitlán, tomando en cuenta aspectos geográficos, sociales, políticos y económicos (Van Young, 1991: 101-102). De esta forma, la región de la subcuenca del río Cuautitlán sería un espacio histórico articulado económica y socialmente, en el que interactuaban diferentes individuos y éstos con los elementos

de la naturaleza. En este sentido conviene destacar algunos aspectos históricos de la región, a la vez que delimitamos nuestra región de estudio.

La región de la subcuenta del río Cuautitlán comprendía una planicie de clima templado, en ella estaban las lagunas de Zumpango y Xaltocan; estaba rodeada por sistemas montañosos: al sur por la Sierra de Guadalupe; al norte por las estribaciones de la Sierra de Tenzontlalpan y Pachuca (Orozco, 1864:109-110); al este por las estribaciones de la Sierra Nevada y al oeste por la Sierra de las Cruces (Sandré, 2012: 124; Orozco, 1864: 118). En general, las tierras de la subcuenca eran fértiles propias para la agricultura. La producción se basaba en el cultivo de maíz, trigo, cebada y en la elaboración de pulque, principalmente; la cría de ganado era otra actividad importante de la zona (Reséndiz, 1999: 8-9, 186).

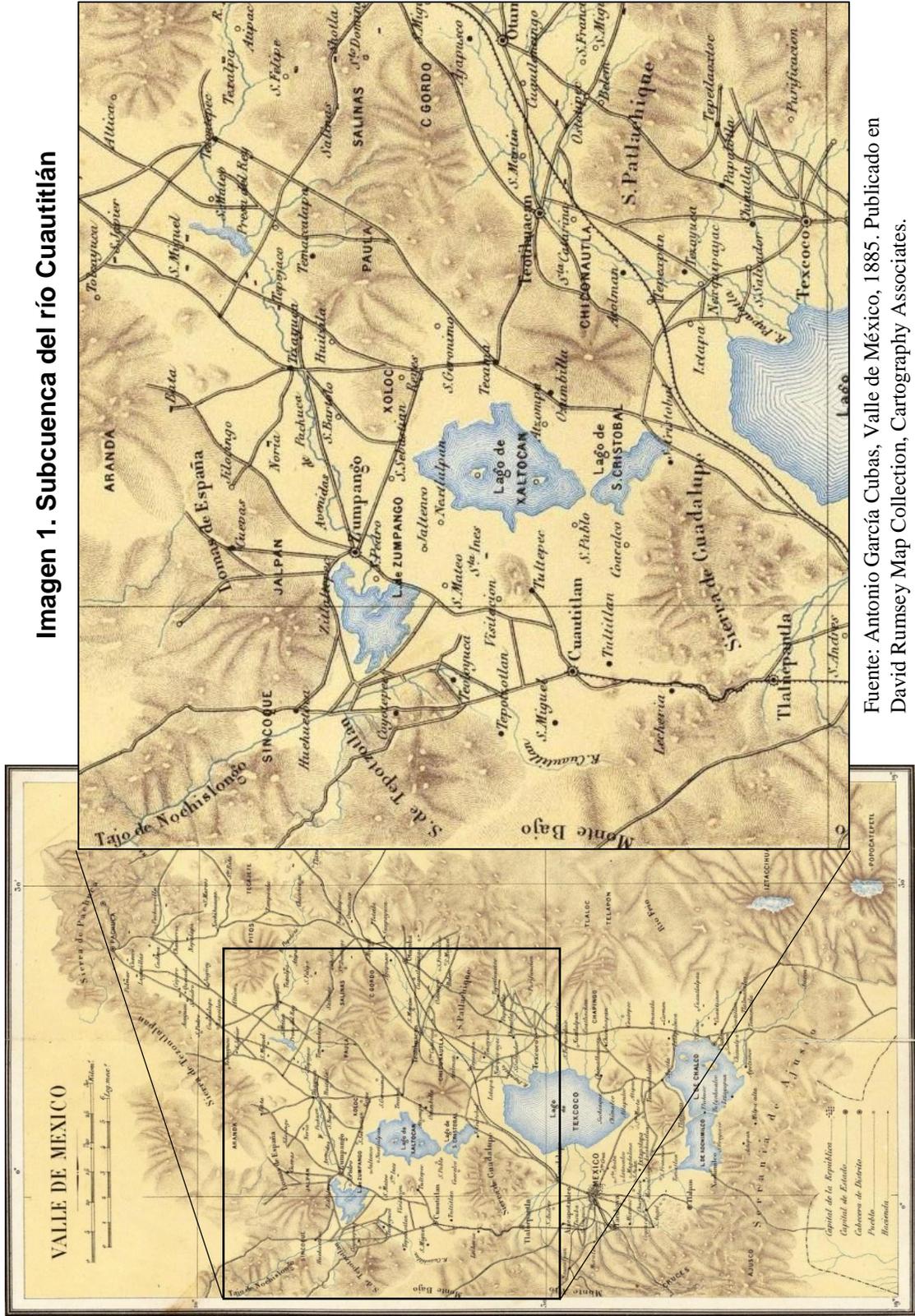


Imagen 1. Subcuenca del río Cuautitlán

Fuente: Antonio García Cubas, Valle de México, 1885. Publicado en David Rumsey Map Collection, Cartography Associates. <http://www.davidrumsey.com/maps4931.html>

La región de la subcuenca del río Cuautitlán se caracterizaba, porque el agua acompañaba a la tierra como un binomio inseparable, tanto en la llanura como en la montaña; pues las tierras se regaban con aguas de los ríos de Cuautitlán y el de Tepetzotlán a través de distintos canales. Además también se aprovechaba el agua de la laguna de Zumpango para la agricultura. Para mediados del siglo XIX, las tierras donde se formaba la laguna de Xaltocan ya habían perdido su fertilidad.

Un nicho ecológico es un término que describe la posición relacional de una especie o población en un ecosistema o el espacio concreto que ocupa en el ecosistema. En otras palabras, cuando se habla de nicho ecológico, se refiere a un hábitat compartido por varias especies y la función que desempeña cierto individuo dentro de una comunidad. Dividimos la subcuenca del río Cuautitlán en tres nichos ecológicos: la zona de montaña, la zona de planicie y la zona de lagunas (ver mapa 1). En el primero la población disfrutaba de los diferentes productos que brindaba el bosque; en el segundo había tierras fértiles, los habitantes sembraban sus tierras de temporal y de riego; en el tercer nicho ecológico los habitantes tenían acceso a productos lacustres. Cuando la laguna de Zumpango disminuía su nivel las tierras se utilizaban para sembrar, pero cuando desaparecía la laguna de Xaltocan solo se obtenía tequesquite, pues las tierras en esta parte eran áridas.

La región de estudio de este trabajo no se circunscribe a límites geopolíticos, no obstante para entender las acciones de los diferentes actores resulta importante entender la división política de la región. En términos geopolíticos la subcuenca abarcó, principalmente, dos distritos políticos: Cuautitlán y Zumpango. En este sentido el trabajo da pauta para analizar el papel del ayuntamiento como organismo al que se le concedió la administración de las tierras y demás bienes comunales, poniendo atención en tres cuestiones básicas: el funcionamiento del gobierno, la tenencia de la tierra y la compra-venta de tierras.

### **Sobre las fuentes**

Tratar de entender la desamortización de las tierras en propiedad de los ayuntamientos y luego el mercado de tierras en la subcuenca del río Cuautitlán, implicó la utilización

de diversos tipos de fuentes. En el Archivo Histórico de Notarías del Estado de México localicé varios libros de finales de 1856 que contenían escrituras de adjudicación de tierras de común repartimiento de acuerdo a la ley de desamortización de 1856. Esto llamó enormemente la atención, pues se considera que la desamortización no se dio de forma rápida.

Conforme la documentación se iba incrementando, mi interés también lo hacía, y ya no sólo por la adjudicación de tierras de común repartimiento, sino también por el mercado de tierras, ya que empecé a encontrar en el archivo escrituras de compra-venta de tierras que habían sido adjudicadas conforme a la Ley Lerdo. El interés se incrementó aún más porque distintas tierras eran regadas con el agua de los ríos de Cuautitlán y Tepetzotlán, ello implicaba la posibilidad de que el sistema de riego hubiera hecho posible la existencia del mercado de tierras desde antes de la ley del 25 de junio de 1856. Esta compra-venta de tierras necesariamente debía tener un objetivo: la cría de ganado y producción de leche.

El empeño por estudiar las formas de acceso y manejo de los bienes de los pueblos me llevó a buscar información en los archivos municipales, esto representó todo un reto, porque en la mayoría de los casos la información no estaba clasificada y hubo que revisar minuciosamente cada caja. El cúmulo de información dificultó la tarea de búsqueda debido al peligro de desviarme de los objetivos que me interesaban; así que opté por dejar fuera distintos aspectos que se vinculan con el tema de investigación, que si bien se tocan por su importancia, no se ahonda en ellos como la infraestructura hidráulica, el uso de agua en la industria, la inmigración de europeos, la construcción del desagüe o el acaparamiento de tierras previo a 1856. De esta forma se determinó que la prioridad y los hilos que guiarían la investigación serían la desamortización y la venta de tierras en la subcuenca del río Cuautitlán a través de los cambios en los derechos de propiedad. A la posibilidad de indagar en torno a estos aspectos se sumó el interés por analizar el cambio del paisaje en los nichos ecológicos. Por esta razón atendí indirectamente la construcción del desagüe, la desecación de las lagunas y el sistema de riego.

Durante la búsqueda de trabajos históricos sobre la región para el siglo XIX, me encontré con la escasez de obras. Actualmente contamos con algunos artículos como

el de María Antonieta Ilhui Pacheco, Sandré Osorio, Joel Mendoza Ruiz y Claudia Guarisco. Debido a la falta de información bibliográfica fue necesario recurrir a la consulta de archivo y hemerográfica para realizar una aproximación al desarrollo histórico regional.

De las fuentes de archivo y hemerográficas obtuve información importante acerca de la emergencia de los ayuntamientos y su paso a la vida independiente, la vida lacustre de los pueblos, la construcción del desagüe y el sistema de riego existente en la subcuenca del río Cuautitlán. Fue de suma importancia la lectura de testimonios de viajeros, la revisión de la cambiante división política-administrativa, así como de datos de carácter geográfico que de manera difusa aparecieron en distintos expedientes, informes y memorias: *Memoria de las obras del desagüe del valle de México*, *Memoria para la carta hidrográfica del valle de México*, *Memorias de gobierno del Estado de México*, el Informe de Francisco Garay sobre la hidrografía del “Valle de México” o el informe de José María Luis Mora sobre el desagüe del “Valle de México”, entre otros.

Con el análisis de toda esta información fue posible entender algunos aspectos sociales y geográficos que integraban la región de estudio como la vida agrícola y lacustre, las lagunas, los ríos, las montañas, las vías de comunicación como el camino de tierra adentro; al mismo tiempo me permitió ir definiendo la región de estudio.

En lo referente a la consulta de fuentes de archivo, se revisaron distintos acervos. El archivo de Notarías del Estado de México me aportó las escrituras de adjudicación de las tierras de común repartimiento y de *propios*, al igual que las escrituras de compra-venta de tierras. Esta documentación, base fundamental de la investigación, me mostró que la desamortización en la subcuenca del río Cuautitlán inició en 1856. Los datos son enriquecedores porque los documentos especifican el nombre de los adjudicatarios, las autoridades que adjudicaron las tierras y los límites de los terrenos adjudicados, entre otros aspectos. En ciertos casos también se menciona si las tierras eran de riego o temporal. También se consultó el Archivo Histórico del Estado de México y los archivos municipales, estos últimos fueron de suma importancia para estudiar varios aspectos del proceso desamortizador.

La consulta de los archivos municipales, en algunos casos, resultó enriquecedora, debido a que conservan un volumen considerable de información

histórica; pero en otros, la información es escasa, debido a la falta de conciencia histórica por parte de las autoridades a lo largo del tiempo. Esto último, aunado a otros aspectos, hicieron difícil la consulta de información, por ejemplo la mayoría de los archivos están en proceso de clasificación, en algunos casos se resguarda la información por temas y en otros por años, la falta o la numeración repetida en las fojas es una constante. Afortunadamente, de un tiempo a la fecha, las administraciones han tomado conciencia de la importancia de la documentación que resguardan los archivos y trabajan en la conservación y clasificación de los documentos.

Para comprender el cambio en los derechos de propiedad a partir del proceso de desamortización civil fue indispensable la consulta de la legislación estatal y federal, la cual comprende distintas leyes, decretos, reglamentos y circulares. Esta legislación estaba encaminada a crear pequeños propietarios que harían circular la tierra, pero hay que tener en cuenta que toda legislación es para regular las actividades del hombre en sociedad. La consulta de diferentes leyes y decretos se realizó en diferentes recopilaciones legislativas realizadas por algunos hombres como Manuel Dublán, José María Lozano e Ignacio Labastida, Mariano Galván, entre otros.

## **La historiografía**

Como toda investigación la presente tesis ha tenido como referentes diferentes trabajos que ayudaron a clarificar ideas, desechar algunas y encauzar las propias. El tema de la desamortización de la propiedad perteneciente a las corporaciones civiles se ha venido analizando desde hace varias décadas. En este sentido, están los trabajos que plantean que la desamortización tuvo consecuencias catastróficas para los pueblos indígenas, porque ocasionó la pérdida de sus tierras a manos de los grandes propietarios (Tannenbaum, 2003:160-169; Molina, 2001: 97-111); posteriormente en la década de 1970 Jan Bazant y Moisés González Navarro retomaron la idea de estos autores; pero a pesar de que basaron sus estudios en pruebas documentales estas no fueron suficientes para afirmar la pauperización de los indios (Bazant, 1966:194-212; González, 1969: 62-86). Las lecturas mencionadas me hicieron comprender que enfocar la investigación únicamente en el estudio de la

pauperización de los pueblos indígenas, sin vincular el problema con el funcionamiento de un espacio económico y el entorno natural, solo terminaría por limitar y desgastar una temática que ya ha sido cuestionada y refutada por otros autores. En consecuencia se imposibilitaría la vinculación entre la participación de la población indígena dentro de la realidad del proceso desamortizador y el mercado de tierras.

Posteriormente, los trabajos de Donald J. Fraser, Jean Meyer, Thomas Powell y Robert J. Knowlton fueron estudios de casos sustentados en documentación de archivo, pero continúan girando en torno a la idea general de terratenientes expandiéndose sobre las tierras de los pueblos indígenas casi sin control; no obstante, dejan ver que el proceso de desamortización no fue uniforme y que tuvo distintas connotaciones. Estos autores dieron una interpretación distinta a los documentos, analizaron el proceso desamortizador desde distintos enfoques. Por ejemplo, Donald J. Fraser abordó el proceso desamortizador desde un enfoque jurídico, puso atención en la legislación relativa a la división de las tierras comunales para definir la política que existió hacia los pueblos entre los años de 1856 a 1872. El autor considera que la ley de desamortización estaba claramente dirigida a desamortizar las tierras de los pueblos (Fraser, 1972: 615-652; Meyer, 1973: 116-164; Knowlton, 1978: 24-61). En este mismo sentido, Meyer le da prioridad a lo establecido por la legislación y no a la reacción de los pueblos hacia la misma o cómo la adaptaron a sus necesidades comunitarias, posteriores historiadores, que más adelante señalaremos, sí.

Para Powell la desamortización fue la causa de que una gran cantidad de pueblos indígenas en el centro de México se empobrecieran al perder un considerable número de tierras. El autor estableció que los pueblos, contrario a lo planteado por la ley de desamortización, no contaban con los recursos económicos para beneficiarse de la ley y adquirir a título propio tierras pertenecientes al pueblo (Powell, 1876).

Los estudios de estos autores sobre diversos estados de la república como el Estado de México, Jalisco, Veracruz y Michoacán, aunque continuaron considerando la pauperización de los pueblos indios, dejan ver que el proceso de desamortización no fue uniforme y que tuvo distintas connotaciones (Fraser, 1972: 615-652; Meyer, 1973: 116-164; Knowlton, 1978: 24-61; Powell, 1874). De esta forma, podemos decir que ni todos los pueblos resultaron pauperizados, ni todos los pueblos rechazaron la

desamortización. Si bien, los trabajos pusieron en duda la pérdida masiva de terrenos pertenecientes a los pueblos ocasionada por la desamortización y el deslinde de terrenos baldíos, estas críticas tampoco estuvieron respaldadas con cifras o fuentes alternativas para certificar que, en efecto, no hubo tal pérdida de tierras (Falcón, 2009: 61). Los alcances de estos estudios estaban alejados de los intereses de esta tesis, principalmente porque explicaban el proceso desamortizador únicamente a partir de la legislación y continuaban aceptando la idea de que las leyes perjudicaron la propiedad comunal de los pueblos indígenas.

La lectura de estos textos ayudó a poner atención en factores importantes como las haciendas, los pueblos, los tipos de tierra y las leyes; pero sobre todo, a tomar en cuenta que no todos los pueblos resultaron pauperizados, ni todos rechazaron la desamortización. De esta forma se guió la investigación, para aportar nuevos conocimientos hacia los actores que aceptaron la privatización de sus tierras y el mercado de tierras; pero las propuestas técnicas de los textos no fueron suficientes para resolver los objetivos de la investigación, la cual pretende explicar los cambios en los derechos de propiedad a partir de la desamortización y la compra-venta de tierras enfocándose en factores sociales y naturales.

La revisión historiográfica de la década de los noventa del siglo XX dio luz a la presente investigación respecto al problema del cambio en los derechos de propiedad durante la desamortización. Por esta razón, fueron de suma importancia las lecturas relacionadas directamente con la desamortización. Por ejemplo, las que apuntan a los distintos tipos de tierras con que contaban los pueblos: la propiedad privada, las tierras de santos o cofradías, los condueñazgos y las sociedades agrarias, así como la propiedad que los ayuntamientos tenían sobre la tierra y la participación de las autoridades en la desamortización (Falcón, 1992; Ortiz, 1993; Schenk, 1995; Quezada, 1996; Levaggi, 1999; Menegus, 1999: 279-297; Escobar, 2001; Kourí, 2001; Birrichaga, 2003; Marino, 2006; Mendoza, 2005; Camacho, 2007).

Estos trabajos han enriquecido el conocimiento sobre los antiguos pueblos indígenas; no obstante, la insistencia en vincular el proceso de desamortización con los cuatro tipos básicos de tierra (fundo legal, tierras de repartimiento, propios y ejidos) ha ocasionado que no se profundice en otros aspectos. Por ejemplo, hace falta

establecer una diferencia entre los diferentes tipos de tierras para saber cómo es que las tierras de común repartimiento y los censos que éstas pagaban permanecieron vigentes aún a principios del siglo XX; también resulta necesario saber más sobre la compra-venta de tierras de común repartimiento e inclusive de ejidos y su destino, ello permitirá avanzar en la manera en que se manifestaron los derechos.

Autoras como Diana Birrichaga, Gloria Camacho y Daniela Marino han contribuido en el estudio de aspectos importantes como las tierras de santos, la compra-venta de tierras y las élites beneficiadas con el proceso desamortizador en el Estado de México. El estudio de Diana Birrichaga sobre la existencia de tierras de santos es enriquecedor, además añade al proceso desamortizador el tema del agua de los pueblos y la actividad comunitaria al interior de los mismos (Birrichaga, 2003). Por su parte Gloria Camacho ha venido abordando el agua y la tierra de forma importante en la zona sur del valle de Toluca en libro *De la desamortización a la reforma agraria 1856-1930. Los pueblos y sus tierras el sur del valle de Toluca* aborda, por una parte, las tierras de común repartimiento y, por la otra, los bienes de uso común, asimismo hace un seguimiento de los vecinos pudientes que acapararon los bienes comunales (Camacho, 2015). De la misma forma Daniela Marino, para el caso de Huixquilucan, ha ahondado en quiénes conformaban la élite y sus vínculos con los dirigentes de los pueblos o ayuntamientos durante el proceso desamortizador (Marino, 2006, 2016).

Los estudios sobre el proceso desamortizador de los diferentes tipos de tierras de los pueblos indígenas en el Estado de México también se han enriquecido desde el 2007 por el trabajo de diferentes alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México, quienes han realizado tesis y continúan desarrollando estudios sobre distintas temáticas en torno a dicho proceso. Por ejemplo, César Fernando Escudero Martínez analizó la explotación y fraccionamiento de montes en Calimaya, distrito de Tenango del Valle, dentro del contexto de la desamortización e industrialización que vivió el país entre 1890 y 1915 (Escudero, 2010). Ana María Martínez Reyes enmarcó dentro del proceso desamortizador la dinámica y problemática por límites territoriales entre los pueblos de San Pedro Tultepec, San Pedro Cholula y San Mateo Atenco. La autora manifiesta que estos conflictos estuvieron estrechamente vinculados con el proceso

de integración y conformación de los municipios y municipalidades (Martínez, 2010). Finalmente, María Fernanda Guadarrama García trabajó los conflictos vecinales y familiares por tierras de común repartimiento en el municipio de Teotihuacán ente 1870 y 1876 (Guadarrama, 2013).

De suma importancia fue la lectura de textos que han dejado de considerar en bloque la propiedad de los pueblos lo que permite ver las diferencias en los distintos tipos de tierras (Mendoza, 2001:185-219). Por ejemplo, en algunos casos los indígenas formaron sociedades agrícolas para continuar con la explotación colectiva de tierras de común repartimiento o ejidales; en otros, los pueblos tenían tierras de santos para el culto católico y en otros tantos formaron condueñazgos.<sup>4</sup> De esta forma, la privatización de la propiedad corporativa no puede considerarse como un proceso uniforme que perjudicó la propiedad comunal de los pueblos y benefició a los grandes propietarios.

Sobre el proceso desamortizador en la subcuenca del río Cuautitlán únicamente contamos con el texto de María Antonieta Ilhui Pacheco: “La Ley Lerdo y su aplicación en Tepotzotlán, Estado de México” en el que hace un análisis sobre la desamortización de las tierras comunales de los pueblos indígenas de la municipalidad de Tepotzotlán. El texto tiene el mérito de establecer la importancia de los prefectos en la desamortización y la de señalar las autoridades que se vieron beneficiadas por la desamortización. Si bien la autora analiza la desamortización de las tierras de la iglesia, las tierras de común repartimiento, las tierras comunales y las tierras de propios del ayuntamiento hace falta establecer algunas características para poder diferenciarlas más claramente, pues podría entenderse que las tierras de propios y los bienes comunales son lo mismo; de igual forma sucede con las tierras de santos y las tierras de común repartimiento. La historiografía sobre el proceso desamortizador en la subcuenta del río Cuautitlán es escasa, por lo que aún falta mucho por investigar; sobre todo si se toma en cuenta que este proceso se vincula con otros temas como el comercio de tierras y los usos sociales del agua.

---

<sup>4</sup> Sobre las sociedades agrícolas y condueñazgos, véase (Escobar, 1993; Velasco, 1989; Neri, 2011). Sobre las tierras de santos, véase (Birrichaga, 2003; Corral, 2010)

Cómo ver el proceso desamortizador y el mercado de tierras en la subcuenca del río Cuautitlán sin considerar la existencia del agua para irrigar grandes extensiones de tierra. Aún después de la independencia de México para muchos pueblos de la región el agua formaba parte del territorio cedido por la Corona española, que incluía tierras (fundo legal, de común repartimiento y tierras de comunidad). Los terrenos de comunidad se ubicaban en los montes, pastos y aguas (Aboites, 1997: 26), aunque hay que mencionar que en la subcuenca del río Cuautitlán, sobretudo en la planicie, los usos del agua estuvieron de alguna manera vigilados por el gobierno central, inclusive desde el periodo colonial, debido a las obras del desagüe. En la montaña el gobierno español y posteriormente el gobierno federal no construyeron infraestructura hidráulica, por ello el recurso hidráulico era vigilado y manejado exclusivamente por los grupos sociales que lo explotaban; pero tanto en la planicie como en la montaña el agua era considerada por los habitantes como parte de la propiedad de la tierra, como lo plantea Luis Aboites (Aboites, 1997: 43).

Parte del agua de la subcuenca del río Cuautitlán era utilizada para regar terrenos en la montaña y en la planicie, terrenos que luego fueron desamortizados y vendidos. Por ello, es importante analizar el manejo de los recursos tierra y agua en su conjunto y no de manera desligada.

Hasta antes de 1980 la historiografía sobre los usos sociales del agua era escasa. Sólo un par de libros y artículos se habían escrito entre los que se encuentran los de Luis Cabrera, Enrique Nájera, Bond y Packard. Por su parte, en 1930 la Comisión Nacional de Irrigación comenzó a publicar la revista *Irrigación en México* en la que aparecieron varios artículos sobre el tema (Aboites, 2005: 20-22). El análisis del recurso hídrico se centró en la actividad agrícola, sobretudo en la irrigación de la tierra.

Poco a poco, en las dos décadas posteriores 80 y 90, la producción de estudios en torno a los usos sociales del agua fue aumentando y diversificándose. Se empezaron a realizar investigaciones sobre los usos industriales del agua y acerca del abastecimiento de agua potable a pueblos y ciudades, no obstante, la irrigación se mantuvo como el principal foco de interés, quizá por ser la actividad que consumía, aproximadamente, el 70 % del volumen total de los aprovechamientos (Aboites, 2005: 24). Se publicaron trabajos de diversos investigadores como Clifton B. Kroeber, Brigitte

Boehm, Luis Aboites, Martín Sánchez, Alejandro Tortolero, Rocío Castañeda, Gloria Camacho, Laura Valladares, Blanca Suárez, Diana Birrichaga,<sup>5</sup> solo por mencionar algunos. Del año 2000 a la fecha el panorama ha cambiado. Actualmente las investigaciones son publicadas en libros, tesis, artículos y ponencias. Hay toda una serie de trabajos relativos a la irrigación, a los usos industriales y al abastecimiento de agua potable a pueblos y ciudades.

Los temas que aborda la historiografía sobre los usos sociales del agua de los últimos dieciséis años son variados, están los que hacen referencia a los distritos de riego, los que abordan conflictos por agua entre campo y ciudad, los que exploran el control y uso de aguas subterráneas, los que tratan problemas de abastecimiento a la población y los conflictos que genera, los que estudian la construcción de presas y su impacto social, los que analizan los usos del agua en la industria, los que examinan la participación de las mujeres en la organización social del recurso hídrico<sup>6</sup>, entre otros. Los estudios agrarios se han enriquecido con la perspectiva hidráulica, mientras que la historia ambiental tiene en el agua una veta en vías de exploración. El presente estudio busca contribuir, en la medida de lo posible, en este aspecto.

A la par de que la historiografía sobre los usos sociales del agua ha ido en aumento, en los últimos diez años el interés por abordar los temas de la tierra y el agua, también. En 2005, Martín Sánchez publicó un libro titulado *El mejor de los títulos* en cuyo segundo capítulo estudia de forma conjunta la cuestión de la tierra y el agua. En 2008, se editó con el título de *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX* un libro que compila diferentes textos en los que se analizan el manejo de los recursos tierra y agua. Al año siguiente se publicó otra obra con el título de *Negociaciones, acuerdos y conflictos en México, siglos XIX y XX. Agua y tierra*. También conviene mencionar el libro de Gloria Camacho *De la desamortización a la reforma agraria, 1856-1930. Los pueblos y sus tierras en el sur del valle de Toluca* publicado en 2015. Por otra parte, en 2016, dos tesis se ocupan de analizar la tierra y el agua: por un lado la de Marco

---

<sup>5</sup> Sobre los usos industriales del agua y acerca del abastecimiento a pueblos y ciudades, véase (Kroeber, (1983) 1994; Boehm, 1988; Aboites, 1988; Sánchez, 1993; Tortolero, 1994; Castañeda, 1995; Camacho, 1995; Valladares, 1996; Suárez, 1997; Birrichaga, 1997).

<sup>6</sup> Sobre estos temas, véase (Sheridan y Cerutti, 2011; Birrichaga, 2007; Birrichaga, 2008; Gómez, 2011).

Aurelio Almazán sobre el distrito de Teotitlán del Camino, Oaxaca y, por otro, la de Olivia Topete sobre el valle de Etna, Oaxaca.

La cantidad de obras complica el análisis historiográfico por la variedad de tópicos y enfoques propuestos. Por lo mismo, se reducirán los comentarios a los trabajos que más han influido en la elaboración de esta tesis. Destaca en primer término el libro de Brigitte Boehm: *Historia Ecológica de la Cuenca de Chapala*, en el que se hace una compilación de ocho textos publicados entre 1983 y 1999 sobre la laguna y la Cuenca de Chapala en los que el eje conductor fue el aprovechamiento del agua en distintas manifestaciones: almacenamiento del agua, consumo doméstico, urbano, agropecuario e industrial. Fueron de suma importancia la lectura de dos artículos para entender la relación existente entre el ambiente y las lagunas, así como la idea de paisaje. El primero de ellos: “El lago de Chapala, su ribera norte. Un ensayo de lectura del paisaje cultural” y el segundo: “Escasez de agua, tecnología, política, mercado y paisaje en la cuenca de Chapala”. Las ideas plasmadas en estos artículos me permitieron dirigir mi análisis hacia la desamortización por nichos ecológicos.

El segundo libro a destacar, referente obligado para el presente trabajo, fue: *El agua de la nación*, escrito por Luis Aboites. El propósito del libro es estudiar el proceso de centralización/”federalización” del manejo de los recursos hidráulicos visto como elemento del proceso general del fortalecimiento del poder público en manos del ejecutivo federal (Aboites, 1997: 25). El autor considera que la injerencia del gobierno federal en los usos del agua inició en junio de 1888 al expedirse la primera ley federal específica en materia de aguas. Argumentando que hasta antes de este año el manejo de las aguas era asunto de comunidades, pueblos, haciendas, ranchos, ayuntamientos, jueces y a lo sumo de prefectos y jefes políticos de acuerdo a costumbres y ordenamientos de origen colonial.

Conuerdo con Aboites Aguilar en que la “federalización” de las aguas inició en 1888, la cual consistió en un proceso sostenido de enajenación de facultades de organizaciones sociales y de instancias gubernamentales, por parte de una instancia específica del poder público (Aboites, 1997: 13-14). No obstante, en la región de estudio que ocupa la presente investigación hubo cierta injerencia del gobierno federal en el recurso hídrico antes de 1888. Desde los primeros años de la independencia de

México el uso del agua de las lagunas y del río Cuautitlán, principalmente en la planicie, estuvo supeditado de cierta forma a la vigilancia y disipaciones del gobierno federal. Sin embargo, los ayuntamientos o las organizaciones de agricultores decidían sobre la distribución de aguas y sobre la elección de directivos. El gobierno federal era el encargado de construir o reconstruir las obras del desagüe y de vigilar el uso del agua del río y algunos canales, del mismo modo que el agua de las lagunas. A diferencia de otros pueblos laguneros de México, los de la subcuenta del río Cuautitlán no administraban ni podía arrendar las lagunas, pues éstas eran de jurisdicción federal; no obstante, tenían acceso a los recursos lacustres.

La mayoría de los ayuntamientos de la subcuenta del río Cuautitlán tenían el control del agua utilizada para fertilizar las tierras; pero en algunos casos las organizaciones de vecinos y hacendados, amparados en mercedes reales, eran quienes controlaban el recurso hídrico. Los ayuntamientos administraban y reglamentaban los usos sobre el agua, por ejemplo, eran asuntos locales: los mecanismos de distribución, nombramiento de aguador, arrendamiento de lagunas, la resolución de conflictos y la misma organización de las obras de construcción y conservación de las presas y canales (Aboites, 1997: 27, 30). En las obras correspondientes al desagüe, el gobierno federal era el encargado.

En la subcuenta del río Cuautitlán pueblos y haciendas practicaban agricultura de riego desde el periodo colonial, por ende existía una organización colectiva que manejaba el sistema de riego. Estas organizaciones reunían a los propietarios de las tierras con el acceso al agua (Aboites, 1997: 37), en este sentido se consideraba que el agua era parte de la propiedad de la tierra (como accesión). Así el agua de estas comunidades de propietarios asumía la forma privada por excelencia. En la subcuenta del río Cuautitlán, con la “federalización” de las aguas los más beneficiados fueron los hacendados y rancheros, como veremos en la tercera parte de esta tesis.

Si bien el gobierno federal tuvo cierta injerencia sobre el agua del desagüe antes de 1888, a partir de ese año el control federal sobre el manejo de estas aguas se extendió y empezó a quitar atribuciones a las organizaciones locales de la subcuenta del río Cuautitlán. En 1896 ya había personas solicitando la confirmación de derechos de agua y concesiones. En 1898 Andrés Julián solicitó a la Secretaría de Fomento una

concesión para aprovechar el agua del río Tepetzotlán. Esta solicitud produjo acaloradas discusiones sobre la propiedad de las aguas. Sin embargo, hasta 1900 las leyes que dieron paso al control federal del manejo del agua empezaron a ser ampliamente reconocidas. En este sentido el texto de Luis Aboites fue fundamental para entender la “federalización” de las aguas del río Cuautitlán y las de la laguna de Zumpango y comprender cómo hacendados y rancheros acapararon el agua para irrigar las tierras que compraron, producto de la desamortización. La historia del manejo del agua en la subcuenca está estrechamente vinculada con la historia de la desamortización y el mercado de tierras.

A partir de las transformaciones del entorno natural de esta región propiciadas por la construcción del desagüe (desvío de ríos, construcción de canales y diques, disminución del nivel de la laguna de Zumpango y la desaparición de la laguna de Xaltocan), la deforestación y la introducción del ferrocarril se busca entender el proceso desamortizador y el mercado de tierras. En este sentido, se analiza cómo este deterioro ambiental modificó las prácticas agrícolas; sobre todo se busca comprender cómo el control del agua determinó en gran medida el proceso desamortizador y el mercado de tierras.

El libro de Martín Sánchez titulado *El mejor de los títulos* ha resultado una obra de consulta permanente. El autor pretende describir en el Bajío Mexicano el proceso de manejar el agua, qué tipo de organización se crea y quiénes integran esta organización. Para ello pone especial atención en lo que considera la técnica de riego más importante desarrollada en el Bajío: el entarquinamiento (Sánchez, 2005: 21). Su análisis abarca la propiedad de la tierra y las características del uso de agua para riego en el valle de Celaya, pues en una región donde la escasez crónica del agua el acceso a este recurso, junto con el de la tierra, se convirtió en pieza clave para entender la estructura económica y el poder regional (Sánchez, 2005: 51).

Martín Sánchez considera que la compra y venta de derechos de agua entre particulares estuvo estrechamente ligada al comercio de las tierras, constituyendo la principal forma de acceder al líquido. De esta forma, salvo indicación contraria, todos los contratos de compraventa de tierras incluían los derechos de aguas que poseía la finca. Otra forma de adquirir derechos sobre el agua era comprándolos, pero esta

vertiente no era muy utilizada (Sánchez, 2005: 53-54). Al igual que en el Bajío, en la subcuenca del río Cuautitlán el agua era vendida mayoritariamente junto con la tierra. Así, el agua fue el elemento determinante para una rápida desamortización y la existencia de un mercado de tierras, lo que llevó a una concentración de ambos recursos en pocas manos y el crecimiento de la frontera agrícola de riego; ello facilitó el surgimiento de una región lechera.

A diferencia del análisis de Martín Sánchez, que estudia los aspectos técnicos y las formas en que se desarrolló la irrigación, esta tesis únicamente analiza el acceso al agua junto con el de la tierra, para poder determinar su influencia en el proceso desamortizador y en el mercado de tierras.

Esta tesis no aborda el proceso de transferencia de propiedad comunal a privada solo a partir de la legislación, también lo hace a partir de las relaciones sociales, tomando en cuenta los nichos ecológicos para explicar este proceso. Es decir, se hace un análisis a partir de aspectos naturales: la existencia de un amplio sistema de riego, la ubicación de las tierras y la fertilidad de las mismas. A través de estos aspectos también se analiza el mercado de tierra. Ello permite entender concretamente los cambios de los derechos de propiedad y no solo decir que la desamortización propició una variación en los derechos de propiedad comunal de los pueblos. Para este análisis fueron de suma importancia los trabajos de Brigitte Boehm, así como la tesis doctoral de Marco Aurelio Almazán sobre el acceso a los recursos naturales en el distrito de Teotitlán del Camino, Oaxaca. En ella el autor presenta un panorama de los distintos pisos ecológicos del Distrito Teotiteco con el fin de comprender y entender los cambios y continuidades que se suscitaron en él con motivo de la implementación de las reformas liberales decimonónicas (Almazán, 2015: 35).

Respecto al tema del mercado de tierras derivado del proceso desamortizador es poco lo que se ha escrito en México. La historiografía no es tan extensa como la que hay para la desamortización; por lo mismo, fueron de suma importancia los trabajos de Emilio Kouri, quien afirma que en Papantla la tierra se convirtió en un asunto comercial gracias al negocio de la vainilla (Kouri, 2013: 167); Édgar Mendoza para el caso de Cuicatlán, Oaxaca considera que la privatización y la venta de tierras trajo consigo el aumento de la producción agrícola comercial, sobretodo el de la caña y el

café (Mendoza, 2001: 208-209; Mendoza, 2007:11-127). Por otro lado, Luis Juventino García Ruíz manifiesta que el mercado de tierras en el municipio de Atzalan, Veracruz inició debido a la ley de desamortización de 1856 (García, 2007: 184-185).<sup>7</sup> Gloria Camacho en su libro: *De la desamortización a la reforma agraria, 1856-1930. Los pueblos y sus tierras en el sur del valle de Toluca*, también analiza la compra-venta de tierras de terrenos desamortizados, y enfatiza que el desarrollo agrícola del sur del valle de Toluca no mostró el dinamismo de otras regiones como Chalco, Ixtlahuaca, Cuicatlán y Papantla (Camacho, 2015: 23, 137-145). Es decir, que la compra-venta de tierras no se dio necesariamente por el desarrollo comercial de ciertos productos, pues hubo lugares como Atzalan y el sur del valle de Toluca donde hubo venta de tierras debido a otros factores; no obstante, en donde existió un desarrollo comercial agrícola la compra-venta de tierras fue mayor. Esta investigación, además de analizar la compra-venta de tierras, se adentra en el desarrollo comercial al que fueron destinadas.

También resultó útil para la presente investigación el acercamiento que ha hecho la historiografía sudamericana hacia el tema de la compra-venta de tierras. En Argentina, María Cecilia Rossi en un artículo: “Los negocios con la tierra pública en la frontera del río Salado del Norte. Santiago del Estero, 1850-1880” aborda cómo la creación de la Empresa de Navegación del río Salado generó una ola especulativa sobre las tierras situadas a sus orillas (Rossi, 2007). Marta Irurozqui Victoriano en su artículo: “Élites en litigio. La venta de tierras de comunidad en Bolivia, 1880-1899” analiza cómo la oligarquía promovió el proceso de venta de tierras de comunidad, así como la reacción indígena en los juzgados (Irurozqui, 1993). Edda O. Samudio para el caso de Mérida, Venezuela, también aborda el tema de la venta de tierras comunales indígenas en los resguardos de Timotes entre 1866 y 1887. Esta última autora resalta que las tierras ya eran comercializadas desde antes de que se iniciara la partición de los resguardos (Samudio, 2012).

---

<sup>7</sup> Agradezco la amabilidad de Luis Juventino García Ruíz por proporcionarme una versión electrónica de su tesis de licenciatura.

Al emprender esta investigación me di cuenta que hace falta hacer énfasis en los cambios de los derechos de propiedad de los diferentes tipos de tierras de los pueblos. Es necesario establecer la relación entre desamortización y mercado de tierras a partir de un análisis por nichos ecológicos. Pocos historiadores han puesto atención a la importancia de las relaciones sociales y el espacio natural para la actividad agrícola, así como el proceso desamortizador. Uno de ellos ha sido Alejandro Tortolero, quien analiza a detalle la modernización agrícola durante el Porfiriato; para ello distingue tres elementos fundamentales: la montaña, el valle y la laguna (Tortolero, 1995; 2008: 121-160). Gloria Camacho ha estudiado el proceso desamortizador a partir de nichos ecológicos en el sur del valle de Toluca (Camacho, 2006; 2015).

Por nuestra parte en esta investigación abordamos el estudio de desamortización y el mercado de tierras a partir de nichos ecológicos. Además de darle seguimiento a los cambios en los derechos de propiedad en el proceso desamortizador y reconocer que el agua fue esencial para privatizar la tierra comunal y para la existencia de un mercado de tierras, esta investigación profundiza en aspectos sociales, políticos y económicos. Es decir, se pretende no sólo ofrecer datos que demuestren una rápida desamortización y el acaparamiento de tierras sino describir el proceso de manejar el agua en la subcuenca del río Cuautitlán para entender cómo se dio la privatización de tierras comunales y el mercado de tierras en cada uno de los nichos ecológicos. En cuanto a lo económico, la compra-venta de tierras desamortizadas aquí analizadas permite ofrecer un elemento para explicar el surgimiento de una región lechera.

## **Conceptos y teoría**

Dado que la problemática que se analiza en esta investigación se refiere a los cambios en la propiedad agraria desde mediados del siglo XIX hasta inicios del siglo XX, es necesario definir algunos conceptos que la caracterizaron durante el siglo decimonónico.

Como en la mayoría de los estados de la república, las tierras de los pueblos en el Estado de México hasta antes de 1856 estaban bajo el régimen de propiedad comunal; no eran enajenables, pertenecían al ayuntamiento y existían diferentes tipos

de tierras. Esta concepción de las mismas a primera vista parece no representar mayores problemas, pero en muchas ocasiones, la propiedad no funcionaba como lo establecían las leyes o lo querían los juristas, pues de ser así no tendrían razón de ser los conflictos o juicios. Comúnmente se ven los distintos tipos de tierras de los pueblos como un todo, pero las tierras de común repartimiento, durante la primera mitad del siglo XIX, en algunos casos, dejaron de ser colectivas y fueron acercándose cada vez más a la propiedad privada debido a que eran disfrutadas individualmente al grado de que los poseedores se asumían como propietarios de las mismas, como ya lo ha señalado Daniela Marino (Marino, 2006: 182). Por ello, fueron fáciles de convertir en propiedad privada. En este sentido, es necesario definir los conceptos de “propiedad privada” y “propiedad común”, pues sin ello sería complicado entender la historia de la propiedad.

En cuanto a la propiedad común, en el derecho germánico, del *Gesamteigentum* nacen los comunales de los pueblos y la variedad de formas de corporación con vida económica comunal. Esta propiedad comunal fue definida por un jurisconsulto del siglo XIX como la que corresponde a muchas personas por derecho de dominio y se haya sin dividirse. En estos bienes, el todo pertenecía a cada uno de los comuneros o condueños, a todos juntos (Altamira, 1890: 3). En Hispania se estableció hacia el año 654 el *Liber Judiciorum* (código legal visigodo) cuando los visigodos conquistan Hispania; posteriormente fue traducido al castellano por órdenes de Alfonso X y adquirió el nombre de Fuero Juzgo. Este código y sus interpretaciones ponen en claro la existencia de usos comunales de diverso género, de los cuales destaca la importancia del pastoreo. Estuvo vigente hasta la aprobación del Código Civil español a finales del siglo XIX (Altamira, 1890: 151-155; Pérez, 2007: 128, 148). Respecto a la propiedad privada, en los países de tradición jurídica neo-romanista, entre los que se encuentra México, la legislación civil se encargó de desarrollar los alcances de la propiedad privada. Cabe hacer mención, que en la legislación romana no fue introducida la propiedad común. Fueron los códigos civiles, con el Código de Napoleón de 1804 al frente, los que definieron la propiedad privada como un derecho de goce del máximo contenido del cual se podía: “gozar y disponer de la manera más absoluta”, según lo estableció el propio Código Civil francés (Serna, 2007: 474). La

propiedad privada, de ser una de las formas existentes dentro del universo plural de la pertenencia, un producto histórico, se convirtió en ideología, en un absoluto que desterró, jurídicamente, las demás formas históricas, culturales, de posesión. Sin embargo tardó en cristalizar en una nueva construcción jurídica (Marino, 2009: 177). Era tal el influjo del pensamiento romano entre los liberales mexicanos que, no obstante la abundancia de propiedad comunal en México, se empeñaron en la privatización de la misma.

El Estado independiente que empieza a construirse después de la ruptura con España, surge como un estado pobre en muchos sentidos: en dinero, en propiedades, en instituciones y en tradiciones democráticas. México al independizarse asumió todos los derechos de propiedad que a los reyes de España correspondía; pero la reglamentación de la nueva concepción sobre la propiedad privada fue lenta, implicó la coexistencia de dos sistemas jurídicos: uno basado en la propiedad comunal y enraizado en los pueblos, proveniente de la colonia; y uno sustentado en una serie de ideas identificadas como típicas del Estado liberal. En la Constitución federal de 1857 se estableció y protegió la propiedad privada, basada en los principios del liberalismo económico; se consideró que la propiedad privada tenía el carácter de un derecho natural del individuo; de una prerrogativa inviolable que consistía en una amplia facultad de disposición sobre la cosa.

En la subcuenta del río Cuautitlán, a pesar de lo establecido por la legislación liberal, seguían funcionando muchas prácticas colectivas coloniales sobre la forma de acceder a los recursos y de distribución de la propiedad; por ejemplo, durante la primera mitad del siglo XIX diversos vecinos de la región vendían sus tierras a pesar de estar prohibido por la legislación colonial (Galván, 1851: 201-205). Un aspecto importante en este periodo es que al mismo tiempo que se respetan derechos coloniales también se otorgan nuevos derechos civiles, lo que hace aún más difícil establecer los derechos de propiedad. Daniela Marino menciona al respecto que la estructura de la propiedad en México era sumamente compleja y diversa y, a medida que el paradigma moderno y liberal se imponía entre la clase política, las contradicciones entre la propiedad colectiva e individual resultaban evidentes. La propia autora manifiesta que durante el siglo XIX ambas formas de propiedad

coexistían al interior de las municipalidades y municipios, incluso al interior de los pueblos. Las tierras de común repartimiento ya eran individuales, se heredaban, se compraban y vendían e, incluso, se litigaban individualmente en el juzgado conciliador (Marino, 2009: 178-179). La ley otorgó en 1825 derechos a los ayuntamientos sobre los bienes de los pueblos indígenas y la ley del 25 de junio de 1856 claramente asumió a los ayuntamientos como propietarios, pero al mismo tiempo reconoce la propiedad de los indígenas sobre sus tierras; es decir, hay una continuidad en la posesión y uso de la tierra. Todas las leyes y decretos liberales, sin embargo, coexistían con las disposiciones coloniales en torno a los pueblos de indios, principalmente, las Siete Partidas.

A pesar de la adopción de nuevas ideologías sobre la propiedad, el cambio no fue, sin embargo total. En el Estado de México después de 1856 se continuó reconociendo la propiedad común de los pueblos; en el ámbito federal, a pesar de la negación absoluta de la propiedad comunal el propio Ignacio Luis Vallarta, presidente de la Suprema Corte de Justicia, aceptó el derecho que los vecinos tenían sobre sus tierras al pronunciar su *voto* sobre la personalidad jurídica de las comunidades indígenas en 1882.

En esta investigación los cambios en los derechos de propiedad se analizan a partir de las relaciones sociales; es decir cómo se produjeron en la realidad las transformaciones de la propiedad tomando en cuenta aspectos económicos y naturales. De esta manera, el concepto de *propiedad* se advierte como un proceso continuo de construcción a través de la forma de acceder a los recursos y las diferentes formas de distribución de la propiedad (Congost, 2007: 15, 304). No pretendemos negar que la legislación haya incidido en los cambios de la propiedad comunal de los pueblos, pues uno de sus objetivos era moldear la compleja estructura de tenencia, uso y propiedad de la tierra según los principios de simplicidad, abstracción y absolutización del sujeto individual (Marino, 2009: 175); más bien buscamos analizar desde otra perspectiva las transformaciones de la propiedad durante al proceso desamortizador y la compra-venta de tierras. En este sentido, la investigación analiza un proceso de transición entre antiguos y nuevos derechos de propiedad, cuya disolución de los primeros llevó a la propiedad privada liberal.

Por lo expuesto, la investigación se fundamenta en las premisas teóricas de Rosa Congost quien propone el estudio de los cambios en los derechos de propiedad a partir de las relaciones sociales y no desde lo establecido por las leyes dictadas por el Estado liberal, mismo que ejercía una función protectora y garante de la propiedad privada. Para Congost los cambios en los “derechos de propiedad” no son producto de la legislación, más bien, se producen en la práctica, a través de las relaciones sociales entre los distintos actores: vecinos, pueblos, hacendados y autoridades (Congost, 2007: 21). A partir de las ideas de Rosa Congost se analizan los derechos que algunos habitantes de los pueblos tenían sobre las tierras de común repartimiento, propios y de ejidos al publicarse la ley del 25 de junio de 1856; para después analizar cómo se modificaron estos derechos durante el proceso de adjudicación y el mercado de tierras. Así, el concepto de *propiedad* en esta tesis, se precisa como ese proceso continuo de construcción y no como algo inmutable y estático que se define solo a partir de la ley.

Aunada a la propuesta de Congost, se considera que el medio ambiente (ecosistema) en la subcuenca del río Cuautitlán también determinó de alguna forma el proceso desamortizador y el mercado de tierras y, por ende, los derechos de propiedad. En este sentido la tesis aborda el cambio de paisaje, para entender cómo la relación de los habitantes entre sí y con el medio en el que vivían modificó los derechos de propiedad y la estructura agraria. Actualmente existen varios trabajos pioneros con una perspectiva histórico-ambiental como son los de William Cronon, Elinor Melville, Ángel Palmer, Eric Wolf, Mario Sanoja y los trabajos de Brigitte Boehm, quien preocupada por los usos sociales del agua en el centro y el occidente de México,<sup>8</sup> enfocó sus investigaciones hacia la “historia ecológica”. Así, la investigación toma en cuenta varios aspectos ambientales para entender cómo los factores abióticos influyeron en cada uno de los nichos ecológicos para la desamortización y el mercado de tierras.

La historiografía sobre la historia ecológica abrió para el presente trabajo la vía adecuada para analizar la interacción de los habitantes de la subcuenca del río

---

<sup>8</sup> Sobre la historia ambiental, véase (Cronon, 1983; Palmer y Wolf, 1972; Palmer, 1973; Melville, 1999; Sanoja, e Vargas, 1974; Boehm, 2006)

Cuautitlán con su ambiente, a partir de los usos que los pueblos hacían de sus recursos en los diferentes nichos ecológicos. Brigitte Boehm en su texto “Evolución cultural de las cuencas del centro y occidente de México” analiza cómo la llegada de los españoles a la Cuenca de México modificó el ambiente establecido por los indígenas debido a la aportación tecnológica y a la variedad de plantas y animales que trajeron desarrollando nuevas tecnologías de riego.

La importancia de la investigación sobre la transferencia de la propiedad comunal a manos privadas y la venta de tierras en la subcuenca del río Cuautitlán radica en que la tierra comunal ha sido vista como una unidad sin observar los cambios en los derechos de propiedad; por ejemplo se habla de tierras de común repartimiento tanto a finales del siglo XVIII como a finales del siglo XIX. En este sentido, hacen falta estudios sobre el proceso de establecimiento de la propiedad privada vinculados al proceso desamortizador no sólo en la región de estudio sino en varias regiones de México. Generalmente, la historiografía muestra que los vecinos de los pueblos defendieron y se resistieron a cambiar su régimen de propiedad (Purnel, 2004),<sup>9</sup> pero también hubo individuos que acudieron rápidamente ante las autoridades para que se les adjudicaran sus tierras a título individual, como observa Édgar Mendoza para el caso de Teotihuacán, Estado de México (Mendoza, Inédito).

Los pueblos indígenas durante el siglo XIX no eran uniformes y contaban con distintos tipos de bienes comunales, los administraban de distintas formas y hasta 1856 contaron con personalidad jurídica para litigar por sus bienes; personalidad que en el Estado de México se continuo reconociendo con base en la *ley orgánica para el gobierno y administración interior de los distritos políticos del Estado de México* del 21 de abril de 1868 (Neri, 2008: 43). Los habitantes de un pueblo se caracterizaban por ser vecinos del mismo. La *vecindad* era: “un vínculo casi natural, una especie de parentesco que liga entre sí a todos los habitantes de un pueblo por la comunidad de intereses y los hace miembros de aquella familia. Precisamente porque la comunidad se funda en la comunidad de intereses” (Carmagnani y Hernández, 1999: 375). El

---

<sup>9</sup> El texto titulado *Culturas de pobreza y resistencia* coordinado por Romana Falcón contiene el trabajo de siete autores sobre la resistencia de los grupos subordinados.

concepto de *pueblo* es empleado en esta tesis para referirse a un grupo de individuos residentes de un pueblo que no necesariamente eran la población total del mismo, y tenían rasgos de identidad colectiva como la ayuda mutua, el uso colectivo de recursos comunes y el interés común de lograr ciertos objetivos.

## **Organización**

El presente trabajo está dividido en tres secciones. La primera parte corresponde a la descripción del espacio geográfico de la región de estudio y al análisis de la forma en que los habitantes de los pueblos accedían a los recursos. Se pone principal atención en el desagüe, las lagunas y el agua de riego para posteriormente entender la desamortización y el mercado de tierras. De igual forma se analiza cómo los cambios políticos derivados de la instalación de ayuntamientos originaron cambios en las formas de distribuir la propiedad. Esta primera parte está constituida por 2 capítulos.

La ley del 25 de junio de 1856 se toma como parteaguas para dar inicio a la segunda parte de la tesis, pues su promulgación evidenció la existencia de un mercado de tierras e inició la transferencia de tierras de común repartimiento y de *propios* en poder de los ayuntamientos a propiedad privada. Se estudia cómo y por qué estos dos tipos de tierras fueron adjudicadas rápidamente, las de común repartimiento a vecinos de los pueblos y las tierras de *propios* a rancheros. Esta parte intermedia de la tesis se compone de cuatro capítulos.

En la tercera y última parte de la tesis se analiza el mercado de tierras derivado de las adjudicaciones hechas conforme a la ley del 25 de junio de 1856. El interés es mostrar cómo durante el Porfiriato no sólo la legislación potencializó el mercado de tierras sino también otros factores como la existencia de agua, la fertilidad de las tierras y la construcción del ferrocarril central y nacional; además se pretende exponer cómo los rancheros y hacendados se beneficiaron del mercado de tierras para incrementar sus propiedades. Los cambios en la propiedad de la tierra, el agua de riego y el mercado de tierras, les permitió a los rancheros y hacendados obtener tierras para incrementar sus propiedades, destinadas al cultivo de forrajes (alfalfa, cebada) y cría

de ganado lechero. Ello dio origen al surgimiento de una industria lechera en la subcuenca del río Cuautitlán a fines del siglo XIX.

**PRIMERA PARTE:**  
**EL PAISAJE Y LOS PUEBLOS DE LA SUBCUENCA DEL RÍO CUAUTILÁN**

## **CAPÍTULO 1. PAISAJE CULTURAL DE LA SUBCUENCA**

El objetivo principal de este primer capítulo es distinguir los diferentes nichos ecológicos en la subcuenca del río Cuautitlán con la finalidad de entender, en los posteriores capítulos, el proceso desamortizador y el mercado de tierras en cada uno de estos nichos y no sólo se describe la región de estudio como telón de fondo frente al cual acontecieron los hechos sociales que transformaron la propiedad.

A grandes rasgos se pretende mostrar las principales características climáticas, geomorfológicas, hidrográficas e históricas de la subcuenca del río Cuautitlán. Esto permitirá enfatizar que las particularidades del medio físico no solo permitieron la reproducción de grupos humanos desde hace milenios sino que además condicionaron en gran parte las actividades de la población, sus relaciones de intercambio, la forma de acceso a los recursos naturales (tierra, agua y montes) y los sistemas de cultivo basados en el sistema de riego. Después de la desamortización, el espacio geográfico fue un elemento importante para el establecimiento y distribución espacial de las unidades productivas de hacendados y rancheros. Con ello se incrementaron los cultivos y la cría de ganado lo que llevo al surgimiento de una región lechera.

En este capítulo sobresale la construcción del desagüe de la Cuenca de México, acontecimiento que influyó en la historia de la región desde finales del siglo XVI hasta principios del siglo XX. Por ello, se presentan brevemente algunos antecedentes del desagüe y otras actividades agropecuarias para entender el cambio ecológico, la modificación del paisaje y la transformación de los derechos de propiedad en la subcuenca del río Cuautitlán durante el siglo XIX.

### **1. 1. Panorama general de la subcuenca**

Antes de la llegada de los españoles, la gran laguna de la Cuenca de México formaba un cuerpo aproximadamente elíptico cerrado por cordilleras. Por el oriente, la Sierra Nevada; por el sur, la Sierra del Ajusco; por el poniente, la Sierra de las Cruces y por el norte, la Sierra de Pachuca. Las aguas que bajaban de sus cimas se depositaban en las depresiones de su fondo constituyendo dos lagunas: al norte, la de agua dulce

y al sur, la de agua salada. Estaban divididas, en parte, por cerros ubicados a mitad de la llanura; pero finalmente las lagunas se unían en un estrecho entre estos cerros: Sierra de Guadalupe y Cerro de Chiconautla formando así la gran laguna (Orozco, 1864: 108). En general, la llanura de la Cuenca de México no presentaba una superficie igual y unida, interrumpían la planicie algunas cadenas de cerros y alturas aisladas que se alzaban por todas partes; sin tener aparentemente relación alguna entre sí o con el sistema general (véase imagen 1). En realidad el valle era una cuenca endorreica, pero por tradición frecuentemente llamada “Valle de México”.

Una cuenca hidrográfica está integrada por varias subcuencas o microcuencas. Es un espacio territorial delimitado por la línea divisoria de las aguas y por las zonas más altas del terreno. Estas partes altas hacen que las aguas de lluvia y las nacientes corran hacia adentro de la cuenca dirigiéndose hacia riachuelos, quebradas y ríos, hasta alcanzar el río principal que desemboca en el mar o en algún lago o laguna. Son parte de la cuenca, el suelo, todas las plantas, animales y las personas (Maass, 2015: 6-7).

En la cuenca hidrográfica se encuentran los recursos naturales y la infraestructura creada por el hombre. En ella, las personas desarrollan sus actividades económicas y sociales generando diferentes efectos favorables y no para el bienestar humano. La cuenca tiene límites definidos que facilitan la planificación y el aprovechamiento de sus recursos. Estos límites dependen de su topografía y están determinados por la línea divisoria de aguas (Domínguez, 2015: 23).

La cuenca puede subdividirse en varias formas, siendo común el uso del término subcuenca para denominar a las unidades de menor jerarquía, drenadas por un tributario del río principal. La subcuenca tiene un conjunto de microcuencas que drenan a un solo cauce con caudal fluctuante pero permanente (Ordoñez, 2011: 9).

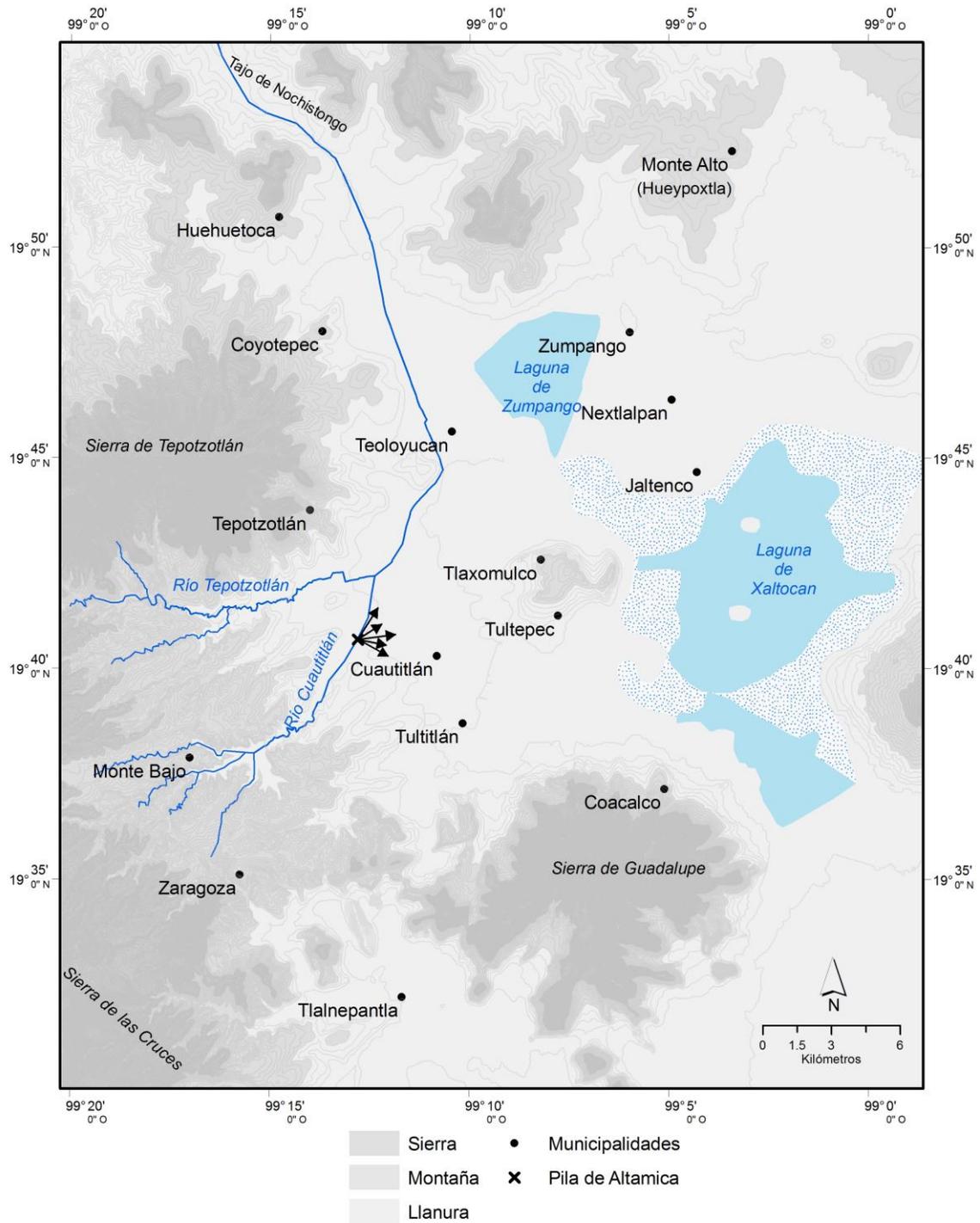
La subcuenca del río Cuautitlán corresponde a la parte norte de la Cuenca de México. Esta región estaba rodeada por sistemas montañosos: al sur, a una legua de la Ciudad de México y en el centro de la cuenca, estaba la Sierra de Guadalupe, la cual se levantaba rápidamente hacia el norte y se reducía en la cuesta de Barrientos por donde pasaba el camino principal de tierra adentro. Volvía a levantarse hacia el poniente tomando el nombre de Sierra de Tepotzotlán, uniéndose finalmente con la

cordillera principal (Sierra de las Cruces) donde descendían los ríos permanentes de Tepetzotlán y el Río Grande o de Cuautitlán cuyas aguas fertilizaban las tierras del valle (Sandré, 2012: 124; Orozco, 1864: 118). Hacia el este estaban las estribaciones de la Sierra Nevada, por donde descendían las corrientes intermitentes de las montañas del Real del Monte, conocidas con el nombre del río de las Avenidas de Pachuca. Cerca de la laguna de San Cristóbal se encontraba el cerro de Chiconautla, detrás de él, hacia el norte se prolongaba una pequeña cadena montañosa que, cerca de Tizayuca, se dividía en dos ramales. El primero se dirigía hacia el este abrazando los cerros de Paula, Cerro Gordo, Malinalco y otros, hasta unirse a la cordillera principal (Sierra Nevada), por los llanos de Apan. El otro ramal corría hacia el oeste formando colinas poco elevadas que se juntaban con el cerro grande de Xalpa y después con el Sinconque, estribaciones de la Sierra de Tezontlalpan y Pachuca ( Orozco, 1864: 109-110), cerrando así el valle de Cuautitlán por su parte norte (véase imagen 1).

La llanura o valle albergaba las lagunas de Zumpango y Xaltocan, en donde existían tres pequeñas islas (Orozco, 1864: 111). La mayoría de las tierras de la planicie eran fértiles, propias para la agricultura a excepción de las tierras de los pueblos próximos a la laguna de Xaltocan debido a que eran salitrosas.

Como se pudo observar, se han ubicado en la región tres nichos ecológicos: la laguna, la llanura o valle y la montaña. Estos tres nichos, albergaban, desde antes de la llegada de los españoles, flora y fauna útiles a los vecinos de los pueblos para su sobrevivencia.

**Mapa 1. Pisos ecológicos en la subcuenca del río Cuautitlán**



Fuente: Elaboración propia con base en documentación de archivo.

El concepto de nicho ecológico es la base central de la delimitación de la distribución geográfica de las especies al describir cómo los organismos en diferentes niveles de organización interactúan con su medio ambiente en distintas escalas espacio-temporales. Una de las definiciones más aceptadas sobre los nichos es la de Hutchinson: “nicho es el conjunto de condiciones bióticas y abióticas en la que una especie es capaz de resistir y mantener estables los tamaños de población” (Palacios, 2010: 15). Los modelos generados comúnmente se basan en factores ambientales sin considerar factores bióticos e históricos que pueden restringir la distribución potencial de las especies. Es necesario contar con otros parámetros físicos adicionales al clima que puedan afectar la distribución de una especie (Palacios, 2010: 21).

El análisis de la región por nichos ecológicos resulta fundamental; ya que a lo largo del tiempo se han presentado diversas formas de explotación en la laguna, la llanura y la montaña. Los usos socioeconómicos de tierras, montes y lagunas que practicaban los vecinos de los pueblos iban desde la agricultura, la caza, la pesca, el corte de tule, el corte de árboles hasta la ganadería. En cuanto a la población, existía una mayor densidad poblacional en torno al camino de tierra adentro, es decir en la llanura; existía en la región una población mayoritariamente indígena de origen otomí que disfrutaba de diversos derechos sobre tierras, montes y aguas.

El río Cuautitlán corría a través de los tres nichos ecológicos. Fue el más caudaloso e importante de la Cuenca de México. Nació en la sierra de Monte Alto y corría por la montaña con dirección al noreste, uniéndose a la planicie y los ríos de San Miguel y Tepotzotlán. Por la impetuosidad, la duración y el gran caudal de sus crecientes este río ocupó el primer lugar en el régimen hidrográfico de la Cuenca de México. En el periodo colonial, las corrientes del río Cuautitlán después de anegar las lagunas de Coyotepec, Citlaltepec (Zumpango) y Xaltocan inundaban la gran laguna central y a su vez varios pueblos del valle y la Ciudad de México (Quevedo, 2012: 49). A finales del siglo XVI las autoridades españolas comprendieron que las inundaciones no cesarían hasta extraer fuera de la cuenca las grandes corrientes del noreste; por ello, proyectaron el desagüe de las aguas de la Cuenca de México.

## 1. 2. El desagüe del “Valle de México”

No se puede entender la subcuenca del río Cuautitlán sin una descripción histórica del desagüe de la Cuenca de México. Esto ayudará al lector a comprender la realidad de los pobladores de la región respecto al acceso y uso que hacían sobre tierras y aguas. Cuando se habla de desagüe generalmente se asocia con aguas insalubres, residuales; sin embargo, desagüe implica la simple acción o efecto de desaguar, es decir dar salida a las aguas a través de canales. La contaminación de las aguas de la Cuenca de México comenzó en el siglo XX siendo en la actualidad un problema irreversible debido al crecimiento urbano e industrial en la región.<sup>10</sup> Durante el periodo de estudio, las aguas del desagüe aún eran aptas para el riego de tierras y para uso doméstico.

No se pretende hacer un análisis del desagüe, sobre lo cual ya se ha escrito bastante; pero detrás de esas tantas obras para salvar de inundaciones a la Ciudad de México y demás pueblos hay otros aspectos de la vida social que se han dejado de lado. Por ejemplo, no se sabe casi nada sobre el desarrollo de los pueblos durante el siglo XIX en relación con los ríos que descendían de la Sierra de las Cruces y de los que bajaban del mineral de Pachuca hacia el valle de Cuautitlán, ni sobre las consecuencias del desagüe en los derechos de propiedad, como tampoco del uso y acceso a lagunas, montes y pastos en esta parte de la Cuenca de México.

Poco tiempo después de la llegada de los españoles se inició la construcción del desagüe de la Cuenca de México, se hicieron canales, se desviaron ríos y se levantaron diques. La construcción del desagüe de la Cuenca de México tenía como objetivo principal evitar las inundaciones, principalmente de la Ciudad de México, y la acumulación de miasmas debido a las aguas estancadas y que se consideraban causantes de epidemias e infecciones. Poco importaba la pérdida de flora, fauna y vida lacustre de la región por la construcción del desagüe, pues lo primordial era evitar las inundaciones. Humboldt hizo comprender los perjuicios de la construcción de los sistemas de canales para el desagüe. Mostró que su superabundancia una vez cada

---

<sup>10</sup> Sobre el proceso de industrialización y el desarrollo urbanizador en Cuautitlán, véase (Sandré, 2006).

quince o veinte años era peligrosa; por el contrario, la poca agua que debía sacarse debía utilizarse para la agricultura, la navegación y para mantener cierto grado de humedad en la atmósfera del valle (Quevedo, 2012: 61-62).

Para evitar las inundaciones, el río de Cuautitlán fue desviado de su curso natural desde 1607 hacia la laguna de Coyotepec. En noviembre del mismo año iniciaron las obras del tajo de Nochistongo: 6,600 metros de galería subterránea a través de las montañas y otros 8,600 metros de canal a cielo abierto.<sup>11</sup> Se desvió el río hacia el norte a partir del punto llamado “Puente Grande” o de Guadalupe (Orozco, 1864: 126), para que en lugar de ir a las lagunas de Zumpango y Xaltocan corriera hacia Teoloyucan; y después de recibir las aguas del río de Tepetzotlán continuara hacia la laguna de Coyotepec, posteriormente hacia Huehuetoca para perderse en el tajo de Nochistongo y desembocar en el río Tula. En el otro extremo del valle, para que las Avenidas de Pachuca no fueran peligrosas, la laguna de Zumpango también debía desaguar en el tajo de Nochistongo por medio de un canal especial. Todas estas obras no fueron suficientes ni dieron los resultados esperados. Fue hasta 1900 cuando se inauguró el desagüe completo de la Cuenca de México (Orozco, 1864: 125). Antes de que fuese desviado el río, este llegaba al pueblo de Cuautitlán, ahí se dividía en dos afluentes: uno vaciaba sus aguas cerca de Ecatepec (Morelos), en lo que después sería la laguna de Xaltocan; otro, al norte del cerro de Visitación o Loma de Tultepec, en la laguna de Zumpango (Garay, 1888: 25-26).

Con el tiempo, las obras hidráulicas propiciaron que las aguas se fueran concentrando en varios vasos y se llegaron a contar en la cuenca hasta siete lagunas: por el norte, los de Coyotepec y Citlaltepec (Zumpango) separados por la calzada de La Cruz del Rey. Más al sur, limitados por el dique de Zumpango, se hallaba la laguna de Xaltocan y unido a él en las altas aguas, el de San Cristóbal. El centro de la cuenca lo integraba la gran laguna de Texcoco que absorbió la laguna de México. En el extremo sur se encontraban las lagunas de Xochimilco y Chalco (Garay, 1888: 21) (ver

---

<sup>11</sup> Entre 1607 y 1608 Enrico Martínez construyó un canal a través de las montañas, desde Huehueteca hasta el salto de Tula para dar salida a las aguas de la cuenca; pero no dio los resultados esperados y la ciudad de México en 1629 sufrió una gran inundación. Se hizo responsable a Martínez de la catástrofe y se le redujo a prisión. En 1637 el virrey decreto que la galería se convirtiera en tajo abierto, así iniciaron los trabajos que durarían más de siglo y medio, de 1637 a 1789 (Garay, 1888: 37, 47).

imagen 1). A principios del siglo XIX la laguna de Coyotepec ya había desaparecido debido a los atierres de dicho río, mientras que las lagunas de Zumpango y Xaltocan habían disminuido considerablemente su nivel; en tanto que los terrenos habían aumentado su salinidad, sobre todo los del vaso de Xaltocan.<sup>12</sup>

Los riachuelos y torrentes que vaciaban su caudal de aguas en las lagunas durante los meses de lluvias, en las secas presentaban sus lechos bastante disminuidos; estos lechos eran aprovechados por los vecinos de los pueblos para sembrar. Las corrientes de los ríos se agotaban en los riegos de las parcelas y ejidos, verdaderas ciénagas que recibían los derrames de los arroyos que bajan de las cordilleras. Estando la cuenca rodeada por altas montañas y sin salida alguna, las aguas resultado de las lluvias y deshielos, tenían forzosamente que vaciarse en las lagunas; pero roto el equilibrio atmosférico y ecológico por la construcción de diques, desvío de ríos y deforestación, el resultado final se hizo sentir en el caudal de las lagunas. Su nivel oscilaba sin regla ni medida, y de ahí las inundaciones inevitables no sólo en la Ciudad de México sino también en otros lugares de la cuenca (Garay, 1888: 22-23).

El sistema de diques y presas para poner coto a las inundaciones se agotó. Difícil sería hacer una relación de todos los muros y represas levantados en la cuenca durante los largos años de la colonia (Garay, 1888: 22-23).<sup>13</sup> A los manantiales y arroyos se les puso por todos lados obstáculos a su curso natural; las aguas vivas desaparecían y las muertas, estancadas se extendían (Garay, 1888: 25-26). A pesar de que se desvió el curso del río Cuautitlán y de haberse realizado distintas obras (bordos, diques, canales) durante los siglos XVII y XVIII para evitar las inundaciones, estas seguían ocurriendo.<sup>14</sup> A finales del siglo XVIII las aguas del río Cuautitlán seguían afectando considerablemente las tierras de cultivo y a los pueblos del valle. El

---

<sup>12</sup> Desde finales del periodo colonial ya existían salitrerías, por ejemplo Antonio García Jurado, administrador de correos, contaba con salitreras en Zumpango y Cuautitlán. Archivo General de la Nación/Industria y comercio/Año: 1799/Vol. 32/exp. 12/fs. 214-91; AGN/Industria y comercio/Año: 1801/Vol. 32/exp. 17/fs. 352-64.

<sup>13</sup> Sobre la construcción de presas, río, canales y demás obras del desagüe, véase (Quevedo, 2012).

<sup>14</sup> Aún para 1870 las aguas no dejaban de molestar todos los años por un lado u otro en el Valle, sobre todo por el norte. Para remediar los males, en la medida que le era posible, el dueño de la hacienda de Cuamantla, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, emprendió trabajos de consideración en su finca, bajo la dirección del ingeniero Garay, para evitar los desbordamientos anuales del río Cuautitlán.

caudal bajaba de Monte Alto con el nombre de río Grande que, en tiempo de crecientes, llegaba desbordado a la llanura, al pueblo de Atepojaco. Más abajo el río estaba limitado por bordos, pero las aguas que venían fuera del cauce, no pudiendo volver al mismo río debido a los bordes que se lo impedían, seguían por las labores de la hacienda de Cuamantla, destrozándolas. Incluso, llegaban más abajo, a los campos de Cuautitlán donde se extendían, inundándolo todo.

Como se observa, cuando las lluvias eran abundantes, las aguas del río rompían los bordos. Azolvaban rápidamente la laguna de Zumpango y reducido el vaso se desbordaba sobre la laguna de San Cristóbal y este, a su vez, sobre el de Texcoco. México se inundaba por todas partes. Los constantes desbordes e inundaciones provocados por los azolves del río Cuautitlán propiciaron a finales del siglo XVIII la apertura de nuevos canales para desaguar directamente las lagunas de Zumpango y Xaltocan en el tajo de Huehuetoca<sup>15</sup>. Desde el paso de Balderas a Huehuetoca se hizo una galería subterránea de 3, 737 con dos varas de alto por una y media de ancho. Esta galería se abrió en treinta días con 2,638 peones. La actividad desplegada fue solo comparable con el arduo trabajo con que se ejecutó a principios del siglo XVII el socavón dirigido por Enrico Martínez.

La nueva obra no dio los resultados esperados. Las aguas se represaban debido a los constantes derrumbes, así como a las tierras que el río depositaba dentro de la galería. Después reflúa a la laguna de Zumpango y de ahí a la de Xaltocan y a la de Texcoco. Igual que en la época de Enrico Martínez, a los pocos años se mandó tapar (Garay, 1888:48). En vista de lo anterior, se tuvo que construir el canal de Castera para dar salida directa al agua de las lagunas. De esta forma, aunque para el siglo XIX ya se había terminado el tajo de Nochistongo a cielo abierto, las inundaciones eran frecuentes (Garay, 1888: 52).

Desde mediados del siglo XVIII las autoridades encargadas del desagüe condicionaron el derecho a la recolección, la caza y la pesca al trabajo de mantenimiento de las obras del desagüe por parte de las poblaciones.<sup>16</sup> Después de

---

<sup>15</sup> El tajo de Nochistongo en Huehuetoca quedó terminado en 1789 (Garay, 1888: 47).

<sup>16</sup> Desde la época colonial el acceso a los productos lacustres fue condicionado por las autoridades del desagüe. Para el siglo XVIII, el pueblo de Zumpango podía recolectar tule y sal, cazar patos y pescar *a condición* de construir

la independencia y durante gran parte del siglo XIX, el nuevo gobierno republicano se olvidó de regular dichos derechos. Fue hasta la década de 1870 cuando las autoridades federales empezaron a regular el acceso al agua. La administración del agua en algunas municipalidades se hacía por los ayuntamientos y en otras por los propios individuos que disfrutaban del agua.<sup>17</sup>

El panorama que Hernán Cortés describió en sus cartas de relación sobre el “Valle de México”, al igual que el acceso a los recursos y la distribución de la propiedad, mucho había cambiado para el siglo XIX. Al interior de la cuenca aún existían seis lagunas: al norte, estaban las lagunas de Zumpango y Xaltocan; al sur, separados en parte por la Sierra de Guadalupe y el cerro de Chiconahutla estaban las lagunas de Texcoco, Xochimilco y Chalco; en el centro, entre las dos zonas montañosas estaba la laguna de San Cristóbal (Orozco, 1864: 114). Las obras de desagüe y los desmontes realizados durante la colonia afectaron en gran medida la fertilidad y la vida lacustre de la cuenca, sobretodo en la subcuenca del río Cuautitlán donde se formaban las lagunas de Xaltocan y Zumpango. Humboldt resalta el desmonte realizado por los españoles durante los tres siglos de conquista. Menciona:

En tiempo de los aztecas todo el valle era fértil y rico, los islotes que emergían del agua, eran sitios pintorescos, verdaderos vergeles; todas las laderas, todas las serranías que circundaban la gran cuenca a donde las aguas se acumulaban en amenos lagos, estaban cubiertas de espesos bosques que contribuían a mantener la frescura y humedad de la atmósfera, y a regularizar el curso de las aguas. Los españoles destrozando los bosques para elevar sobre pilotes la nueva capital [...] la región y la del norte (de la cuenca) sufrieron, por el contrario, completa transformación, pues los desmontes en un terreno por su naturaleza impermeable y pobre, hicieron que se perdiera luego la poca tierra arable de la superficie (Quevedo, 2012: 62).

Se afectaron la posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras y aguas. Se les impidió sembrar cerca de las lagunas y ríos, mientras que el acceso a los productos

---

y mantener el embalse de su laguna que retenía las aguas de las Avenidas de Pachuca. Teoloyucan también disfrutaba de este acceso a cambio de su parte de mantenimiento de la presa derivadora del río Cuautitlán. Con obligaciones similares, los pueblos de Xaltocan y Tonanitla podían criar peces erigiendo un pequeño cercado en la laguna de Xaltocan. En la laguna de Zumpango, por ejemplo, abundaba el pescado blanco (iztacmichin) y tanto Coyotepec como Teoloyucan lo pescaban para el consumo y para vender en México durante la Cuaresma. También se aprovechaban otras especies de reptiles, insectos, larvas y gran variedad de aves residentes y migratorias; plantas como el tule.

<sup>17</sup> Archivo Municipal de Cuautitlán (en adelante AMC)/ Ramo: Gobernación/ vol. 1/ exp. 41/ año: 1915.

lacustres (tule, pesca y caza de pato) estuvo sujeto al trabajo y mantenimiento de las obras del desagüe. Estos derechos también se vieron modificados después de la independencia, debido al interés del gobierno general por mantener el control de las aguas de la Cuenca de México. De esta forma, las aguas de la Cuenca de México fueron las primeras en las que el gobierno federal empezó a tener injerencia.

Durante el proceso de independencia, las obras del desagüe quedaron suspendidas. La guerra de independencia absorbió los recursos y fuerzas de la nación e hizo imposible que se trabajara en el desagüe directo (Quevedo, 2012: 59). Por decreto del 18 de abril de 1826 se dispuso que la administración del desagüe pasara a la federación de manera interina hasta que el congreso general decidiera si la administración del mismo pertenecía a la federación o al Estado de México. De esta forma, las aguas y cauces de los canales, barrancos, arroyos, ríos, y lagunas comprendidos dentro de la Cuenca de México, junto con las obras de desagüe debían ser administrados por el gobierno federal (Godínez, 1989: 145).<sup>18</sup> Andrés Piñateli, comisionado del Estado de México para reconocer el desagüe, manifestó que la federación se empeñaba en disponer de las aguas y de los terrenos que podrían hacerse labrantíos, una vez desecados. Esto atacaba la propiedad y la soberanía del Estado de México, pues existiendo el desagüe en el territorio del estado no podía, por ley, sino pertenecer al mismo.<sup>19</sup> A decir verdad, durante la mayor parte del siglo XIX existió mucha incertidumbre sobre cuáles eran las aguas que pertenecían al desagüe, quién las usaba o para qué eran empleadas.

Tanto José Rincón, comisionado para reconocer el desagüe de Huehuetoca de 1827 a 1830, como José María Luis Mora<sup>20</sup> informaron la condición deprimente en que

---

<sup>18</sup> “Decreto no. 470 sobre el desagüe de Huehuetoca...”, p. 777.

<sup>19</sup> Archivo Histórico del Estado de México (en adelante AHEM)/ Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 1/ exp. 5 / año 1829/ 49fs.

<sup>20</sup> En 1823 José María Luis Mora, comisionado para reconocer las obras del desagüe, a partir de la pila que repartía y hasta el tajo de Nochistongo mencionó que la pila repartidora de Altamira estaba casi totalmente azolvada; el río, de igual forma, estaba azolvado. Los pueblos y haciendas, que tomaban agua de la pila real de Altamira, habían abandonado considerablemente la limpia del río Cuautitlán. Al pueblo de Coyotepec, si bien no disfrutaba del agua del río, se le habían concedido tierras de la laguna de su nombre bajo la condición de que contribuyese a la limpia. Canales, presas y compuertas estaban en muy malas condiciones. Mora consideró que de los 10 empleados que tenía la obra del desagüe, algunos de ellos debían desaparecer por ser puestos innecesarios y representar gastos inútiles. Al parecer el guarda mayor del desagüe y sus cuatro subalternos no cumplían con sus obligaciones, entre

se encontraban la mayoría de las obras del desagüe dentro de la subcuenca del río Cuautitlán.<sup>21</sup> Esto por estar azolvados varios tramos en Huehuetoca; a tal grado que prácticamente estaba cerrada la salida de las aguas del río de Cuautitlán. Rincón mencionó que desde 1808 se había olvidado el mantenimiento de canales, diques y lagunas del desagüe en Huehuetoca tanto por las autoridades como por los pueblos y las haciendas. Verificada la emancipación del país, continuó el olvido del desagüe<sup>22</sup> y para 1830 casi ninguna de las mejoras propuestas por José María Luis Mora se había llevado a cabo. Aún quedaba pendiente la limpia del río Cuautitlán y canales, así como la compostura de diques, compuertas y presas.

Durante la primera mitad del siglo XIX el control del gobierno sobre el agua era escaso. El acceso al agua por parte de los pueblos, haciendas y ranchos para regar sus tierras no rebasaba la esfera local. El poco interés que ponían los guardas del desagüe en su trabajo originó que los propietarios de tierras sembraran a orillas de las lagunas y canales, aprovechando el agua según sus intereses. Colocaban presas o compuertas para regar sus parcelas sin conocimiento ni consentimiento de las autoridades.<sup>23</sup>

Para 1837 José Rincón, ya como director general del desagüe, hizo evidente la poca atención en la limpia del río Cuautitlán. Informó que el azolvamiento del río era de consideración. El suelo del río tenía de 3 a 5 varas de elevación sobre el nivel de los campos laterales. El río sólo estaba encajonado para contenerlo por medio de bordos y limpias anuales que ejecutaban los pueblos, haciendas y ranchos; ya que ellos disfrutaban de mercedes de agua que tomaban de la pila real de Altamira y del propio río sin que se les exigiera ninguna cuota por este beneficio. El subprefecto de Cuautitlán informó a Rincón que los interesados (Pueblos, haciendas y rancherías) no siempre se presentaban a la limpia o lo hacían cuando querían y con antipatía.<sup>24</sup> El propio Rincón sugirió que era conveniente que el presidente extendiera una orden para

---

ellas vigilar que las haciendas y pueblos realizaran la limpia del río, dado las mercedes de agua y tierra de las que disfrutaban. Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 1/ exp. 5 / año 1829/ 49fs.

<sup>21</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 1/ exp. 7/ año 1830/ 110 fs.

<sup>22</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 1/ exp. 5 / año 1829/ 49 fs.

<sup>23</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 1/ exp. 5/ año 1829/ 49 fs.

<sup>24</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 1/ exp. 15/ año 1837/ 28 fs.

que aquél que no cumpliera con la limpia del río perdiera la acción del agua. Sólo así, mediante la limpia, desaparecerían los obstáculos y se prevendrían los grandes daños que sobrevenían de los desbordes del río e inundación de los pueblos. En el cuadro siguiente se enlistan los pueblos, haciendas y ranchos que debían encargarse de la limpia del río. En capítulos siguientes se explicará la dinámica en torno a la distribución de las aguas por medio de la Pila Real de Altamica (Véase mapa 4).

**Cuadro 1. Pueblos, haciendas y ranchos encargados de hacer la limpia del río Cuautitlán**

<b>Pueblo</b>	<b>Hacienda</b>	<b>Rancho</b>
Coyotepec	Portales	El Molino
Teoloyucan	Cartagena	Cárdenas
Santa Bárbara	Sabino	Rivera
Tultitlán	San Mateo	Angulo
Cuautitlán	Corregidora	Flores
Tultepec	Xaltipa	Salitre
Común a los cuatro pueblos anteriores	Tequaque	
	Cuamatla	
	Cadena	
	San José	

Fuente: Informe de José M. Luis Mora. Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 1/ exp. 5 / año 1829/ 49fs.

En 1856 el Ministerio de Fomento nombró, por ley del 4 de febrero, una junta de propietarios y personas notables para procurar la seguridad y prosperidad del “Valle de México” y de la Ciudad de México. La junta nombró a su vez una “junta menor” encargada directamente del desagüe del valle. Luego procedió a publicar una convocatoria para realizar obras hidráulicas y así evitar las inundaciones, facilitar el transporte y la comunicación, aprovechándose a la vez la mayor cantidad de agua en el riego de tierras (Garay, 1888: 62; Quevedo, 2012: 63). El ingeniero Francisco Garay manifestó, entre otros aspectos, que se perdía mucho en el valle por la falta de cultivo en las tierras pantanosas y salitrosas. Durante este periodo, los vecinos sembraban no sólo en sus tierras sino también en orillas de ríos y lagunas. Disfrutaron de los recursos del monte y las lagunas. Del monte extraían carbón, ocote, resinas, madera, pasto, entre otros y de las lagunas, pescado, atepocates, ahuate, moscos y gusanos

comestibles. Así, en el siglo XIX, los vecinos empezaron a tener problemas con la posesión y el acceso a las tierras y los productos lacustres, puesto que el gobierno federal tuvo mayor injerencia en el desagüe.

Para efectos de la investigación, el desagüe cobra relevancia ya no por la construcción de este para impedir inundaciones sino por lo fundamental que resulta el agua para regar las tierras. Sin duda, el descuido de la infraestructura hidráulica que las haciendas, los ranchos y los pueblos hicieron durante la primera mitad del siglo XIX perjudicó la producción de los cultivos. El mantenimiento y el cuidado de la infraestructura hidráulica del río Cuautitlán comenzaron a mediados del siglo XIX. En 1850 el director del ramo del desagüe, emprendió la compostura de algunos diques y presas.<sup>25</sup> En 1856 se estableció la junta exclusiva para el desagüe. En 1870 se convocó a una junta de propietarios con la finalidad organizar la limpia y la forma de bordear el río para evitar inundaciones.<sup>26</sup> En marzo de 1874 se hicieron los reparos necesarios a la infraestructura y se atendieron los perjuicios que sufrieron los agricultores debido a las inundaciones de sus terrenos, producto del desbordamiento del mismo, se repararon y reforzaron los bordes y se trabajó en el desazolve de una parte del río.

Si bien, a mediados del siglo decimonónico, las autoridades del desagüe iniciaron un control sobre la infraestructura hidráulica no lo hicieron sobre el uso del agua. Los pueblos, los ranchos y las haciendas utilizaron el agua de acuerdo a sus intereses hasta 1888; posteriormente el gobierno federal inició un control sobre el acceso al agua. En junio de 1874 Tito rosas, director de las obras del desagüe, informó al gobernador del Estado de México que los vecinos de Teoloyucan no quitarían la presa clandestina establecida en el cauce del río Cuautitlán y que los mercedados del agua tampoco lo harían con la presa que hicieron cerca de la taza repartidora de Altamica.<sup>27</sup>

Establecido lo anterior, se observa que el desagüe creó una forma peculiar de acceder y disfrutar de las tierras y los productos lacustres. Los pueblos indígenas a la hora sembrar sus tierras tuvieron que lidiar con el agua, las inundaciones y las

---

<sup>25</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 1/ exp. 24/ año 1850/ 9 fs.

<sup>26</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 1/ exp. 29/ año 1872/ 21 fs.

<sup>27</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 1/ exp. 31/ año 1874/ 45 fs.

contantes obras del desagüe realizadas en la región. Los mismos indígenas desviaron ríos, realizaron canales, hicieron presas y demás obras hidráulicas para poder sembrar. Es muy probable que la construcción del desagüe haya propiciado que los pueblos, como el de Huehuetoca y Hueyoxtla, perdieran sus tierras e incluso sus ejidos. Esto debido a que la construcción trajo consigo la muerte de muchos habitantes y propietarios de tierras. Estas al quedar sin dueños terminaron a merced de hacendados o habitantes colindantes del lugar.

### **1.3. La Sierra de las Cruces y de Tepotzotlán**

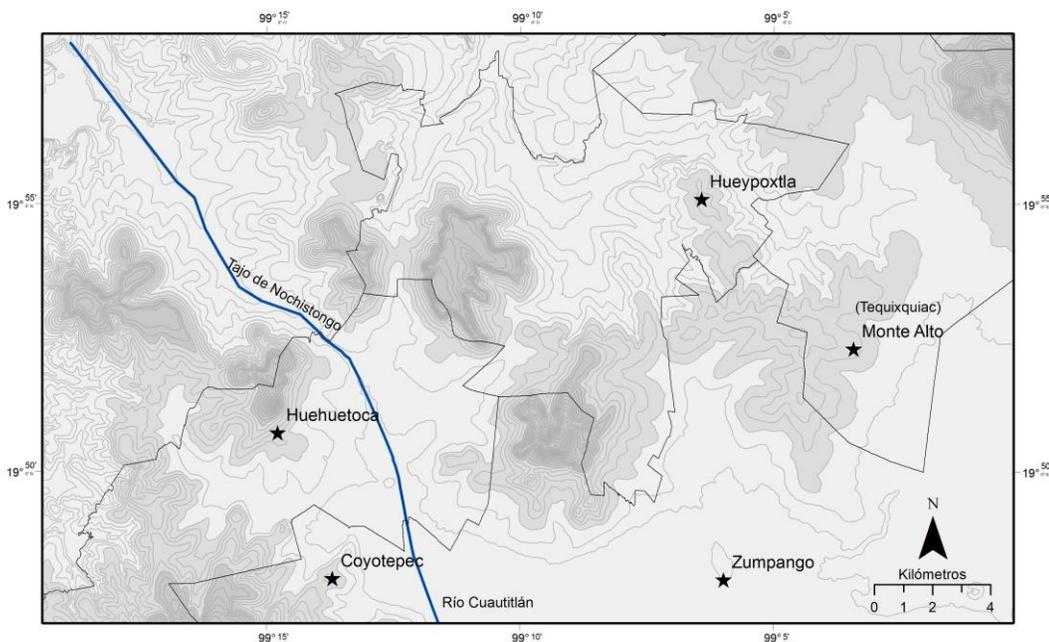
Los indígenas que habitaron la subcuenca del río de Cuautitlán además del acceso a la tierra y el agua, también aprovechaban los recursos forestales de la Sierra de Guadalupe y de Tepotzotlán. Ambas sierras se unían a la prominente Sierra de las Cruces. La altura promedio de la primera no sobrepasa los 2 800 metros sobre el nivel del mar (msnm) y la de la segunda los 2 900. Las partes más altas de la Sierra de las Cruces oscilaban entre los 3 400 msnm y los 3 800 msnm.<sup>28</sup> Estas elevaciones representaban un importante cambio de nichos ecológicos.

En el siglo XIX y aún a principios del siglo XX las partes altas de la Sierra de las Cruces eran ricas en coberturas forestales, mismas que proveían de vastos manantiales y escurrimientos naturales a la Cuenca de México. Existía abundancia de pinos, oyameles, encinos, capulines, álamos, entre otros, así como una gran variedad de plantas medicinales. Las estribaciones de Monte Alto y Monte Bajo en el distrito de Tlalnepantla y Tepotzotlán, en el distrito de Cuautitlán, eran ricas en árboles de tierra fría; pero a medida que descendían hacia la planicie se evidenciaba la deforestación; aún con todo, predominaron los encinos y madroños. En estos bosques había lobos, venados, liebres, conejos y una diversidad de pájaros de rico plumaje (Venegas, 1923: 102).

---

<sup>28</sup> Cartas topográficas del INEGI: E14A29 y E14A28

## Mapa 2. Municipalidades en la montaña



Fuente: Elaboración propia con base en información de archivo.

Una de las municipalidades más cercana a las partes altas de la sierra era Monte Bajo (hoy día, municipio de Villa Nicolás Romero) ubicada entre cerros a 2 400 msnm, su punto más alto llegaba a 2 700 msnm.<sup>29</sup> El terreno de la municipalidad era montañoso y desigual, lo atravesaba la escabrosa Sierra de las Cruces. Sus límites por el oriente eran la hacienda de Guadalupe, en la municipalidad de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, al poniente la hacienda de Nigini y Nichi, distrito de Ixtlahuaca, Al norte las haciendas de Saavedra y Pedregal, municipio de Zaragoza y al sur con Villa del Carbón, distrito de Jilotepec y Tepetzotlán, distrito de Cuautitlán (Venegas, 1923: 102).

Varios manantiales en lo alto de la Sierra de las Cruces daban origen a los ríos permanentes de Tepetzotlán y Cuautitlán. Ambos ríos recogían todas las aguas de la serranía<sup>30</sup> que descendían por las montañas de Tepetzotlán donde fertilizaba las tierras y después llegaban a la llanura. En este punto, el río de Tepetzotlán se unía al

<sup>29</sup> Carta topográfica del INEGI: E14A28

<sup>30</sup> Desde tiempos de los aztecas, las aguas del río Cuautitlán eran las más abundantes de la Cuenca de México. Debido a la abundancia del líquido había constantes desbordamientos que inundaban los pueblos de la región y la capital. Moctezuma mando construir un dique de 16 km, con éste el gran laguna quedo dividido en dos (Garay, 1888: 13).

de Cuautitlán para formar uno solo. Después de fertilizar las tierras de la planicie y vaciar parte de sus aguas en las lagunas de Zumpango y Xaltocan, el río de Cuautitlán se dirigía al tajo de Nochistongo.

El agua que descendía de los manantiales de la sierra a través de los ríos era de suma importancia tanto para los pueblos de la montaña como para los de la planicie; pues les permitía el desarrollo de sus actividades agrícolas, ganaderas y domésticas. Así, las características distintivas de la montaña y la planicie deben su existencia a la sierra. El río de Cuautitlán constituye la columna vertebral de la subcuenca del río Cuautitlán (véase mapa 1). Era el más caudaloso dentro de la Cuenca de México, se cree que recolectaba más de la tercera parte de todas las aguas de los ríos de la cuenca. De ahí las constantes inundaciones.

La altitud en las montañas de la subcuenca oscilaba entre los 2250 y los 2400 msnm. Para el siglo XIX, en esta área ecológica los árboles y la fauna prácticamente habían desaparecido. Las tierras eran utilizadas para sembrar o como pastizales. En esta parte se encontraban asentadas municipalidades como Morelos (Ecatepec), Coacalco, Zaragoza, Tepotzotlán, Coyotepec, Huehuetoca y Hueyoxtlá. Los pueblos en las municipalidades de Coacalco, Morelos y Hueyoxtlá sufrían las consecuencias de la deforestación. La tierra en estos pueblos era poco productiva. No obstante, en las municipalidades de Zaragoza y Tepotzotlán las tierras habían logrado conservar su fertilidad debido a los escurrimientos que bajaban de la Sierra de las Cruces. En las municipalidades de Coyotepec y Huehuetoca los terrenos, a diferencia de los del área fértil de Cuautitlán, tenían mayor pendiente y eran más delgados, lo que hacía que el rendimiento de las cosechas fuera menor.<sup>31</sup>

Como se puede observar, la deforestación durante el siglo XIX era evidente. No había un control sobre ella. Al respecto, el testimonio de Andrés Piñateli, comisionado para reconocer el desagüe en las lagunas de Zumpango, Xaltocan y San Cristóbal en 1829, resultó contundente al informar de la libertad con que se cortaban los árboles en los cerros que circundaban el valle; por ello proponía leyes severas en relación al corte

---

<sup>31</sup> Archivo Histórico del Agua (en adelante AHA)/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ f.130.

de árboles.<sup>32</sup> Para la última década del siglo XIX y principios del XX, el aprovechamiento de los montes de Tepotzotlán y Huehuetoca se incrementó. Los montes fueron explotados por arrendatarios o dueños de montes. Por ejemplo, Felipe Mazarrosa extraía madera del monte de Los Dolores y Ramón Terreros, hacendado prominente, del monte de la Concepción en Tepotzotlán; Alberto Terreros aprovechaba el monte de El Sitio en Huehuetoca.

Seguramente estas explotaciones fueron menores a las que hizo la fábrica de papel El Progreso Industrial, establecida en 1900 en Monte Bajo en el área de manantiales que daban origen al río de Cuautitlán. Explotaciones superadas únicamente por las que se hacían en los montes de Juchitepec y Tlalmanalco, donde se encontraba la papelería de San Rafael y la fábrica de Miraflores.<sup>33</sup> La disminución de los ecosistemas provocó que los bosques dejaran de producir agua, de retenerla e infiltrarla, por tanto, el agua proveniente de la precipitación y que debía estar retenida disminuyó.

En la montaña, para cubrir sus necesidades, los vecinos se dedicaban a la siembra de cereales, estas eran complementadas con productos del bosque. A finales del siglo XIX y principios del XX algunos de los pequeños propietarios se habían empleado como obreros en las fábricas como: “La Aurora”, “El progreso Industrial”, “San Ildelfonso”, “Barrón” y “La Colmena”,<sup>34</sup> ubicadas en la región. No obstante, la montaña seguía siendo de suma importancia para los habitantes. De ahí extraían leña, material de construcción, tablas para sus casas, resinas, carbón, musgo y una variedad de plantas como el yute.<sup>35</sup> Un elemento económico e indispensable extraído del bosque era la hierba del sotobosque, servía como terrenos de pasto por sus brotes y hojas frescas.

Una vasta extensión de terreno de los montes de Tepotzotlán era utilizada como agostadero por las haciendas de la Concepción, Xochimangas y la Teja (véase imagen

---

<sup>32</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 1/ exp. 5 / año 1829/ 49 fs.

<sup>33</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Montes y Bosques/ vol. 1/ exp. 4/ año 1897/ 2 fs.; AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Montes y Bosques/ vol. 1/ exp. 3/ año 1891/ 3 fs.

<sup>34</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ f. 70.

<sup>35</sup> En Cuautitlán había una empresa industrial llamada la “Aurora”, en ella se procesaba el yute y se producían, principalmente, ayates y costales.

6).<sup>36</sup> También la hacienda de Xalpa en Huehueteca contaba con vastos terrenos similares. El número de ganado que el monte podía alimentar era considerable, los hacendados pastaban allí su ganado y la gente de los pueblos lo hacía en menor escala. Además, se sabe que desde el periodo colonial el área del distrito de Cuautitlán fue utilizada para apacentar grandes cantidades de ganado que provenían del norte para surtir de carne a la Ciudad de México (Quiroz, 2005: 324, 326). Esta utilización intensiva y desordenada redujo progresivamente la densidad del monte.

En un informe de principios del siglo XX se hace la distinción de dos grupos de terrenos existentes en montaña. El primero formado por propietarios de terrenos extensos. El segundo integrado por pequeños propietarios. En el primer grupo existían dos categorías. En la primera, los dueños de montes tenían instalados aserraderos y no cultivaban. Sus tierras cultivables las daban a medias y vendían el agua a ribereños inferiores. En la segunda, los dueños se dedicaban a la agricultura. No tenían tierra en exceso para el cultivo, pero sí para almacenar agua que servía para regar terrenos. En el segundo grupo estaban los vecinos y rancheros, a los primeros fue a quienes se les adjudicaron tierras de común repartimiento, sobre todo en las municipalidades de Tepetzotlán y Hueypoxtla.

Durante el siglo XIX y en específico durante el Porfiriato las aguas de los ríos eran perfectamente aprovechadas para regar las tierras de cultivo de hacendados y rancheros, así como las de pequeños usufructuarios de la región (tierras de común repartimiento).<sup>37</sup> Por ejemplo, la hacienda de Xochimangas y su molino anexo ubicado en la jurisdicción de Cuautitlán poseía, junto con los pueblos de la municipalidad de Tepetzotlán, derechos al uso y aprovechamiento de las aguas del río Tepetzotlán.<sup>38</sup>

A medida que el río descendía hacia la llanura, la cantidad de usuarios era mayor. Conforme aumentó la población y la zona regable en la montaña, el agua empezó a escasear tierra abajo. Esto originó conflictos. En la montaña de Tepetzotlán se cultivaba maíz, trigo, frijol, haba, chile, cebolla, alverjón y alfalfa. La alfalfa se sembraba

---

<sup>36</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 264/ exp. 6345/ 91 fjs.

<sup>37</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 264/ exp. 6345/ fs. 1-15 y 34; AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ fs. 1-2v.

<sup>38</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales / caja 4106/ exp. 55923/ fs. 21-22.

en gran cantidad debido a la diversidad de establos que existían. La región de la subcuenca del río Cuautitlán era por excelencia agrícola-lechera.<sup>39</sup> El proceso desamortizador, ya mencionado desde la introducción, permitió que en la región cobrara gran importancia la actividad lechera por sobre la agrícola.

Por su parte, Tlalnepantla, puerta de entrada a la Ciudad de México, estaba más integrada a la Ciudad que a los pueblos de la subcuenca del río Cuautitlán debido a que se encontraba tan solo a 14 km de ella. Estaba bien comunicada, incluso dicha municipalidad contó con una vía férrea a Monte Alto, situado en lo alto de la Sierra de las Cruces, seguramente para transportar la madera.

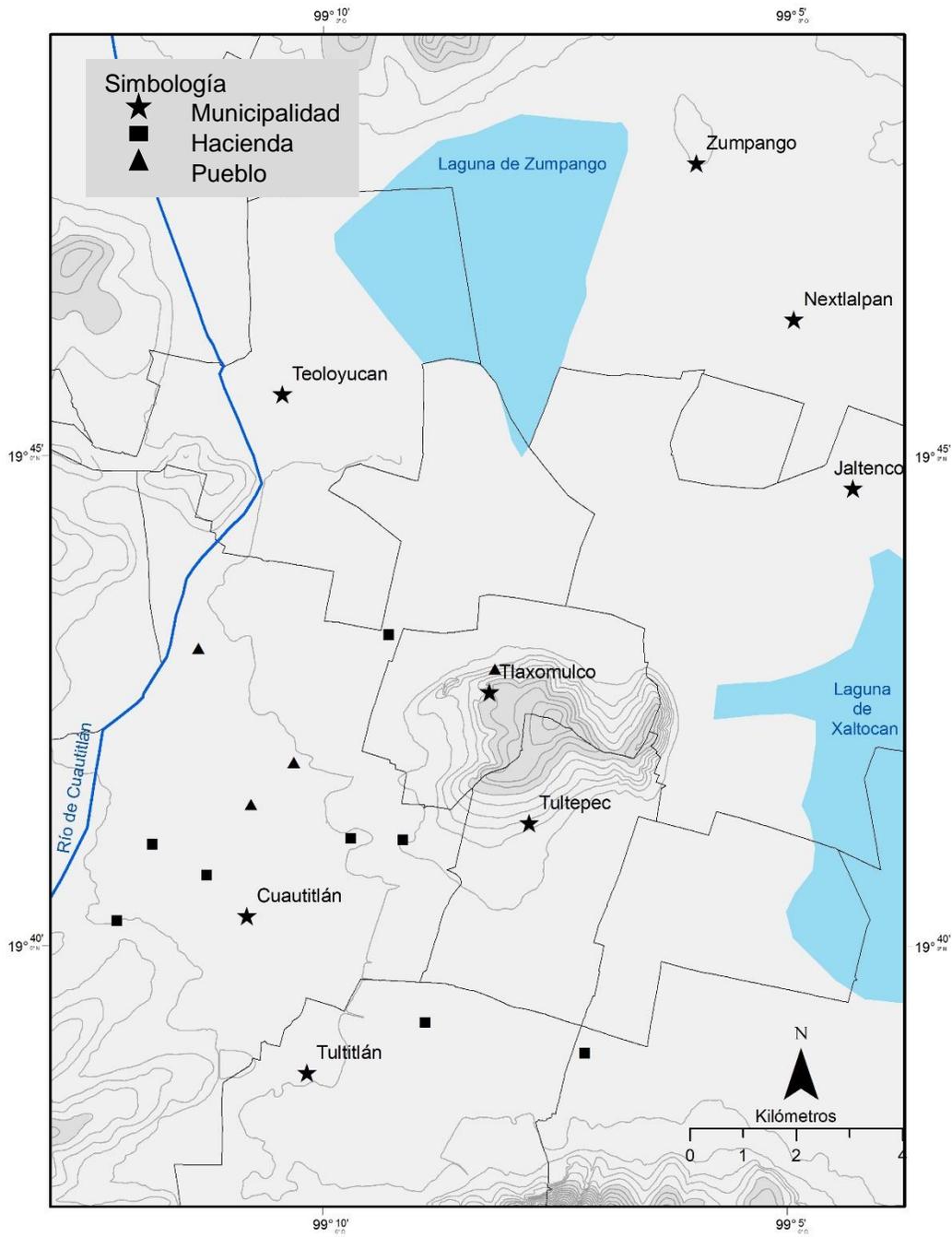
#### **1.4. La planicie: tierra fértil**

La llanura o planicie tiene una altitud que oscila entre los 2200 y los 2300 msnm. Durante el siglo XIX fue el lugar más importante de la región debido a que aquí se asentaba la mayor parte de la población. Abarcó las municipalidades de Nextlalpan, Jaltenco, Zumpango, Cuautitlán, Tultitlán, Tultepec y Teoloyucan. Su clima era templado y el suelo mayoritariamente fértil, a excepción del área donde se formaba la laguna de Xaltocan.

---

<sup>39</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ f. 70v y 130; AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 264/ exp. 6345/ fs. 10v-11v.

### Mapa 3. Municipalidades en la llanura



Fuente: Elaboración propia con base en documentación de archivo

En la planicie fértil, que comprendía las municipalidades de Cuautitlán, Tultitlán, Tultepec, Teoloyucan y Zumpango se concentraba gran parte de la población de la subcuenca. En 1870 existían 27 pueblos, 14 haciendas y 6 ranchos (Miño y Vera, 1998: 175-196). Desde la época colonial, la fertilidad de estas tierras y el buen abastecimiento de agua despertaron el interés de los conquistadores para establecerse y poseer agua y tierra que eran los dos recursos naturales más importantes para la producción agrícola. La abundancia de agua propiciaba que se pudieran obtener grandes cantidades de grano. Esto favoreció el crecimiento de amplias propiedades en la zona; además, el agua podía ser utilizada para dar de beber a los animales, como fuerza motriz en los molinos y para distintos usos domésticos.<sup>40</sup> Este fenómeno no sólo se dio en la región de estudio, fue común en varias partes de México. En la laguna de Chapala también se consolidaron grandes haciendas agrícolas. En esta región, al igual que en la de la subcuenta de Cuautitlán, año con año se descubrían, de la anegación del temporal de lluvias, vastas extensiones de terreno que hacían engordar el ganado. Por otro lado, propietarios y arrendatarios, mediante bordos, drenes y canales, le ganaban superficies cultivables a la zona pantanosa (Boehm, 2006: 55).

En la subcuenca del río Cuautitlán los pueblos, haciendas y ranchos disfrutaban de tierras y aguas al amparo de los derechos cedidos por la corona española. En la municipalidad de Cuautitlán, haciendas como la de Cartagena y los pueblos de los alrededores disfrutaban de las aguas del río Cuautitlán. La hacienda de Xochimangas y los pueblos de la municipalidad de Tepotzotlán gozaban de las aguas del río de Tepotzotlán.

En todas las municipalidades mencionadas, excepto en la de Zumpango, varios vecinos regaban sus tierras con aguas del río Cuautitlán a través de la pila real de Altamira, de la cual partían cinco canales principales. Estos canales distribuían el agua hacia varias poblaciones, haciendas y ranchos.<sup>41</sup> La merced de aguas prescribía que

---

<sup>40</sup> <http://132.248.9.34/hevila/Boletindelarchivohistoricodelagua/2007/vol12/no35/3.pdf>

<sup>41</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ fs. 1-2v.

el total de las aguas del río Cuautitlán debía dividirse en 135 partes, de las que 15 correspondían a Teoloyucan. Estas últimas debían tomarse del cauce del río. Las 120 restantes de la pila real de Altamira que, como ya se ha mencionado, repartía el agua por cinco canales. El canal de San Lorenzo, 18 partes; Hueyapango, 25; Córdova, 37; río Chiquito (de Cuautitlán), 12 y el Molino, 28. Por lo regular la distribución de las aguas no era respetada, lo que propiciaba una falta de equidad en el reparto y constantes conflictos.<sup>42</sup> No obstante, esta distribución que se hacía del agua se mantuvo durante todo el periodo de estudio, e incluso se incrementó con las concesiones de agua otorgadas por el Gobierno federal a finales del siglo XIX y principios del XX. Este sistema de riego, utilizado desde el periodo colonial, hizo posible la especulación y concentración de recursos productivos (tierra y agua) durante el siglo XIX. El siguiente cuadro, sobre la distribución de aguas del río Cuautitlán a finales del siglo XVIII, da una idea del sistema de riego en la planicie, mismo que para el siglo XIX siguió funcionando a pesar de que la demanda de agua aumentó debido al crecimiento de la población y del área cultivable.

---

<sup>42</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 990/ exp. 12726 / leg. 1/ fs. 60-61.

**Cuadro 2. Distribución de las aguas del río Cuautitlán en 1762**

<b>Acequia</b>	<b>Usuarios</b>	<b>Cantidad</b>
Santa Bárbara (canal de San Lorenzo)	Pueblo de Santa Bárbara Hacienda de Tecocac	16 surcos 2 surcos Total 18 surcos
Guayapango	Hacienda de Tecocac Hacienda de Sabino Hacienda de San Mateo Atocan Pueblos de San Mateo y San Sebastián Xala	3 surcos 4 surcos 10 surcos 8 surcos Total 25 surcos
Córdova	Pueblo de Cuautitlán y Hacienda del Sabino Hacienda de Coamatla Rancho de Angulo Hacienda la Corregidora Rancho Cadena Pueblos de San Miguel y Visitación Pueblo de Tultepec Hacienda de Xaltipac	4 surcos 1 ½ surcos 1 surco 14 surcos 2 2/3 surcos 2 surcos 2 surcos 10 surcos Total 37 surcos
De Cuautitlán (río Chiquito)	Hacienda de Coamatla Rancho de Angulo Pueblo de Cuautitlán y barrio de Tlatempan Rancho de Rivero Hacienda de Atempan Barrio de Santa María Axomulco	1 ½ surcos ½ surco 2 surcos 1 surco 6 surcos 1 surco Total 12 surcos
Molino	Hacienda de Coamatla Rancho perteneciente a Joseph Flores Rancho perteneciente a Juan Antonio de Espindola Caseríos de la cabecera de Cuautitlán Rancho perteneciente a Manuel Alvares Molino Pueblo de Tultitlán Rancho del Salitre Barrio de San Joseph Hacienda de Cartagena Hacienda los Portales	1 surco 1 surco 1 surco 2 2/2 surcos 1 ½ surcos 22 surcos 14 surcos 1 surco 2 surcos 2 2/3 surcos 2 2/3 surcos Total 28 surcos

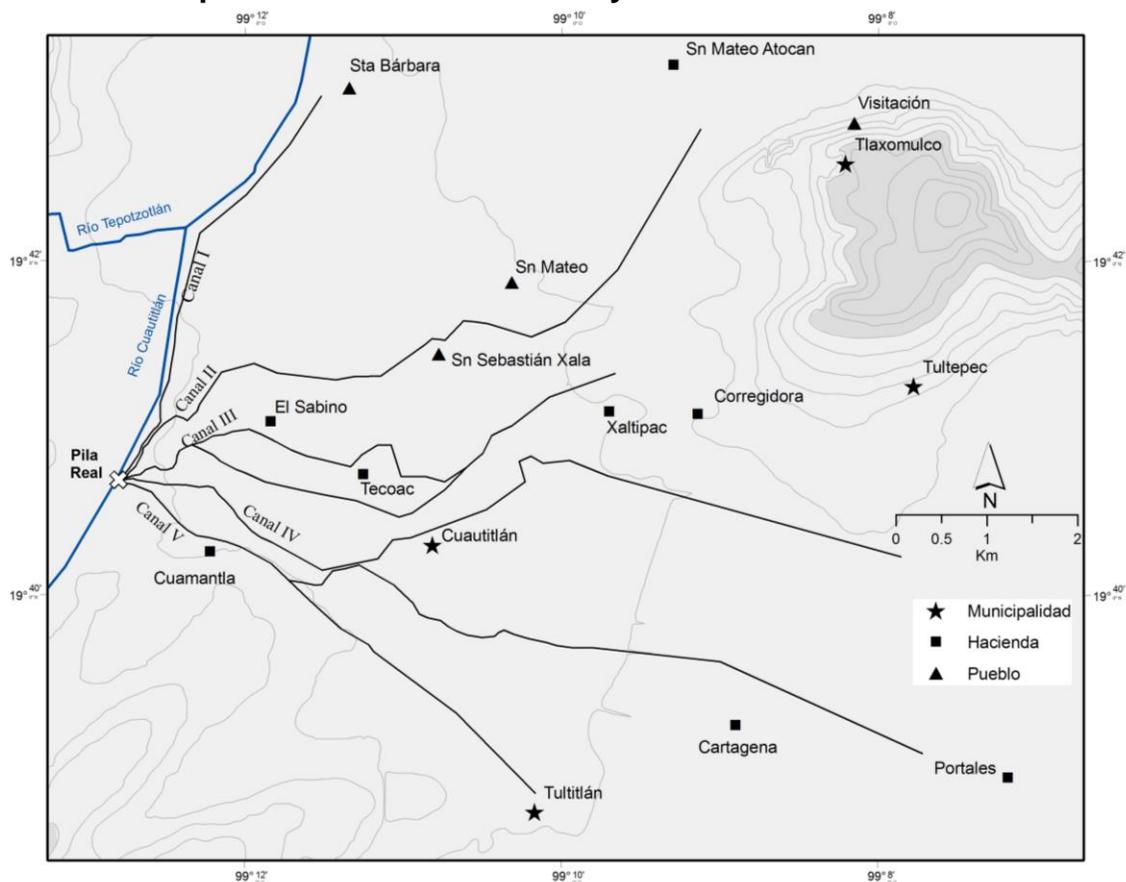
Fuente: Sandré (2007: 40). Copia certificada en 1896 del mapa de la distribución de las aguas del río Cuautitlán realizada el 18 de enero de 1763, en AHA, Aprovechamientos Superficiales, c.1410, exp. 19277, f. 64

Los nombres entre paréntesis corresponden a los nombres de los canales dados en el siglo XIX, mismos que han sido mencionados, en el párrafo anterior. Esto con la intención de ver de mejor manera cómo es que el sistema de riego del siglo XVIII se extiende hasta el XIX. Incluso algunos nombres no cambian.

En el cuadro se observan varios asentamientos de ranchos y haciendas. Con la desamortización y el mercado de tierras estas unidades productivas incrementaron sus áreas de cultivo comprando las tierras de los vecinos de los pueblos. Un caso significativo fue el de Santa Bárbara. En este pueblo la hacienda de San Mateo incrementó su propiedad y surgió el Rancho del Peral. Como era de esperarse, al

incrementarse el área cultivable y las unidades productivas, se requirió más agua y más tomas para regar las tierras. Los canales de riego señalados en el cuadro anterior se observan en el mapa que se muestra a continuación.

**Mapa 4. Pila Real de Atlamica y canales de distribución**



Fuente: Elaboración propia con base en documentación de archivo.

La tierra y el agua eran dos elementos intrínsecos en la vida social de los pueblos de la subcuenca. Penetraba, de manera general, en la relación humana con la naturaleza y, en particular, con la relación existente entre cada uno de los miembros de la sociedad (Boehm, 2006: 13-14). Estas relaciones modificaron el acceso y uso de la tierra, los ríos, los arroyos, las lagunas y los humedales. A su vez, modificaron la agricultura, la vida lacustre, el comercio; sin olvidar los cambios ecológicos.

Los terrenos en esta parte fértil de la planicie eran gruesos, limosos, arenolimosos y de pendiente muy suave, conservaban buen grado de humedad y no exigían cantidad de agua excesiva para su riego.<sup>43</sup> Las aguas permanentes del río Cuautitlán eran aprovechadas en su totalidad en el riego de los terrenos que, por su poca pendiente y su consistencia limosa, conservan bien la humedad. Al ser abundantes las lluvias, la cantidad de agua que se necesitaba para el riego era muy poca.

Fuera del riego, los pueblos, las haciendas y los ranchos que tenían acceso a los ríos percibían pocos beneficios, puesto que ya no existía una planicie aluvial. Los desazolves anuales y la extracción de ramas y otros detritos vegetales en el nuevo curso del río imposibilitaban la regeneración del hábitat (Candiani, 2009: 12). No obstante, desde el punto de vista agrícola, esta zona fue la más favorecida debido a sus ricos suelos. A pesar de que con el desvío del río Cuautitlán se perdió una importante extensión de tierras irrigadas, muchas de ellas continuaron produciendo abundantes cosechas gracias a la existencia de un amplio sistema de riego ya que el río Cuautitlán era perenne y no se secaba en invierno. Existían grandes sembradíos de avena y maguey. Las ventas de pulque en los mercados de Cuautitlán eran frecuentes por la multitud de viajeros que se dirigían a la Ciudad de México y a las zonas mineras del norte. También eran abundantes las cosechas de trigo y maíz, mismas que contribuían al florecimiento de la economía de la Ciudad de México. El molino de Santa Mónica, en Tlalnepantla, recibía de Cuautitlán y Tepetzotlán la mayor cantidad de granos para moler. En la propia municipalidad de Cuautitlán existía un molino y era el que recibía más agua proveniente de la pila real de Altamira.

Los vecinos de los pueblos aprovechaban las aguas broncas para enlamar y cultivar en las márgenes del río. El fondo del río, en la planicie, estaba más alto que los terrenos circunvecinos y las crecidas eran más fuertes, por lo que se recurrió a un sistema de cajeo de los terrenos que eran cruzados por un considerable número de canales. Estos sistemas permitían aprovechar los limos y dar salida a las aguas.<sup>44</sup> Murphy, en su trabajo sobre irrigación en el Bajío, mencionó que el uso de las cajas

---

<sup>43</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/fs. 71-71v.

<sup>44</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ f. 72.

de agua se remonta al siglo XVIII. En la misma región, Martín Sánchez ha detallado el aprovechamiento de las cajas de agua como forma de uso de las aguas torrenciales. Hoy se sabe que el entarquinamiento se practicaba en los Altos de Jalisco, en los valles de Coeneo-Huaniqueo y Zamora, en la Ciénega de Chapala, en Texcoco y en la Comarca Lagunera (Sánchez, 2005:103-104). En la subcuenca del río Cuautitlán, el río Cuautitlán en tiempo de lluvias no daba salida a toda el agua; por ello era común y necesario el establecimiento de cajas de agua. Un aspecto sobre el que hace falta mucho análisis en la región. En la municipalidad de Zumpango, a donde no llegaban los canales de riego, en tiempo de secas se sembraba en el lecho de la laguna de Zumpango cuando reducía su nivel. Con lo expuesto se evidencia la forma en que los pueblos hacían uso de tierras y aguas.<sup>45</sup>

En medio de la laguna de Zumpango había una pequeña isla salitrosa, cuyo nombre era Zatlitelco. Los terrenos circunvecinos de la laguna eran muy fértiles; sus aguas eran casi dulces, porque no estaban asentadas de resabios salados. Los terrenos vecinos, enlammados con el limo de las crecientes eran propios para la agricultura y rendían abundantes cosechas. Los habitantes acostumbraban sembrar maíz a medida que la laguna reducía su nivel razón por la cual no sólo aprovechan los jugos, sino también casi toda la extensión del vaso. Los habitantes de los pueblos inmediatos a la laguna de Zumpango se dedicaban principalmente a la agricultura. Sembraban maíz, alverjón, haba, frijol, cebada, centeno y trigo; de cuyas semillas, del maíz sobretodo, recogían abundantes cosechas (Orozco, 1864: 171-172).

El libro de Gloria Camacho, *Agua y liberalismo. El Proyecto estatal de desecación de las lagunas del Alto Lerma 1850-1875* expone que el agua es vital para la

---

<sup>45</sup> Las autoridades prohibieron el cultivo sobre las tierras cercanas al borde del agua en toda la obra del desagüe, pues el cultivo removía la tierra de las márgenes del Cuautitlán y de las lagunas de Zumpango y San Cristóbal, ensolvándolos y planteando el riesgo de desbordes. El mismo efecto ensolvador le sobrevinía al desagüe cuando en la temporada de secas los indios se adentraban en los lechos de las lagunas para cultivar maíz, por ejemplo los teoloyucenses usaban su *tular* para la recolección, pero al bajar el agua usaban la misma extensión de la laguna para cultivar. Por eso, en 1747 las autoridades del Desagüe lograron que la Audiencia declarara los lechos de las lagunas “vasos de la laguna”, con lo que se prohibía el cultivo en ellos y se ordenaba la destrucción de todo bordo y zanja que impidiese la expansión de las aguas en él cuando fuese necesario. Para la década de 1790, esta prohibición se extendía a las márgenes de los nuevos canales que se construían para desaguar las lagunas de Zumpango y San Cristóbal, provocando repetidas protestas de los rancheros y hacendados vecinos (Candiani, 2009: 13-14).

producción agrícola (Camacho, 2007: 71-74), en él vincula de manera importante el proceso de privatización de tierras con los usos del agua. Estudia la propuesta de desecación de las lagunas de Lerma para el reparto de terrenos entre los lugareños (Camacho, 2007: 103). El acceso al agua permite, por ejemplo, explicar el proceso desamortizador en la subcuenca del río Cuautitlán. Israel Sandré Osorio en su estudio sobre el sistema de riego del río Cuautitlán menciona que durante el siglo decimonónico se generaron argumentos y prácticas económicas para convertir la propiedad comunal en privada. Proceso que se vio consolidado con la ley del 25 de junio de 1856. El autor menciona que a pesar de que esta ley tuvo impacto en las propiedades comunales, los pueblos indígenas lograron subsistir al embate liberal (Sandré, 2012: 45-46). No obstante, aquí veremos que varios vecinos vendieron sus tierras, e inclusive se vendieron los ejidos. Si bien, no se puede saber cuántos conservaron o no sus tierras, sí se puede afirmar que parte de la propiedad comunal no logró subsistir el embate liberal, puesto que distintos individuos se convirtieron en propietarios privados y muchos de ellos vendieron sus tierras.

A principios del siglo XIX, a pesar de la pérdida del hábitat en la región, la parte oeste aún contaba con los recursos más importantes para la producción agrícola: la tierra y el agua. Las tierras eran regadas por medio de un amplio sistema de riego, por ello se obtenía una buena producción agrícola. Lo anterior originó una especulación por las tierras desde antes de la ley de desamortización de 1856. En la subcuenca del río Cuautitlán, el tiempo dio oportunidad a un proceso de concentración de tierras y aguas, permitiendo un cambio en la posesión y propiedad de la tierra. De acuerdo a lo expuesto y con base en lo dicho por Rosa Congost, se puede decir que las relaciones sociales en torno a el agua y la tierra fue lo que determinó el acceso a los recursos y los cambios en los derechos sobre la propiedad de los pueblos indígenas que, hasta principios del siglo XIX, aún disfrutaban de sus bienes en propiedad comunal.

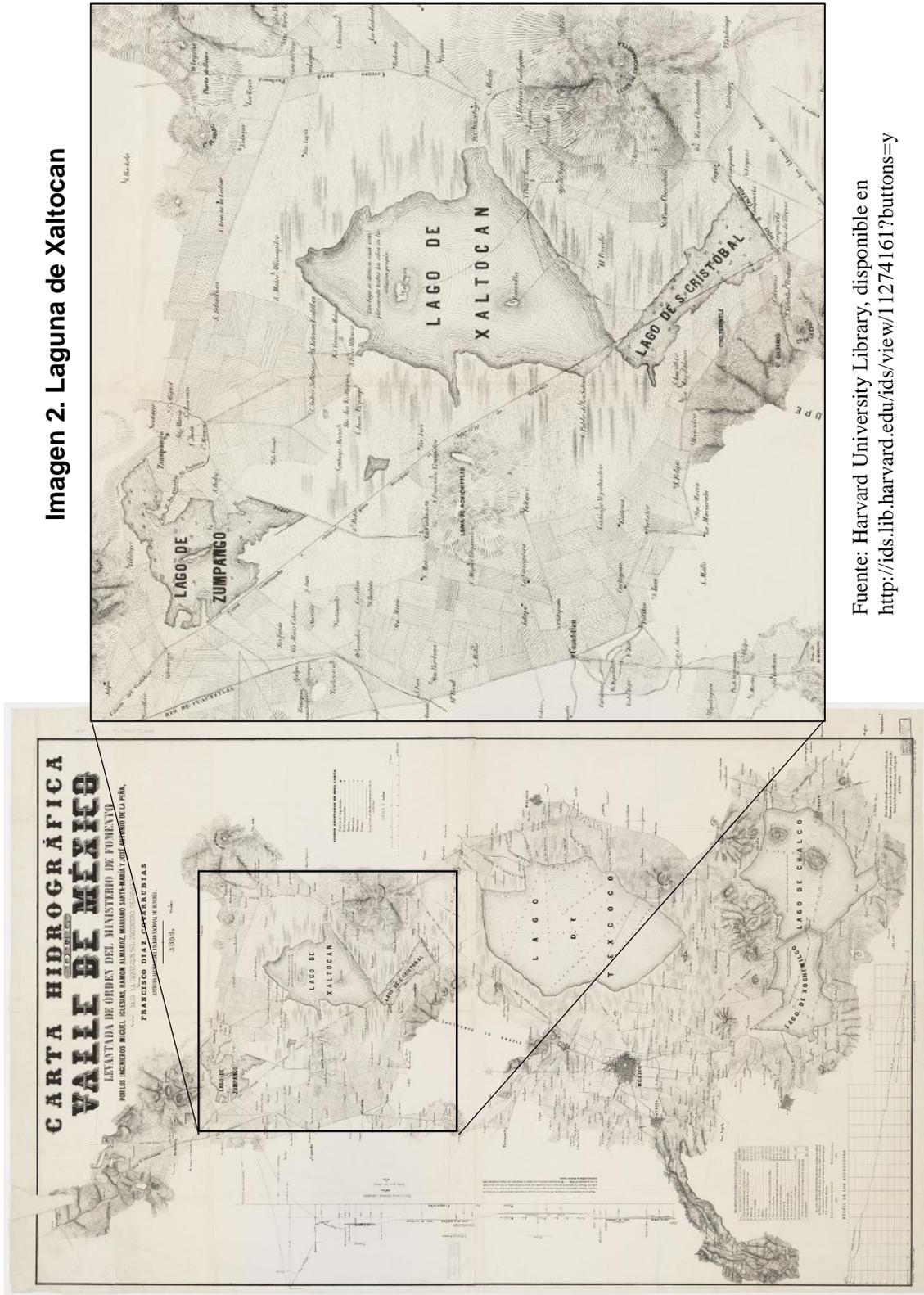
### **1.5. Zona de lagunas: Zumpango y Xaltocan**

Para mediados del siglo XIX, en la planicie ya sólo existían dos lagunas: la de Xaltocan y la de Zumpango. La de Coyotepec ya había desaparecido bajo los atierres que en

diversas épocas depositó el río de Cuautitlán al ser modificado su curso (Garay, 1888: 19). La de Zumpango o Citlaltepec, en el que durante la colonia abundaba el pescado blanco, aves y reptiles, había reducido considerablemente su nivel por el contingente de arenas que en él arrojaba el río de las Avenidas de Pachuca (Garay, 1888: 64-65). Su superficie era de 0.98 leguas cuadradas. El fondo era fangoso. En 1862 el nivel del líquido variaba desde 08m, hasta medio metro en las partes más profundas. La altura era casi la misma que en Xaltocan (Orozco, 1864: 171).

El área donde se formaba la laguna de Xaltocan fue la que mayores perjuicios ecológicos sufrió a partir de la creación del desagüe. Al ser desviado el río de Cuautitlán hacia Nochistongo se impidió que se extendiera sobre su planicie aluvial natural y vertiera sus aguas sobre la laguna de Xaltocan. Poco a poco las tierras de esta parte de la llanura se fueron haciendo salitrosas e inapropiadas para la agricultura. Los pueblos asentados en estas tierras, principalmente los de las municipalidades de Nextlalpan y Jaltenco, subsistían de la pesca y la caza de pato, cuando era temporada. Cuando no, se empleaban en las haciendas y ranchos de la región o se dedicaban a la recolección de tequesquite, al igual que los vecinos de San Pablo de las Salinas, barrio perteneciente a la municipalidad de Tultitlán. En este espacio también se encontraba la hacienda de Santa Inés y la de Ojo de Agua.

Imagen 2. Laguna de Xaltocan



Fuente: Harvard University Library, disponible en <http://ids.lib.harvard.edu/ids/view/11274161?buttons=y>

Conviene abordar este espacio geográfico de la subcuenca del río Cuautitlán. Esto permitirá entender por qué en esta zona de la llanura la desamortización de tierras no se dio de la misma forma que en otros nichos ecológicos. También nos permitirá establecer algunos factores que posibilitaron o no la compra-venta de tierras propuesta por las leyes liberales.

El desvío del río Cuautitlán y las diferentes obras del desagüe propiciaron un desequilibrio en el ciclo reproductivo de peces. Ello debido a la pérdida del hábitat de desove en la planicie aluvial histórica. Este efecto se extendió hasta la laguna de Zumpango, pero sobre todo a la de Xaltocan, porque antes del desagüe la planicie aluvial del río Cuautitlán se extendía sobre el oeste de estas, es decir sobre las municipalidades de Tultitlán, Cuautitlán y Teoloyucan (Candiani, 2009: 12). El resultado fue una reducción de la humedad y de los nutrientes en el suelo; además, bajó el nivel freático, lo cual significó la pérdida de una considerable área de agricultura irrigada.<sup>46</sup> Todo esto afectó la vida ecológica del suelo, modificó el acceso a la tierra y a los productos lacustres.

Para el siglo XIX la planicie había disminuido considerablemente su fertilidad. Poco a poco se redujo la pesca y la recolección de diversos productos acuáticos. El consumo y venta de diversos productos lacustres también. En las tierras donde se formaba la laguna de Xaltocan la agricultura prácticamente había desaparecido. En contraste, fueron aumentando los recolectores de tequesquite (Garay, 1888: 19; Candiani, 2009: 12). Esta laguna en tiempo de lluvias alcanzaba una superficie de hasta seis leguas (28.9 km);<sup>47</sup> pero llegada la estación seca comenzaba a decrecer

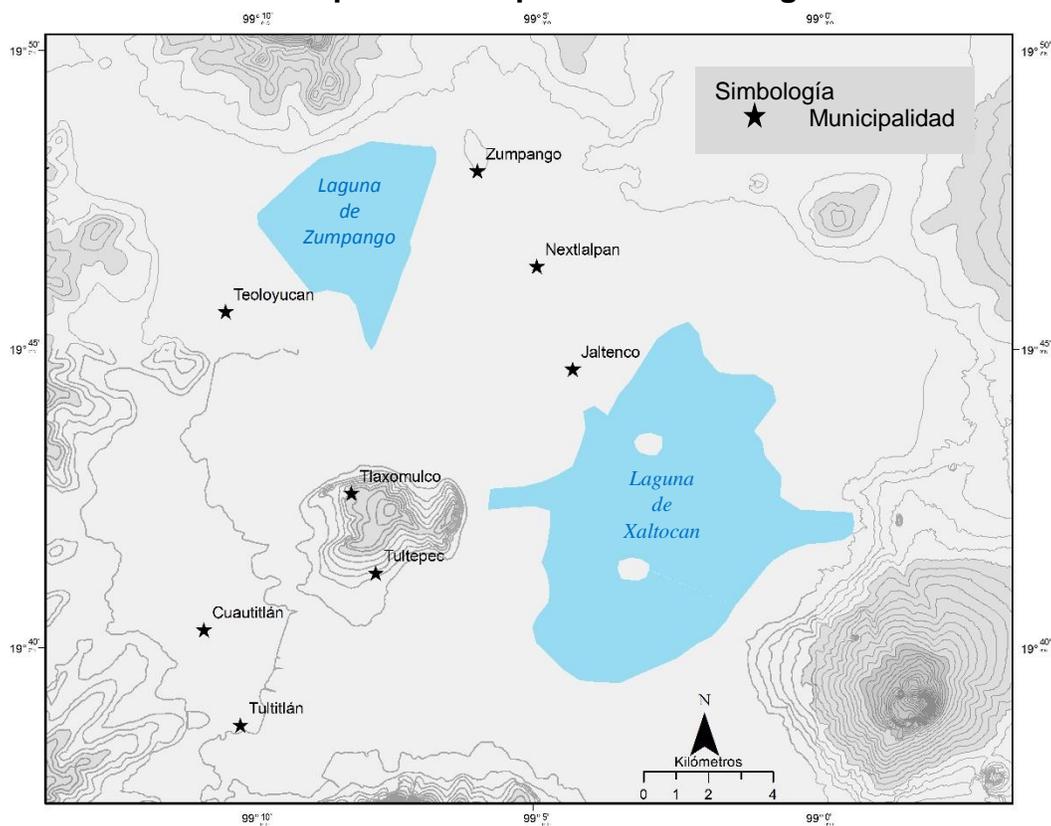
---

<sup>46</sup> Antes de la llegada de los españoles, la planicie aluvial del Cuautitlán sustentaba un área de agricultura irrigada que pudo haberse extendido unas 10,000 hectáreas. El desagüe limitó la plena utilización de estas tierras por parte de sus productores indígenas e hispanos. En parte, esto se debió a la limitación del acceso al agua del Cuautitlán. Sin embargo, otras reglas del desagüe eran específicas al uso de la tierra, por ejemplo, durante el siglo XVII, Teoloyucan perdió el uso de una porción de sus tierras para darle al Desagüe espacio por donde rebalsar excesos de aguas sin dañar las instalaciones (Candiani, 2009: 13).

<sup>47</sup> En la *Memoria para la Carta Hidrográfica del Valle de México* encontramos que en 1864 la comisión del valle estimaba la superficie de la laguna de Xaltocan en 3.08 leguas cuadradas (18.346 m<sup>2</sup>), la de Zumpango en 0.98 leguas (4.731 m<sup>2</sup>); y la de San Cristóbal 0.63 leguas (3.041 m<sup>2</sup>). Es importante tomar en cuenta que las lagunas no presentaban bordes fijos ni determinados. Para 1888 Francisco Garay estimaba que en tiempos de aguas la laguna de Zumpango generalmente medía una legua de superficie, la de Xaltocan tres y la de San Cristóbal dos; pero en tiempos de estiaje los vasos de Zumpango, Xaltocan y San Cristóbal, incluso el del mismo Texcoco, con excepción de algunos charcales, se secaban por completo. En el sur el vaso de Chalco medía seis leguas y el de Xochimilco

rápida y, pese a la abundancia del líquido que recibía del manantial Ojo de Agua, acababa por secarse, dejando sólo algunos pequeños cuerpos de agua. Estos cuerpos persistían durante las secas impregnando el suelo con su sales. Las aguas saladas de la laguna eran de un color rojizo. No consentían vegetación en su seno. El pasto de las orillas era raquítrico y malo. Sólo a lo largo del canal Ojo de Agua existían algunos *tulares*. En los campos inmediatos crecía la hierba, interrumpida a trechos por las eflorescencias salinas de *tequesquite* (Orozco, 1864: 170).

**Mapa 5. Municipalidades en la laguna**



Fuente: Elaboración propia con base en documentación de archivo

cerca de tres. En el centro de la Cuenca de México la laguna de Texcoco ocupaba hasta veinte leguas de superficie (Garay, 1888: 69; Orozco, 1864 115).

Nextlalpan era la cabecera de los pueblos cercanos. Manuel Orozco mencionó que los terrenos de esta municipalidad eran poco viables para el cultivo y producían cortas cosechas de maíz, frijol, haba, cebada y algún tomate. La mayoría de los habitantes se dedicaban a la agricultura, la arriería, al peonaje en las haciendas y algunos vecinos fabricaban salitre (Orozco, 1854: 171). En gran parte de la municipalidad de Jaltenco se formaba la laguna de Xaltocan, misma que albergaba dos pequeñas islas: la de Tonanitla y la de Xaltocan, de donde el “vaso” tomaba su nombre (Véase mapa 5). Las descripciones de Manuel Orozco y Francisco Garay sobre la laguna de Xaltocan dan una idea sobre la vida y el aspecto de los pueblos asentados en esta parte de la llanura.

Xaltocan, como ya se había mencionado, era un pueblo asentado en lo alto de un pequeño cerro que formaba una isla. Garay al describir el pueblo, dice: “es acaso de todos los del valle el pueblo más triste [...] está compuesto de ruinas y miserables chozas amontonadas en la isla, advirtiéndose por todas partes escombros y soledad; la iglesia misma casi estaba por tierra sin culto y sin adornos”. En este pueblo, al igual que en los demás pueblos cercanos, durante los meses de secas predominaba un llano inmenso repleto de eflorescencias salinas. Esta planicie aluvial en tiempo de secas parecía un desierto. Los habitantes del lugar vivían, durante el invierno, de la caza de pato, de chichicuilotos, las agachonas, etc. Mientras duraban las aguas en la laguna se mantenían de pescado blanco, de juiles, de charales, *mextlapiques* y de atepocates, que se encontraban sólo en los lugares por donde entraban al “vaso” las aguas dulces. También recogían el *ahuautle*, el *puxi* y el *cuculito*. La sabana descrita por las autoridades coloniales al momento de otorgar tierras al pueblo de Xaltocan en el siglo XVI, tres siglos después ya no existía.

Cuando desaparecía la laguna los indígenas huían a otras tierras a buscar trabajo hasta que volvía la estación de aguas y se formaba la laguna. Entonces la pesca, la caza de pato y demás actividades los atraía de nuevo a sus hogares (Garay, 188: 64-65; Orozco, 1864: 170). Tonanitla estaba en las mismas condiciones que Xaltocan y a una legua de distancia de este último pueblo estaba la hacienda de Ojo de agua. Ahí existía un manantial, el único existente en el vaso de esa laguna e incluso en la planicie del valle. Gracias a los derrames de esa fuente, cuidadosamente recogidos por los

indígenas, el agua formaba unas dos lagunas permanentes durante la seca que servían de vivero para pescado blanco. Al venir las aguas y extenderse la laguna de Xaltocan, el pescado aumentaba prodigiosamente y era el elemento principal de subsistencia no sólo para los de Xaltocan sino también para todos los pueblos de los contornos. Algunos conservaron su industria del tule, pero al ya no encontrarse en los terrenos salados del norte, los indígenas tenían que ir a buscarlo a la laguna de Xochimilco (Garay, 1888: 64-65). Las tierras perdieron su valor, la recolección de tequesquite reemplazó la cosecha de cereales y la extracción de productos lacustres. Así las obras del desagüe convirtieron el área de la laguna en un desierto y a los habitantes en recolectores de tequesquite. Como se puede observar y retomando lo expuesto en los párrafos anteriores sobre el desagüe, su construcción generó verdaderamente un desastre ecológico.

Los terrenos de la hacienda de Ojo de Agua, ubicada en el sureste de la laguna, eran a primera vista propios para el cultivo. Los terrenos podían ser regados con las aguas inmediatas, pero la esperanza era ilusoria, pues las plantas crecían con vigor hasta el punto en que empezaban a enfermar y secarse. Sin duda la capa de tierra que recibía la siembra no pasaba de un determinado espesor (Orozco, 1864: 170).

Para mediados del siglo XIX las lagunas y humedales de la subcuenca del río Cuautitlán habían bajado considerablemente su nivel, perdido fertilidad y una enorme diversidad de vida. A Calderón de la Barca, al viajar por el valle en 1840, lo que más le impactó fue el paisaje incrustado de sales que el desagüe ayudó a crear en las antiguas lagunas. Evocaba de forma melancólica los desaparecidos: “lagos plateados cubiertos de canoas y sus bucólicos entornos” (Candiani, 2009: 11). Este ambiente contrastaba con el de la parte oeste de la planicie y el de la montaña de Tepotzotlán donde las tierras conservaban su fertilidad y había agua para regar las tierras lo cual permitía el cultivo de hortalizas.

El área de la laguna de Xaltocan también contrastaba con el de la parte sur de la Cuenca de México, donde durante la primera mitad del siglo XIX aún existía un excelente ambiente lacustre y un sistema de riego que durante el Porfiriato se modernizó considerablemente. Viajeros como Loiseau, Ober y Calderón de la Barca describen el valle de Chalco con un paisaje pintoresco y grandioso, lugar donde la

laguna se surca con canoas que los indígenas cargan con flores y frutas dirigidas a México; donde cada miércoles, se solía casar pato; donde al llegar desde las alturas se contemplaba el inmenso valle alabado en todas partes del mundo, cercado por sus montañas eternas, con sus volcanes coronados de nieve y sus grandes lagos y fértiles llanuras.<sup>48</sup> Tortolero Villaseñor manifiesta que la región de Chalco-Amecameca era extremadamente fértil y eminentemente agrícola, centro de producción y abastecimiento de la gran ciudad de México (Tortolero, 1993: 9). El propio autor manifiesta que en esta región de 1880 a 1914 la agricultura tuvo un peso fundamental en la estructura económica del valle de Chalco, éste fu uno de los tres principales del Estado de México con vocación cerealera, junto con los de Toluca y Texcoco; se cultivaba especialmente maíz, trigo y cebada (138, 149, 153-266).

Diana Birrichaga da cuenta de las formas de riego que los pueblos texcocanos practicaban, así como la administración del agua por parte de los ayuntamientos. El agua constituía un factor importante para la producción agrícola. Sin duda, es significativo el análisis que la autora hace de la actividad económica al interior de los pueblos (Birrichaga, 2003: 225-235). En esta tesis analizaremos cómo el control del agua tuvo implicaciones en la adquisición de la tierra y de qué manera el recurso hídrico modificó la transferencia de las tierras a manos privadas.

En síntesis, podemos decir que la región de la subcuenca del río Cuautitlán desde la época colonial formó un espacio de suma importancia en el Altiplano Central de México. Su importancia se debió a estar ubicada en un territorio fértil, centro de producción y abastecimiento a la Ciudad de México.

En la geografía de la subcuenca del río Cuautitlán sobresalen tres elementos: la montaña, de donde provienen las aguas de los ríos Cuautitlán y Tepetzotlán encargados de alimentar las lagunas de Zumpango y Xaltocan; la planicie o valle donde las tierras eran húmedas y fértiles debido a la existencia de un amplio sistema de riego; finalmente, las lagunas de donde los vecinos de los pueblos obtenían diferentes productos lacustres para el consumo y el mercado tales como pescado blanco, pato, tule, tequesquite. Elaboraban, entre otras cosas, petates y calzado

---

<sup>48</sup> Citados en (Tortolero, 1995:135, 138).

hechos de tule, o jabón hecho de tequesquite (Candiani, 2009: 12). El lecho de la laguna de Zumpango también era utilizados para sembrar, pues el descenso del nivel del agua en la laguna dejaba tierras aptas para la agricultura; no así el lecho de la laguna de Xaltocan pues sus tierras eran salitrosas inapropiadas para la agricultura.

El paisaje natural de los tres nichos ecológicos cambió en gran medida debido a la deforestación y las obras del desagüe realizadas durante la colonia. Esto propició cambios en la agricultura y la vida lacustre en el que los derechos de propiedad de las poblaciones indígenas fueron infringidos, sus recursos naturales degradados o desaparecidos y el acceso a sus recursos naturales restringido. De esta forma, los cambios ecológicos tuvieron una singular importancia en los derechos de propiedad.

La visión sobre el paisaje de las subcuencas nos ha servido para diferenciar los nichos ecológicos, ubicar las superficies cultivables y los sistemas de riego. Ello nos permitirá establecer similitudes y diferencias durante el proceso desamortizador y el mercado de tierras. Para ello, resulta necesario estudiar el desarrollo de las municipalidades y las haciendas, así como conocer a los habitantes de los pueblos, como veremos en el siguiente capítulo. De esta manera podremos entender cómo se dio la privatización y la compra-venta de tierras en cada uno de los nichos ecológicos.

## **CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y MUNICIPAL**

Tras el movimiento de independencia de México (1810-1821) se dieron cambios notables, la propiedad no fue la excepción, entendida como un proceso continuo de construcción y analizada, más allá de las leyes; es decir, a partir de cómo se accede a los recursos y las prácticas de distribución de la propiedad. El proceso desamortizador y el consecuente mercado de tierras se fueron definiendo a partir de las prácticas diarias de acceder a los recursos, en los diferentes nichos ecológicos; pues la privatización de la tierra y la compra-venta de las mismas no se dieron de la misma forma ahí donde existía mayor población, agua para riego y tierra fértil que en los lugares secos, áridos y con poca población.

Para entender el proceso desamortizador y el funcionamiento del mercado de tierras en la subcuenca del río Cuautitlán resulta necesario abordar algunos antecedentes sobre la organización estatal y municipal. En este capítulo se analiza la formación y el funcionamiento de los ayuntamientos durante la primera mitad del siglo XIX. En los albores del cambio del antiguo régimen a una sociedad moderna, estos organismos, al menos en el Estado de México, adquirieron derechos legales sobre los bienes de los pueblos. Entre otras cosas, fueron los encargados de distribuir las tierras. La legislación estatal al despojar de la administración de sus bienes a los pueblos dio pauta para cambiar los derechos de propiedad existentes en el ámbito local.

### **2.1. Antes de la Constitución de Cádiz**

Durante el periodo colonial los pueblos indios de la subcuenca del río Cuautitlán, al igual que todos los de la Nueva España, estuvieron sometidos a un régimen tutelar; puesto que, jurídicamente, a los indios se les consideró como rústicos, miserables y menores de edad; lo cual implicó principalmente dos cosas. Primera, que tuvieran derecho a recibir tierras, pastos y aguas para su subsistencia; y segunda, contar con un tribunal capaz de administrar justicia de manera efectiva (Guarisco, 2003: 32).

Los pueblos de indios contaban con cabildos, autoridades elegidas anualmente: gobernador, alcaldes, regidores y otros funcionarios menores (Velasco, 1989: 16).

José Velasco considera que la estructura jurídico-política les dio el carácter de pueblos y fue la misma la que sirvió en el siglo XIX para que se les identificara como comunidades. Para Velasco, el concepto “pueblo” implica una asociación de individuos unidos por vínculos biológicos o por afinidad, intereses comunes, prácticas religiosas, con deberes y obligaciones, establecidos en un espacio físico, pero sobretodo, con propiedad colectiva de la tierra y el acceso a recursos naturales, mismos que proporcionan la base de sentimiento comunitario (García, 2007: 81).

Por su parte, Claudia Guarisco afirma que para la segunda mitad del siglo XVIII, en la Cuenca de México, los tlatoanis eran ya un recuerdo y que la clase de los principales era la que estaba ligada a la república (Guarisco, 2003: 55). De esta manera, a un pueblo de indios en su dimensión político-administrativa se le conocía como república. En términos físicos, el pueblo se componía de un casco urbano o fundo legal de seiscientas varas medidas desde el centro del pueblo hacia cada uno de los cuatro puntos cardinales. Cada cabecera o sujeto contaba con capacidad jurídica y con autoridades electas anualmente (Guarisco, 2003: 56). De esta forma se conservaron, con el objeto de lograr el bien común, no sólo derechos particulares y de grupo sino también costumbres.

Dentro de los pueblos había barrios o parcialidades. Según la distancia, los barrios o parcialidades contaban con tierras de cultivo o tierras de común repartimiento. Las tierras del común o ejidos: pastos, montes y aguas se encontraban generalmente en los alrededores del pueblo, y los indígenas de todos los barrios y parcialidades tenían derecho a usufructuarlos (Guarisco, 2003: 56). Este tipo de propiedad comunal estaba sustentado en mercedes reales. Cuando los indígenas recibían uno de estos documentos daban a este el carácter de “título primordial” y unían a él los títulos notariales de las operaciones en que se interesaba todo el pueblo. Estos títulos persistieron y se utilizaron durante el siglo XIX, pero en ciertos casos algunos tipos de tierra habían perdido aspectos importantes de la propiedad comunal debido a que el acceso y disfrute de ellas había cambiado con el tiempo. Por ejemplo, a pesar de que las cédulas y leyes coloniales concedían a los indígenas el libre acceso a los recursos de los ejidos: la leña, pastos, montes, aguas y demás recursos

silvestres, en la subcuenca del río Cuautitlán algunos pueblos constantemente tenían que defender estos derechos frente a los hacendados.<sup>49</sup>

Había casos, como el de los pueblos de Huehuetoca, que no tenían ejidos o, más bien, los habían perdido frente a las haciendas. Al no tener ejidos, los animales de los indígenas debían alimentarse de los rastrojos y zacates de sus parcelas, pero como no eran suficientes tenían que rentar los pastos de la hacienda de Xalpa. Los indígenas no sólo pagaban por el uso de pastos sino también de la leña y el corte de tuna. Por ejemplo, por un *chiquihuite* de tunas que los indios cortaban en el monte tenían que pagar medio real. Como se puede notar, el pueblo de Huehuetoca para inicios del siglo XIX ya no contaba con ejidos<sup>50</sup> conforme a las disposiciones coloniales, por ello en 1800 solicitaron al rey que ordenare a la hacienda de Xalpa les permitiera sin cobro alguno el corte de tuna, leña y demás frutos silvestres para su subsistencia.<sup>51</sup> Algo similar pudo haber pasado en Hueypoxtla, pues en 1875 el presidente municipal manifestó que en el pueblo de Tiangistongo no había un solo palmo de ejido y que el fundo legal sólo era de 375 varas.<sup>52</sup>

El régimen de propiedad en los pueblos indios era comunal, por lo que las tierras no se podían vender; pero aun así las vendían; sobre todo las de común repartimiento. Por ejemplo, en el pueblo de Santa Bárbara a finales del siglo XVIII algunos vecinos vendieron sus tierras de repartimiento tanto a indígenas, como a mestizos y españoles.<sup>53</sup> Los pueblos obtenían ingresos mediante la renta de sus tierras y bienes. Como arbitrios sólo se consideraban la contribución de un real y medio que debía cubrir cada vecino para sufragar los gastos de la comunidad (Menegus, 1999: 293-294, 296).

---

<sup>49</sup> Los indígenas de Coyotepec en 1800 reclamaban el derecho que tenían a la leña, pastos, montes y aguas; tanto para sí como para sus ganados. AGN/ Instituciones coloniales/ Tierras/ 16951/ vol. 1124/ año 1800/ exp. 7.

<sup>50</sup> Lo más probable es que la hacienda de Xalpa se haya apoderado de las tierras comunes (ejido) del pueblo debido a la considerable disminución de los vecinos de Huehuetoca”. A partir de que se estableció en 1637 la construcción del tajo de Nochistongo a cielo abierto en Huehuetoca, el desagüe “devoró” poco a poco a todos los habitantes de sus contornos. En algunos documentos de la época se habla de una mortandad de 100,000 a 200,000 personas; eran tantos los muertos que se estableció un “libro exclusivo para los muertos del desagüe” (Garay, 2008: 45).

<sup>51</sup> AGN/ Instituciones coloniales/ Tierras/ 16951/ vol. 1124/ año 1800/ exp. 7; AGN/ Instituciones coloniales/ Tierras/ 16951/ vol. 287/ año 1801/ exp. 7.

<sup>52</sup> Archivo Histórico Municipal de Hueypoxtla (en adelante AHMH)/ Tierras/ vol. II/ año 1875/ caja 88/ exp. 4/ f. 34.

<sup>53</sup> AGN/ Instituciones coloniales/ Tierras/ 17275/ vol. 1494/ año 1783/ exp.4.

Bajo esta estructura y organización vivieron los pueblos de la subcuenca durante el periodo colonial. Este sistema empezó a transformarse notablemente con la expedición de la constitución gaditana de 1812, la cual decretó que todos los ciudadanos miembros de la nación española debían asociarse en torno a los ayuntamientos constitucionales. Posteriormente, los liberales expedieron una serie de disposiciones legales encaminadas a desaparecer la propiedad comunal de la tierra, pero la legislación desamortizadora no siempre dio los resultados esperados. Pese a los cambios políticos y legales muchos pueblos arribaron a la segunda mitad del siglo XIX con una fuerte cohesión social basada en la propiedad comunal de la tierra, mientras que otros ya presentaban notables cambios en la propiedad comunal como fue el caso de los pueblos de las municipalidades de Tultitlán, Cuautitlán y Tepotzotlán.

## **2.2. Formación de ayuntamientos**

La individualización de la tierra de las municipalidades y municipios de la subcuenca del río Cuautitlán no puede entenderse si no se toma en cuenta el tránsito entre el cabildo colonial y la formación de ayuntamientos en la región. Durante la Colonia y hasta 1812, los pueblos indios de la subcuenca del río Cuautitlán elegían su cabildo o “república de indios”. Entre estos pueblos se pueden mencionar: Cuautitlán, Tepotzotlán, Santa Bárbara Tlacateopan, San Miguel Tultepec, Zumpango, Hueyoxtla, Xaltocan (Reséndiz, 1999: 23-29). Los pueblos y barrios sujetos contaban con representantes indígenas en la república de indios, los que a su vez gobernaban en sus localidades de origen bajo las órdenes del gobernador de república; pero en 1812 la Constitución de Cádiz estableció la formación de ayuntamientos para el gobierno interior de los pueblos, estos se crearían sobre la base del pueblo siempre y cuando llegara a mil habitantes.<sup>54</sup>

La Constitución de Cádiz, entre otros aspectos, decretó el establecimiento de ayuntamientos por elección ciudadana, convirtió a los vecinos en ciudadanos

---

<sup>54</sup> *Constitución Política de la Monarquía Española*, “Título V. Del gobierno interior de las provincias de los pueblos”, Art. 310, p. 39.

miembros de la nación española eliminando diferencias entre españoles, mestizos e indios, anuló la prohibición de convivencia y los regímenes jurídicos diferenciados y amplió espacios de participación política para los habitantes. Si bien se constituyeron ayuntamientos totalmente indígenas, no en todos los casos sucedió así, en la segunda vigencia gaditana, en 1820, fue notable el avance de los no indios sobre las instituciones electivas locales. Los indios perdieron presencia en los ayuntamientos, en tanto que la población española y mestiza avecindada en los pueblos indios desde hacía tiempo y con clara participación en la vida económica empezó a tener presencia en los ayuntamientos. De esta forma la carta gaditana legalizó la constitución pluriétnica de las municipalidades (Marino, 2005: 68).

La Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 tuvo poca vigencia en Nueva España, sin embargo sentó las bases de la organización política liberal del México independiente:<sup>55</sup> El concepto de vecino, caracterizado por el arraigo territorial y la identidad comunitaria propia del régimen colonial fue recuperado en la Constitución de Cádiz para precisar las diferencias entre los electores y las personas que resultaban electas. De esta forma el concepto de vecino se convirtió en el fundamento de la ciudadanía. Todas las leyes electorales, desde 1812 hasta 1855, establecieron una serie de requisitos para ser considerado ciudadano o elector, siendo el requisito primordial ser vecino de la localidad y tener un modo honesto de vivir (Carmagnani y Hernández, 1999: 374-375).

El concepto de vecino combinado con el de ciudadano servía para designar en la nueva sociedad a la persona útil en la participación política y en la ejecución de las disposiciones legales (Salinas, 1996: 32). El vecino era el que fijaba su domicilio en un pueblo con el ánimo de permanecer en él. Para José María Castillo Velasco la vecindad no era de naturaleza objetiva; para él la vecindad era:

“Un vínculo casi natural, una especie de parentesco que liga entre sí a todos los habitantes de un pueblo por la comunidad de intereses y los hace miembros de aquella familia [...] precisamente porque la vecindad se funda en la comunidad de intereses da derecho al disfrute de montes, aguas, pastos y demás aprovechamientos comunes, a participar de los beneficios propios del pueblo y a intervenir en la administración municipal como elector

---

<sup>55</sup> *Constitución Política de la Monarquía Española*, “Título V. Del gobierno interior de las provincias de los pueblos”, artículos: del 309 al 323, pp. 39-41.

o elegible y, en virtud de que todo derecho conlleva deberes, los vecinos están sujetos a las cargas y tributos inherentes a su estado” (Carmagnani y Hernández, 1999: 375).

De esta forma se enfoca a los vecinos de la subcuenca del río Cuautitlán. Al hablar de ellos se hace referencia a la comunidad de intereses que tenían entre sí los habitantes de un pueblo y al derecho de disfrutar de montes aguas y pastos, aunque no formaran la totalidad del pueblo. Según la Constitución de Cádiz cada ayuntamiento estaría compuesto de alcalde o alcaldes además de regidores y síndico procurador, presididos por un jefe político, todos elegidos anualmente.<sup>56</sup> Los ayuntamientos estaban a cargo, entre otros aspectos, de: a) la administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios y b) promover la agricultura, la industria, el comercio según la localidad y circunstancia de los pueblos.<sup>57</sup> Respecto al territorio que debían gobernar los ayuntamientos no había claridad, fue hasta después de 1824 cuando se empezó a utilizar la palabra municipalidad para referirse al territorio que debían de regir (Salinas, 1996: 33). Carmen Salinas ha abordado el proceso de municipalización en el Estado de México y manifiesta que los municipios se fueron erigiendo con características propias (Salinas, 2001: 14).

Si bien se constituyeron ayuntamientos totalmente indígenas, no en todos los casos sucedió así, en la segunda vigencia gaditana, en 1820, fue notable el avance de los no indios sobre las instituciones electivas locales (Marino, 2016: 68). En la subcuenca la mayoría de los nuevos ayuntamientos fueron controlados por indígenas y continuaron siendo una entidad corporativa con tierras y aguas para el sustento de los habitantes, pero en algunos casos no sucedió así; por ejemplo, en las municipalidades de Cuautitlán y Tultitlán los indios perdieron presencia en el ayuntamiento. No obstante, los indios continuaron administrando sus bienes de forma independiente, al igual que en aquellos pueblos y barrios donde no se logró establecer ayuntamiento. Esta independencia se hizo evidente en 1820 cuando varios ex gobernadores del pueblo de Cuautitlán se quejaron de que las autoridades municipales les pedían que pagasen pensión por dos caballerías de tierra que tenían, cuando ya

---

<sup>56</sup> *Constitución Política de la Monarquía Española*, “Título V. Del gobierno interior de las provincias de los pueblos”, Art. 310, p. 39.

<sup>57</sup> *Constitución Política de la Monarquía Española*, “Título V. Del gobierno interior de las provincias de los pueblos”, Art. 310, p. 39.

habían cedido para este fin otros pedazos de tierra.<sup>58</sup> Así, es evidente que el ayuntamiento de Cuautitlán no era controlado por indígenas, sino por mestizos y criollos.

En septiembre de 1820 varios regidores indígenas de Cuautitlán se quejaban de que, por su “calidad”, se les privaba de voz y voto y de portar bastón. También se quejaron de que el síndico promovió que se gravaran las tierras del pueblo de Santa Bárbara para fondos del ayuntamiento.<sup>59</sup> Para el caso de Huixquilucan, Estado de México, Daniela Marino manifiesta que después de 1824 la representación indígena en los ayuntamientos era minoritaria; quedando sólo a nivel sub-municipal como *jueces auxiliares*, responsables del cobro de la contribución personal, la organización del trabajo comunitario y la ejecución de diligencias judiciales. Los auxiliares también eran los encargados de llevar la elección de mayordomos, de impartir justicia y de velar por los bienes comunales (Marino, 2006: 31-32). Marino liga los procesos de cambio en la tenencia de la tierra con la transición jurídica de la sociedad corporativa de antiguo régimen a la moderna integrada por individuos con igualdad de derechos y obligaciones. Establece que en distintos casos se dio la transformación de pueblos de indios a ayuntamiento constitucional pluriétnico.

En 1821 Pedro Pánfilo Urban solicitó ante la regencia del imperio mexicano, en representación de los pueblos de Tultepec, San Miguel Tlaxomulco, San Francisco Tenopalco, Santiago Teyualco y el de Visitación la instalación de un ayuntamiento en Tultepec.<sup>60</sup> El 13 de enero de 1821 la diputación provincial acordó el establecimiento del ayuntamiento y el 3 de mayo del mismo año quedó instalado. Bajo su jurisdicción quedaron los pueblos señalados.<sup>61</sup>

En Tultitlán y en Cuautitlán las autoridades españolas de los pueblos de españoles lograron mantenerse en los nuevos ayuntamientos establecidos de acuerdo a la Constitución de Cádiz de 1812. El ayuntamiento de Tultitlán quedó instalado el 12 de julio de 1820 siendo el alcalde primero José María Salazar, quien en 1817 había

---

<sup>58</sup> *Actas de la Diputación provincial de Nueva España 1820-1821*, p. 58.

<sup>59</sup> *Actas de la Diputación provincial de Nueva España 1820-1821*, p. 75.

<sup>60</sup> *Memoria del Gobierno del Estado de México de 1885*.

<sup>61</sup> *Actas de la Diputación provincial de Nueva España 1820-1821*, p. 175.

sido teniente de alcalde mayor del pueblo de españoles.<sup>62</sup> Ante el establecimiento del ayuntamiento formado por blancos, el 25 de julio de 1823 los indígenas de San Pablo de las Salinas fundaron su propio ayuntamiento, pero solo duró dos años, puesto que su jurisdicción se componía tan sólo de San Pablo de las Salinas y sus tierras.<sup>63</sup>

El 12 de junio de 1820 también se fundaron los ayuntamientos de Nextlalpan, Xaltocan y el 13 de julio el de Zumpango. Aún no se ha encontrado constancia de la erección de Teoloyucan como ayuntamiento, pero las actas de la diputación provincial lo mencionan como ayuntamiento en 1820<sup>64</sup> y la memoria del gobierno de Melchor Muzquiz da constancia de su existencia como ayuntamiento, al mencionar que de acuerdo a la ley del 29 de febrero de 1825: “el partido de Cuautitlán lo formaban cuatro pueblos que ya tenían ayuntamiento Cuautitlán, Huehuetoca, Tepotzotlán y Teoloyucan”.<sup>65</sup> En 1820 también se hace evidente en las actas de la diputación provincial la existencia de ayuntamientos en Hueyoxtla y Tepotzotlán.<sup>66</sup>

Los naturales de Coyotepec y Teoloyucan constantemente tenían dificultades debido a la mutua invasión de terrenos, así como por los beneficios de la pesca y la recolección de tule que la laguna de Zumpango proporcionaba. Los vecinos de Coyotepec sufrían el abuso y la injusticia de los vecinos de Teoloyucan y de los hacendados de Tetla como Manuel González de Terán y Juan Rodríguez Zambrano terrateniente de Coyotepec. A mediados del siglo XIX un grupo liderado por Mariano Pantaleón Pineda realizó la gestión de segregación municipal ante el gobierno departamental, uniéndose Domingo Castro y Atilano Ortega, esfuerzo que se vio coronado con la erección del municipio de Coyotepec el 29 de diciembre de 1853, que el congreso aprobó mediante el decreto número 271 de la legislatura local, transcrita por el prefecto de distrito José Marín.

El primer gobierno municipal de Coyotepec quedó integrado por Domingo Castro como presidente municipal y Atilano Ortega como juez propietario, siendo ellos los que lograron independizar a Coyotepec de la municipalidad de Teoloyucan, del que sólo

---

<sup>62</sup> Archivo Municipal de Tultitlan (en adelante AMTu), Acta de cabildo del 12 de julio de 1820.

<sup>63</sup> AMTu, Libro de actas de elección del ayuntamiento del pueblo de San Pablo de Las Salinas, 1823.

<sup>64</sup> *Actas de la Diputación provincial de Nueva España 1820-1821*, p. 46.

<sup>65</sup> *Memoria del Gobierno del Estado de México de 1826*.

<sup>66</sup> *Actas de la Diputación provincial de Nueva España 1820-1821*, pp. 74-75.

era un barrio. En la estadística del departamento de México elaborada entre los años de 1853 y 1854, se mencionó que el mayor número de habitantes de aquellos pueblos vivían de su jornal, como operarios de las haciendas de campo; otros cortaban leña en los montes y la vendían en los pueblos y algunos más se iban a trabajar a México. El registro de la población de Huehuetoca de 1868 da cuenta de que la mayoría de los pobladores trabajaban en las haciendas.

**Cuadro 3. Formación de ayuntamientos**

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Año de erección</b>	<b>1er Alcalde</b>
Tultepec	13 de enero de 1821	
Tultitlan	12 de julio de 1820	José María Salazar
San Pablo de las Salinas	25 de julio de 1823	
Nextlalpan	12 de junio de 1820	
Xaltocan	12 de junio de 1820	
Zumpango	13 de julio de 1820	
Teoloyucan	No hay registro	
Hueypoxtla	No hay registro	
Tepotzotlán	No hay registro	
Cuautitlán	No hay registro	

Fuente: *Memoria del Gobierno del Estado de México de 1826; Actas de la Diputación provincial de Nueva España 1820-1821.*

En el Estado de México uno de los propósitos de la ley del 9 de febrero de 1825 fue aumentar el número de habitantes necesarios para la conformación de ayuntamientos y de restringir la participación de los no letrados en él. A diferencia de la Constitución gaditana, que establecía el número de mil personas para formar un ayuntamiento, la ley del 9 de febrero aumentó la cantidad de personas a 4000. La consecuencia de ello fue la disminución de los ayuntamientos en el Estado de México y el retorno de algunos pueblos al dominio de sus antiguas cabeceras. Estas medidas legislativas perjudicaron a algunos pueblos de indígenas, quienes habían formado ayuntamientos para liberarse de los cabildos conformados por españoles y mestizos. Así le sucedió al pueblo de Santa Bárbara, en el distrito de Cuautitlán que, habiéndose unido en 1821 a los pueblos de San Mateo, Santa María y San Sebastián para obtener el rango de ayuntamiento y separarse del de Cuautitlán, lo perdió en 1825 quedando

nuevamente supeditado a la tutela de Cuautitlán y con el peligro de perder sus tierras.<sup>67</sup> De la misma manera le sucedió a Xaltocan y Coyotepec que antes de dicha ley tenían ayuntamiento propio.<sup>68</sup>

En este proceso fueron constantes las diferencias entre pueblos y barrios. El ejemplo más notable es el del pueblo de San Miguel Tlaxomulco; el cual, en distintas épocas a lo largo del siglo XIX, intentó separarse de Tultepec para formar su propio ayuntamiento. En 1833 los naturales y vecinos de San Miguel solicitaron al Congreso del Estado que su pueblo fuera segregado de la municipalidad de Tultepec y agregado a la de Cuautitlán.<sup>69</sup> Alegaban que hasta entonces no habían recibido los beneficios de la ley del 9 de febrero de 1825, pues no existía una armoniosa convivencia y buen orden en el territorio de la municipalidad.

Las autoridades indígenas del ayuntamiento de Tultepec: Vicente Sánchez, Valeriano Delgado e Hipólito Escalona habían logrado controlar las elecciones anuales y así perpetuarse en el poder e imponer su autoridad, empezando por ser ellos quienes siempre manejaban los bienes de cofradía o comunidad. Las autoridades de este ayuntamiento les cobraban a los vecinos de Tlaxomulco injustas contribuciones, los encarcelaban y azotaban, además los despojaron de un pedazo de tierra del fundo legal que servía como aguaje y de pastos para sus animales: “privándolos de sus documentos que justifican la propiedad sin más derecho que la ambición y opresión”.<sup>70</sup>

El subprefecto informó que todos los habitantes de los cinco pueblos que componían la municipalidad de Tultepec eran: “indígenas ignorantes, adictos al servilismo, indóciles e insubordinados a las autoridades del gobierno del estado”<sup>71</sup> sin que existiera en uno sólo de ellos un sujeto de razón. De esta forma, las comisiones de alcalde, síndico y regidores recaían todas sobre personas “indígenas”. Estas autoridades, al no conocer las ventajas de la ley que regía, cometían torpezas en la administración de justicia como en las funciones que le estaban encomendadas al ayuntamiento, por ello la forma en que acostumbraban a aplicar la ley e impartir justicia

---

<sup>67</sup> *Actas de la Diputación provincial de Nueva España 1820-1821*, p. 190.

<sup>68</sup> *Actas de la Diputación provincial de Nueva España 1820-1821*, pp. 149, 152.

<sup>69</sup> AHEM/ Fondo: Gobernación/ Serie: Gobernación/ vol. 33/ exp. 25/ año 1833.

<sup>70</sup> AHEM/ Fondo: Gobernación/ Serie: Gobernación/ vol. 33/ exp. 25/ año 1833.

<sup>71</sup> AHEM/ Fondo: Gobernación/ Serie: Gobernación/ vol. 33/ exp. 25/ año 1833.

era: “despótica y arbitraria, con lo que conseguían hacer odioso al sistema y exasperar a sus ciudadanos”.<sup>72</sup> Es interesante la descripción que el subprefecto hace sobre los “indígenas” pues refleja la visión que muchas autoridades estatales y federales tenían sobre ellos. Por su parte, el juez de letras del partido veía difícil una reconciliación entre los pueblos, por lo que la única medida para poner en quietud y sosiego a los vecinos era concederles lo que solicitaban. Finalmente, el 24 de octubre de 1854 fue erigido el municipio de San Miguel Taxhomulco, con sus pueblos anexos, Visitación y San Francisco Tenopalco. No obstante, en 1899 se suprimió y pasó otra vez a formar parte de la municipalidad de Tultepec.<sup>73</sup>

Algunos autores han abordado la relación entre los pueblos y ayuntamientos. Por ejemplo, Diana Birrichaga, Carmen Salinas y Gloria Camacho consideran que en el Estado de México los pueblos buscaban separarse del municipio y del tutelaje de las autoridades municipales (Camacho, 2007: 247-278; 2015: 92; Salinas, 1996: 206-247, Birrichaga, 2007; Neri, 2011: 97-98). Esta visión contrasta con la de Edgar Mendoza, para el caso de Oaxaca, pues en algunos lugares la relación entre los habitantes y las autoridades era amistosa debido a que cada pueblo sujeto se estableció en municipio (Mendoza, 2004: 102-109). Diversos pueblos chocholtecos en un contexto de pervivencia de la economía tradicional y poca competencia de la hacienda, por la baja calidad de las tierras, se constituyeron en ayuntamientos. A diferencia del Estado de México donde el municipio perdió facultades políticas y económicas en detrimento de su autonomía, los pueblos chocholtecos lograron retener sus tierras comunales y algunos bienes de comunidad en la institución municipal (Mendoza, 2001: 74-84).

La Constitución de Cádiz eliminó las repúblicas de indios y el cabildo colonial y las sustituyó por el ayuntamiento, no obstante, el régimen de propiedad de los pueblos continuó siendo comunal y seguían teniendo capacidad jurídica para litigar por sus bienes. Los ayuntamientos obtenían ingresos mediante sus arbitrios (Menegus, 1999: 293-294, 296), pero obtenían más mediante la renta de sus propios, de sus bienes. Teoloyucan, por ejemplo, en 1820 obtenía ingresos por cada cabeza de ganado que

---

<sup>72</sup> AHEM/ Fondo: Gobernación/ Serie: Gobernación/ vol. 33/ exp. 25/ año 1833.

<sup>73</sup> *Memoria del Gobierno del Estado de México de 1885.*

entraba a las tierras del pueblo a pastar.<sup>74</sup> El ayuntamiento de Xaltocan y Tepetzotlán, al igual que otros pueblos, arrendaba sus tierras.<sup>75</sup>

### **2.3. Efectos de la ley del 9 de febrero de 1825**

Una de las principales preocupaciones del Congreso constituyente de 1824 en el Estado de México fue la organización política y financiera municipal, ya que el gran número de ayuntamientos había provocado consecuencias negativas en el orden administrativo y los ingresos de éstos eran bajos. La hacienda estatal sólo percibía un 4 % de los propios y arbitrios y un 2 % de los bienes de comunidad (Birrichaga, 2003: 171-172). Para solucionar este problema los diputados del congreso discutieron el establecimiento de la ley orgánica para la organización de los ayuntamientos propuesta por la Comisión de Gobernación del Congreso el 31 de marzo de 1824. Había que determinar las formas de elección, el número de funcionarios, la calidad de ciudadanos entre los electores y miembros del ayuntamiento; de igual forma, se debatió sobre la facultad de los ayuntamientos en sus jurisdicciones.

A diferencia de la Constitución de Cádiz que estableció la formación de ayuntamientos con la existencia de mil habitantes, la ley del 29 de febrero de 1825 los estableció a partir de 4 000. Los pueblos que no tuvieran el número establecido tenían que reunirse entre sí hasta completar la cantidad requerida para formar el ayuntamiento.<sup>76</sup> En 1825 dentro del partido de Cuautitlán estaban comprendidas las municipalidades interétnicas de Huehuetoca, Tepetzotlán, Teoloyucan, Tultepec, Tultitlán y Cuautitlán; en tanto que en el de Zumpango estaban comprendidas las de Zumpango, Nextlalpan y Huehuetoca (Guarisco, 2003: 228). De esta forma, no todas las antiguas repúblicas de indios lograron subsistir con ayuntamiento y como municipalidad.

Mediante la ley estatal del 9 de febrero de 1825 se articularon las actividades de los ayuntamientos a las decisiones de los prefectos y subprefectos con el propósito de

---

<sup>74</sup> *Actas de la Diputación provincial de Nueva España 1820-1921*, p. 46.

<sup>75</sup> *Actas de la Diputación provincial de Nueva España 1820-1921*, p. 149.

<sup>76</sup> “Decreto no. 36 de 9 febrero de 1825 Para la organización de ayuntamientos del Estado”, p. 44.

alcanzar una mejor administración local. Los ayuntamientos disminuyeron en una cuarta parte y aumentaron el número de habitantes y la extensión territorial bajo su jurisdicción a la cual se le denominó municipalidad.<sup>77</sup> Pero la jurisdicción territorial de éstas no estaba bien definida y la influencia de las autoridades se redujo a los centros poblacionales en que residían.

Los ayuntamientos estaban integrados por alcaldes, síndicos y regidores. Cada uno de ellos estaban facultados, entre otras cosas para: a) procurar la desecación de pantanos y dar corriente a las aguas estancadas e insalubres, b) cuidar de la conservación del ganado, c) conservar las fuentes públicas, procurando que hubiera en ellas agua, d) procurar la mejora y progreso de la industria, el comercio y la agricultura; además tenían a su cargo la inversión y administración de los fondos públicos.<sup>78</sup> En 1826 había en la entidad 81 ayuntamientos, cada uno al frente de una municipalidad. Cabe aclarar que aún no existían los municipios, estos se constituyeron hasta 1852 (Salinas, 1998: 126). Las municipalidades, entonces, existieron en el Estado de México desde que se erigió la entidad federativa en 1824 hasta la Constitución de 1917.

Un aspecto que se debatió ampliamente en el Congreso del Estado de México al discutirse la ley sobre la organización de ayuntamientos fue el dotar de propios y arbitrios a los ayuntamientos, trasladando las tierras de los pueblos a sus fondos, lo cual generó profundas discusiones en el Congreso durante los meses siguientes (Birrichaga y Ramírez, 2001: 210). El diputado José Ignacio Nájera consideró que los pueblos tenían derecho a continuar con la propiedad comunal de sus bienes, razón que impedía disponer de ellos para formar los propios del ayuntamiento. José María Jáuregui, por su parte, se oponía a dotar de bienes raíces a los ayuntamientos por ser contrario a los planteamientos liberales (Birrichaga y Ramírez, 2001: 212, 215). Hay que recordar que las tierras de los pueblos estaban bajo el régimen de propiedad comunal; es decir, no eran enajenables y pertenecían al pueblo en su conjunto.

---

<sup>77</sup> “Decreto no. 36 de 9 febrero de 1825 Para la organización de ayuntamientos del Estado”, pp. 44-54.

<sup>78</sup> “Decreto no. 36 de 9 febrero de 1825 Para la organización de ayuntamientos del Estado”, pp. 50-52.

Benito Guerra, en la sesión del 6 de octubre, manifestó que las tierras de común repartimiento y las de comunidad al ser propiedad de los pueblos, debían ser repartidas entre los vecinos a título particular mediante un canon o renta. De igual forma lo consideraba Jáuregui. Por su parte, José María Luis Mora consideraba que los pueblos no podían tener propiedad, pues esta sólo podía pertenecer al individuo; por lo tanto, las propiedades de los pueblos podían discutirse por el Congreso como mejor conviniera.<sup>79</sup> No obstante, Mora proponía dotar de bienes materiales a los ayuntamientos, los cuales debían ser arrendados para que éstos pudieran solventar sus gastos (Muciño, 2008: 114).

El Congreso Constituyente finalmente determinó que los bienes de los pueblos pasaban a formar parte de los propios de los ayuntamientos, pues adjudicar las tierras en propiedad privada entre los vecinos de los pueblos era una medida inviable por no contar con los recursos necesarios para hacer productiva la propiedad. De esta forma, las tierras de los pueblos fueron repartidas entre los vecinos según sus necesidades, bajo un pequeño canon o arrendamiento que serviría para aumentar los fondos de los ayuntamientos.<sup>80</sup> Por otra parte, las aguas y montes de los pueblos quedaron bajo la administración de los ayuntamientos. Así los ayuntamientos obtuvieron derechos sobre los bienes de los pueblos; no obstante, continuaron ejerciendo control sobre sus bienes.

Pese a la negativa de algunos diputados como Mendoza para la introducción de los bienes de comunidad a los ayuntamientos, la mayoría de los diputados aceptaron esta proposición y fue incluida en la ley del 9 de febrero de 1825.<sup>81</sup> Si bien, la ley establecía que los ayuntamientos eran sólo administradores poco a poco se fueron consolidando como los propietarios de los bienes de los pueblos, sobre todo de los montes, por ser los que representaban mayores ingresos. Las discusiones en torno a esta ley cambió el acceso a montes y lagunas pertenecientes a los pueblos indígenas, quienes salieron perdiendo; mientras que los ayuntamientos adquirieron el control sobre los recursos naturales y con ello mayor poder sobre el territorio de los pueblos.

---

<sup>79</sup> *Actas del Congreso Constituyente del Estado de México*, pp. 365-366, 390-391.

<sup>80</sup> *Actas del Congreso Constituyente del Estado de México*, pp. 390-391.

<sup>81</sup> “Decreto no. 36 de 9 febrero de 1825 Para la organización de ayuntamientos del Estado”, pp. 52-53.

De esta forma podría decirse que la territorialidad de las municipalidades empezó a definirse.

Carmen Salinas Sandoval ha centrado sus investigaciones en la historia municipal con un enfoque socio-político. La autora considera que un problema significativo en las municipalidades y municipios fue el de los terrenos de común repartimiento, el cual se enfrentó desde el Congreso estatal (Salinas, 1996: 59). La misma autora considera que, en general, se observó que los pueblos del Estado de México, que tuvieron conflictos por recursos naturales, se localizaron en los municipios más poblados de mayoría indígena. Por su parte, Gloria Camacho aborda a detalle, a través de distintos casos, la lucha entre pueblos y ayuntamientos por el manejo de los recursos. En distintas ocasiones los pueblos buscaron impedir que sus tierras y aguas fueran arrendadas, es decir, pretendían conservar su autonomía respecto a la administración de sus recursos (Camacho, 2011: 329-349). De esta forma la propiedad de los pueblos también pasó a ser de carácter público, pues cualquier persona podía arrendar los bienes de uso colectivo.

Como era de esperarse, la reacción de los pueblos del Estado de México contra la ley de 1825 no se hizo esperar. Algunos pueblos se manifestaron, porque quedaban en peligro de perder sus tierras; otros tantos, por ejemplo en el partido de Cuernavaca, consideraban a la ley como el inicio de sus desventuras y entablaron juicios de despojo. Otros se negaron a entregar los títulos de propiedad, lo que lleva a pensar que en algunos casos las autoridades municipales les pidieron los títulos (Pacheco, 1999: 247, 252-253). No sólo la ley del 9 de febrero fue desfavorable para los pueblos indígenas en el Estado de México sino también la Constitución Estatal de 1827; puesto que definió tanto a los bienes comunales como a los bienes de repartimiento como “bienes de comunes”. Así el prefecto de distrito y el subprefecto de partido podían velar por su administración (Pacheco, 1999: 247, 245-253). De esta forma, la legislación y las autoridades no hacían distinción entre tierras de común repartimiento, ejidos y propios; lo que provocó tiempo después confusión sobre qué tipo de tierras debían desamortizarse.

No en todas las municipalidades fue desfavorable la ley de 1825 y la Constitución de 1827 respecto a la posesión y uso de sus propiedades comunales. En Huehuetoca,

por ejemplo, las autoridades del ayuntamiento decidían la forma más viable de sacarle provecho a las tierras y seguían reconociendo a los indígenas como los propietarios de las mismas (Pacheco, 1999: 254). Los vecinos reconocían la administración de sus bienes por parte de las autoridades del ayuntamiento, pero eran ellos quienes disfrutaban de la posesión de sus tierras y tenían acceso a los bienes comunales por ser “hijos del pueblo”.

Dice Buve que al hablar de las municipalidades, institución representante del nuevo orden liberal-republicano, necesariamente hay que considerar a los pueblos y barrios. Las comunidades indígenas estaban en relación permanente con el mundo exterior, pero sus perspectivas eran muy diferentes a las del Gobierno federal. Su forma de hacer política respondía a un orden interno, ajeno al liberal que intentó imponerse en México desde la Constitución de Cádiz de 1812 (Buve, 2012: 20). Dentro de este orden, las tierras comunales, fueran de buena o mala calidad, constituían el aspecto más importante en torno al cual giraba la vida interna de los pueblos y lo que los mantenía cohesionados.

La tierra y la vida comunal ofrecían a los indígenas medios para vivir. Entre los aprovechamientos estaban el de los terrenos de los montes de donde obtenían madera (leña, vigas, morillos, carbón) para vender o para consumo personal; el de los pastos del monte y las llanuras para diferentes usos y el de las lagunas de donde obtenían productos lacustres. La propiedad comunal ofrecía a los indígenas seguridad sobre la tierra y la de no perder su posesión en tiempos malos; si se tenían recursos se tomaba un solar sin requisitos de titulación, sin pago de algún censo y sin dificultades de posesión, se sembraba de maíz o cebada y se aprovechaba su usufructo. Sin embargo, el derecho sobre las tierras de común repartimiento poco a poco fue cambiando. Dentro del pueblo los vecinos respetaban el derecho de ocupante, y poco a poco se iba formando en ella una especie de propiedad individual que se transmitía de padres a hijos (Molina, 2001: 105). Las autoridades municipales dejaron de asignar las tierras de común repartimiento a los miembros del pueblo, y fueron el prefecto y el subprefecto los encargados de adjudicar las tierras; es decir, se modificó la forma de distribuir la propiedad.

Con el establecimiento del sistema municipal a partir de la Constitución de Cádiz de 1812 inició un largo periodo de transición hacia las nuevas pautas donde persistieron prácticas comunitarias como la lealtad y obediencia a linajes de caciques. Los cuerpos y comunidades permanecieron vigentes en los pueblos indígenas, en los cabildos de las villas y en los ayuntamientos gaditanos y republicanos. En este tipo de sociedades con élites locales, con estructura corporativa, pero ciertamente no igualitaria, la autonomía, los privilegios y la seguridad de sus recursos humanos y materiales siguieron muy vivos, lo mismo que los conflictos internos (Buve, 2012: 20). A esto habría que agregar que la propiedad comunal y distintas formas de acceder a los recursos naturales también permanecieron vigentes, pero muchas de ellas terminaron por transformarse finales del siglo XIX.

#### **2.4. Organización de los distritos políticos: Cuautitlán y Zumpango**

Como ya se ha visto, durante el siglo XIX la estructura política en la subcuenca del río Cuautitlán fue modificada constantemente mediante varios decretos estatales y federales, producto de la inestabilidad política del país (Salinas, 1998: 126). El primer Gobierno federal (1824-1835) se distinguió por crear y fomentar el respeto entre las dos esferas de poder, es decir federal y estatal (Salinas, 2001: 16-17). La primera constitución del país de 1824 avaló que el gobierno interior de los estados, que integraban la nación, se determinara con base en cada constitución estatal; respetando así la autonomía política de los estados.

De esta forma el Congreso del Estado de México de 1824 empezó a legislar sobre el territorio que ocuparían las municipalidades y los habitantes que las integrarían. Retomó los planteamientos de la Constitución Gaditana de 1812 y el 7 de agosto de 1824 expidió una ley orgánica provisional para el arreglo del estado. En ella se estableció la división del mismo para su administración territorial en distritos que a su vez se dividían en partidos y éstos en ayuntamientos. Los primeros estaban gobernados por un prefecto, los segundos por un subprefecto; que a su vez eran los representantes del ejecutivo en los distritos y partidos (Salinas, 2001: 62). Sobre la

base de los ayuntamientos se edificó el aparato político y administrativo de la dominación estatal.

A lo largo del periodo de estudio estuvieron comprendidos en la región los distritos políticos de Cuautitlán y Zumpango. La superficie de estos estaba cimentada, en parte valle y en parte montaña.<sup>82</sup> Con la Constitución estatal de 1827 el Estado de México se dividió en ocho distritos y en mayo de 1833 el congreso determinó que el distrito de México se dividiría en dos distritos uno llamado del Este de México y el otro del Oeste. El primero se integró con los partidos de Texcoco, Chalco y Teotihuacán; y el segundo con los de Tlalnepantla, Tlalpan, Zumpango y Cuautitlán, siendo las cabeceras Texcoco y Tlalnepantla (Venegas, 1923: 18).<sup>83</sup> De esta manera en la región de estudio y durante la primera república federal no existió cabecera distrital alguna, privando así a esta región de autoridades de primer orden como jueces de primera instancia y prefectos.

El designar a Tlalnepantla como cabecera se debió a su posición geográfica, pues era el punto que unía al valle de Cuautitlán con la Ciudad de México y estaba asentada en el camino de tierra adentro; el cual, desde la época colonial fue la columna vertebral del comercio por conectar con varias ciudades importantes del norte del país. Durante el centralismo (1836-1846) las divisiones territoriales (antes estados) fueron denominados departamentos y los municipios cambiaron de nombre a Juzgados de paz. De esta forma, los poderes municipales y estatales tuvieron que renunciar a su autonomía en favor de una autoridad común localizada en un organismo central de donde emanaban las políticas a seguir para todas las pirámides de gobierno. Pero a pesar de que hubo restricciones en las elecciones y en la representación ciudadana, la sociedad continuó construyendo una cultura política local (Salinas, 2001: 17-18). Al restablecerse la federación en 1846 se regresó al orden constitucional de 1824.

El 20 de abril de 1853 Santa Anna asumió por última vez el cargo de presidente. Nuevamente estableció un sistema conservador. El 22 de abril expidió un reglamento denominado *Bases para la Administración de la República*, con el cual invalidaba la

---

<sup>82</sup> *Memoria del Gobierno del Estado de 1849*, pp. 9-10.

<sup>83</sup> “Decreto del 20 de mayo de 1833. Sobre división de las prefecturas de México, Texcoco y Acapulco”, p. 249.

Constitución federal; suspendiendo así las funciones tanto del Congreso general como de las legislaturas locales. El centralismo de Santa Anna cayó con el Plan de Ayutla el 1° de marzo de 1854, pero el código centralista subsistió hasta el 15 de mayo de 1856 (O' Gorman, 1985), fecha en que el gobierno presidido por Ignacio Comonfort decretó el *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*.

La inestabilidad política propiciada por la lucha entre liberales y conservadores explica las contradicciones. Mc Gowan manifestó que durante la época de la Reforma (1854 a 1861) el distrito de Tlalnepantla comprendía los partidos de Cuautitlán, Tlalnepantla y Zumpango (Mc Gowan, 1990: 72-76). Mientras que la legislatura del Estado de México el 7 de septiembre de 1855 expidió un decreto estipulando que el distrito de Cuautitlán comprendía los partidos de Cuautitlán y Zumpango.<sup>84</sup> Así, Cuautitlán aparece, por primera vez, como cabecera de distrito. Esta división fue ratificada por el estatuto provisional para el arreglo del estado el 13 de septiembre de 1857. A finales de este año, el orden constitucional se interrumpió por el golpe de estado dado por Comonfort y en 1858 Zumpango y Cuautitlán aparecen como partidos comprendidos dentro del distrito de Tlalnepantla (Falcón, 2015: 76).

Posteriormente, con el decreto del 31 julio de 1861 desaparecieron los partidos y el territorio del estado quedó dividido en veintisiete distritos. Se eliminó el distrito de Cuautitlán y se creó el de Zumpango quedando las municipalidades del primero integradas al segundo. La Constitución del Estado de México de 1861 confirmó la desaparición de los partidos y el incremento de los distritos, los que se subdividieron en municipios y municipalidades; los primeros gobernados por autoridades municipales y las segundas gobernadas por ayuntamientos. Al frente de los distritos estuvieron los jefes políticos como autoridades intermedias entre el gobernador y los ayuntamientos.<sup>85</sup> La administración de los pueblos quedó a cargo de los jefes políticos, ayuntamientos y autoridades municipales.<sup>86</sup>

De esta forma, los jefes políticos empezaron a tener cierta influencia sobre las autoridades municipales. Los ayuntamientos se sujetaron a la vigilancia de los jefes

---

<sup>84</sup> “Decreto del 7 de septiembre de 1855. Sobre designación del territorio del Estado”, p. 218.

<sup>85</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, p. 25.

<sup>86</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, p. 21.

políticos, quienes sustituyeron a los prefectos y subprefectos. Con ello se aumentó el poder de las autoridades intermedias en el gobierno local al ascender la mayoría de los subprefectos a jefes políticos. No obstante, la influencia de estas autoridades sobre las municipalidades y municipios fue escasa debido a los constantes cambios políticos y los diferentes enfrentamientos armados por los que atravesaba el país. Debido a ellos, en mayo de 1862 se dividió el territorio del Estado en 11 cantones militares. El número uno se formaría con los distritos de Zumpango y Tlalnepantla. En agosto del mismo año se cambió esta división y se formaron tres distritos militares. En ninguno quedaron integrados los distritos de Tlalnepantla y Zumpango; pues el mismo decreto estableció que debían integrarse junto con los de Chalco, Texcoco y Otumba al Distrito Federal (Venegas, 1923: 21-23).

Fue hasta 1868, con el respaldo de la Ley orgánica para el gobierno y administración interior de los distritos políticos del estado de 1868 y la Constitución estatal de 1870 que los jefes políticos tuvieron una influencia importante en todas las actividades municipales en la que se estableció que las municipalidades y municipios serían vigilados por los jefes políticos sujetos inmediata y directamente al gobierno del estado.<sup>87</sup> Esta misma Constitución permitió a los municipios elegir ayuntamiento en lugar de municipal.<sup>88</sup>

Los constantes cambios a la división política del Estado de México terminaron al finalizar el segundo imperio; a partir de entonces la división política en la subcuenca del río Cuautitlán no tendría cambios significativos, no así la estructura de la tierra y la actividad económica. Con el decreto estatal número 88 del 13 de octubre de 1868, Cuautitlán volvió a ser cabecera de distrito, separándose de Zumpango (Venegas, 1923: 36). El distrito de Cuautitlán quedó integrado por ocho municipalidades, que antes pertenecían a Zumpango: Cuautitlán (cabecera), Tultitlán, Tultepec, Huehuetoca, Tepetzotlán, Coyotepec, Tlaxomulco y Teoloyucan (Venegas, 1923: 98).

El distrito de Zumpango quedó compuesto de cinco municipalidades: Zumpango (cabecera), Hueyoxotla, Tequisquiác, Nextlalpan y Jaltenco (Venegas, 1923: 120). En

---

<sup>87</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, p. 25.

<sup>88</sup> El “municipal” era la persona encargada del gobierno de los municipios.

tanto que el distrito de Tlalnepantla se integró de nueve municipalidades: Tlalnepantla (cabecera), Morelos, Coacalco, Zaragoza, Monte Bajo, Huixquilucan, Naucalpan, Santa Ana Jilotzingo e Iturbide (Monte Alto). De estas municipalidades, las primeras cinco son las que ubicamos dentro de la subcuenca del río Cuautitlán. En suma, se puede decir que en la región de estudio subsistieron 18 municipalidades que, según la época, estuvieron repartidas en uno, dos o tres distritos, siendo las cabeceras Cuautitlán, Tlalnepantla y Zumpango.

**Cuadro 4. División política del área de estudio en 1868-1877**

<b>Distrito</b>	<b>Municipalidad</b>	<b>Municipio</b>
Cuautitlán	Cuautitlán, Tultitlán, Huehuetoca, Tepotzotlán y Tlaxomulco	Coyotepec, Teoloyucan, San Miguel y Tultepec
Zumpango	Zumpango, Hueyopxtla y Tequisquiác,	Nextlalpan, Apasco y Jaltenco
Tlalnepantla	Tlalnepantla, Morelos, Monte Bajo, Huixquilucan, Naucalpan y Santa Ana Jilotzingo	Coacalco, Iturbide (Monte Alto) y Zaragoza

Fuente: Venegas (1923: 98, 120), Miño y Vera (1998: 218).

Es indispensable aclarar que nuestra región de estudio no necesariamente corresponde a las divisiones políticas de la época (Van Young, 1991: 102). De esta forma, los límites distritales y municipales no responden a la conformación histórica que se pretende analizar, más bien deben considerarse como parte integrante del espacio histórico articulado en el que interactúan diferentes individuos (García, 1987: 24-25) y estos con los elementos de la naturaleza (Venegas, 1991:98). Es decir, que la región es definida por la interacción entre las personas y el espacio geográfico que los rodea.

Mediante el decreto del 15 de octubre de 1852 se crearon en el Estado de México los municipios como categoría político territorial similar a las municipalidades,<sup>89</sup> aunque los nuevos ayuntamientos fueron de menor peso debido al pequeño número de sus integrantes (un alcalde, un regidor y un síndico) (Salinas, 1998: 131-132).

<sup>89</sup> Los municipios no contaban con ayuntamiento, pero tenían como autoridad a un “municipal” propietario y a uno suplente, autoridad elegida por los ciudadanos con las mismas facultades y obligaciones que los ayuntamientos de las municipalidades (Salinas, 1998: 129; Venegas, 1923: 20).

Durante el último periodo presidencial de Antonio López de Santa Anna (1853-1855), los municipios y municipalidades se vieron reducidas en un 92 %. En este periodo sólo existieron estas instituciones en la capital del estado y en las cabeceras de distrito; pero con el triunfo de la revolución de Ayutla, en 1855, se renovaron los 74 ayuntamientos existentes en 1853 y se estableció de nuevo la división territorial del estado en municipios y municipalidades.

Tanto los municipios como las municipalidades (instituciones gobernadas por autoridades) eran vigilados por el ejecutivo a través de prefectos y subprefectos, lo cual respondía a las necesidades organizativas que requería la entidad federativa (Salinas, 1998: 130). De 1856 a 1861 los prefectos fueron los encargados de estimular la desamortización establecida por la ley federal del 25 de junio de 1856 en las municipalidades y municipios, pues la figura del jefe político tuvo una presencia importante hasta la Constitución estatal de 1861. Así, la actuación de los prefectos junto con la de los ayuntamientos fue determinante para llevar a cabo la ley de desamortización en los pueblos de la subcuenca durante los primeros seis años. De acuerdo a la ley los ayuntamientos debían adjudicar sus bienes “propios” a título individual, los cuales habían sido integrados con los terrenos comunales de los pueblos, además quedaban sin capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces. El objetivo era individualizar la propiedad corporativa, para consolidar los derechos individuales y la propiedad privada.

Con esta ley los ayuntamientos tuvieron que dividir y adjudicar diversos bienes, excepto los ejidos, pues dicha ley en su artículo 8 exceptuaba este tipo de tierras por ser de uso público. Esto no quiere decir que los ejidos no hayan sido adjudicados, como ejemplo está el caso del ejido de Tepetzotlán, que fue adjudicado en diciembre de 1856 (esto se abordará en otro apartado), pero sí hace evidente que aún faltan muchos aspectos por investigar respecto al proceso desamortizador. Knowlton manifestó que entre la independencia y el Porfiriato el ejido quedó excluido de la individualización y privatización. La ley del 25 de junio de 1856 exceptuó de la desamortización los ejidos de las municipalidades por ser de uso público, pero a mediados del Porfiriato inició la política desamortizadora de los ejidos con el objetivo de desaparecer toda propiedad comunitaria (Knowlton 1978: 71-96). En este sentido

habría que analizar desde otra perspectiva la desamortización de los ejidos, pues contrario a lo establecido por la legislación, algunos ejidos fueron adjudicados.

La primera reacción de la mayoría de los ayuntamientos de la subcuenca fue priorizar la propiedad comunal, debido a que las autoridades municipales se identificaban con los intereses colectivos. En algunos casos no estaban de acuerdo con la aplicación de dicha ley, pero en otros, las autoridades municipales la aplicaron de acuerdo a intereses colectivos. Los cambios impulsados por la desamortización a través de los años propiciaron que las autoridades de los ayuntamientos empezaran a perder su actividad de autoridades autónomas sobre una colectividad, para convertirse en agentes directos del poder ejecutivo quienes deberían llevar a cabo las leyes y decretos estatales y federales (Salinas, 1998: 130). Este cambio también ayudó a desamortizar los ejidos, como se verá en el caso de la municipalidad de Tultepec.

El poder ejecutivo por medio del gobernador y los jefes políticos expandió sus redes de control sobre los ayuntamientos decidiendo desde la cúpula estatal lo que era mejor para el avance de los municipios y municipalidades. Se ocupó de que marchara bien la administración municipal. Los gobernadores estuvieron al pendiente de las actividades a nivel municipal: existencia de escuelas, recolección de contribuciones, que sus gastos fueran controlados, que los auxiliares de los pueblos funcionaran, controlar las manifestaciones de descontento, canalizar los problemas de tierras y aguas a través de los jefes políticos, realizar la desamortización de tierras comunales, etc.

En 1878 había 84 municipalidades y 39 municipios en el Estado de México, para 1893 había 90 municipalidades y 32 municipios, y para 1910 aumentaron las municipalidades a 100 y disminuyeron los municipios a 16. En general durante el Porfiriato las municipalidades y municipios del Estado de México continuaron bajo la jurisdicción del mismo distrito político sin cambiar de categoría política; pero hubo algunas modificaciones en la división territorial: a) desapareció el municipio de San Miguel Tlaxomulco, cuya localidad se sumó a la municipalidad de Tultepec, en el distrito de Cuautitlán; el municipio de Tonanitla en el distrito de Zumpango tuvo una breve duración en 1893; b) algunos municipios subieron de categoría a municipalidad

como Tultepec y Nextlalpan, este último en el distrito de Zumpango (Salinas, 1998: 136).

En cada cabecera municipal siguió existiendo un ayuntamiento, y en las localidades pequeñas de cada municipalidad o municipio se nombraban auxiliares como autoridades municipales. Estas autoridades estaban sujetas a los ayuntamientos y sus obligaciones se centraban en procurar la tranquilidad pública y el cuidado de la educación obligatoria (Salinas, 1998: 136-137).

## **2.5. Pueblos, haciendas y ranchos**

La mayoría de los pueblos de la subcuenca del río Cuautitlán se ubicaban en ocho municipalidades de la planicie o valle y algunos otros en 5 municipalidades de la montaña (véase mapa 1 y 3). Los indígenas habitaban una región de territorio fértil. Tenían acceso al agua de los ríos y a los productos de las lagunas y montes. La mayoría de la población se ubicaba en la parte oeste de la planicie. Durante la colonia esta parte había sido tránsito obligado debido a la existencia del camino real que se dirigía tierra adentro.

Durante el periodo colonial se consolidaron varias haciendas y ranchos en la subcuenca del río Cuautitlán que convivían con pueblos de indios. Juntos disfrutaban de diferentes recursos naturales; por ejemplo, el agua de los ríos era aprovechada en el riego de tierras tanto por indígenas como por hacendados y rancheros. De la misma forma tenían acceso a los diferentes productos forestales y las lagunas de Xaltocan y Zumpango para pescar, cazar pato y recolectar productos lacustres. Cuando el nivel de las lagunas bajaba se aprovechaban las tierras para sembrar (Garay, 1888: 64).<sup>90</sup> No obstante, hacia mediados del siglo XVIII era notable el contraste entre la extensión territorial de las haciendas y los pueblos. La hacienda de Xochimangas y su molino anexo ocupaba la mayor parte del territorio de la jurisdicción de Cuautitlán, colindaba con los pueblos de Tepotzotlán, San Mateo y el barrio de Santa Cruz. Estos dos últimos estaban cercados por dicha hacienda y la de San Miguel (Sandré, 2009: 181). Para

---

<sup>90</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 2/ exp. 34/ año 1903/ 16 fs.

inicios del siglo XIX los hacendados ya contaban con grandes extensiones de tierra. Para finales del mismo, ocho haciendas concentraban cerca del 40 % de la extensión total del distrito de Cuautitlán, la cual era de 56 720 hectáreas (García, 1987: 75).

Tres haciendas de este distrito ocupaban más del 23 % de la extensión total del distrito. La de Xalpa, 6 880 hectáreas (ha) en el municipio de Huehuetoca. La de Dolores, 3 965 ha en el municipio de Tepetzotlán y la de Lechería, 2 408 ha en el municipio de Tultitlán. Otras haciendas de considerable extensión eran las de Cuamantla, 1 935 ha y la de San Mateo, 1 755 ha en el municipio de Cuautitlán. La hacienda de Guadalupe, 1 634 ha y la hacienda de Cartagena, 1 755 ha en Tultitlán. La hacienda de Xochimangas, 1 455 ha en el municipio de Tepetzotlán. El mayor número de haciendas se ubicaba cerca de las montañas y de las corrientes de agua como Cuautitlán, Tepetzotlán y Tultitlán como se observa en el cuadro siguiente.

**Cuadro 5. Haciendas y ranchos 1870**

<b>Municipalidad</b>	<b>Haciendas</b>	<b>Ranchos</b>
Cuautitlán	Cuamatla, El Sabino, San José Puente Grande, San Mateo, Jaltipa, Corregidora,	El Salitre, Cárdenas, San Diego, Ozumbilla
Tultitlán	Guadalupe, Lechería, Cartagena, Portales, Mariscal	Fuentes
Tultepec	X	X
Huehuetoca	Xalpa, Gornada	X
Tepetzotlán	La Teja, San Miguel, Xochimanga, Lanzarote, Dolores, Concepción, El Sirio	Las Animas, Cañadas, La Marquesa, El Muerto
Coyotepec	X	X
Teoloyucan	Tella	X
San Miguel	X	X
Zumpango	Santa Lucia, San Juan de la Labor	Bocanegra
Hueypoxtla	Casa Blanca, Tezontlalpan, Bala	San Miguel, El Capulín, Pozos
Tequisquiác	San Sebastián, Rincón, Tena	La Heredad
Nextlalpan	Santa Inés	X
Jaltenco	X	X

Fuente: Miño y Vera (1998: 175-199).

Las haciendas recurrieron al monopolio de la tierra y el agua, lo que les permitió el acaparamiento del mercado. Molina Enríquez consideró que las haciendas incrementaron su producción a fuerza de extender el área cultivada y no por el desarrollo de la infraestructura y técnicas hidráulicas (García, 1981: 65). No obstante, la región del presente estudio, contradice lo dicho por Molina debido al desarrollo de la industria lechera. Esto se verá más adelante.

Frente a estas propiedades se encuentran otras haciendas y ranchos de extensión más reducida que medían menos de 60 ha (García, 1987: 75). Hubo ranchos de distintos tipos. Estaban los que eran administrados por una persona, quien tenía la propiedad; también estaban los ranchos arrendados por alguna hacienda, el cual se incorporaba a la producción de la hacienda y no era una propiedad independiente. Otro tipo de ranchos eran los que estaban al interior de las haciendas formando parte de la propiedad. Estos ranchos podían llegar a tener funciones particulares o simplemente podían estar sin ninguna actividad.

En el distrito de Zumpango existían algunas haciendas como la de Santa Inés y la de Ojo de Agua en la municipalidad de Nextlalpan. Las de El Rincón, Tena y La Heredad en la municipalidad de Tequisquiác. Las de Casa Blanca, Tezontlalpan y Bala en la municipalidad de Hueycoxtila y las de Santa Lucía y San Juan de la Labor en la municipalidad de Zumpango (Miño y Vera, 1998: 196-199) En este distrito se estableció un considerable número de ranchos y fueron los que más se incrementaron después de 1856 debido a que los ayuntamientos arrendaban sus tierras de propios a los rancheros.

La producción en la subcuenca del río Cuautitlán se basaba en la agricultura; pero, como ya se había mencionado desde el primer capítulo, la cría de ganado también resultó una actividad primordial en la región. Estas actividades fueron mejorando, sobretodo la primera, conforme fue cambiando la forma de acceder a los recursos naturales y a la propiedad. Se producía maíz, trigo, cebada, frijol, alverjón y haba y se cultivaba maguey (Orozco, 1864: 171-172). Durante la mayor parte del siglo XIX las actividades productivas como la pesca y la caza de pato parecen haber sido impulsadas sólo parcialmente para la satisfacción de las necesidades de las poblaciones locales. Las disposiciones agrarias de la reforma como la

desamortización, la nacionalización de las vías pluviales, más el cambio tecnológico y el arribo del ferrocarril favorecieron el traslado y la concentración de la propiedad; que se tradujo en el monopolio del mercado (García, 1981: 38). Se propició así la disminución de la agricultura comunal, la actividad lacustre de subsistencia y autoconsumo y se fortaleció la agricultura comercial. En la agricultura, la tierra se convirtió en un importante medio para la producción de forraje para alimentar ganado (alfalfa, cebada y maíz). Así, la distribución de la propiedad fue un factor decisivo de este renglón económico (García, 1981: 14).

En la subcuenca del río Cuautitlán, junto a las haciendas y ranchos, convivían los vecinos de los distintos pueblos de la región.

**Cuadro 6. Pueblos en 1870**

<b>Municipalidad</b>	<b>Pueblos</b>
Cuautitlán	<i>Cuautitlán</i> , Jala, San Mateo, Santa Bárbara, San Lorenzo, Huacatitla, Altamica, San Martín.
Tultitlán	Tultitlán, Santiago Tepalcapa, San Francisco Chilpa, San Mateo Cuauhtepic, San Pablo de las Salinas, Santa María, Buenavista.
Tultepec	Tultepec, Toyahualco
Huehuetoca	Huehuetoca, San Miguel de los Jagüeyes, Santiago.
Tepotzotlán	Tepotzotlán, San Mateo, Santiago, Santa María, Tepojaco.
Coyotepec	Coyotepec
Teoloyucan	Teoloyucan
San Miguel	San Miguel, Visitación, Tenopalco
Zumpango	<i>Zumpango de la Laguna</i> , San Sebastián, Zitlattepec, Reyes, Cuautlalpan, Joloe.
Hueypoxtla	<i>Hueypoxtla</i> , Cuevas, Jilcingo, Zacacalco, Ajoloapan, Tianguistengo.
Tequisquiác	Tequisquiác, Apasco, Tlapanaloya, San Miguel (Barrio), Montero (Barrio).
Nextlalpan	Nextlalpan, xaltocan, Tonanitla, Acuitlapilco.

Fuente: Miño y Vera (1998: 175-199).

A mediados del siglo XIX, la estructura territorial de un pueblo consistía en un espacio central donde estaban ubicadas las casas; fuera del casco urbano estaban las tierras llamadas de repartimiento divididas en parcelas y disfrutadas por individuos o “jefes de familia”. En algunas tierras de este tipo recibían el nombre solares, puesto que en ellas se apostaban casas. Otro tipo de tierras eran las de santos, que servían para sufragar los gastos del “patrón” del pueblo. También existían los ejidos que comúnmente estaban alejados del casco urbano, a las afueras del pueblo. Estas tierras

estaban destinadas a diferentes usos dependiendo del nicho ecológico: para pastar el ganado, recolectar madera, boñiga, tuna y tequesquite o para obtener tierra y hacer adobes etc. Había pueblos que no tenían ejidos y otros que tenían varios.

Los ayuntamientos desde la primera mitad del siglo se apropiaron fácilmente de las tierras de propios de los pueblos por ser tierras que no estaban ocupadas. Para mediados del siglo XIX la mayoría de los pueblos de la región reconocían los derechos de propiedad que los ayuntamientos tenían sobre este tipo de tierras, mismas que eran arrendadas a particulares. En el territorio de las municipalidades también existían tierras que el ayuntamiento daba a censo enfiteútico.<sup>91</sup> Eran tierra que el ayuntamiento daba a individuos a cambio de un censo anual.

Ahora bien, en México poco se ha escrito sobre las tierras a censo enfiteútico y es que la documentación pocas veces muestra este tipo de tierra o, bien, podría ser que al centrar la atención en las tierras de común repartimiento se han olvidado.<sup>92</sup> En realidad, se desconoce si los habitantes de los pueblos indígenas contaban con este tipo de tierras o si las tierras de común repartimiento pueden ser consideradas con este carácter. En la medida de lo posible en el siguiente capítulo se busca dilucidar este aspecto

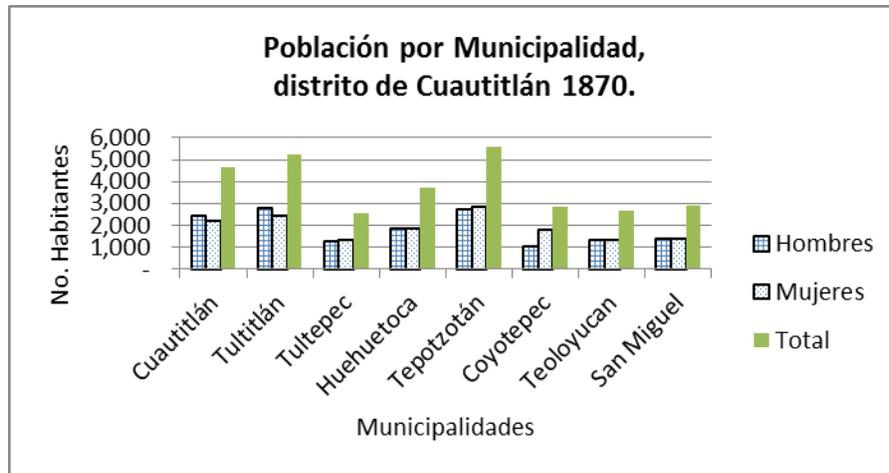
La mayoría de los pueblos que aquí se estudian se asentaban en la planicie y otros en la montaña como los de Tepetzotlán, Teoloyucan, Huehuetoca y Hueyopxtla. En 1870 en el distrito de Cuautitlán, por su importancia, existía una villa, veintinueve pueblos, veintiún haciendas y nueve ranchos. La población total en las municipalidades estaba distribuida como se muestra en la siguiente gráfica. Se incluye la población de villas, pueblos, haciendas y ranchos.

---

<sup>91</sup> Escriche define el censo enfiteútico como “El derecho que tenemos de exigir de otro cierto canon o pensión anual en razón de haberle transferido para siempre o para largo tiempo el dominio útil de alguna cosa raíz, reservándonos el directo” (Escriche, 1838: 433).

<sup>92</sup> Aquiles Omar Ávila Quijas en su tesis de doctorado titulada *El ayuntamiento de Antigua Guatemala y la administración de sus ejidos. De la enfiteusis a la propiedad privada, 1818-1885* analizó las tierras a censo enfiteútico para el caso de Guatemala.

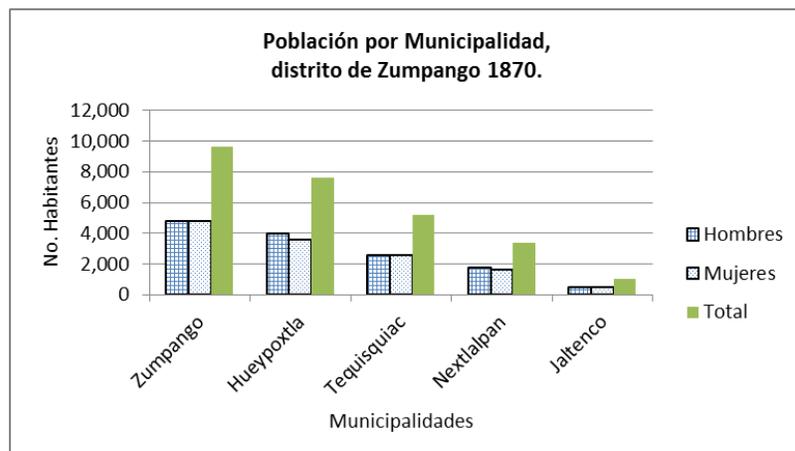
Gráfica 1. Población por municipalidad distrito de Cuautitlán



Fuente: Miño y Vera (1998: 175-198).

En 1870 en el distrito de Zumpango, por su importancia, existían dos villas, dieciocho pueblos, dos barrios, nueve haciendas, cuatro ranchos y una ranchería. Hay que recordar que la parte este de la planicie, correspondiente al distrito de Zumpango, era una zona mayormente árida en la que se encontraban las lagunas de Zumpango y Xaltocan. En 1870 la población total en el distrito de Zumpango estaba distribuida de la siguiente forma:

Gráfica 2. Población por municipalidad distrito de Zumpango



Fuente: Miño y Vera (1998: 175-198).

Para François Xavier Guerra la población rural en México era aquella que habitaba aglomeraciones de menos de 10 000 habitantes. En este sentido, en 1910 alrededor del 85 % de la población mexicana vivía en núcleos rurales (pueblos, barrios, haciendas y ranchos). Así, el México mayoritario se encontraba en el campo, que raramente visitaban los extranjeros, los de la capital y los políticos (Guerra, 1995: 357-358). Para 1910 en la subcuenca del río Cuautitlán la única municipalidad que rebasaba esa cantidad de habitantes era la de Zumpango, con un total de 10 914 (Miño y Vera, 1998: 492). De esta forma, en la región existió una población predominantemente rural, pero bien comunicada con la Ciudad de México.

Hay que tomar en cuenta que a finales del siglo XIX y principios del XX, cierta cantidad de población de la subcuenca, principalmente jornaleros y ex comuneros, se desplazaban a la zona conurbada de la Ciudad de México para trabajar como obreros en las fábricas.<sup>93</sup> Resulta difícil establecer si los pequeños propietarios sólo se dedicaban a cultivar su tierra, lo mismo que afirmar que los que no tenían tierra acudían a trabajar a las fábricas ubicadas en Tlalnepantla o la Ciudad. La documentación histórica no precisa con claridad la información, pero sí menciona que la población se empleaba, como ya se ha mencionado, en haciendas, ranchos; es decir, era una población predominantemente campesina.

En 1885 la región de estudio estaba conformada principalmente por población indígena. La población en la subcuenca estaba integrada, en su mayoría, por indígenas y mestizos que hablaban otomí y náhuatl. De un total de 33 726 habitantes, 17 112 eran indígenas, 13 582 mestizos y 3 032 blancos (Miño y Vera, 1998: 356). Los documentos parroquiales de Tepotzotlán y los documentos oficiales de la municipalidad de Tultepec, también hacen evidente el predominio de la población indígena. No obstante, conviene aclarar que hablamos de pueblos pluriétnicos en los que la población que predomina es la indígena, pues concordamos con la propuesta de Daniela Marino de los municipios y municipalidades pluriétnicas, integradas por todos los vecinos sin distinción de razas (Marino, 2006: 439; 2009: 183). Conviene puntualizar que este trabajo no pretende hacer diferencias entre campesino,

---

<sup>93</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ f. 70.

jornalero y grupos étnicos; pues, como apunta Romana Falcón: bien se puede ser campesino e indígena a la vez (Falcón, 2015:55). Menciona que lo indígena no definía una unidad cultural, étnica o lingüística sino denotaba una condición de desigualdad que hacía referencia a una relación de dominio. Es un concepto, que hasta hoy en día, se aplica a toda la población aborígen sin reconocer su abigarrado mosaico de diversidades, contrastes y antagonismos (Falcón, 2015: 55).

Delimitado y analizado el paisaje cultural y el proceso de municipalización en la subcuenca del río Cuautitlán, se está en condiciones de analizar cómo se llevó a cabo el proceso desamortizador en las diferentes municipalidades. Esto con el fin de ver hasta qué punto los derechos, supuestamente modificados por la ley, son en realidad construcciones sociales en la que los nichos ecológicos, al menos en la subcuenca, fueron fundamentales en el proceso de privatización y comercialización de la tierra.

**SEGUNDA PARTE:  
DE PROPIEDAD COMUNAL A PROPIEDAD PRIVADA**

## **CAPÍTULO 3. LEGISLACIÓN LIBERAL SOBRE TIERRAS Y AGUAS**

Aun cuando el análisis en esta investigación sobre el proceso desamortizador se desarrolla a partir de las relaciones sociales y los cambios en los derechos de propiedad. No puede dejarse de lado la legislación ya que además de marcar los parámetros temporales para desarrollar el análisis, es esencial para analizar las transformaciones que produjo en la propiedad. Pero hay que empezar a dejar de ver a la legislación como el único mecanismo legal que pretendía transformar la propiedad, puesto que las tierras de los pueblos sufrieron cambios no únicamente por la ley. Como se verá, las leyes desamortizadoras representan algo más que sólo convertir la propiedad comunal en propiedad privada.

Por ello, en este capítulo se hace un análisis histórico de las disposiciones legales encaminadas a transformar la propiedad comunal de tierras y aguas, principalmente, los decretos federales sobre la administración del desagüe, la ley del 25 de junio de 1856 y las leyes sobre aguas de 1888, 1894, 1902 y 1910. El análisis de la legislación sobre tierras y aguas en conjunto con el estudio de las características naturales de cada uno de los nichos ecológicos es fundamental para entender el traslado de tierras comunales a propiedad privada y el mercado de tierras en la subcuenca del río Cuautitlán.

De esta manera se pretende entender cómo la presencia de agua en la montaña y la planicie para fertilizar tierras de cultivo, a través de diversos canales de riego, favoreció el acaparamiento de agua y tierras, así como la compra-venta de tierras desde antes de la ley de 25 de junio de 1856. Debido a ello, al expedirse esta ley, la desamortización en varios pueblos de la subcuenca fue rápida.

### **3.1. Sobre la propiedad**

Uno de los grandes problemas en México durante el siglo XIX fue el de la propiedad de la tierra. El 23 de junio de 1856 Ponciano Arriaga, miembro de la comisión encargada de elaborar la Constitución de 1857, manifestó su desacuerdo hacia la idea de propiedad privada que se pretendía plasmar en la Constitución, puesto consideraba

que las extensas propiedades de los hacendados también debían ser divididas. Cincuenta y tres años después de los comentarios de Arriaga, la distribución de la propiedad continuaba siendo un problema. Es más, las leyes liberales en lugar de resolver el problema, lo agudizaron. En 1909 Andrés Molina Enríquez, defensor de la pequeña propiedad indígena y en contra de la gran propiedad, manifestó en su texto *Los grandes problemas nacionales* que la gran propiedad privada, al igual que la eclesiástica, constituía una verdadera amortización de la tierra.

Por lo general se considera que la legislación transformó la propiedad comunal de los pueblos indígenas, pero la propiedad no es algo inmutable y estático que se defina solo a partir de las leyes y al margen de las relaciones sociales. Por ello resulta necesario exponer algunas ideas sobre la legislación en torno a la propiedad. Una vez que México logró su independencia adquirió también la propiedad sobre sus tierras y aguas y demás elementos del territorio nacional y tuvo potestad para reglamentar la apropiación de esos elementos por los particulares (Aguilar, 1980: 114). Los liberales de aquel entonces adoptaron la idea de propiedad plasmada en el código francés expedido en 1804, que en su artículo 544 disponía: “la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas de la manera más absoluta”.<sup>94</sup> En esta definición no se mencionaron las facultades del propietario; sin embargo, era indiscutible que podía a voluntad usar y gozar de sus cosas, excluyendo a cualquier tercero de una posible participación en el ejercicio de esas facultades (Magallón, 2002: 8).

En México no fue sencillo aplicar las ideas liberales en torno a la propiedad privada, ya que existía una larga tradición respecto a la propiedad comunal de la tierra. Había distintas formas colectivas sobre la tierra: el usufructo, la posesión y el dominio; aunque también se podían disfrutar individualmente. Además, después de la independencia, se continuó reconociendo el cuerpo legislativo de las “Siete Partidas”; el cual definía la *posesión* (señorío o propiedad) como: “[el] poder que el hombre tiene en cosa para hacer con ella y en ella lo que quiere”.<sup>95</sup> Algunos pueblos continuaron respetando las disposiciones coloniales que protegían la propiedad comunal como la

---

<sup>94</sup> Citado en (Magallón, 2002: 8)

<sup>95</sup> *Las siete partidas*, pp. 748-749.

instrucción sobre la venta y enajenación de tierra de indios del 23 de febrero de 1781 (Galván, 1851: 161-165).

Al mismo tiempo que se tomaba en cuenta la legislación colonial sobre la propiedad comunal, también se aplicaban las nuevas ideas liberales sobre la propiedad privada; para ello, se tomaron en cuenta las definiciones de propiedad de algunos juristas reconocidos, principalmente las de Joaquín Escriche quien tomó en cuenta las Siete Partidas. Este jurista estableció en su *Diccionario razonado de legislación civil*,<sup>96</sup> editado por primera vez en 1831, que la *propiedad* era “el derecho de gozar y disponer libremente de nuestras cosas, en cuanto las leyes no se opongan” (Escriche, 1851: 1392). Esta idea tenía dos acepciones: “tan pronto expresa el derecho en sí mismo, que también se llama dominio, y tan pronto significa la misma cosa en que se tiene derecho” (Escriche, 1851: 1392). Esta libre disposición implicaba tres derechos: el derecho a *gozar*, es decir percibir todos los frutos; el derecho de *disponer*, es decir, darle el uso que mejor nos parezca: mudar su forma, destruirla o enajenarla; *en cuanto no se opongan las leyes*, es decir, que protegida la propiedad por la ley civil no ha de ser contraria a esta misma ley ni perjudicar los derechos de los demás (Escriche, 1851: 535).

Respecto al *dominio* el jurista menciona que era “el derecho o facultad de disponer libremente de una cosa, si no lo impide la ley, la voluntad del testador, o alguna convención” (Escriche, 1851: 567-568). Esta libre disposición abarcaba tres derechos: el de enajenar, percibir todos los frutos y excluir a otros del uso de la cosa. Para el propio jurista el dominio pleno o absoluto era el poder que una persona tenía en alguna cosa para poderla vender sin dependencia de otro; en tanto que el dominio menos pleno era el dominio dividido entre varias personas, como cuando una persona tiene el derecho de percibir los frutos pagando un canon (Escriche, 1851: 567-568). Así para Escriche, el derecho de propiedad era equivalente al dominio.

En la subcuenca del río Cuautitlán se encontró, antes de 1856, que en la mayoría de los casos, los vecinos daban al ayuntamiento una contribución o censo por las

---

<sup>96</sup> El diccionario de Escriche fue editado por primera vez en París en 1831 y en México en 1837, fue ampliamente utilizado.

tierras de común repartimiento que poseían. En algunos casos los que poseían las tierras se consideraban propietarios, pero definir la propiedad es un tanto complicado; pues se trata de aplicar las ideas liberales sobre la propiedad privada a un sistema de propiedad comunal. A la luz de la legislación liberal, los poseedores de tierras de común repartimiento no eran propietarios antes de 1856; pero si tomamos en cuenta que la costumbre como una fuente de derecho o la legislación colonial si eran propietarios. Ellos ejercían libremente un derecho de goce y disposición sobre la tierra como el de la venta y el excluir a otros del uso de la cosa.

Respecto a la *posesión* decía que: “en el estado primitivo del género humano, todas las cosas se adquirían por la ocupación, se conservaban por la posesión, y se perdían por ella; de modo que la posesión se confundía con la propiedad” (Escriche, 1851: 1360); pero agrega, que el establecimiento del derecho civil hizo de la posesión y la propiedad dos cosas distintas:

La posesión no fue ya sino el mero hecho de tener la cosa, y la propiedad llegó a ser un derecho, un vínculo moral entre la cosa y el propietario, vínculo que ya no puede perderse sin su voluntad, aunque la cosa no estuviese en su mano (Escriche, 1851: 1360).

Para llevar a cabo la desamortización de tierras comunales los legisladores desconocieron la propiedad comunal de los pueblos indígenas y dieron por hecho que los ayuntamientos eran los propietarios de las tierras que poseían los indígenas. En algunos casos, como en los de la subcuenca del río Cuautitlán, los vecinos aceptaron esta disposición legal, aparentemente sin oponer resistencia. Pero aunque hubo aceptación, el traslado de tierras de común repartimiento a propiedad privada no fue tan sencillo.

Los vecinos de la región vieron modificada su propiedad poco a poco y a diferentes ritmos y de acuerdo a las características de los terrenos en cada uno de los nichos ecológicos. En la subcuenca del río Cuautitlán los ayuntamientos se apropiaron muy rápido de los terrenos de propios debido a que desde 1825 obtuvieron el control directo sobre este tipo de tierras. Este es un claro ejemplo de que los derechos de propiedad no son definidos por la legislación sino por las formas diarias de acceder a los recursos y de distribución de la propiedad. No obstante, para conocer estos

cambios es necesario primero conocer las leyes, puesto que en teoría son las que determinan el acceso a los recursos, aunque en la práctica no siempre es así. Por ello, son importantes aspectos como la distinción que Escriche hace entre propiedad perfecta e imperfecta:

El vínculo [derecho de propiedad] entre el propietario y la cosa que le pertenece, es efectivamente susceptible de división. Cuando no está dividido, cuando ningún derecho extraño viene á limitar el ejercicio del derecho de propiedad, se dice que la propiedad es perfecta. Cuando el vínculo está dividido, cuando el ejercicio del derecho de propiedad está limitado por un derecho que pertenece á otro propietario, se dice entonces que la propiedad es imperfecta (Escriche, 1851: 1393).

De acuerdo a este planteamiento, la propiedad que tenían los indígenas y los ayuntamientos sobre las tierras antes de ser desamortizadas era imperfecta, puesto que existían aspectos que limitaban el ejercicio del derecho de propiedad.<sup>97</sup> La realidad sobre la propiedad en la subcuenca del río Cuautitlán y en todo México era muy distinta a los planteamientos de Escriche. Empezando porque en algunos casos, el censo que los indígenas pagaban a los ayuntamientos estaba bien establecido y, en otros, eran simples contribuciones. Había pueblos que consideraban las tierras de común repartimiento como de comunidad, en tanto que otros sí reconocían la propiedad de los ayuntamientos sobre sus tierras.

A mediados del siglo XIX aún se discutía sobre los aspectos de la propiedad. En 1851 Mariano Galván, originario de Tepetzotlán, al escribir su libro sobre ordenanzas de tierras y aguas tomó en cuenta los planteamientos de Escriche sobre la propiedad, pero también los de las Siete Partidas. Para Galván la propiedad tenía por base una relación entre el hombre y el fruto de su trabajo:

Si la tierra produjese, sin fatiga de nuestra parte, todo lo que es necesario al mantenimiento de nuestra existencia, sería inútil la propiedad. El aire y el agua no pueden ser sometidos a propiedad. Un campo viene a ser, en alguna manera, una porción del que la cultiva, porque su voluntad, sus brazos, sus fuerzas, su industria en una palabra, cualidades propias suyas individuales, inherentes a su persona, son las que han hecho este campo lo que es (Galván, 1851: 1).

---

<sup>97</sup> Rosa Congost se pregunta si Escriche al hablar de la propiedad perfecta lo hace de la propiedad perfecta surgida de la revolución liberal, y sugiere reflexionar sobre ello.

Galván retomó ideas de las siete partidas para definir la propiedad. Afirmó que la tierra le pertenecía a quien la cultivaba y a los miembros de su cuerpo y sus facultades. Después, retoma los argumentos de Escriche para establecer las diferencias entre posesión y propiedad; manifestando que la primera era diversa e independiente de la segunda. Así un individuo podía ser propietario sin poseer la cosa y poseerla sin ser propietario. De esta manera, la propiedad constituía un derecho y la posesión un hecho. Ambas se suponían juntas y, en ese concepto, el poseedor de una cosa se presumía propietario en tanto no se comprobara lo contrario (Galván, 1851: 3).

Al terminar el último periodo presidencial de Santa Anna que abarcó de 1853 a 1855, se retomaron las ideas liberales políticas y económicas encaminadas a construir un estado moderno. El 16 de junio de 1856 se presentó al congreso extraordinario constituyente un proyecto de Constitución federal. En él se plasmó el pensamiento liberal dominante respecto a la propiedad. El artículo 23 establecía que la propiedad de las personas no podía ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. Al armar este plan se desecharon las ideas de algunos miembros de la comisión sobre la propiedad, encaminadas a dividir los inmensos terrenos que se encontraban acumulados en pocas personas, a corregir los abusos sobre la propiedad y a poner en movimiento la riqueza territorial del país estancada. Esto propició que algunos miembros de la comisión pensarán en formular un voto particular al respecto (Zarco, 1857: 443-444, 470). Por ello el 23 de junio de 1856 Ponciano Arriaga, político y abogado, manifestó ante el congreso federal su desacuerdo con esta concepción sobre la propiedad.

Arriaga consideraba que se debía legislar sobre la propiedad debido a lo confuso de los derechos sobre la misma. Además de que había acumulación de grandes posesiones en manos de corporaciones civiles y religiosas, mientras que, muchos ciudadanos vivían en la pobreza sin propiedad, sin hogar, sin industria y sin trabajo. En este sentido, Arriaga decía que no se podía ser libre ni republicano, mucho menos venturoso, por más que las leyes y la Constitución hubieran proclamado derechos, pues estos eran impracticables. El legislador potosino aceptaba y reconocía el derecho de propiedad y lo consideraba inviolable, pero pensaba que debía organizarse de tal modo que sus abusos fueran desterrados.

Ante esto, Arriaga estableció una teoría sobre la propiedad. Dice que la propiedad consistía en la ocupación o posesión teniendo los requisitos legales; pero no se declaraba, confirmaba ni perfeccionaba sino por medio del trabajo y la producción (Arriaga, 1857: 568). Consideraba que los propietarios de las inmensas propiedades territoriales no se daban ocupación verdadera ni posesión legal a las mismas, mucho menos producción y trabajo, en otras palabras, la propiedad no estaba unida a la persona. Este planteamiento, tendiente más al derecho anglosajón, representaba una postura diferente a la de Escriche y la mayoría de los liberales.

No obstante, el voto presentado por Ponciano Arriaga al artículo 27 de la Constitución Mexicana de 1857 consagró jurídicamente el pensamiento liberal mexicano predominante sobre la propiedad. En su primer párrafo estableció la protección del derecho de propiedad, mandando que: "[la] propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización".<sup>98</sup> En su segundo párrafo se establecía el objeto fundamental de la llamada Ley Lerdo sobre desamortización del 25 de junio de 1856, en el sentido de que ninguna corporación civil o eclesiástica tendría capacidad para adquirir o administrar bienes raíces que no estuvieran directamente destinados a su objeto. Es claro que el propósito del artículo 27 era proteger la propiedad existente, pues no estableció limitación alguna a la extensa propiedad individual y mucho menos su fraccionamiento. Posteriormente, el objetivo fue privatizar las tierras comunales, así como su libre circulación mercantil. Pocas veces se retoma el artículo 27 de la Constitución de 1857, siendo que es el fundamento legal que protegería las tierras privatizadas con base en la ley del 25 de junio de 1856. Si bien, el artículo 27 es posterior a la ley de desamortización, es indudable que se gestaron a la par, pues no podría plantearse y llevarse a cabo la privatización de las tierras comunales sin pensar en darle certeza y seguridad jurídica a la propiedad privada.

---

<sup>98</sup> *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, p. 15.

### 3.2. La ley del 25 de junio de 1856

Los liberales consideraban que el mayor obstáculo para la prosperidad y el engrandecimiento de la nación eran la falta de libre movimiento y circulación de la propiedad raíz; por ello había que modificar la estructura agraria mediante la privatización de las propiedades que las corporaciones acumulaban y mantenían ociosas, pues esta condición impedía hacerlas asequibles a mayor número de individuos. No pensaban lo mismo acerca de las grandes propiedades privadas acumuladas en pocas manos que, de acuerdo a los planteamientos de Ponciano Arriaga, también debían ser divididas.

Miguel Lerdo de Tejada, ministro de hacienda, después de explicar el “triste” estado que ofrecía la hacienda pública consideró que era el momento de individualizar los bienes de las corporaciones (Labastida, 1893: XXI-XXII). En este sentido, el Congreso Federal aprobó el 25 de junio de 1856 la ley sobre desamortización de bienes de las corporaciones civiles y religiosas elaborada por el propio Lerdo de Tejada (Arriola y Sánchez, 2010: 91-92). Esta ley, también conocida como la “Ley Lerdo”, decretó la desamortización de las fincas rústicas y urbanas que administraban como propietarias las corporaciones civiles y eclesiásticas. Tres de sus artículos más importantes fueron los siguientes:

Art. 1. Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o **administran como propietarios** las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, **se adjudicarán en propiedad** a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.

Art. 3. Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, **ayuntamientos**, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

Art. 25. De ahora en adelante, **ninguna corporación civil** o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, **tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces**, con la única excepción que expresa el artículo 8 respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup> “Decreto del 25 de junio de 1856. Sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas...”, pp. 197-201.

En la sesión del Congreso del 28 de junio de 1856, Francisco Zarco y demás diputados pidieron la aprobación de la ley del 25 de junio de 1856. Elogiaron dicha disposición manifestando que el congreso la apreciaría en todo su valor como una medida económica y progresista que realizaba la gran tarea de dividir la propiedad territorial (Zarco, 1857: 597-598). Los liberales defendían la propiedad individual debido a que representaba una igualdad de los hombres ante la ley y la eliminación de conceptos estamentales que impedían el libre desarrollo individual. Para ellos el derecho de propiedad era una garantía de individualidad, y de él surgía un sentimiento de independencia y fuente para la generación de riqueza y el libre comercio. Desde este momento la propiedad privada sería la base del sistema económico del país, los hombres locales y foráneos que llegaron años después a la región a invertir en tierra lo hicieron con la seguridad de que su propiedad estaba protegida por la ley.

De acuerdo a la ley sobre desamortización y su reglamento del 30 de julio del mismo año, los bienes de la iglesia, ayuntamientos y pueblos debían ser adjudicados a título individual. Así, las tierras comunales tenían que fraccionarse en parcelas para posteriormente adjudicarlas en propiedad privada a individuos. La adjudicación era el acto de otorgar una fracción de tierra o parcela en propiedad privada a una persona, a censo redimible, correspondiente al valor de la parcela (Menegus, 2009: 167); es decir, que el adjudicatario podía pagar cierta cantidad cada año hasta cubrir el costo total de la tierra. De esta forma, las parcelas adjudicadas se convertirían en privadas, pues los dueños podían hacer uso libre de su tierra. En el caso de venderla, el censo redimible debía ser satisfecho por el comprador.

Esta ley buscaba, principalmente, la solución de un problema económico, creando una multitud de pequeñas fortunas cuyos poseedores mejorarían la condición general de la república (Labastida, 1893: XXII). Antonio Escobar manifiesta que de fondo la ley de 1856 no proponía liberar fuerza de trabajo ni generar un mercado de tierras como fin esencial. Su objetivo principal era fiscal, puesto que no se definían los terrenos a desamortizar en términos de categorías o calidades, únicamente se especificaba el tipo de tasa que los nuevos propietarios debían pagar (Escobar, 2012:18-19). Conuerdo con Antonio Escobar, la expedición de la ley sobre desamortización fue una medida fiscal para obtener recursos económicos mediante la

circulación de los bienes; pero también originó cambios sociales respecto al uso y acceso a las tierras en los diferentes nichos ecológicos.

José María Iglesias, encargado de llevar a cabo la desamortización establecida por la ley del 25 de junio de 1856, defendió ampliamente la propiedad individual manifestando que todo ciudadano tenía derecho a adquirir un pedazo de tierra. La propiedad se debía dividir y subdividir cuanto más se pudiera; pues, a medida que creciera el número de propietarios, se afianzaría más el bienestar social (Moctezuma, 1996: 77). En realidad, la ley del 25 de junio de 1856 estuvo muy lejos de servir para hacer la transformación de toda la propiedad comunal, aunque respecto a la pequeña propiedad podría decirse que tuvo cierto éxito; por ejemplo, en la subcuenca del río Cuautitlán. Ello debido a aspectos naturales y geográficos. En algunas otras zonas del país los vecinos también fueron partidarios de la privatización como sucedió en Oaxaca y las Huastecas, principalmente. Y en aquellas zonas donde el medio físico fue un condicionante en el sentido de que la actividad agraria se basaba sustancialmente en los sectores ganadero y agrícola (Escobar, 2012: 21).

De esta forma, la privatización se aceleró en las zonas que comenzaron a tener una importante actividad económica por cultivos con altos valores comerciales e introducción de medios de transporte modernos (Arriola, 2007: 149; Kourí, 2004; Rus, 2005: 253-287). Es decir, la privatización se dio más rápido en aquellas regiones y lugares donde la penetración de los mecanismos de mercado estaba más desarrollada y donde, en consecuencia, se podían obtener mayores beneficios. Como bien establece Escobar, la desamortización en estos lugares debió estar en función de las formas de organización locales de los pueblos y sus entornos (nichos ecológicos), así como de las características sociales y económicas de cada región. El autor, hace énfasis en que la desamortización consolidó los mecanismos de mercado y, posteriormente, las fuerzas desatadas por este sirvieron para potenciar la explotación a través de las haciendas (Escobar, 2012: 23). En el caso de la subcuenca del río Cuautitlán surgió un mercado lechero, pero para llegar a este tema, primero es necesario analizar el proceso de privatización de las tierras comunales.

En la subcuenca del río Cuautitlán el paso de las parcelas de común repartimiento a propiedad privada se dio de forma rápida, en algunos casos, semanas después de

haberse expedido la ley de desamortización de 1856. No obstante, la Ley Lerdo generó incertidumbre tanto entre las autoridades encargadas de llevar a cabo la desamortización como entre los adjudicatarios. Por ello fue necesaria la expedición de decretos, órdenes, resoluciones y circulares.

La circular del 19 de diciembre de 1856, si bien suprimió la comunidad, reconoció en los miembros que la componían, el derecho de propiedad de sus terrenos de común repartimiento para que se les repartieran entre sí; pero en las tierras de propios primero se reconoció el derecho de los arrendatarios. En este sentido, los poseedores eran los propietarios de las tierras adjudicadas, mientras que los ayuntamientos únicamente contaban con un derecho de arrendamiento. En la realidad, la mayoría de los ayuntamientos de la subcuenca del río Cuautitlán se asumieron como propietarios al momento de hacer la adjudicación. En otras partes del estado de México, los individuos se asumieron como propietarios individuales con derecho a dividir y adjudicar sus terrenos sin la intervención del ayuntamiento (Neri, 2011).

### **3.3. La circular del 9 de octubre de 1856**

Comúnmente los estudios sobre la desamortización se desarrollan a partir de la ley del 25 de junio de 1856 y se olvidan de otras disposiciones legales, por ejemplo, de la circular del 9 de octubre de 1856. Esta disposición fue de suma importancia en el proceso de adjudicación de las tierras de “común repartimiento”.

Después de haberse expedido la ley de desamortización gran parte de los poseedores de terrenos de común repartimiento no realizaron el trámite de adjudicación de los terrenos que poseían, de acuerdo a los lineamientos de la ley del 25 de junio de 1856; ya fuese por la confusión entre si eran desamortizables o no, por falta de recursos para los gastos necesarios, por la traba de algunos especuladores para despojarlos de sus propiedades o porque simplemente no quisieron hacerlo. Para solucionar este problema el Gobierno federal expidió una circular el 9 de octubre de 1856, mediante la cual suprimía la alcabala y la escrituración de terrenos con valor de menos de 200 pesos establecidas en la Ley Lerdo.

La circular estableció que todo terreno cuyo valor no pasara de 200 pesos debía adjudicarse a los arrendatarios conforme a la ley del 25 de junio, ya lo tuvieran como repartimiento, perteneciera a los ayuntamientos o estuviese de cualquier otro modo sujeto a la desamortización. La propia circular establecía que este trámite debía hacerse sin cobro de alcabala o derecho alguno. Tampoco había necesidad de otorgarles escritura de adjudicación, pues para constituirlos dueños y propietarios en toda forma de lo que se les vendía bastaba con el título que les daba la autoridad política (el presidente municipal o jefe político) (Labastida, 1893: 13-14).<sup>100</sup>

Existió confusión sobre qué autoridad debía emitir los títulos de adjudicación; por ello, el 21 de octubre el presidente aclaró que dicha expedición correspondía a todas las autoridades públicas comenzando por la de más elevada categoría, y siguiendo por su orden hasta la última no simultáneamente sino según la ubicación de los terrenos adjudicados.<sup>101</sup> De esta manera, la mayoría de los presidentes municipales de la región empezaron a expedir títulos de adjudicación de tierras de común repartimiento. Sin duda la circular generaría un cambio importante en la forma de adjudicar la pequeña propiedad al suprimir la alcabala y la escrituración de la adjudicación de terrenos. Por ejemplo, al suprimir el acta notarial se desligó la titulación de las propiedades adjudicadas de la forma común de la titulación notarial sucesiva, así la circular generaría una nueva forma de propiedad (Molina, 2001: 102-103). Así, la pequeña propiedad se comenzó a crear por la citada circular, principalmente, con los terrenos de los ayuntamientos.

Si bien, la legislación es importante para entender los cambios en los derechos de propiedad derivados de la desamortización y el mercado de tierras, restringir el análisis a sólo las leyes impide observar la influencia del espacio geográfico y del medio ambiente. La propiedad es un proceso continuo de construcción a través del acceso a los recursos. Por ello, la desamortización y el mercado de tierras se abordan

---

<sup>100</sup> “Comunicación del Ministerio de Hacienda del 21 de octubre de 1856. Aclaración de la circular del 9 de octubre...”, pp. 271-172.

<sup>101</sup> “Comunicación del Ministerio de Hacienda del 21 de octubre de 1856. Aclaración de la circular del 9 de octubre...”, p. 271.

poniendo atención en estos aspectos, ya que se considera que en la subcuenca del río Cuautitlán tuvieron una influencia importante.

### **3.4. La legislación en torno al agua**

Durante el siglo XIX, la fertilidad de la tierra y la abundancia de agua en la subcuenca del río Cuautitlán, descritas en el primer capítulo, eran aprovechadas por pueblos, haciendas y ranchos al amparo de mercedes reales. Los usufructuarios del agua comúnmente se consideraban propietarios de la misma, pero en realidad solo tenían un derecho de goce y aprovechamiento para fertilizar sus tierras.

De acuerdo a las interpretaciones de Luis Aboites, la federalización de las aguas en México inició en junio de 1888. Antes de este año, dice el autor: “los usos del agua tenían que ver exclusivamente con el derecho civil; ello significó el reconocimiento de la propiedad privada de las aguas y la ausencia de cualquier clase de propiedad pública sobre ellas” (Aboites, 1998: 82-83). Respecto a las aguas de la Cuenca de México el gobierno federal estableció disposiciones legales desde el 18 de abril de 1826. En este año se emitió un decreto federal mediante el cual se dispuso que el ramo de desagüe pasara a la administración de la federación de manera interina hasta que el congreso general decidiera si pertenecía a ella o al Estado de México. De esta forma, el Gobierno federal contó con facultades legales para administrar y regular las aguas de los canales, barrancos, arroyos, ríos y lagunas comprendidos dentro de la Cuenca de México (Godínez, 1989: 145).<sup>102</sup> En 1853 Antonio López de Santa Anna creó el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio. A cargo de este organismo quedó el control de todos los ríos del “Valle de México” relacionados con el desagüe (Birrichaga, 2009: 45). Para ello formó una dirección que se encargaría, entre otras cosas de:

Art. 1. La dirección del desagüe verificara anualmente y siempre que sea necesario, una vista de ojos, de todos los ríos arroyos, canales y zanjas, y prevendrá a las personas [pueblos y haciendas] que corresponda las varas que deben de desazolvar.

---

<sup>102</sup> “Decreto No. 470 sobre el desagüe de Huehuetoca...”, p. 777.

Art. 5. Los pueblos y haciendas adyacentes al canal general, no siembren sobre los bordes de él, en una extensión de cincuenta varas.

Art. 6. Se señalaran con mojoneras los límites de los vasos de las lagunas para que no se siempre en ellos y sean respetados.<sup>103</sup>

El 4 de febrero de 1856 se emitió un decreto para crear la Junta Superior de Desagüe. Mediante esta disposición se ampliaron las facultades legales del Gobierno federal sobre las aguas de la Cuenca de México. Se le otorgó a la junta, además de facultades administrativas y de vigilancia, derechos de propiedad sobre las aguas estancadas de la Cuenca de México:

Art. 1. Una junta de treinta individuos, nombrados por el ministerio de fomento, de entre los propietarios del valle [...] y presidida por el mismo, hará la designación de la suma y el monto con que cada propietario [...] ha de contribuir para la ejecución de todas las obras hidráulicas necesarias.

Art. 6. En caso de que las aguas se estanquen en determinados vasos, podrá la junta disponer de ellas, con el objeto de aumentar así sus fondos disminuyendo el gravamen de los contribuyentes.

Art. 8. La junta menor con objeto de dar impulso a las obras podrá enajenar en pública almoneda los terrenos nacionales que queden útiles después de la desecación.<sup>104</sup>

A pesar de estas disposiciones legales, el panorama de los aprovechamientos hidráulicos no fue alterado sustancialmente. La injerencia del gobierno federal, a pesar de la legislación, se limitaba a vigilar y hacer construcciones o reparaciones en las obras del desagüe; pero el control y distribución del agua continuaba en manos de hacendados, pueblos y ayuntamientos. Pero tampoco fue tan sencillo que nuevas personas accedieran a las aguas de la Cuenca de México, ello solo fue posible después de 1888.

En 1891 la Junta Superior del Desagüe comenzó a depender de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas establecida en ese año (Zuleta, 2000: 8). Así, el Ministerio y la Secretaría se encargaron del cuidado de los ríos y lagunas del valle; así como de otorgar permisos para aprovechar las aguas.

Expuesto lo anterior, se puede decir que en la subcuenca del río Cuautitlán, el Gobierno federal inició el control sobre el agua y, posteriormente, sobre la tierra. El 25

---

<sup>103</sup> *Decreto sobre prevenciones para la dirección de las obras del desagüe*, pp. 460-461.

<sup>104</sup> “Decreto del 4 de febrero de 1856. Sobre crear una junta de propietarios...”, pp. 99-101.

de junio de 1856 fue promulgada, como ya se había mencionado, la ley federal que estableció la desamortización de los bienes raíces de las corporaciones civiles y eclesiásticas. Esta ley no hacía referencia a las aguas. El 27 de agosto de 1856, el Ministerio de Hacienda emitió una resolución en la que señalaba que las aguas públicas y corrientes no estaban comprendidas en la desamortización, pero sí lo estaban las estancadas y las que correspondían a terrenos de corporaciones (Labastida, 1893: 23-24).

Si bien, las aguas de la subcuenca del río Cuautitlán desde 1826 pasaron a poder de la federación, en la práctica los pueblos, ayuntamientos, haciendas y ranchos continuaron administrando el recurso. Por lo general, los ayuntamientos de las municipalidades eran los que tenían el control sobre el aprovechamiento de las aguas; bien que consideraban de uso común. Por ejemplo, en Cuautitlán el control lo tenía el regidor de aguas del municipio, el cual nombraba a los jueces de aguas, mismos que se encargaban de repartir el líquido de acuerdo con las peticiones. Cuando uno de los interesados requería agua para regar sus terrenos, acudía al regidor y este le otorgaba el permiso y avisaba al juez correspondiente para que lo pusiera en posesión del líquido por el tiempo y la cantidad convenidos. En Tepetzotlán sucedía lo mismo. En Teoloyucan el reparto de las aguas no tenía nada que ver con el municipio y la distribución se verificaba por medio de una junta de representantes de usuarios.<sup>105</sup>

De esta forma, la distribución del agua se mantuvo dentro de los límites locales hasta principios del siglo XX. No obstante, desde la creación del Ministerio de Fomento en 1853 el Gobierno federal inició una notable injerencia sobre las aguas de la Cuenca de México y la administración entre los usuarios. Comenzó a rebasar el ámbito de los ayuntamientos. Boehm manifiesta que los conflictos por el agua entre industrias, ciudades, pueblos y regantes, haciendas y comunidades indígenas solían resolverse en los propios ámbitos de cada fuente de agua (Boehm, 2006: 36). Pero en la subcuenca del río Cuautitlán, como ya se ha mencionado, desde mediados del siglo XIX, las autoridades federales tenían injerencia sobre los conflictos de agua. A nivel nacional, el panorama sobre la injerencia del federal en el agua era muy diferente.

---

<sup>105</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ f. 131.

Como reflejo de las reformas porfiristas, en 1888 inició la construcción de un marco jurídico nacional que restringía los derechos de los particulares y el de las corporaciones civiles sobre el agua y facilitaba la injerencia del Gobierno federal en materia hidráulica. La ley del 5 de junio de 1888 sobre vías generales de comunicación regulaba las aguas de los mares territoriales, los esteros, las lagunas, los canales construidos por la federación, las lagunas y los ríos navegables y los que sirvieran de límite a la república o a los estados. Esta ley, a diferencia de los decretos sobre el desagüe, obligaba a los propietarios a obtener la confirmación de sus derechos ante el gobierno. La ley de 1888 no estableció la propiedad federal de las aguas sólo su jurisdicción: “corresponde al ejecutivo federal la vigilancia y policía de estas vías generales de comunicación y la facultad de reglamentar el uso público y privado de las mismas”.<sup>106</sup> No obstante, el Gobierno federal empezó a otorgar concesiones (Aboites, 1998: 83). La definición de los derechos de propiedad del agua era un punto que inquietaba a los hombres liberales, pues consideraban que este recurso debía establecerse como un bien público y no como un bien corporativo (Birrichaga, 2009: 46). Ello permitiría consolidar la idea liberal de los ciudadanos-propietarios.

Aboites considera que el hecho de que el proyecto de ley inicial fuese suscrito por la diputación de Coahuila llevó a la necesidad de regular los usos crecientes de las aguas de algunos ríos con fines de irrigación. Por ello, el 6 de junio de 1894 se expidió una ley que autorizó al ejecutivo federal a hacer concesiones a particulares y a compañías para el mejor aprovechamiento de las aguas bajo su jurisdicción.<sup>107</sup> En la subcuenca del río Cuautitlán, al igual que en el norte del país, se abrieron más tierras al cultivo de riego. Mayor número de personas empezó a solicitar concesiones de agua.

Posteriormente, la ley del 18 de diciembre de 1902 y la reforma constitucional XXII del artículo 72 del 20 de junio de 1908 introdujeron finalmente el concepto de dominio público sobre las corrientes declaradas federales. De esta ley se desprendió el concepto de que la propiedad privada de las aguas no existía y solo se podía

---

<sup>106</sup> “Ley sobre vías generales de comunicación”, pp. 153-154.

<sup>107</sup> “Decreto del congreso. Autoriza al ejecutivo para que haga concesiones para aprovechar las aguas de jurisdicción federal...”, pp. 180-181.

acceder a ellas mediante concesión del poder público. Al encargarse de la administración del agua, el Gobierno federal se encontró con el hecho de que muchos de los usos del agua estaban sustentados en un marco jurídico con fuertes reminiscencias coloniales. Sorprendentemente, en la subcuenca del río Cuautitlán, desde mediados del siglo XIX, el Gobierno federal ya había iniciado legalmente su injerencia sobre las aguas (Birrichaga, 2009: 43).

La última ley sobre aguas durante el Porfiriato fue la de 1910. Era un cuerpo legal mucho más fino. Consolidó el nuevo orden legal basado en el principio de que las “aguas de jurisdicción federal” eran de dominio público y de uso común, y en consecuencia, inalienables e imprescriptibles. Según los términos de esta ley el agua era un recurso al que sólo empresas de gran envergadura podían tener acceso. Esto debido a que resultaba difícil que agricultores de escasos recursos o pueblos vilipendiados por el liberalismo rampante pudieran hacer frente al verdadero tributo a la burocracia federal (Aboites, 1998: 87-88).

Los siguientes capítulos pretenden analizar la individualización y venta de tierra en los nichos ecológicos, descritos en el primer capítulo, lo que permitirá establecer una geografía de la desamortización y el mercado de tierras, así como ubicar en qué pueblos los vecinos “abrazaron” inmediatamente la desamortización y en cuáles no.

## CAPÍTULO 4. TIERRAS DE COMÚN REPARTIMIENTO. FORMACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA

La propiedad individual en México no se originó en el siglo XIX con las leyes dictadas por los gobiernos locales o el gobierno federal, tendientes a subdividir las tierras de propiedad comunal; en algunos casos, desde los primeros años de la independencia, como en los estado de Jalisco y Michoacán (Sánchez, 1988; Knowlton, 1978). La posesión individual existió en estas tierras durante todo el periodo colonial. La Corona reconoció tierras individuales que pudieran poseer caciques y nobles indios, también se otorgaron “tierras vacas” a españoles, en ambos casos vía merced real. La apropiación u ocupación individual de hecho, en muchos casos fue legalizada mediante sucesivas *composiciones* (Marino, 2009: 177).

La propiedad privada que se analiza en esta investigación y, principalmente, en los capítulos sucesivos es la que surge a partir de la adjudicación de los diferentes tipos de tierras comunales de los pueblos. En este sentido, para el siglo XIX, en la documentación sobre las propiedades de los pueblos indígenas en la región de estudio es evidente la existencia del fundo legal, bienes conocidos como “propios”, tierras de repartimiento y ejidos. En este sentido, el presente capítulo analiza por separado las tierras de común repartimiento, las tierras de propios y los ejidos. Ello nos permitirá establecer de mejor forma las características de cada una de ellas, empezando por decir que las primeras pagaban un censo a perpetuidad; las segundas, eran arrendadas y las terceras eran disfrutadas en común y, aunque en teoría todas eran de propiedad comunal, en la práctica esto no era así.<sup>108</sup>

---

<sup>108</sup> El *fundo legal* que era el área central del pueblo; originalmente abarcaba 500 varas y después 600 varas, medidas hacia cada uno de los cuatro puntos cardinales desde la iglesia o plaza principal del pueblo. Las tierras de *repartimiento* o de *común repartimiento* eran parcelas familiares de uso individual. Los *ejidos* eran terrenos comunales de distintas calidades: pastos, montes y aguas de los que todos podían disponer. Los *propios* eran terrenos reservados para que los pueblos obtuvieran ingresos que les permitieran solventar los gastos comunales por medio de la renta a gente de la propia comunidad o de fuera; podían ser pastos, lagunas y montes. Los ingresos obtenidos de estos últimos entraban a las cajas de comunidad y constituían el efectivo de los bienes (Knowlton, 1978: 27-28; Fraser, 1972: 631). Para 1877 las autoridades continuaban considerando el fundo legal de la misma forma que en el periodo colonial: “[el] fundo legal lo estableció la ley para fundar pueblos y se medía de modo que la iglesia quede en el centro del cuadrado, lo que se consigue midiendo 600 varas desde la iglesia hacia cada uno de los cuatro puntos cardinales”. AHMH/ Tierras/ vol. II/ año 1875/ caja 88/ exp. 4/ f. 38.

En el presente capítulo, también se abordan, en función de los diferentes nichos ecológicos, los cambios en la propiedad de las tierras de común repartimiento, de propios y ejidos. Para ello ya se ha visto la forma en que los poseedores disfrutaban de tierras, montes y aguas. Estos factores permitieron establecer que la calidad de las tierras y el acceso al agua fueran determinantes en el traslado de tierras de repartimiento y de propios a propiedad privada. El capítulo destaca el papel de las autoridades que participaron en el proceso de adjudicación de tierras de común repartimiento. Sobre todo el papel de los ayuntamientos ya que como propietarios de las tierras transfirieron la propiedad a los poseedores de ellas.

#### **4.1. Tierras de común repartimiento. ¿Propiedad comunal o propiedad privada antes de 1856?**

En la Nueva España, el derecho aplicable (Las Siete Partidas y el romano *ius commune*) no preveía claramente ciertas formas de propiedad comunal, por ejemplo: las tierras de común repartimiento, los propios, de ejidos o el propio fundo legal y, aunque se veían en la realidad, los juristas no las estudiaron por separado. Así se llegaba a formulaciones reales como la promulgada por Carlos V en 1552 en la que se estableció que se toleraran los usos y costumbres de los indios, en tanto no contradijera los principios de la religión católica ni las disposiciones españolas (Marino, 2009: 177). A finales del periodo colonial las tierras de común repartimiento aún eran repartidas a las familias indígenas para su sostén en cabildo. Las parcelas que se les otorgaban podían heredarse y rentarse, pero no podían venderse, pues así lo estableció la instrucción sobre la venta y enajenación de tierra de indios del 23 de febrero de 1781. No obstante, en algunos casos se enajenaban gracias a la aprobación de las autoridades locales. En general, eran disfrutadas bajo un censo o servicio personal (Falcón, 2015: 252). En caso de no existir herederos o ser abandonadas las tierras regresaban a manos de la república de indios para ser repartidas nuevamente entre los naturales del lugar. Las tierras eran parte de la propiedad colectiva, por ello también se les llamaba tierras de comunidad.

Después de la independencia de México en 1821 se inició una serie de transformaciones importantes en las estructuras políticas, económicas y sociales y, entre ellas, la propiedad comunal. Estos cambios se dieron a la luz de proyectos liberales que instrumentaron los gobiernos para imponerse a las viejas corporaciones civiles y religiosas. Las medidas impactaron de distinta forma en la sociedad: los pueblos debieron enfrentar la exigencia de nuevas cargas fiscales, la reglamentación de sus bienes comunitarios y los intentos por privatizar sus tierras de cultivo (Arrijoa, 2014: 40).

Este panorama persistió hasta bien entrado el siglo XIX, debido a que los gobiernos republicanos insistieron una y otra vez en la necesidad restarle poder a la iglesia, disolver las corporaciones civiles y convertir a los indígenas en ciudadanos. En este sentido, no es extraño que en México, en general y, en el Estado de México, en particular, los proyectos reformistas liberales corrieran paralelos al proceso mediante el cual se desamortizaron los bienes comunales de los pueblos y los propios de los ayuntamientos (Arrijoa, 2014: 40).

En 1846 al restablecerse el régimen federal en el Estado de México mediante el decreto del 29 de agosto de ese año se declararon vigentes la legislación y las instituciones establecidas durante la primera época federal.<sup>109</sup> La Constitución estatal de 1827 había establecido la división del estado en partidos, estos a su vez en distritos y los distritos en municipalidades. De acuerdo a dicha Constitución, la administración de los pueblos estaba a cargo de los prefectos, en los distritos, y de los subprefectos, en los partidos. Entre las atribuciones de los prefectos estaban: hacer que los ayuntamientos cumplieran con sus obligaciones, velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y la buena administración de los bienes de comunidad, así como arreglar el repartimiento de tierras.<sup>110</sup> Las funciones de los subprefectos eran las mismas que las de los prefectos pero en la jurisdicción del partido que gobernaban.<sup>111</sup>

---

<sup>109</sup> “Decreto no. 1 sobre la organización de las oficinas y tribunales del Estado”, p. 4.

<sup>110</sup> *Constitución Política del Estado de México de 1827*, pp. 26-28.

<sup>111</sup> El subprefecto era el órgano común de información y comunicación entre el prefecto, el alcalde, ayuntamiento, municipales, conciliadores y demás autoridades locales del partido. “Decreto núm. 83 sobre los prefectos del 16 de octubre de 1852”, p. 16.

De acuerdo a lo anterior los prefectos y subprefectos eran los encargados de repartir las tierras de los pueblos, aunque en la práctica eran los presidentes municipales, los jueces de paz o los jueces auxiliares<sup>112</sup> los que realizaban el reparto de tierras. Sin embargo, no siempre fue fácil para las autoridades realizar o solucionar los repartos de tierras. Comúnmente se considera que los pueblos eran homogéneos y que contaban con cuatro tipos de tierra (fundo legal, tierras de común repartimiento, propios y ejidos) al momento de expedirse la Ley Lerdo, casi heredadas del periodo colonial.

Esta visión sobre las tierras de los pueblos es bastante limitada y restrictiva para analizar los cambios en los derechos de propiedad de las mismas durante el siglo XIX. Esto porque al momento de expedirse la ley de desamortización la tenencia de la tierra por parte de los pueblos era bastante complicada debido a factores tanto legales como sociales. Los pueblos no eran unidades homogéneas, tampoco los bienes eran un todo unido; por ello es conveniente el análisis de forma separada de los diferentes tipos de tierra para poder observar las características de cada una, así como sus cambios y continuidades.

En el caso de la subcuenca del río Cuautitlán, el ambiente natural y geográfico representó un aspecto importante en las de tenencias de la tierra. El cambio en los derechos de propiedad se dio de distintas maneras en cada uno de los nichos ecológicos. Entre 1854-1855, por ejemplo, los vecinos del pueblo de Cuevas, municipalidad de Hueyoxtla, partido de Zumpango de la Laguna y distrito de Cuautitlán enfrentaron un conflicto por tierras de común repartimiento.

La municipalidad de Hueyoxtla se ubicaba en la montaña al norte de la subcuenca del río Cuautitlán. Era un área donde los indígenas otomíes constituían el componente mayoritario de la población y resultaban ser principales poseedores de la tierra. En esta parte, la fertilidad de la tierra era escasa por ser un área semidesértica.

---

<sup>112</sup> Los jueces de paz fueron una figura creada durante el centralismo, cuya existencia se prolongó hasta la segunda época federal. Una vez restaurada la república federal, en el decreto núm. 1, de agosto de 1846 se declararon vigentes las instituciones y la legislación de la primera república federal; entre ellas la de los jueces letrados de primera instancia y alcaldes conciliadores, “teniéndose por tales los jueces de paz existentes, hasta la elección de los ayuntamientos”. Tenían como función principal ser conciliadores y conocer de los juicios verbales de sus respectivos pueblos (Téllez, 2013: 106, 110); “Decreto no. 1 sobre la organización de las oficinas y tribunales del Estado...”, p. 4.

Por las características del suelo, eran comunes las canteras y caleras. Los diferentes tipos de piedras ofrecían a los habitantes una significativa fuente de actividad comercial, aunque la población también subsistía del cultivo del maíz y el maguey.

En octubre de 1854 treinta y dos vecinos de Cuevas se presentaron ante el subprefecto de Zumpango, Antonio Olvera, para que dictara una solución justa respecto a las diferencias que existían en los terrenos de común repartimiento. El subprefecto determinó que el municipal de Hueyoptla, con presencia de los quejosos, pasara al pueblo a demarcar los límites de los terrenos y se devolvieran los terrenos usurpados a sus legítimos dueños. En tal virtud, el juez de paz<sup>113</sup> Cirilo de Castro, en calidad de municipal, se dirigió a Cuevas para marcar los límites de los terrenos de común repartimiento, pero no pudo realizarlo por no saber cuáles eran. La mayoría de los poseedores carecían de títulos que señalaren la extinción de sus propiedades. Este caso resulta interesante para ir estableciendo las formas de uso, posesión y propiedad de las tierras de común repartimiento e ir definiendo este tipo de tierras.

En Hueyoptla la mayoría de los indígenas no tenían título de posesión sobre sus tierras, por esta razón constantemente disputaban sus términos y linderos dando origen a continuos litigios y causando el desacuerdo de las familias y el descontento general.<sup>114</sup> Al no existir los títulos, Cirilo de Castro acordó, con aprobación del subprefecto, dividir los terrenos por partes iguales entre 39 individuos poseedores de los terrenos en conflicto; pero tres individuos, hermanos ellos, inconformes con la distribución de terrenos se presentaron ante el prefecto de Cuautitlán pidiendo su revocación. A estos tres se agregaron otros tres hermanos y un primo.<sup>115</sup> Los inconformes, acompañados de su mamá Siriaca Vargas, manifestaron al prefecto que fueron despojados de sus terrenos de común repartimiento que poseían con legítimo título. Como prueba presentaron los títulos que amparaban sus posesiones. Uno de

---

<sup>113</sup> El juez de paz, al igual que el tribunal superior de justicia, los jueces letrados de primera instancia, jurados y jueces conciliadores pertenecían al poder judicial. Los jueces conciliadores eran una especie de continuación de los jueces de paz de los primeros tiempos del federalismo y denominados así por el centralismo; la constitución estatal de 1861 reiteró el objetivo de su existencia estableciendo que solo podían conocer de los negocios de poca importancia y practicar en los otros como auxiliares o por ausencia de los jueces de letras (Téllez, 2013: 110); *Constitución política del Estado Libre y Soberano de México* de 1861, pp. 30-31.

<sup>114</sup> AGN/ Ayuntamientos/ exp. 24/ 1855; AHEM/ Fomento: Fomento/ Serie: Tierras/ vol. 1/ exp. 37/ Año 1899/ 112 fs.

<sup>115</sup> AHEM/ Fomento: Fomento/ Serie: Tierras/ vol. 1/ exp. 37/ año 1899/ 112 fs.

ellos expedido en 1834 y otros cuatro expedidos por el propio Cirilo de Castro en junio y diciembre de 1854, durante el conflicto. Seguramente los hijos de Siriaca solicitaron la expedición de títulos para proteger los terrenos que poseían, ante el eminente conflicto por tierras.

A los trece días del mes de diciembre de 1854 yo el presente juez [Cirilo de Castro] con los testigos de asistencia pasé al pueblo de Cuevas y en vista de la orden del subprefecto de partido le di posesión de un terreno de labor a Hipólito Atanasio a quien a nombre de los supremos poderes de la Nación y con todos los requisitos de la ley le hice que se paseara, arrancare hiervas, tirase piedras e hiciera otras demostraciones como legítimo poseedor del mencionado terrenos, el cual tiene por el norte [...] y para la debida constancia le extiende el presente título.<sup>116</sup>

Se puede notar que a pesar de que se continuaba reconociendo la propiedad comunal se extendían títulos de dominio sobre las tierras de común repartimiento. ¿Títulos de dominio dentro de una propiedad comunal? Antes de continuar con este caso quisiera aclarar, la idea sobre lo que implica un “título”; ello con el objetivo de evitar confusiones, dado que se tiende a vincular esta palabra con la existencia física de un papel, un documento que avala que la propiedad le pertenece a alguien en específico. Escriche manifestó que: “título es la causa en cuya virtud poseemos alguna cosa; y el instrumento con que se acredita nuestro derecho” (Escriche, 1851: 1502-1503). El propio jurista consideró que un título traslativo de dominio: “es aquel que se hace a perpetuidad y en cuya virtud se transfiere la propiedad de la cosa mediante su entrega por el dueño que tenga facultades para ello” (Escriche, 1851: 1502-1503). En este sentido, se puede afirmar que el título es el acto jurídico que fundamenta la causa generadora de la posesión o propiedad. Es un acto traslativo de dominio o propiedad.

De acuerdo con lo anterior, el hecho de que los poseedores de terrenos de común repartimiento del pueblo de Cuevas no contaran con el título en forma física no quiere decir que no fueran legítimos poseedores. La causa generadora de su posesión era el acto por el cual las autoridades municipales o estatales les dieron posesión de sus terrenos.

Las mercedes reales, los título de posesión, la escritura pública de adjudicación, la escritura de compra-venta y el título de propiedad; todos son títulos que

---

<sup>116</sup> AHEM/ Fomento: Fomento/ Serie: Tierras/ vol. 1/ exp. 37/ año 1899/ 112 fs.

representaban y representan un acto jurídico en el que se transmite el dominio o la propiedad. El que los poseedores de tierras no contaran con un documento físico no quiere decir que no fueran propietarios, pues como ya se había dicho y siguiendo palabras de Escriche, la propiedad: “[es] el derecho de gozar y disponer libremente de nuestras cosas, en cuanto las leyes no se opongan” (Escriche, 1851: 1392). Es claro que los vecinos de Cuevas que poseían tierras de común repartimiento tenían el derecho de *gozar* (percibir todos los frutos) y *disponer* (darle el uso que mejor les pareciera).

Aclarado lo anterior, se verá lo qué pasó con los vecinos de Cuevas. Las personas inconformes con el reparto manifestaron que sus terrenos tenían linderos fijos y conocidos, que era absolutamente falso que con motivo de la confusión de linderos se suscitara disputas año con año. De la misma forma dijeron que don Cirilo de Castro no era comisario municipal sino juez de paz y que al representar el papel de comisario en el reparto usurpó atribuciones que no le eran propias, atribuciones incompatibles con la misión que debe desempeñar que es el ejercicio de la justicia voluntaria y contenciosa.

El documento evidencia la pérdida de capacidad por parte de las autoridades indígenas para arreglar los problemas por tierras, sobre todo, su incapacidad para adjudicar las tierras de común repartimiento a las familias. Estas tierras en la práctica no funcionaban como propiedad comunal y se asemejaban más a la propiedad privada. Eran los prefectos y subprefectos a los que les correspondía adjudicar las tierras de común repartimiento a título de posesión, aunque muy probablemente en la práctica eran los alcaldes municipales los que resolvían los conflictos por tierras de común repartimiento. Esto no implicó que las autoridades locales indígenas tuvieran pleno poder para adjudicar y repartir tierras de común repartimiento como si se tratara de una propiedad comunal.

Otro factor que resalta son los problemas entre los propios vecinos del pueblo peleándose por tierras. En 25 de enero de 1855 Refugio Olvera, subprefecto interino de Zumpango, manifestó que según los antecedentes del caso; estaba enterado de que se habían producido desavenencias entre los vecinos del barrio de Cuevas debido a que dos o tres *indios* del mismo barrio se habían apoderaron arbitrariamente de

algunos terrenos de repartimiento, mismos que se proponían enajenar. Es complicado encontrar en la documentación los problemas al interior de los pueblos, lo que nos orilla a ver pueblos homogéneos. Sin embargo, este caso hace evidente las desavenencias entre los habitantes de un pueblo, pues tratándose de derechos individuales como los de posesión, cada individuo defendía los que consideraba le pertenecía.

Los informes que el subprefecto y el juez de paz remitieron al prefecto dan cuenta de los conflictos al interior del pueblo, así como de la poca injerencia que las autoridades municipales tenían sobre las tierras de común repartimiento. Cirilo de Castro, juez de paz y comisario suplente, manifestó que haber realizado el reparto por partes iguales entre los vecinos fue la mejor opción, pues el pueblo obtuvo la tranquilidad y sólo los seis hermanos García y un pariente suyo eran los que se quejaban. A pesar de no haber sido despojados, se les impidió el fraude que estaban cometiendo con varios “infelices”.<sup>117</sup> El propio Castro manifestó que era falso que se hubiera anulado título alguno o que se les hubiera despojado de terrenos como afirmaban los inconformes.

Finalmente, Castro añadió que la persona que promovió la queja fue Siriaca Vargas, madre de los quejosos, mujer “díscola” y de mala conducta. Ella, por la ambición de sus hijos, tenía usurpados la mayor parte de los terrenos del barrio de Cuevas, ocasionando las quejas del vecindario y la miseria a la que estaban reducidos algunos de los vecinos por falta de tierras que cultivar y solares donde edificar sus chozas. La expresada Siriaca había cubierto de magueyes los terrenos de que se había posesionado arbitrariamente.<sup>118</sup> El subprefecto de Zumpango dijo al prefecto de Cuautitlán ser cierto lo manifestado por el comisario municipal de Hueycoxtila, pues en la oficina de su cargo obraban los antecedentes de la queja que el total de vecinos del barrio de Cuevas habían hecho a la subprefectura sobre los continuos disgustos y disputas en que se hallaban por falta de arreglo en los terrenos. El propio subprefecto manifestó que no se anularon títulos, ni fueron despojados de sus terrenos los que

---

<sup>117</sup> AHM/ Fomento: Fomento/ Serie: Tierras/ vol. 1/ exp. 37/ año 1899/ f. 38.

<sup>118</sup> AHM/ Fomento: Fomento/ Serie: Tierras/ vol. 1/ exp. 37/ año 1899/ fs. 40-41.

reclamaban. Aun cuando hubieran perdido una parte de terreno en el nuevo reparto, era de advertir que no lo poseían legalmente. Por otra parte, la conveniencia pública y la tranquilidad del pueblo reclamaban una medida equitativa como la que se hizo.

El hecho de que legalmente a las autoridades municipales les correspondiera la administración de las tierras y a los prefectos y subprefectos la repartición de tierras no implicó que así haya sucedido siempre, pues muchos pueblos conservaron ciertas modalidades colectivas. Seguramente diversos ayuntamientos continuaron dividiendo y adjudicando tierras de común repartimiento sin la autorización de las autoridades estatales. No se trata de esclarecer aquí el inmenso abanico de posibilidades sino únicamente mostrar que las autoridades municipales perdieron injerencia sobre las tierras de común repartimiento a lo largo de la primera mitad del siglo XIX. De esta misma forma sucedió en la mayoría de las municipalidades de la subcuenca del río Cuautitlán.

Al ser las autoridades estatales las encargadas de realizar el reparto de tierras, el 27 de abril de 1855 el prefecto de Cuautitlán manifestó que a él le correspondía conocer el asunto sobre la propiedad de las tierras. Después de varias diligencias consideró que la queja de Siriaca y sus hijos estaba del todo fundada. Ordenó al subprefecto que restituyera a los quejosos la posesión que tenían de sus terrenos de común repartimiento. A la noche siguiente de haberse ordenado la restitución a los inconformes, Siriaca Vargas e hijos se despertaron en medio de un alboroto, sorprendidos por la noticia de que el subprefecto había mandado se suspendiera todo procedimiento y no se alterase la posesión que Cirilo de Castro había dado a los vecinos del pueblo, en tanto se daba una resolución definitiva por el gobernador del departamento de México.<sup>119</sup>

El alcalde auxiliar y algunos vecinos de Cuevas informaron en mayo de 1855 al ministro de gobernación del departamento de México que los hijos de Siriaca Vargas eran los responsables de los males y la destrucción de la paz entre las familias del pueblo. Manifestaron al gobernador que Cirilo Castro, lejos de ser lo que argumentaron

---

<sup>119</sup> Ya en otro apartado se habló de la inestabilidad política del país. Este conflicto se da durante el regreso de Santa Anna a la presidencia quien hace una nueva división territorial de país y restaura el centralismo. Por ello se habla del departamento de México, en lugar de estado de México.

los vecinos inconformes, era un constante benefactor de su pueblo. A él le debían la construcción de un puente, el arreglo de las calles y de la iglesia entre otros beneficios. Informaron que Castro no había usurpado ninguna función, había actuado por órdenes del subprefecto debido a que el comisario se encontraba enfermo cuando se hizo el reparto.

La prefectura consideró que no podía esperar a la resolución del magistrado y procedió a dar posesión a los vecinos de Cuevas. En tal virtud, el comisario de Hueypoxtla, José María Romero, el 7 de mayo de 1855 pasó al pueblo y, después de haber recogido los títulos de posesión que algunos vecinos conservaban en su poder, según aseguraron los inconformes, repartió los terrenos sobre los que había recaído la providencia en medio del ruido y griterío de la gente que lo acompañaba. Se despojaron no sólo a los ilusos que confiaron en sus promesas sino también a algunos de los hijos de Siriaca quitándoles parte de las tierras que habían sembrado.

Mario Romero manifestó que era una falsedad que hubiera despojado de sus terrenos a los quejosos. Dijo que él había cumplido con la orden del prefecto de Cuautitlán: restituirles la posesión de los terrenos. De la misma forma manifestó ser falso que les hubiera quitado los títulos a los vecinos. Añadió que la inconformidad era únicamente por parte de doña Siriaca y su familia, pues los demás vecinos del pueblo estaban tranquilos con sus terrenos porque no había motivo que les impidiera el uso de ellos.<sup>120</sup>

En junio de 1855 el ministerio de gobernación y el subprefecto de Zumpango manifestaron al prefecto de Cuautitlán que en los archivos no existía ningún expediente legal relativo al reparto que se les hizo a los vecinos de Cuevas. El juez de paz no había formado un expediente sobre el reparto de tierras que hizo, al parecer tampoco había expedido títulos de posesión. El procurador general de la nación consideró que en los pueblos los actos ocurrían únicamente de palabra y por ello no existía un expediente. La mayoría de las veces no se acostumbraba expedir documentación a los poseedores de tierras bastando, únicamente, los actos simbólicos de posesión.

---

<sup>120</sup> AHEM/ Fomento: Fomento/ Serie: Tierras/ vol. 1/ exp. 37/ año 1899/ 112 fs.

A pesar de que los inconformes presentaron sus títulos de posesión, el procurador general de la nación consideró que los documentos no eran suficientes para determinar que terrenos fueran de común repartimiento. Por esta razón, había que investigar la calidad de los terrenos. Suponiendo que las tierras fueran comunales, debía investigarse si su posesión podía pasar a un particular como la de los fundos legales o si sólo se permitía cierto uso o aprovechamiento como en los ejidos o bien si se repartían temporalmente sometiendo a los que los disfrutaban a ciertas cargas como se hacía con respecto a las tierras de comunidad. También faltaba deducir si los derechos de la municipalidad habían sido perjudicados.<sup>121</sup>

En resumen, el procurador general de la nación manifestó que Antonio Olvera, el subprefecto, al ordenar repartir los terrenos ejerció funciones judiciales que no le correspondían. Pero no constando que el subprefecto haya actuado como un usurpador de estas facultades no había necesidad de castigarlo o juzgarlo, puesto que actuó como un magistrado amigo de la paz. Igualmente determinó que las diferencias entre Siriaca Vargas y los vecinos de Cuevas no eran de orden administrativo sino judicial, por tanto la prefectura de Cuautitlán debía averiguar a quien pertenecían las tierras, materia de la disputa. El presidente de la nación manifestó estar de acuerdo con el parecer del procurador general de la nación.

Si bien, en el Estado de México los ayuntamientos quedaron facultados para administrar la propiedad de las tierras de los pueblos según la ley del 9 de febrero de 1825 y demás disposiciones legales. Esta institución no contaba con facultades judiciales respecto a la posesión y distribución de las tierras como sí las tenían los antiguos cabildos indígenas. De cierta forma, los ayuntamientos perdieron el derecho directo de repartir y adjudicar las tierras de común repartimiento, pues, aunque la mayoría de las veces ellos eran los que realizaban el reparto, debían de contar con la autorización del subprefecto o del prefecto.

Así, durante la primera mitad del siglo XIX la petición para que se adjudicaran tierras de común repartimiento pasaba por el prefecto. En su estudio sobre el distrito de Texcoco, Birrichaga mostró que el vecino interesado tenía que solicitar al prefecto

---

<sup>121</sup> AGN/ Ayuntamientos/ exp. 24/ 1855/ fs. 81-83.

una fracción de tierra para lo cual se pedían los informes necesarios al ayuntamiento y sólo se le consideraría candidato a la adjudicación si se comprobaba que cumplía con sus cargas concejiles, como las obvenciones (Birrichaga, 2003: 261-165). Esta forma de adjudicar las tierras de común repartimiento ayudó a que se fuera dejando de ver a este tipo de tierras como comunales. La propia autora considera que los vecinos poseedores de las parcelas de repartimiento las consideraban como propias, por lo que con frecuencia las rentaban o vendían en un mercado abierto, en ocasiones con actas y a veces con simples acuerdos verbales. Entonces, se puede decir que en algunos casos este tipo de tierras tenían las características de una propiedad privada.

Poco a poco las tierras de común repartimiento fueron dejando de ser comunales. Si bien, en algún momento los vecinos de Cuevas mencionaron que son “terrenos de comunidad”, se referían a ellas por costumbre y no porque en realidad funcionaran como “tierras de comunidad”. Hasta el momento se puede decir que las tierras de común repartimiento, de acuerdo a la forma en que se tenía acceso a ellas, eran tierras de labor en propiedad de personas individuales: En muchos casos, ya no eran tierras comunales, pero tampoco tierras privadas. Para el siglo XIX, en algunos casos, como en el analizado, las “tierras de comunidad” ya no representaban lo mismo que en la época colonial; en donde la propiedad pertenecía al pueblo en su conjunto o donde todos los integrantes del mismo podían tener acceso a ellas. Se considera, para este trabajo, que en ciertas ocasiones, las autoridades perdieron la capacidad de administración sobre los distintos tipos de tierras comunales, hasta convertirse en meros receptores del impuesto sobre la tierra. De esta forma, se da cuenta que la propiedad comunal de las tierras de común repartimiento en la subcuenca del río Cuautitlán se fue transformando debido a la forma en que los habitantes poseían y usufructuaban las tierras. Los siguientes apartados ayudaran a reforzar esta idea.

## **4.2. Desamortización de tierras en la montaña**

### **4.2.1. Adjudicación de tierras de común repartimiento en Tepetzotlán**

El ambiente natural de la municipalidad de Tepetzotlán era el más rico de la subcuenca, ya que contaba con una gran extensión de montaña, de la cual descendían las aguas que a través de dos cauces principales fertilizaba las tierras de la municipalidad. Había tierras de riego y temporal, en donde se producía maíz, cebada, trigo y diferentes hortalizas. También había grandes terrenos de agostadero donde hacendados y rancheros pastaban sus ganados, al igual que los habitantes que contaban con animales. Se sabe que desde finales del periodo colonial todo el ganado que se dirigía a la Ciudad de México se agostaba en las montañas del norte del valle de Cuautitlán: Huehuetoca, Coyotepec y Tepetzotlán (Quiroz, 2005: 270, 324-327).

María Antonieta Ilhui manifiesta que en Tepetzotlán, a pesar de que el prefecto de Cuautitlán se encargó de difundir e insistir en el cumplimiento de la ley Lerdo, esta fue acatada tan sólo por unos cuantos vecinos. La mayoría no se presentó a pedir la adjudicación de sus terrenos, aunque tampoco se opusieron abiertamente al prefecto. La autora considera que en 1856 se desamortizaron alrededor de 40 tierras de común repartimiento, mientras que en 1857 fueron cerca de 230 fracciones de tierra (Pacheco, 2011: 21, 24). Estos datos contrastan con los que la presente investigación ha encontrado en el Archivo Histórico de Notarías, donde para el año de 1856 se adjudicaron 183 tierras de común repartimiento en pueblos y barrios de la municipalidad, e incluso en rancherías.

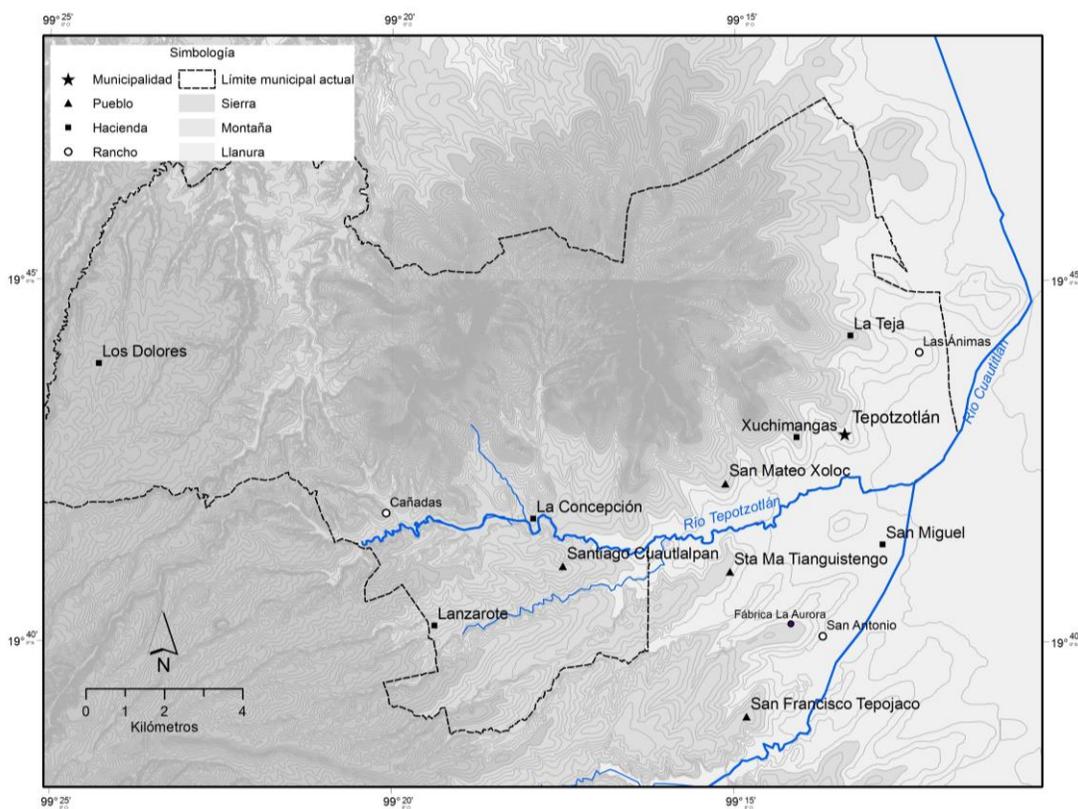
El 9 de octubre de 1857 Juan Bautista Lozano, síndico del ayuntamiento de Tepetzotlán, adjudicó a Basilia Ramírez dos solares y 8 terrenos de labor de común repartimiento ubicados en el barrio de Texcacoa, perteneciente al pueblo de Tepetzotlán. Los terrenos le fueron adjudicados a Basilia en cumplimiento de la ley del 25 de junio de 1856, y bajo la cantidad de 451 pesos con 52 centavos. Suma que continuó reconociendo la adjudicataria a censo redimible.<sup>122</sup>

---

<sup>122</sup> Archivo General de Notarías del Estado de México (en adelante AGNEM)/ D. 02/ Notaría 1/ Adjudicación/ 1868-1869/ caja 1/ exp. 10/ Sindico: Juan Bautista/ 6fs.

Como esta adjudicación hubo varias, sobre todo en el área de riego. Como se puede observar en el mapa, los pueblos de la montaña contaban con tierras regables. Tanto españoles, mestizos e indígenas pidieron adjudicación de tierras de común repartimiento. Lo que demuestra un mercado de tierras anterior a la ley de desamortización. En la municipalidad de Tepetzotlán había cinco pueblos: Tepetzotlán (cabecera), Santiago Cuautlalpan, San Mateo, Santa María Tianguistengo y San Francisco Tepoxaco. También había haciendas, ranchos y rancherías. En total en la municipalidad existían 11 propiedades de este tipo.

**Mapa 6. Municipalidad de Tepetzotlán, pueblos de montaña en 1870**



Fuente: Elaboración propia con base en documentación de archivo.

En un padrón familiar realizado por la parroquia de Tepetzotlán en 1851 se advierte que la cabecera era habitada por españoles, mestizos e indígenas. En el pueblo de Santiago Cuautlalpan sólo había una familia española. En tanto que en los

otros tres pueblos toda la población era indígena.<sup>123</sup> En la cabecera fue donde hubo un mayor número de tierras adjudicadas, pero también consta en las escrituras de adjudicación que algunos habitantes de los pueblos indígenas acudieron ante el juez de primera instancia a desamortizar sus tierras.

En Santa María Tinaguistengo el siete de octubre de 1856 el síndico de Tepotzotlán, en cumplimiento de la ley del 25 de junio del mismo año, adjudicó a Leandro Román Solano un solar y cinco terrenos de labor de común repartimiento bajo la cantidad de 32 pesos con 25 centavos. Precio que continuó reconociendo a censo redimible. Desafortunadamente, en la mayoría de las escrituras, no se menciona si los terrenos son de temporal o de riego. En este caso únicamente se menciona que tres terrenos son talpetatosos, uno de temporal y el otro de riego.<sup>124</sup>

En la ranchería de Las Ánimas, habitada por indígenas y mestizos, hubo una considerable cantidad de personas que acudieron a desamortizar sus tierras (Pacheco, 2011: 22). Estas adjudicaciones son importantes para ir definiendo los cambios en los derechos de propiedad, ya que la mayoría de los poseedores no se refieren a ellas como tierras de común repartimiento sino como tierras que tenían a censo enfiteúutico. Por ejemplo, el 20 de septiembre de 1856 el síndico de Tepotzotlán adjudicó a Cirilo Montoya, vecino de la ranchería de Las Ánimas, tres terrenos de labor en la cantidad de 50 pesos; los cuales tenía a censo enfiteúutico pagando tres pesos anuales.<sup>125</sup>

En esta ranchería también hubo habitantes que mencionaron que sus tierras eran de común repartimiento. Por ejemplo, el 8 de octubre de 1856 el síndico de Tepotzotlán, en cumplimiento de la ley del 25 de junio de 1856, adjudicó a Joaquín Sanabria dos terrenos de labor de común repartimiento y el solar en el que estaba su casa. Los terrenos fueron valorizados por la cantidad de 214 pesos, misma que continuó reconociendo a censo redimible.<sup>126</sup> Esto refleja que la concepción que los habitantes tenían sobre las tierras de común repartimiento ya no era la misma que en

---

<sup>123</sup> Archivo Histórico Parroquial de Tepotzotlán (en adelante AHPT)/ Fondo: Parroquia/ vol. 6/ año: 1851.

<sup>124</sup> AGNEM/ D. 02/ Notaría 1/ Gómez y Pérez/ 1856/ caja 4/ leg. 3/ fs. 73-74v.

<sup>125</sup> AGNEM/ D. 02/ Notaría 1/ Antonio Rebollar, Gómez y Pérez/ 1856/ caja 4/ leg. 2/ fs. 245v-248.

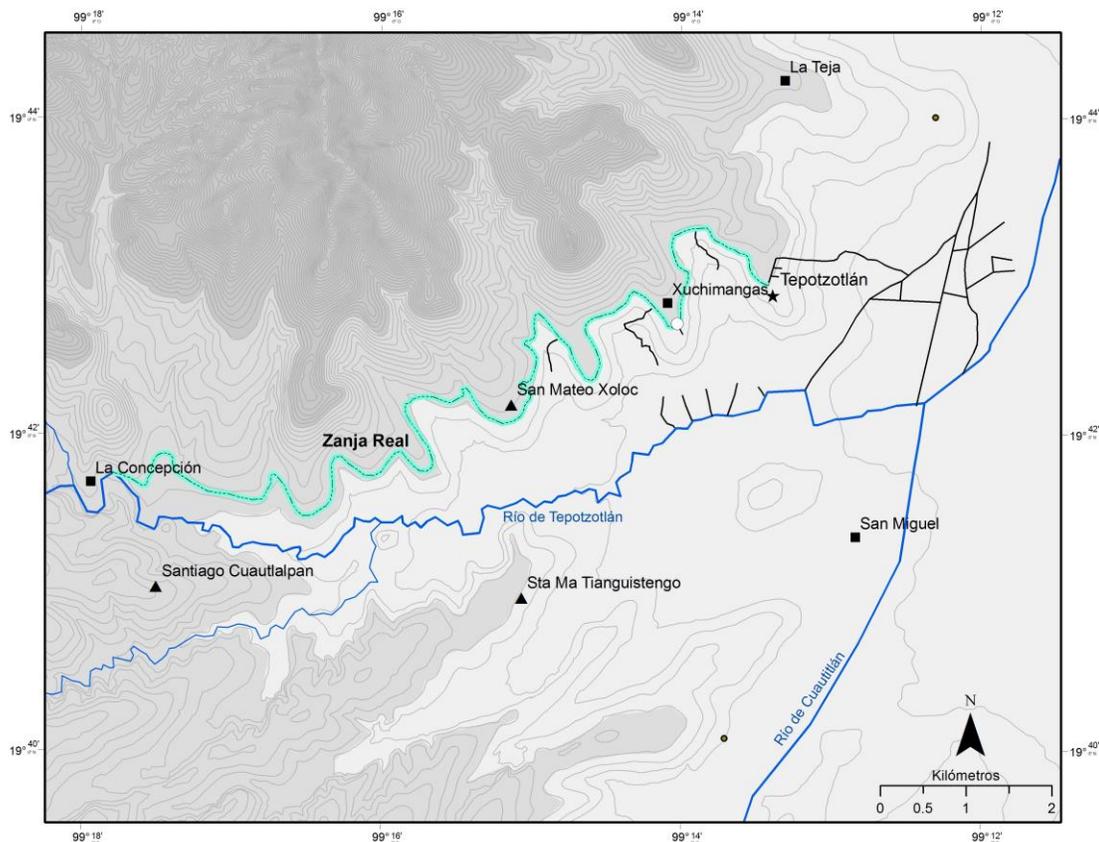
<sup>126</sup> AGNEM/ D.02/ Notaría 1/ Gómez y Pérez/ 1856/ caja 4/ leg. 5/ fs. 340v.-341v.

la época colonial, más bien, empezaba a ser concebida como una propiedad en la que los poseedores tenían ciertos derechos independientes de terceros.

Es interesante considerar la particularidad de la ranchería y convendría investigar cómo se formó: por ocupación, por división de un antiguo rancho, por reparto que el ayuntamiento hizo ¿Por qué los vecinos de la ranchería de las Animas se refieren a sus tierras como de común repartimiento y al mismo tiempo pagan un censo enfitéutico? Sin duda, poco a poco los aspectos que definían a las tierras de común repartimiento se fueron transformando. En este sentido, es pertinente preguntarse si las tierras de común repartimiento, antes de 1856, podían ser consideradas como tierras usufructuadas a censo enfitéutico o no.

Comparado con la gran cantidad de terrenos de común repartimiento existentes, se puede decir que sólo algunos acudieron ante el juez de primera instancia del distrito de Cuautitlán, Cayetano Gómez y Pérez, a realizar el proceso de adjudicación. Estas adjudicaciones son una evidencia para afirmar que a diferencia de otras regiones de México, en la subcuenca del río Cuautitlán la desamortización se dio de forma rápida en un área de riego, aunque no de una forma masiva.

## Mapa 7. Sistema de riego en la municipalidad de Tepetzotlán



Fuente: Elaboración propia con base en Croquis de los terrenos del municipio de Tepetzotlán regados con aguas del Río Hondo. AHA, Aprovechamientos Superficiales, caja 264, exp. 6345.

El mapa muestra la “Zanja Real” y el río de Tepetzotlán a través de los cuales se regaban las tierras de la municipalidad. Distintos canales se desprendían de la zanja y del río para fertilizar las tierras de los pueblos y barrios de la municipalidad.

Como ya se ha visto, fueron varios los terrenos de común repartimiento que se desamortizaron en Tepetzotlán, pero hubo vecinos de algunos pueblos como los de San Mateo, Santiago Cuahutlalpan y Santa María que solicitaron la adjudicación de sus terrenos. Ellos consideraban que las tierras de común repartimiento no entraban dentro del tipo de tierras desamortizables. Cada una de las familias, de cierta forma, se consideraban propietarios, ya que las tenían y habían tenido en pacífica posesión a lo largo de varias generaciones (Pacheco, 1987: 21).

En el archivo del municipio de Tepetzotlán no hay registro de haber ingresado a las arcas municipales algún censo enfiteúutico cobrado por concepto de terrenos de común repartimiento de dichos pueblos. Esto no quiere decir que no se cobrara dado que en los demás pueblos el ayuntamiento si cobraba este tipo de censos. Las escrituras de adjudicación de 1856 lo demuestran. Lo más probable es que los vecinos de estos pueblos se resistieron a adjudicar sus tierras de común repartimiento y por ello no se encuentran escrituras de adjudicación.

En algunos casos, los indígenas no quisieron desamortizar sus tierras. Además, la mayoría de las veces los poseionarios de tierras de común repartimiento carecían de recursos económicos para desamortizarlas de acuerdo a la ley del 25 de junio de 1856. A los indígenas les era complicado solventar la alcabala por la transferencia de propiedad, cubrir los gastos del contrato respectivo, quedándose a reconocer el precio a interés, sin plazo fijo y a título hipotecario sobre los mismos terrenos adjudicados. Aunado a ello, debían hacer los gastos de conservación y aprovechamiento de los terrenos que les habían sido adjudicados en propiedad privada.

Para solucionar el problema el Gobierno federal expidió la circular del 9 de octubre de 1856, la cual eximía de estas obligaciones a los terrenos de menos de 200 pesos (Molina, 2001: 97). De esta forma se favorecía la desamortización de este tipo de terrenos. El juez de letras ya no otorgaría la escritura de adjudicación, desligándose así la titulación de las propiedades de la forma común de titulación notarial. Serían los jefes políticos y los presidentes municipales los que otorgarían el título de adjudicación, dándose así origen a una nueva fuente de propiedad.

Fueron los pueblos indígenas, acostumbrados a disfrutar de sus tierras en común, los que resultaron afectados con esta circular, ya que facilitó la desamortización de las tierras de común repartimiento. Pareciera que la circular del 9 de octubre de 1856 fue exclusivamente emitida con la intención de cambiar el sistema de propiedad de los pueblos indígenas.

Desafortunadamente en los archivos municipales se encuentran pocos títulos de adjudicación, después de la circular del 9 de octubre, expedidos por los presidentes municipales u otras autoridades. No obstante, las escrituras de compra-venta existentes en el Archivo Histórico de Notarías dan cuenta de las adjudicaciones que

se realizaron después de la circular. Entonces, para hacer el análisis de las tierras de común repartimiento adjudicadas después de dicha circular, la investigación se enfocará en la municipalidad de Hueypoxtla, ubicada al norte del valle. La información que hay es bastante completa para los años de 1861 y de 1868 a 1870.

#### **4.2.2. Adjudicación de tierras de común repartimiento en Hueypoxtla**

Tepetzotlán y Hueypoxtla fueron dos municipalidades de montaña que contrastaban ampliamente. La primera era un área de montaña fértil que se elevaba rápidamente hacia la Sierra de Tepetzotlán para después unirse a la Sierra de las Cruces. La segunda era un área de montaña semidesértica que se extendía lentamente hacia la Sierra de Pachuca en el estado de Hidalgo, pero las tierras de esta área no siempre fueron poco propicias para la agricultura.

De acuerdo a lo expuesto por Eleonor Melville, antes de la llegada de los españoles, en la frontera norte de la Cuenca de México existía un área fértil para la agricultura con extensos pastizales y bosques. Las tierras prometían buenos recursos (agua, pasto y madera). Al arribo de los españoles, esta área comenzó a explotarse intensivamente con la introducción de grandes rebaños de ovejas. Esto produjo un amplio deterioro ambiental (Melville, 1999: 69).

Los principales cambios en el uso del suelo fueron la conversión de las tierras al pastoreo y la acelerada explotación de las canteras de piedra caliza. Las tierras agrícolas y las laderas de los cerros fueron convertidas en pastizales y algunas partes fueron despojadas por completo de su capa vegetal. En esta parte de la montaña también se dio una intensa deforestación debido a la extracción de cal y carbón, lo que favoreció aún más los cambios ambientales (Melville, 1999: 109,110).

Desde el siglo XVI los españoles explotaron canteras de piedra en Tlapanaloya y Apasco para satisfacer la demanda de piedras y cal de la Ciudad de México. Debido a ello, los bosques de Tlapanaloya y Apasco fueron talados y quemados para alimentar los hornos. La deforestación llegó a tal punto que los caleros españoles se vieron obligados a defender sus fuentes de madera. A mediados del siglo XVI, las plantas espinosas de las zonas áridas empezaron a invadir las montañas del norte de la

Cuenca de México y al final del siglo apareció el maguey silvestre y el mezquite. En 1579 se informó que las tierras sinuosas de Tequisquiach, Tlapanaloya y Hueypoxtla estaban descampadas, desmontadas y adecuadas para el cultivo de cereales, pero la erosión había sido tal que había llegado hasta el tepetate donde sólo crecían el mezquite, las yucas y los magueyes silvestres. Para inicios del siglo XVII, las tierras aledañas a Hueypoxtla estaban baldías (Melville, 1999: 113-114).

Este panorama semidesértico es el que se encuentra a mediados del siglo XIX. La municipalidad de Huaypoxtla estaba ubicada al norte del valle de Cuautitlán, a unos 55 km de la Ciudad de México junto a las municipalidades de Tequisquiach y Huehuetoca. Estas tres municipalidades del norte colindaban con el valle del Mezquital en el estado de Hidalgo (véase mapa 2).

La población en estas municipalidades estaba muy dispersa a lo largo de la montaña, aun así la municipalidad de Hueypoxtla era la más poblada de la región únicamente superada por la de Zumpango. Hacia 1888 la población, en su mayoría, era de origen otomí. El cura de la municipalidad aún tenía que adoctrinarlos en su lengua (Rivera, 1883: 102). En el caso de los pueblos y barrios indígenas de la municipalidad de Hueypoxtla, el proceso de desamortización de tierras de común repartimiento se realizó, principalmente, en dos momentos: al terminar la guerra de reforma en 1861 y después del segundo imperio, entre 1868 y 1875.

En octubre de 1861 los vecinos de los pueblos de la municipalidad de Hueypoxtla acudieron ante el presidente municipal a realizar el proceso de adjudicación de sus terrenos. Hay constancia de los títulos de adjudicación expedidos a los vecinos de Hueypoxtla, Jilotzingo y Tianguistongo. Respecto a los pueblos de Zacacalco y Ajoloapan no existe evidencia de algún título en el archivo municipal.<sup>127</sup> No obstante, un informe solicitado por el juzgado de primera instancia del distrito sobre los réditos de los terrenos de común repartimiento correspondientes a los años de 1861 al de 1864 da evidencia de que en efecto, en Zacacalco y Ajoloapan hubo adjudicación de

---

<sup>127</sup> Existen en el Archivo Municipal de Hueypoxtla una considerable cantidad de títulos de adjudicación y de listas de terrenos de común repartimiento desde 1861 y hasta 1900, un ejemplo de ello es la lista que se muestra en el apéndice 3. Desafortunadamente la información no está completa, para unos años si hay información y para otros no.

terrenos de común repartimiento. El mismo documento también hace evidente que en el pueblo de Cuevas, perteneciente en aquellos años a la municipalidad de Hueycoxtila, también hubo adjudicaciones de terrenos. Esto después del movimiento de reforma.<sup>128</sup>

El 20 de octubre de 1861 fueron varios los terrenos que se adjudicaron en el pueblo de Tianguistongo. 121 vecinos se presentaron ante el presidente municipal de Hueycoxtila para solicitar la adjudicación de los terrenos que tenían en posesión. A la mayoría de los vecinos de Tianguistongo se les adjudicó un solo terreno, aunque también hubo casos en que se adjudicaron 2 o 4. El 20 de octubre de 1861, por ejemplo, se presentó Marín Zerón ante el presidente municipal de Hueycoxtila para que el síndico del ayuntamiento, a nombre de la corporación, le adjudicara un solar y un terreno de labor de los de común repartimiento. Los terrenos le fueron adjudicados bajo la cantidad de 11 pesos con 46 centavos y quedó reconociendo como rédito el 6 % anual, es decir, la cantidad de 69 centavos. El adjudicatario podía redimir el capital entregándolo en el momento que quisiera.<sup>129</sup>

En esta parte de la montaña, a diferencia de la planicie, no existía una acumulación de tierra, pues la mayoría de los campesinos sólo solicitaron la adjudicación de una o dos fracciones de tierra (ver apéndice 3). La adjudicación parece haber sido un mero trámite que había que cumplirse. Esto da cuenta de los fuertes lazos de organización comunitaria de los vecinos de Hueycoxtila, donde aún había una fuerte presencia de población indígena. Se sabe que esta municipalidad, hasta finales del siglo XIX, aún estaba gobernada por un ayuntamiento indígena (Rivera, 1883: 102). No obstante, la adjudicación también refleja que los vecinos veían las tierras de común repartimiento como algo que les pertenecía individualmente e independiente de la corporación municipal.

El ayuntamiento de Hueycoxtila valorizó los terrenos de acuerdo a los servicios personales que los vecinos prestaban al propio ayuntamiento. Por ejemplo, en octubre de 1856 Apolonio Oliveros solicitó a la municipalidad de Zumpango la valoración de un terreno de común repartimiento en adjudicación. En esta valoración los servicios

---

<sup>128</sup> AHMH/ Tierras/ vol. I/ año 1861/ caja 87/ exp. 27.

<sup>129</sup> AHMH/ Tierras/ vol. I/ año 1861/ caja 87/ exp. 31/ f. 2.

personales, de acuerdo con los peritos Calisto Ocariz e Ignacio García Romero, se especularon en un peso cuatro reales. La cantidad quedó distribuida de la siguiente manera: para la función de año nuevo, medio real; para la semana santa, dos reales; para el corpus, cuatro reales; para la Purísima, dos reales; para el aceite, un real; para los fuegos de la Purísima, un real; para los fuegos de San Juan, un real; para la fiesta de San Juan, medio real. Estas resultaron ser las prestaciones personales con un valor de 12 reales. Como rédito al seis por ciento anual dieron la cantidad de 25 pesos, valor de la tierra de Apolonio Oliveros.<sup>130</sup> Probablemente, no en todas las municipalidades se realizó de esta manera la valorización de los terrenos de común repartimiento, pero este caso da una idea de cómo se realizaban cuando no había un censo fijo.

Todas las adjudicaciones que realizó el ayuntamiento de Hueypoxtla las hizo en 11 pesos con 46 centavos; con un rédito anual de 68 centavos sin importar si en un mismo título se adjudicaban dos o cuatro terrenos con diferentes medidas. En el caso de Zumpango, es probable que se realizara la valoración con base en los aportes del individuo a la comunidad y no de acuerdo a la calidad de la tierra. El 20 de octubre de 1861 el síndico del ayuntamiento, en presencia del presidente municipal, le adjudicó a Brígido Omaña cuatro terrenos de común repartimiento en el pueblo de Tianguistongo bajo la cantidad de 11 pesos 46 centavos, pagando anualmente la suma de 68 centavos.<sup>131</sup> Un mes antes, el mismo ayuntamiento de Hueypoxtla valorizó la mayoría de los terrenos de común repartimiento adjudicados en el pueblo de Jilotzingo en 7 pesos 29 centavos con un rédito anual de 43 centavos a pesar de no ser la misma cantidad de terrenos.<sup>132</sup>

En algunos títulos se pueden observar, al final, las notas en las que se corrigen las medidas de los terrenos. Esto muestra que los títulos de adjudicación tuvieron errores de mensura y deslinde, así como los deficientes conocimientos de los peritos agrimensores. Molina Enríquez mencionó que el fraccionamiento y repartición de los terrenos de los pueblos indígenas se hizo de un modo sumario e imperfecto, por ello

---

<sup>130</sup> AHNEM/ Notaría 1/ Zumpango/ Francisco Clavería/ 1855-1856/ caja 2/ leg. 1/ fs. 80v.90f.

<sup>131</sup> AHMH/ Tierras/ vol. I/ año 1861/ caja 87/ exp. 31/ f. 15.

<sup>132</sup> AHMH/ Tierras/ vol. I/ año 1861/ caja 87/ exp. 21; AHMH/ Tierras/ vol. I/ año 1861/ caja 87/ exp. 31.

los títulos de común repartimiento no eran del todo confiables en cuanto a mensura, deslinde y ubicación (Molina, 2001: 107).

Quezada Rojas, para el caso de Metepec, Estado de México, afirma que la Ley Lerdo provocó una amplia privatización de tierras pertenecientes a las corporaciones civiles; pero las tierras de común repartimiento nunca dejaron de pertenecer a los vecinos de los pueblos, aunque en algunos casos los síndicos o regidores resultaron favorecidos por las medidas desamortizadoras. Los vecinos buscaron conservar la organización comunitaria tratando de que fuera entre los antiguos usufructuarios; sin embargo, diversas tierras de común repartimiento fueron adjudicadas por denuncia. En ocasiones, la voz del pueblo consideraba la posibilidad de la privatización como una forma de contrarrestar la desigualdad o para no perder la tierra ante foráneos. En algunas zonas del Estado de México, como en Metepec, se realizó una pronta adjudicación al restaurarse la república en 1867; pero en otras, se vio frenada por pleitos entre los mismos pueblos o entre pueblos y hacendados o, simplemente, por intereses de autoridades locales. Para enfrentar los pleitos y conservar sus tierras, los indígenas emplearon estrategias legales como promoción de amparos y formación de sociedades agrícolas, esto dificultó el proceso desamortizador.<sup>133</sup>

En 1868, el ayuntamiento de Hueyoptla seguía valorizando los terrenos de la misma forma. Únicamente en la cabecera (Hueyoptla) existía una notable variación en el precio de los terrenos adjudicados y había un número considerable de individuos que tenían dos terrenos. Pocos eran los que contaban con tres terrenos.<sup>134</sup> Para 1871 y 1872 existieron protocolos incompletos con sólo algunos títulos de adjudicación. Por ejemplo, del pueblo de Jilotzingo hay constancia de 96 títulos, mientras que para el pueblo de Ajoloapan hay registrados 184 títulos. En el padrón de terrenos del 11 de junio de 1882 del pueblo de Zacacalco están registrados en total 148 adjudicatarios. Cada propietario tenía registrado un terreno ya sea solar o de labor.<sup>135</sup>

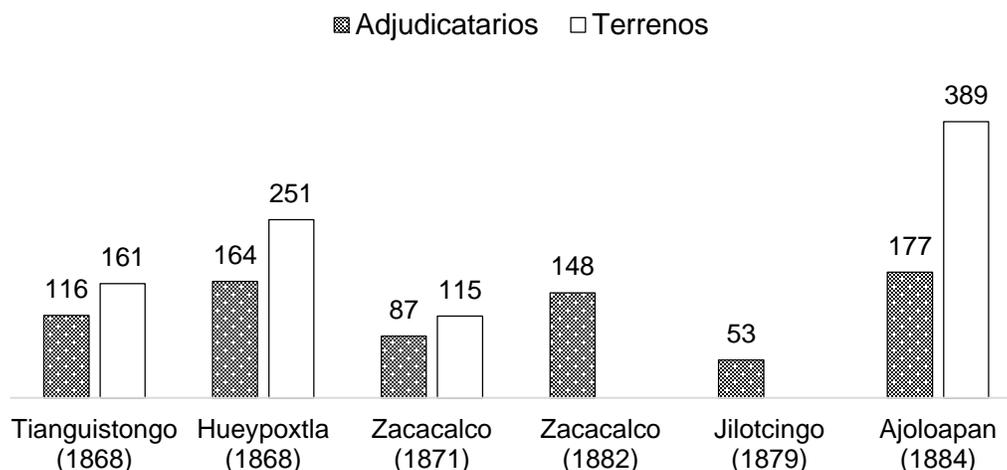
---

<sup>133</sup> Sobre el retraso en la adjudicación y la formación de sociedades agrícolas véase (Neri, 2011)

<sup>134</sup> AHMH/ Tierras/ vol. I/ año 1861/ caja 87/ exp. 31.

<sup>135</sup> AHMH/ Tierras/ vol. II/ años 1871-1872/ caja 88/ exps. 1, 2, 3 y 4.

### Gráfica 3. Tierras de común repartimiento adjudicadas en Hueypoxtla



Fuente: Elaboración propia con base en la documentación del archivo municipal de Hueypoxtla.

La gráfica muestra que hubo una considerable adjudicación de tierras de común repartimiento y que, a diferencia de las municipalidades de Tultitlán, Cuautitlán y Tepetzotlán, en esta municipalidad no hubo acaparamiento. Pero también hace evidente que en ocasiones las cifras de adjudicación no son congruentes, pues no es posible que en Jilotzongo para 1871 y 1872 aparezcan registradas más adjudicaciones que en 1879. Ello puede deberse a diversas circunstancias: la información del archivo se perdió o los propietarios no las registraron o las vendieron. En 1887, al tomar posesión el nuevo ayuntamiento de Hueypoxtla se dio cuenta de que no existían padrones de las tierras de común repartimiento adjudicadas, lo que imposibilitaba la recaudación de impuestos municipales. Al carecer de datos sobre el monto total de las tierras adjudicadas, el ayuntamiento tenía que remediar el problema, ya que sin recursos no podría sostenerse en lo sucesivo.<sup>136</sup> Estas acciones del ayuntamiento refleja el alejamiento de las autoridades municipales de los intereses comunes de los pueblos.

Lo anterior no quiere decir que no existieran padrones en absoluto; aunque en algunos casos no los había. A decir verdad, los padrones de tierras de común repartimiento que existían eran demasiado simples o estaban incompletos. En algunos casos existía el nombre del adjudicatario y la cantidad que pagaba, pero no cuántos

<sup>136</sup> AHMH/ Tierras/ vol. I/ año 1887/ caja 88/ exp. 9.

terrenos tenía adjudicados ni sus medidas. Algunos terrenos habían sido vendidos o heredados y los títulos no habían sido actualizados. En este sentido, no existía base para exigirles a los poseedores de terrenos de común repartimiento el pago de sus contribuciones.<sup>137</sup>

El ayuntamiento, antes que otra cosa, procedió a la formación de un registro exacto de los terrenos adjudicados. Para ello pidió que todos los propietarios acudieran a la presidencia municipal con sus títulos. El resultado no correspondió a los deseos de la corporación, ya que muchos de los propietarios carecían del documento con el cual justificar su posesión. Otros vecinos presentaron los títulos expedidos por el presidente municipal en los años de 1871 y 1875, pero según el parecer del presidente municipal los avalúos eran notoriamente injustificados. La mayor parte de los vecinos estaban inconformes tanto con las medidas que expresaban los títulos, como con sus colindancias. El ayuntamiento solicitó al jefe político del distrito de Zumpango se autorizara a una persona para que practicara la rectificación de las medidas de los terrenos de común repartimiento.<sup>138</sup>

Los vecinos de Tianguistongo protestaron contra la decisión del presidente municipal: rectificar las medidas de los terrenos, ya que poseían justa y legalmente sus terrenos por adjudicación. El jefe político argumentó que los ayuntamientos no habían tenido facultades para expedir títulos de adjudicación, en tal carácter el título no tenía validez alguna para justificar la adjudicación. Lo cierto es que en la subcuenca del río Cuautitlán los presidentes municipales otorgaron títulos de adjudicación de tierras de común repartimiento y, aún más, en el distrito de Zumpango. En la municipalidad de Nextlalpan, aproximadamente, a 10 kilómetros de Zumpango lugar de residencia del jefe político, el presidente municipal, en 1868, otorgó títulos de común repartimiento, apoyando su proceder en la circular del 9 de octubre de 1856 relativa a la ley de desamortización.<sup>139</sup>

---

<sup>137</sup> AHMH/ Tierras/ vol. I/ año 1887/ caja 88/ exp. 9.

<sup>138</sup> AHMH/ Tierras/ vol. I/ año 1887/ caja 88/ exp. 9.

<sup>139</sup> Archivo Histórico Municipal de Nextlalpan (en adelante AHMN)/ Presidencia/ caja 22/ exp. 6/ año 1868/ fs. s/n.

El ayuntamiento estaba dispuesto a terminar con los abusos y pretendía llevar a cabo lo establecido en el artículo 30 del decreto número 78. Este artículo establecía que los poseedores de terrenos de común repartimiento sin título de adjudicación o posesión antigua únicamente tendrían derecho a la adjudicación de una parte del terreno, repartiendo lo que sobrara entre los vecinos más necesitados del lugar.<sup>140</sup> En los pueblos indígenas también había estratificaciones sociales, indígenas sin tierra y muchos propietarios no estaban dispuestos a perder sus derechos de posesión en pro de aquellos sin tierra. Esto reflejó una fractura en la forma de organización de los pueblos. Lo expuesto por el ayuntamiento de Hueycoxtila hizo evidente la existencia de un gran número de tierras de común repartimiento, las cuales no estaban registradas.

Los vecinos de Ajoloapan solicitaron la intervención del gobernador para que el presidente municipal los dejara de molestar en sus propiedades. Lo apremiante del negocio estaba causando mucha inquietud en el vecindario. Ya por el temor de ser despojados por el ayuntamiento de sus títulos y sus terrenos o porque se les exigía el pago de doce reales dos pesos por cada título y por cada terreno, dos reales en el ayuntamiento, además de cuatro reales y una estampilla en la jefatura política, el derecho de transmisión de propiedad en la administración de rentas y tres, cinco o más días de pérdida en su trabajo. La inversión en el papeleo era de más de cuatro o cinco pesos en cada terreno.

Los vecinos de Ajoloapan argumentaron que sus adjudicaciones se realizaron de acuerdo a la ley del 25 de junio de 1856 y su reglamento del 30 de julio del propio año. El reglamento en su artículo 1º decía:

Las fincas rústicas urbanas o de corporaciones dadas en arrendamiento, a censo enfitéutico o como tierras de repartimiento, en las que no haya sido estipulado el pago de toda la renta en numerario, sino que toda o parte de ella se satisficiera con la prestación de alguna cosa o algún servicio personal, que no está ya estimado con anterioridad se *adjudicarán valorizando previamente la prestación*" (Labastida, 1893: 9).<sup>141</sup>

---

<sup>140</sup> AHMH/ Tierras/ vol. I/ año 1887/ caja 88/ exp. 9.

<sup>141</sup> AHMH/ Tierras/ vol. I/ año 1887/ caja 88/ exp. 9.

Además el 21 de octubre de 1856 el ministerio de hacienda, ante la confusión sobre qué autoridad debía emitir los títulos de adjudicación, manifestó que el presidente había aclarado que dicha expedición correspondía a todas las autoridades públicas comenzando por la de más elevada categoría y siguiendo por su orden hasta la última, no simultáneamente, sino según la ubicación de los terrenos adjudicados.<sup>142</sup> En este sentido, el presidente municipal tenía la autoridad de emitir los títulos de adjudicación.

Desafortunadamente no se localizó información para saber si las adjudicaciones realizadas por el ayuntamiento fueron respetadas o los campesinos tuvieron que hacer de nuevo el trámite ante la jefatura política de Zumpango. Las listas de cobranza de los censos por adjudicación de terrenos de común repartimiento de 1894 reflejan un aumento considerable de tierras registradas. En Jilotzingo, por ejemplo, había 279 terrenos; en Tianguistongo 219; en Zacacalco, 183 y en Ajoloapan, 448.<sup>143</sup> En promedio, cada adjudicatario tenía 3 terrenos, aunque había campesinos que tenían 5 o 7 tierras de cultivo.

El estudio de la municipalidad de Hueypoxtla es interesante porque, por una parte, se observa que la desamortización se realizó relativamente rápido; no obstante, por otra parte, se dio un movimiento armado, al igual que en otras regiones de México en contra de hacendados y del gobierno. Al restablecerse la república en 1867 se dio inicio a una serie de levantamientos armados por parte de varios pueblos. En el propio Estado de México diversos grupos sociales rechazaron las disposiciones jurídicas y numerosos pueblos se alzaron en armas. Estos movimientos tardaron en ser controlados por el gobierno (Ferrer, 1998: 462-463). Fue notoria la resistencia que mostraron los pueblos de Chalco y Texcoco, en 1868, donde algunos habitantes se unieron a Julio López Chávez, quien luchaba contra hacendados y gobierno (Salinas, 1998b: 67). Producto de estas agitaciones, en 1869 los pueblos de Hueypoxtla también se enfrentaron a hacendados y al gobierno. Mediante un acta constitutiva se

---

<sup>142</sup> “Comunicación del Ministerio de Hacienda del 21 de octubre de 1856. Aclaración de la circular del 9 de octubre, sobre la autoridad que deba de expedir los títulos de dominio cuyos terrenos no exceda de doscientos pesos”, p. 271.

<sup>143</sup> AHMH/ Tierras/ volumen II/ año 1894/ caja 89/ exp. 18.

pronunciaron en contra de los hacendados por cuestión de tierras y, aunque el movimiento fue sofocado rápidamente por las autoridades al mando del jefe político Nolasco Cruz, conviene analizar el caso para ver la inconformidad de los pueblos de Hueypoxtla.<sup>144</sup>

En el pueblo de Hueypoxtla, cabecera municipal del mismo nombre, el 26 de agosto de 1869 se reunieron los vecinos de los pueblos que componían la municipalidad y de conformidad con los demás pueblos unidos acordaron realizar un acta constitutiva en contra de los hacendados y el gobierno. El acta contenía varios aspectos: 1) La suma indignancia en que se encontraban por la reducción del terreno y por su mala clase, en parte debido a que en tiempo de los padres jesuitas estos les quitaban los terrenos a los indígenas aprovechándose de su ignorancia. 2) Por no tener recursos para hacer valer ante quien correspondía los derechos de los pueblos sobre el particular. 3) Porque el poderoso siempre ha triunfado por virtud del dinero y no por la justicia y el convencimiento y 4) La instrucción de primeras letras no se adelantaba por la pobreza en que se encontraban generalmente casi todos los pueblos y considerando que todo ciudadano debe considerar el adelanto en la instrucción de la juventud como base fundamental de un pueblo libre y soberano.

Los pueblos unidos acordaron de conformidad los artículos siguientes:

1. Ningún color político envuelve la presente acta sino que se obra de la mayor buena fe.
2. Desde hoy en adelante se desconoce al hacendado como propietario de los terrenos que posee mientras tanto no acredite tenerlos bien habidos y que presente sus títulos primordiales desde el tiempo en que fueron fundados los pueblos.
3. De esta acta se mande copia al superior gobierno del estado y al congreso general para su conocimiento.
4. Conociendo que hasta ahora han sido ineficaces los pasos que se ha dado para hacer valer los derechos de los pueblos por la autoridad judicial, se ha resuelto por todos los pueblos unidos sostener la presente acta hasta su término.
5. No se trata de comunismo como lo han querido ver los hacendados ni menos querer darle el carácter de guerra de castas.
6. Todos los pueblos sostendrán los artículos de la presente acta, mientras el hacendado no acredite tener legalmente adjudicados los terrenos que se le disputan.
7. No se le dará a esta acta otra interpretación que la que tiene.
8. Ninguno de los pueblos unidos conforme al acta firmada en Sacualtipan [Hidalgo] se separaran de esta liga hasta que no se haya terminado el negocio que se trata.
10. Que cansados los pueblos ya de hacer peticiones al supremo gobierno sobre se les haga sus justas reclamaciones respecto a los terrenos y sobre los abusos que cometen los hacendados, como hasta ahora nada se ha hecho en su beneficio y ya no quedándoles

---

<sup>144</sup> AHEM/ Fomento: Gobernación/ Serie: Municipios/ vol. 6/ exp. 2/ año 1871/ 193 fs.

otro recurso más del derecho con que se crean en los terrenos que muchas haciendas poseen malamente, se comprometen todos y cada uno de los pueblos a auxiliarse mutuamente bajo las penas de considerarlo como traidor de los pueblos a aquel que no ayudare o asistiere cuando sea llamado para exilio en caso de que el hacendado quiera hacer uso de la fuerza.<sup>145</sup>

Con esta acta los pueblos de Hueyoxtla, encabezados por el jefe Gil, se comprometían a entrar en la liga llamada de “los pueblos vencidos”. El 19 de diciembre de 1869, por la noche, fueron derribadas las mojoneras que servían de límite a los terrenos de las municipalidades de Hueyoxtla y Tequisquiac con los terrenos de las haciendas circunvecinas. Lo mismo sucedía en toda la línea de los pueblos unidos. Tiempo después, el jefe político en unión con el general Kampfuert dio alcance a cerca de trescientos hombres de los sublevados en el pueblo de Tezontepec. En la refriega el jefe político pudo conocer a Octaviano Sánchez: “quien era uno de los que desde la torre hacia más fuego sobre nosotros gritando: ‘muera el gobierno y viva la constitución’ ”.<sup>146</sup> Finalmente, en enero de 1870 el jefe político sofocó el levantamiento en un enfrentamiento donde logró aprehender a varios individuos, entre ellos al jefe Gil, al presidente municipal y al síndico de Hueyoxtla. Al primero le encontró el acta firmada por los pueblos.

Hasta aquí se puede decir que la Ley Lerdo hizo visible la pequeña propiedad de los pueblos indígenas. Primero mediante una escritura de adjudicación expedida por el juez de primera instancia y después a través de un título de propiedad expedido por los presidentes municipales o jefes políticos mediante el cual se convertían en propietarios privados. La Ley reconoció a los ayuntamientos como los propietarios de las tierras de común repartimiento y los derechos de los naturales sobre sus tierras de común repartimiento.

Como se puede observar, en la subcuenca del río Cuautitlán existieron algunas diferencias en el proceso de adjudicación. En tres municipalidades de la planicie y en una de la montaña la desamortización de tierras de común repartimiento se dio rápidamente; prácticamente debido a dos razones: a) Por la existencia de un mercado de compra-venta de tierras desde antes de la ley del 25 de junio de 1856, y b) Por la

---

<sup>145</sup> AHEM/ Fomento: Gobernación/ Serie: Municipios/ vol. 6/ exp. 2/ año 1871/ 193 fs.

<sup>146</sup> AHEM/ Fomento: Gobernación/ Serie: Municipios/ vol. 6/ exp. 2/ año 1871/ 193 fs.

existencia de tierras de riego. En la llanura aluvial y en la montaña árida, la desamortización de las tierras de común repartimiento tardó cinco años más e inició en 1861.

En las municipalidades del distrito de Zumpango, las primeras adjudicaciones que se localizaron datan del año de 1861; no obstante, a diferencia de otras regiones de México donde se considera que la desamortización inició después de 1878, también fue relativamente rápida. Aún que resiente mente, Edgar Mendoza para el caso de Teotihuacán (Mendoza, Inédito) y Gloria Camacho para el caso del sur del valle de Toluca también manifiesta que algunas tierras de común repartimiento y de propios fueron desamortizadas rápidamente. La autora considera que la desamortización se dio más rápido en la parte de la planicie, debido a que ya estaba presente la tradición de usufructuar individualmente las tierras de común repartimiento (Camacho, 2015: 75-76, 83-84, 89). Contamos con datos para afirmar, como se verá en el siguiente capítulo, que en la municipalidad de Zumpango las tierras de propios fueron adjudicadas rápidamente, pero no contamos con datos para afirmar que en el distrito de Zumpango o al menos en los pueblos cercanos a la cabecera la desamortización de tierras de común repartimiento se haya dado inmediatamente, es decir, en 1856. Si futuros estudios dan a conocer documentación sobre la adjudicación de tierras de común repartimiento en este distrito para el año de 1856, ayudarían a dilucidar qué factores fueron más importantes para una rápida adjudicación.

Hasta el momento, se podría decir que la existencia de un mercado de compra-venta de tierras, previo a la Ley Lerdo, fue el aspecto más importante para un rápido cambio de propiedad comunal a propiedad privada; puesto que se encontró que en las municipalidades de Tepetzotlán, Tultitlán, Cuautitlán y Teoloyucan, pueblos con tierras de riego, la desamortización inició en 1856. En tanto que en Hueyoxtla, en donde no existía un mercado de compra-venta de tierras de común repartimiento, la propiedad privada inició hasta 1861.

La información de archivo da cuenta de una rápida privatización de terrenos de común repartimiento en cinco municipalidades de la planicie: Tultitlán, Cuautitlán, Teoloyucan, Tepetzotlán y Zumpango; así como en dos municipalidades de la montaña

Hueypoxtla y Tepetzotlán.<sup>147</sup> Se puede concluir diciendo que, en la subcuenca del río Cuautitlán, fue notoria la reacción de los poseionarios de tierras de común repartimiento para realizar el trámite de adjudicación. Si bien, algunos indígenas no hicieron solicitudes de adjudicación, como los de la municipalidad de Tultepec, tampoco se opusieron abiertamente.

La insistencia del prefecto del distrito de Cuautitlán, para cumplir con la Ley Lerdo, tuvo efectos en algunos vecinos; pues varios solicitaron que se les adjudicaran las tierras que tenían. Margarita Menegus, para el caso del valle de Toluca, considera que la conversión de tierras de común repartimiento se dio con eficacia hasta después de 1878 debido a los conflictos bélicos existentes en el país.<sup>148</sup> Sin embargo, para el caso de los pueblos de la subcuenca del río Cuautitlán el proceso de adjudicación inició inmediatamente después de expedida la ley del 25 de junio de 1856. La propia autora considera que el traspaso de las tierras de común repartimiento a tierras individuales (propiedad privada) no representó grandes problemas al aplicarse la ley, debido a que dichas parcelas ya eran disfrutadas individualmente y sólo se procedió a adjudicar a título de propiedad privada la parcela que cada uno gozaba (Menegus, 1999: 279-297). Parecería que el proceso fue sencillo, pero no fue así. Para empezar, definir cuáles debían ser considerados terrenos de común repartimiento implicó el primer tropiezo, luego, otros tantos se dieron al verificar si podían ser desamortizados, pasando por los cambios y confusiones en la legislación para adjudicar este tipo de terrenos y hasta la incapacidad de los presidentes municipales para expedir títulos de adjudicación.

---

<sup>147</sup> Son considerables las escrituras de adjudicación que se encuentran en el Archivo Histórico de Notarías del Estado de México y en los archivos municipales de Tepetzotlán, Tultitlán, Zumpango y Hueypoxtla.

<sup>148</sup> Estos terrenos en la época colonial y hasta la Constitución de Cádiz de 1812 eran repartidos a las familias indígenas para su sostén. Si bien no se podían rentar ni vender si podían heredarse y, en caso de no existir herederos o ser abandonadas regresaban a manos de la corporación indígena para ser repartidas nuevamente entre los naturales del lugar. Poco a poco las características fueron cambiando, se empezaron a vender y el ayuntamiento fue perdiendo la capacidad de distribuir esas tierras.

### **4.3. Desamortización de tierras en la planicie**

#### **4.3.1. Adjudicación de tierras de común repartimiento en Tultitlán y Cuautitlán**

Al momento de expedirse la Ley Lerdo resultó complicado para las autoridades establecer qué eran las tierras de común repartimiento: ¿eran tierras comunales?, ¿eran tierras individuales? o ¿eran tierras que pagaban un censo? El Gobierno de la república tuvo que resolver distintos problemas en torno a la aplicación de la Ley Lerdo. Tanto indígenas como prefectos y autoridades municipales no tenían claro si las tierras de común repartimiento, los montes o el agua administradas por los ayuntamientos y disfrutadas por los indígenas debían de adjudicarse o considerarse dentro del artículo 8º de la Ley Lerdo. Dicho artículo estipulaba que de las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos se exceptuaran también los edificios, ejidos y terrenos exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenecieran. A decir, verdad la cuestión del agua no es muy clara en la legislación liberal.

El primer artículo del reglamento del 30 de julio de 1856 aclaró que las tierras de común repartimiento en las que no hubiera sido estipulado el pago de toda la renta en numerario se adjudicarían valorizando previamente la prestación (Labastida, 1893: 9). Es decir, se consideró que este tipo de tierras eran las que pagaban un censo. Así, se tiene que las tierras de común repartimiento antes de 1856 estaban a censo enfiteútico, puesto que por ellas se pagaba un canon en moneda o especie al ayuntamiento. Esto es importante porque posteriormente se convirtió en un aspecto para definir a las tierras de común repartimiento, al menos por parte de las autoridades.

Al expedirse la Ley Lerdo, las tierras comunales de los pueblos eran administradas por los ayuntamientos, a estas instituciones les correspondía efectuar la adjudicación de los terrenos de común repartimiento a los que los tenían a censo enfiteútico.<sup>149</sup> De esta manera, los ayuntamientos perdieron los derechos de propiedad sobre las tierras de común repartimiento en favor de los vecinos poseedores de ellas, en tanto se adjudicaran a título individual como lo establecía la ley del 25 de junio de

---

<sup>149</sup> “Reglamento del 30 de julio de 1856. Para la ejecución de la ley de 25 de junio...”, pp. 212-216.

1856. De acuerdo con Molina Enríquez los ayuntamientos fueron los menos afectados, pues de una u otra forma percibían ingresos. Lo mismo era percibir rentas de sus propiedades que recibir esos ingresos de los desamortizadores (Molina, 2001: 103).

En el Estado de México, en algunos casos, los pueblos no reconocieron la propiedad de los ayuntamientos sobre las tierras de común repartimiento. En la subcuenca del río Cuautitlán, sí. La mayoría de los pueblos reconocieron la propiedad que los ayuntamientos tenían sobre las tierras de común repartimiento. Esta aceptación también fue un factor para que en la región se diera rápidamente la desamortización, lo cual no sucedió en otras partes del Estado de México. Antonio Escobar, para el caso de las Huastecas, considera que la desamortización no tuvo efectos inmediatos y que empezó a llevarse a cabo después de la caída del imperio de Maximiliano en 1867 (Escobar, 2001: 180). Para diversas zonas del Estado de México la restauración de la república en 1867 marcó el inicio de la desamortización (Marino, 2006: 195, 229).

En Ocoyoacac, los habitantes constantemente pelearon al ayuntamiento la propiedad no sólo de sus tierras de común repartimiento sino también la de sus tierras comunales (ejidos). Margarita Menegus establece que el proceso de adjudicación en Ocoyoacac se dio con eficacia hasta después de 1878, debido a los conflictos bélicos existentes en el país. La autora manifiesta que las tierras de común repartimiento fueron las primeras en desamortizarse por el hecho de que ya eran disfrutadas individualmente y sólo se procedió a adjudicar a título de propiedad privada la parcela que cada uno gozaba. Sin embargo, el proceso no pudo ser tan sencillo. Además señala que los vecinos de esta municipalidad lograron conservar los terrenos de común repartimiento, así como los bienes de comunidad o ejidos. Hay que tomar en cuenta que los pueblos de Ocoyoacac son de montaña, en la que había extensos bosques (Menegus, 1995: 144-189). Se coincide con la autora en que las tierras de común repartimiento resultaron fáciles de desamortizar, pero no simplemente por el hecho de que ya eran disfrutadas individualmente. El proceso es más complejo y tiene que ver con las relaciones sociales en torno a las formas en que se accede y distribuye la tierra, como bien apunta Rosa Congost.

En el caso de la subcuenca del río Cuautitlán se puede hablar de una región, en la que el paso de las parcelas de común repartimiento a propiedad privada inició días después de haberse expedido la ley del 25 de junio de 1856; pero no únicamente por la legislación sino también por factores geográficos y naturales. En el distrito de Cuautitlán de 1856 a 1860, el prefecto se encargó de difundir e insistir en el cumplimiento de la Ley Lerdo. Al parecer tuvo éxito en algunos pueblos y barrios. Diversos vecinos de las municipalidades se apresuraron a desamortizar diferentes tipos de tierra, entre ellas las de común repartimiento en poder de los ayuntamientos. Se empezará por analizar la desamortización de las tierras de común repartimiento en el área fértil de la planicie del valle, en la cual estaban comprendidas las municipalidades de Tultitlán, Cuautitlán, Teoloyucan, Tultepec y San Miguel.

En el primer capítulo se hizo notar que para el siglo XIX la planicie estaba integrada por una parte fértil y otra infértil. Estas características propiciaron que la transferencia de tierras de común repartimiento se haya dado de distinta forma en una y otra área. En la parte fértil, diversos vecinos de dichas municipalidades realizaron el trámite de adjudicación de sus tierras de común repartimiento durante los cinco meses posteriores a la ley de desamortización de 1856. Las adjudicaciones se vieron interrumpidas por los conflictos internos del país, pero restablecido el orden, primero en 1861 y, posteriormente, en 1868 el proceso de adjudicación de tierras de común repartimiento se reanudó.

En Tultitlán, como en varias municipalidades del distrito de Cuautitlán,<sup>150</sup> la desamortización inició en septiembre de 1856. Algunos vecinos de esta municipalidad acudieron ante el juez de primera instancia, Cayetano Gómez y Pérez, a realizar el trámite de adjudicación. El síndico de Tultitlán, Bartolo Guerra, fue el encargado de representar al ayuntamiento en las adjudicaciones. Los vecinos de los diferentes pueblos y barrios solicitaron la adjudicación de 4 o 5 terrenos y hubo a quien se le adjudicó 8, 12 y hasta 19 terrenos. Fueron raros los casos en los que se solicitó la adjudicación de un solo terreno (véase apéndice 2). Realizada la adjudicación, el juez

---

<sup>150</sup> Correspondían al distrito de Cuautitlán las municipalidades de Cuautitlán, Tultitlan, Teoloyucan, Coyotepec, Tultepec, San Miguel y Tepotzotlán.

de primera instancia expedía una escritura de adjudicación a los poseedores de tierras de común repartimiento que amparaba su propiedad.

Andrés Molina manifestó que esta acción, más que una adjudicación, fue en realidad, una compra a plazo, gravada por un impuesto de transmisión de propiedad y el “título” con el que se adquirían las tierras desamortizadas era en sí una escritura pública y no título de plena propiedad. Se coincide con Molina en la primera parte, no bien en la segunda, pues él hace una diferencia entre escritura pública y título. No obstante, como ya se ha visto, la escritura es en sí un título de propiedad (Molina, 2001:146). De esta forma, la ley de desamortización y su reglamento convirtió a los que poseían tierras de común repartimiento en propietarios privados mediante el otorgamiento de una escritura de adjudicación, la cual garantizaba su propiedad. No se ha encontrado que al terminar de pagar el precio de adjudicación se otorgara otro título. Serían los jefes políticos los que asentarían en el documento por el cual se adjudicaba una fracción de tierra la palabra “Título”. Era un título de adjudicación que garantizaba la propiedad privada.

Para Molina los adjudicatarios no eran propietarios por no contar con un “título”, pero en realidad sí lo eran. La propiedad les fue transferida por el ayuntamiento mediante el acto jurídico de adjudicación ante notario y la escritura era el instrumento para comprobar dicho acto jurídico. No hay que olvidar que aún para el siglo XIX los hacendados, rancheros y empresarios amparaban su propiedad privada en mercedes, contratos y escrituras de compraventa. De esta forma, varios documentos fungían como títulos. Para el siglo XIX, no se podía dejar de ver en los documentos de esta especie la palabra “título de propiedad” para poder garantizar que un individuo era propietario.

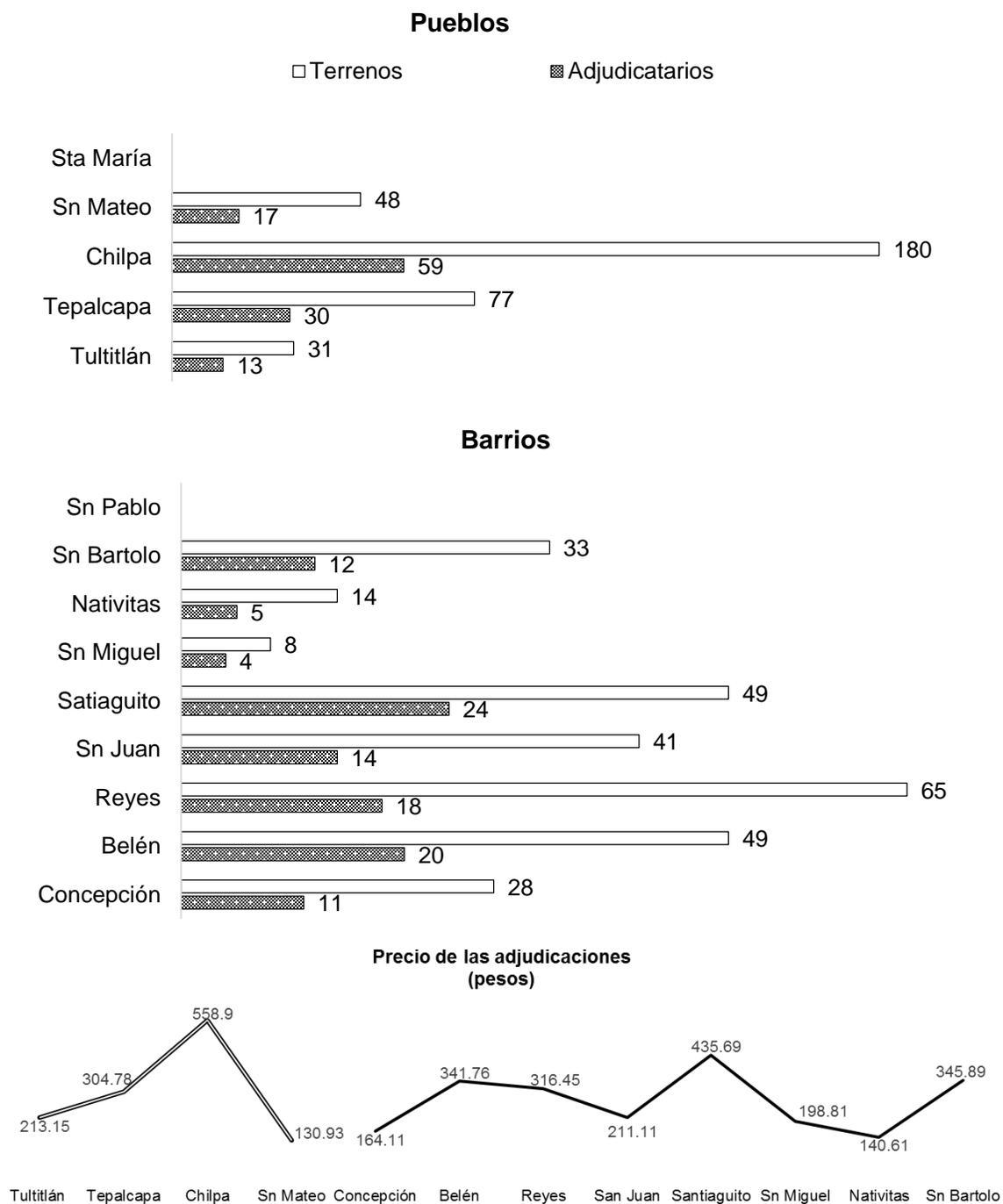
Los involucrados en el acto desamortizador, es decir, aquellos a quienes se les adjudicaba la tierra (poseedor) y el presidente municipal como representante del ayuntamiento (propietario de las tierras) debían presentarse en el juzgado de primera instancia del distrito ubicado en Cuautitlán para realizar la adjudicación. El presidente municipal en cumplimiento de la ley del 25 de junio de 1856 vendía y adjudicaba el terreno o los terrenos al poseedor. La persona a quien se le adjudicaba estaba obligada a pagar una alcabala por la traslación de dominio, hacer los gastos del

contrato respectivo, además, debía reconocer el precio de adjudicación a censo redimible sin plazo fijo y a título hipotecario sobre el mismo terreno. Mediante el contrato, la corporación municipal se apartaba de la acción y “señorío” de las tierras que enajenaba y el adjudicatario adquiría la posesión jurídica del terreno. De esta forma, la desamortización constituyó una nueva fuente de propiedad al quedar la escritura desligada de las mercedes reales. Este proceso de adjudicación fue igual en la mayoría de las municipalidades de la subcuenca.

Esta forma de adjudicación representaba pocas ventajas para los naturales que tenían tierras individuales por las cuales pagaban un censo o servicios vecinales al ayuntamiento, algunas ocasiones difíciles de pagar. Al hacer las adjudicaciones, los naturales tenían que pagar los trámites burocráticos, después tenían que pagar sus mensualidades y además debían mantener sus tierras. Esto propició que el gobierno suprimiera la alcabala y la escrituración de terrenos con valor de menos de 200, lo cual ocasionó el aumento de las adjudicaciones de tierras de común repartimiento de los pueblos, como sucedió en la municipalidad de Hueypoxtla y que se verá más adelante.

En general, el área de las fracciones de los terrenos en Tultitlán y Cuautitlán variaban entre los 6 889 m<sup>2</sup> y los 15 625 m<sup>2</sup>, muy pocas rebasaban los 27 888 m<sup>2</sup>. De septiembre a octubre de 1856 en la municipalidad de Tultitlán se adjudicaron 623 terrenos a 227 personas. El valor de toda esta propiedad ascendía a 3 362 pesos 19 centavos. En la municipalidad de Cuautitlán, de septiembre a octubre de 1856 se adjudicaron 583 terrenos a 190 personas. El valor de toda esta propiedad ascendía a 9 525 pesos. Las siguientes gráficas, elaboradas a partir de las escrituras de adjudicación, muestran algunos aspectos importantes sobre el proceso desamortizador en la municipalidad de Tultitlán.

**Gráfica 4. Adjudicaciones en la municipalidad de Tultitlán (septiembre a octubre de 1856)**

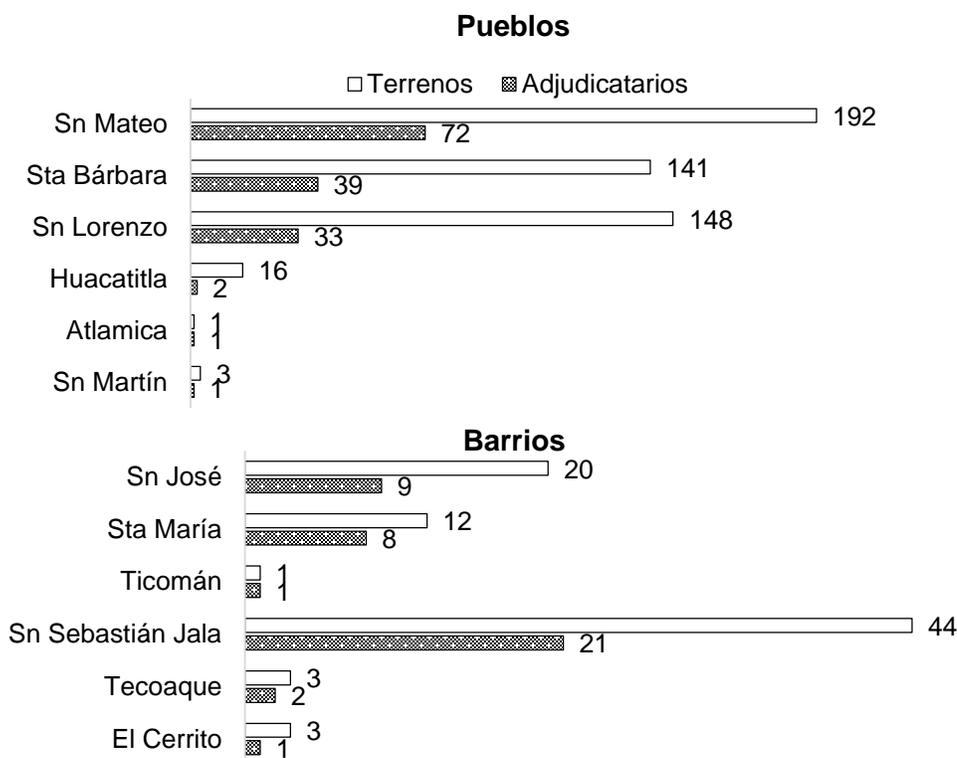


Fuente: elaboración propia de acuerdo a las escrituras de adjudicación de tierras de común repartimiento localizadas en el Archivo Histórico de Notarías del Estado de México.

En las municipalidades de Tultitlán y Cuautitlán se registró un mayor número de adjudicaciones. No obstante, en las demás municipalidades varios vecinos acudieron ante el juez de primera instancia, Cayetano Gómez y Pérez, quien después sería gobernador del Estado de México, a realizar el trámite de adjudicación de los terrenos.

Los vecinos de los diferentes pueblos y barrios de la municipalidad de Cuautitlán, comúnmente solicitaron la adjudicación de 3 o 4 terrenos y hubo a quien se le adjudicaron 7 y 8 terrenos. Fueron raros los casos en los que se solicitó la adjudicación de un solo terreno. Al igual que en Tultitlán, en Cuautitlán el área de las fracciones de los terrenos variaban entre los 6 889 m<sup>2</sup> y los 15 625 m<sup>2</sup>, muy pocas rebasaban los 27 888 m<sup>2</sup> (véase apéndice 1). Las siguientes gráficas muestran la cantidad de adjudicaciones en diferentes pueblos y barrios de la municipalidad de Cuautitlán. Por ejemplo, en el pueblo de San Mateo se adjudicaron 192 terrenos entre 72 personas.

**Gráfica 5. Adjudicaciones en la municipalidad de Cuautitlán (septiembre a octubre de 1856)**



Fuente: Elaboración propia con base en las escrituras de adjudicación localizadas en el Archivo Histórico de Notarías del Estado de México.

Los datos de las gráficas, además de probar una rápida desamortización, también hacen pensar que hubo acaparamiento de tierras en pocas manos antes de expedirse la Ley Lerdo; en otras palabras, en Cuautitlán era común la compra-venta de tierras de común repartimiento. Así, la ley de desamortización y su reglamento, convirtió jurídicamente a los que poseían tierras de común repartimiento en propietarios de esos bienes mediante el otorgamiento de una escritura de adjudicación o título de adjudicación.

Molina Enríquez consideró que si los bienes comunales de los indígenas eran de ellos, como se reconoció, sólo había que destruir la comunidad para hacer entrar los bienes en circulación. Lo justo hubiera sido que los títulos de repartimiento hubiesen sido títulos de plena propiedad, pero las adjudicaciones se hicieron mediante el reconocimiento a censo del precio o valor de las fracciones y mediante la redención para la consolidación de la propiedad (Molina, 2001: 107-108). Esta idea constante, en los escritos de Molina, sobre la propiedad lleva a pensar que él concebía la propiedad privada de una forma absoluta; tal como se establece en el código francés de 1804 y no como la concebía Escriche.

Se puede dar cuenta que la ley de desamortización representó una medida fiscal como bien lo ha establecido Antonio Escobar (Escobar, 2012), pero que no tuvo éxito en los términos planteados por los liberales al momento de expedirse la ley. Esto porque muchos de esos adjudicatarios no mejoraron su situación económica y se vieron perjudicados. Al no poder pagar los censos y el precio de adjudicación terminaron por vender sus tierras que, finalmente, fueron a parar a manos de rancheros y hacendados.

Desafortunadamente las escrituras de adjudicación no permiten ubicar con claridad los terrenos de común repartimiento que eran fertilizados con el agua del río Cuautitlán ni los terrenos regados a través de los cinco canales que salían de la pila real de Altamica. Esto debido a que en las escrituras pocas veces se precisa si eran tierras de riego o de temporal, aún con todo, muchas tierras de riego se adjudicaron. Sólo hay que recordar las palabras de algunos hombres contemporáneos refiriéndose a esas extensas plantaciones regadas por innumerables canales de riego. En 1880, por ejemplo, Alfonso Luis Velasco describe la municipalidad de Cuautitlán como un

área plana y fértil circundada por pequeños lomeríos y cubierta de sembradíos; los cuales eran fertilizados por multitud de caños de agua. Años después, en 1924, al hacerse la reglamentación del río Cuautitlán, se manifestó que los usuarios de las aguas mansas del río eran numerosos. Las obras de distribución eran antiguas y estaban en malas condiciones y formaban una complejidad de redes de canales, cuya distribución de las aguas se hacía conforme a las mercedes reales (véase mapa 4).<sup>151</sup>

En Cuautitlán y otras municipalidades es evidente la compra-venta de tierras de común repartimiento, así como la acumulación de las mismas antes de la ley del 25 de junio de 1856. En muchos casos, las tierras ya habían pasado a poder de los hacendados. Los propios vecinos de San Miguel en 1856 argumentaron que en el pueblo de Cuautitlán los terrenos habían pasado a formar parte de las haciendas, en razón de que los vecinos fueron vendiendo paulatinamente sus posesiones (Labastida, 1893: 34). Así se puede explicar que en las haciendas existieran tierras de común repartimiento, pues finalmente este tipo de tierras pagaban gabelas (servicios vecinales y municipales), servicios que debían seguir pagando los hacendados o quienes compraran las tierras. Este proceso se dio por la existencia de tierras de riego en distintas municipalidades y la cercanía a la cabecera de distrito y a la Ciudad de México. No sucedió lo mismo en Hueypoxtla, como se verá más adelante, debido a que era la municipalidad más alejada de valle y sus tierras eran de temporal y poco fértiles.

La concepción que los pueblos de la subcuenca del río Cuautitlán tenían sobre las tierras de común repartimiento era distinta. En varios pueblos la visión comunal sobre dichas tierras se diluyó, sobre todo en los más pluriétnicos; pero en los que aún predominaba la población “indígena”, seguía muy presente la idea de las tierras de común repartimiento como propiedad comunal. Por ejemplo, en el caso de los barrios pertenecientes a la municipalidad de San Miguel, Tultepec y Hueypoxtla algunos habitantes se opusieron a desamortizar y pagar el censo redimible anual establecido por la ley Lerdo, ya que consideraban las tierras como de su propiedad, pues siempre habían estado en posesión de ellas.

---

<sup>151</sup> AHA/Agua Nacionales/ caja 990/ exp. 12726/ leg. 1/ f. 10v.

### **4.3.2. Desamortización en las municipalidades de San Miguel y Tultepec**

Los vecinos de las municipalidades de Tultitlán y Cuautitlán acataron las disposiciones liberales al momento de expedirse la ley del 25 de junio de 1856, pero hubo algunos pueblos de la planicie que no aceptaron tan fácilmente la desamortización, en específico, los habitantes de las municipalidades de San Miguel y Tultepec. Los vecinos no solicitaron inmediatamente la adjudicación de sus tierras de común repartimiento; sobre todo, porque los pueblos de estas municipalidades aún contaban con una fuerte cohesión comunal en torno a sus tierras. Aún a mediados del siglo XIX los pueblos se gobernaban a sí mismos en cuanto a la distribución y uso de sus bienes, en ellos la propiedad de sus terrenos: fundo legal, propios, ejidos y tierras de común repartimiento continuaba manejándose de forma comunal.

Antes de pasar al proceso desamortizador, conviene abordar un caso sobre tierras de común repartimiento acontecido antes de 1856 para darnos una idea de cómo eran usufructuadas. En 1854 las autoridades del pueblo de Tenopalco, municipalidad de San Miguel, le quitaron a Desiderio López unos terrenos que había comprado excusando que todos los terrenos del pueblo estaban destinados al uso común y aprovechamiento de los vecinos sin que pudieran ser vendidos (Labastida, 1893: 33). La desamortización no fue uniforme y los derechos de propiedad sobre un mismo tipo de tierra no eran los mismos, pues mientras en unos pueblos existía la “venta libre” de tierras de común repartimiento en otros no.

En algunos pueblos de la subcuenca, los indígenas aún tenían la ventaja de la posesión de las tierras, y la de no perderla en tiempos difíciles. El que pertenecía a la comunidad podía tener un terreno sin requisito de titulación sin pago de alcabala y sin dificultades de posesión. Lo sembraba de maíz o cebada y aprovechaba la cosecha. Dentro de la comunidad se respetaba el derecho del ocupante, y poco a poco se iba formando en ella una especie de “propiedad individual” que se transmitía de padres a hijos (Molina, 2001: 105). Los pueblos indígenas tenían su propia forma de hacer política, tan moderna como la de los liberales. La base de esa organización política era la tierra. Las políticas liberales al plantear la desamortización de la tierra desarticularon la organización tradicional de los pueblos que aún conservaban una idea colectiva

sobre la propiedad. De ahí que indígenas tuvieron que reestructurar esa organización mediante otros medios.

Es difícil establecer las consecuencias que tuvo la ley desamortizadora del 25 de junio de 1856 y sus circulares dentro de los pueblos indígenas. Sin embargo, la legislación reconoció la igualdad jurídica y el derecho de todos los vecinos de un pueblo, por ello había que hacer la repartición de la tierra entre todos los vecinos por partes iguales. El repartir la tierra de esta forma producía el atropello de los derechos de ocupación adquiridos a lo largo del tiempo, por algunos (los más aptos y los de mayores recursos, sin duda), en beneficio de los demás; como en el caso de Hueyoptla. Si se respetaban las posesiones existentes y se dividía entre los no poseedores los terrenos, de golpe se les constituía en poseedores a aquellos que habían sido incapaces de convertirse en poseedores. En este sentido, todos debían contar con una fracción de tierra, aun aquellos que nunca habían sido agricultores. Se les impuso obligaciones pesadas como la titulación, el pago de impuestos, operaciones notariales sucesivas, juicios de sucesión, entre otros (Molina, 2001: 105-106). En este sentido, la ley del 25 de junio de 1856, su reglamento y circulares no sólo intervinieron en la propiedad de los pueblos indígenas sino también en su política, en la forma de administrar esas tierras. Estos aspectos internos difíciles de conocer, probablemente fueron un factor importante que no permitió la desamortización, principalmente, la de los ejidos como en el caso de Tepetzotlán o en Tultepec donde se inició hasta 1890, como se verá más adelante.

En municipalidades como la de San Miguel, los naturales habían conservado casi la totalidad de sus tierras en propiedad comunal debido a la imposibilidad de venderlas. No obstante, esta propiedad se tambaleó al momento de expedirse la Ley Lerdo. Algunos indígenas tuvieron que comprar al ayuntamiento la parcela que previamente venían usufructuando en el pueblo.

En 1856 el prefecto de Cuautitlán solicitó a las autoridades municipales de San Miguel se realizaran las adjudicaciones de tierras de común repartimiento tanto en la cabecera como en los pueblos de Visitación y Tenopalco. Los indígenas al principio manifestaron que en sus pueblos no existían propiedades en común y que las tierras pertenecían a cada uno en particular. Ante la insistencia del prefecto de Cuautitlán

para que los indígenas desamortizaran sus tierras, estos argumentaron que en sus pueblos no existían tierras de común repartimiento.

Después de que el prefecto les informó que las tierras que tenían eran de común repartimiento puesto que pagaban gabelas (censo enfitéutico)<sup>152</sup> y no tenían títulos particulares, algunos vecinos acudieron al juez de letras a solicitar sus adjudicaciones. En realidad, los pueblos disfrutaban sus tierras comunales con base en una merced de tierras otorgada por el Virrey Marques de Guadalcázar, en la que se establecía que los naturales debían cultivar por sí su terreno, con prohibición de venderlo o enajenarlo (Labastida, 1893: 33). En el pueblo de San Francisco Tenopalco, José Desiderio López, antes de la Ley Lerdo compró a algunos indígenas sus tierras. Sabido esto por otros vecinos, fue denunciado el hecho ya que estaba prohibido tanto venderlas como comprarlas. Las autoridades del pueblo recuperaron las tierras y, seguramente, no se las regresaron a los vecinos que las habían vendido.

Al expedirse la ley de desamortización, José Desiderio acudió al gobernador del Estado a solicitar la adjudicación de las tierras que había comprado. López argumentó que fue despojado de sus tierras con el pretexto de que eran comunales, lo cual, según él, no era cierto; pues dichas tierras eran de común repartimiento al igual que todas las tierras de Tenopalco. El principal del pueblo de Tenopalco, que era el presidente municipal de San Miguel Tlaxomulco, manifestó que todos los terrenos de los que se formaba el pueblo de Tenopalco eran los que estaban destinados exclusivamente al uso común y aprovechamiento de sus vecinos, según la merced real otorgada al pueblo. En tal sentido, López no podía ser propietario y, aunque contaba con documentos de venta, esos documentos no tenían ninguna validez, ya que la merced prohibía la venta de los terrenos.

El presidente municipal manifestó ningún terreno de la municipalidad podía ser adjudicado, puesto que la ley mandaba que las adjudicaciones se hicieran a los que tenían censo enfitéutico. Los vecinos de la municipalidad no los detentaban de esta forma, pues únicamente reportaban servicios vecinales y municipales, los cuales no se podían graduar para fijar el precio de las adjudicaciones. Además, el propio

---

<sup>152</sup> “Gabela” es cualquier tributo, impuesto o contribución que se paga (Escriche, 1851: 731).

municipal manifestó que los terrenos eran para el servicio de la población. En tal sentido y de acuerdo al artículo 8º de la ley del 25 de junio de 1856 quedaban libres de la desamortización. Es evidente que los pueblos de esta municipalidad continuaban administrando sus tierras de común repartimiento de forma comunal. Si algún miembro de la comunidad dejaba de sembrar su tierra se la quitaban para dársela a otra persona de la comunidad. Lo mismo pasaba si la vendían. Se nota un interés por mantener la unidad de la comunidad, sus derechos comunales y la forma de administrar sus bienes. Vieron la ley del 25 de junio como algo que desestabilizaba su propiedad comunal, porque las adjudicaciones propiciaban que las tierras pasaran a manos de hacendados o rancheros (Labastida, 1893: 34).

La resistencia del grupo liderado por algunos vecinos de la municipalidad de San Miguel no logró tener la fuerza suficiente para evitar la adjudicación de las tierras de común repartimiento. En octubre de 1856, un considerable número de vecinos acudieron ante el juez de primera instancia a solicitar la adjudicación de sus tierras, después de que el prefecto de Cuautitlán les manifestara que sus tierras sí estaban comprendidas dentro de la ley de desamortización. Esto representó una división entre los vecinos de la municipalidad.

Una de las municipalidades que mostró constante resistencia pacífica a desamortizar sus tierras fue la de Tultepec. En diciembre de 1872, el jefe político del distrito de Cuautitlán mediante una circular pidió al municipal de Tultepec un informe sobre las cantidades que habían ingresado a la tesorería municipal de 1868 a 1872, producto de la contribución del 3 % anual impuesto a los poseedores de tierras de común repartimiento. En estos años la municipalidad estaba formada por el pueblo de Tultepec y el pueblo de Teyahualco. El municipal respondió que en su demarcación no había terrenos que estuvieran sujetos a tal impuesto, es decir, no había terrenos de común repartimiento; además adjuntó al informe una resolución del presidente de hacienda en la que declaró que los terrenos de la municipalidad de Tultepec no estaban sujetos a la desamortización.<sup>153</sup>

---

<sup>153</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 19/ año 1873/ fs. 38-41v.

Tanto el pueblo de Tultepec como el de Teyahualco lograron mantener la propiedad comunal de sus tierras de común repartimiento por varios años. De todas las municipalidades del distrito de Cuautitlán, la de Tultepec es la única de quién no aparece una sola escritura de adjudicación durante los cinco meses siguientes a la promulgación de la ley del 25 de junio de 1856. En 1880, en la municipalidad de Tultepec, aparecen registradas 79 personas con tierras de riego, aunque había quien contaba con cuatro o cinco terrenos, la mayoría sólo tenía una tierra.<sup>154</sup> No sabemos si en 1880 inició el registro de las tierras de esta municipalidad, lo más probable es que sí, pues en los años anteriores fue común encontrar documentación en la que las autoridades municipales manifestaron no contar con tierras de común repartimiento. Esto hace suponer que al momento de expedirse la Ley Lerdo en esta municipalidad no había acumulación de tierras, aun en las tierras de riego, debido a que existía una fuerte cohesión comunal.

No obstante, en 1888, en una circular, la jefatura hizo evidente la existencia de tierras de común repartimiento. En el documento el jefe político de Cuautitlán manifestó que la mayor parte de las escrituras de adjudicación en el distrito estaban otorgadas por los ayuntamientos y algunos poseedores no tenían escrituras. Por ello, deberían presentarse los adjudicatarios con su título respectivo ante el jefe político para que les hiciera la revalidación de sus títulos y se les expidiera a los que no lo tuvieran. Al parecer, en los pueblos donde existía todavía un marcado disfrute de las tierras de común repartimiento de forma comunal; los vecinos decidieron llevar a cabo la desamortización de sus tierras a través de los ayuntamientos sin la intervención del jefe político. De esta forma, en la subcuenca del río Cuautitlán se expidieron una considerable cantidad de escrituras de adjudicación, como se observa en el caso de la municipalidad de Hueypoxtla.

Ese mismo año (1888), el municipal de Tultepec volvió a manifestarle al jefe político que, por resolución suprema del 24 de diciembre de 1856, en su demarcación las tierras que poseían los vecinos no estaban sujetas a la desamortización. Por consiguiente no hubo necesidad de expedir títulos de adjudicación a los poseedores

---

<sup>154</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 21/ año 1880/ fs. 4-7.

de ellas.<sup>155</sup> En 1885 el jefe político de Cuautitlán pidió al presidente municipal de Tultepec realizara una lista pormenorizada sobre los terrenos de común repartimiento de los poseedores de terrenos, pero el municipal de nueva cuenta contestó que en su demarcación no existían este tipo de tierras, por tanto no se podía formar una lista.<sup>156</sup> Hasta este momento los pueblos indígenas de Tultepec continuaron manejando sus tierras de común repartimiento conforme a sus costumbres. No obstante, un informe del presidente municipal de 1893 indicó que en 1856 había quedado deslindada la propiedad particular de cada individuo de la municipalidad.

A pesar del interés de las autoridades de la municipalidad por mantener sus tierras de común repartimiento, hubo vecinos que empezaron a vender sus tierras a personas de la propia municipalidad e incluso a extranjeros. Así se encuentra que en marzo de 1892 los vecinos de Santiago Teyahualco, pueblo perteneciente a la municipalidad de Tultepec, informaron al jefe político que varios miembros del pueblo habían vendido sus terrenos a individuos de la propia municipalidad. Lo anterior indicó un cambio por parte del indígena en la forma de visualizar la propiedad de las tierras de común repartimiento. La propiedad comunal fue perdiendo importancia entre los integrantes de la comunidad. Esto como consecuencia de la influencia exterior en donde cada vez era más común vender la tierra. Puede decirse que la municipalidad de Tultepec fue la última de la región en cambiar su régimen de propiedad, a diferencia de otras que desde antes de la ley del 25 de junio ya habían iniciado ese proceso.

Algunos vecinos que habían adquirido terrenos se habían ausentado de la población dejando a los demás con el recargo de las fatigas de ronda y otros auxilios que el pueblo requería como el pago de la instrucción pública y aumento del reconocimiento municipal. El pueblo no podía carecer de sus contribuciones y de personas para desempeñar cuántos trabajos fueran necesarios. Las contribuciones y obligaciones debían ser cubiertas por los que habían adquirido terrenos. Las ventas se hicieron conforme a las costumbres del pueblo y los compradores adquirieron los terrenos con todo y sus usos, sus costumbres y sus servidumbres. Se quiere suponer

---

<sup>155</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 22/ año 1880/ f. 12.

<sup>156</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 24/ año 1885/ fs. 1-3.

que estas ventas se realizaron conforme a las costumbres de los pueblo y que no existía un título legal, puesto que reclamaban las contribuciones acostumbradas por parte de los compradores. De esta forma, los vecinos pidieron al jefe político ordenara que todo poseedor que no viviera en el pueblo pagara la contribución y realizara las fatigas de ronda y demás auxilios que necesitaba el pueblo o, en todo caso, si no lo querían hacer, los vecinos estaban dispuestos a devolverles lo que valieran los terrenos.<sup>157</sup>

El presidente municipal de Tultepec informó a la jefatura política que algunos vecinos de los que habían comprado terrenos se habían muerto, otros residían en el pueblo, mientras que muy pocos, cinco o seis, se habían ausentado. En años anteriores a 1887 el pueblo anexo de Santiago Teyahualco pagaba tres pesos con veinticinco centavos mensuales; pero a partir de dicho año, la contribución subió a cinco pesos. Suma que tenían que pagar los 65 vecinos, cabezas de familia de dicho pueblo. El presidente municipal afirmaba que la mayoría de los vecinos que habían comprado, habían contribuido a realizar mejoras en Teyahualco con sus rondas y pagos respectivos.<sup>158</sup>

Finalmente, entre 1878 y 1901 varios vecinos de los pueblos de la municipalidad de Tultepec, incluyendo la cabecera y los pueblos de la antigua municipalidad de San Miguel, pidieron la adjudicación de sus tierras de común repartimiento. Muchos de los terrenos nunca habían sido adjudicados, por ello aunque eran disfrutados individualmente no contaban con los títulos de propiedad. Los que pudieron haber sido adjudicados, probablemente, cambiaron de dueño por venta o herencia y el título se extravió en ese proceso, por lo que el nuevo posesionario tuvo que volver a solicitar su título.<sup>159</sup>

Seguir el estudio de los terrenos de común repartimiento después de la ley agraria del 6 de enero de 1915 resulta complicado. Por ello merece un análisis aparte. Basta decir que después de 1915 se siguieron adjudicando tierras de común

---

<sup>157</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 29/ año 1892/ f. 3.

<sup>158</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 29/ año 1892/ fs. 5-6v.

<sup>159</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. sn/ año 1899; AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 33/ año 1900; AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 4/ año 1901; AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 35/ año 1902; AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 36/ año 1903.

repartimiento como lo evidencia la documentación del archivo municipal de Nextlalpan. Sería interesante saber por qué varias fracciones del ejido de Trigotenco, en la municipalidad de Tultepec, fraccionado en 1894, para los años veinte del siglo XX aparecen como tierras de común repartimiento. ¿Por qué? Ahí queda la pregunta para futuras investigaciones. No obstante, a la pregunta ya ha empezado a dar respuesta Édgar Mendoza en un trabajo sobre San Juan Teotihuacán en el Estado de México: “Tierras de común repartimiento y pequeña propiedad”, argumentando que la persistencia y funcionamiento de las tierras de común repartimiento corresponde a una categoría fiscal (Mendoza, Inédito).

Hasta ahora se confía en que el análisis sobre las tierras de común repartimiento haga evidente que los cambios en los derechos de propiedad fueron propiciados por las distintas formas de acceder a los recursos y trajo consigo, a lo largo del siglo XIX, una separación entre este tipo de tierras y las de comunidad (ejidos). En varios casos, exceptuando quizá la municipalidad de Tultepec, no se pudo seguir clasificando las tierras como comunales. En el Estado de México al expedirse la ley del 9 de febrero de 1825, puede decirse que los distintos tipos de tierra de los pueblos constituían una unidad, pero esta ley propició que las características de los diferentes tipos de tierras cambiaran gradualmente y que los indígenas empezaran a ver a las tierras de común repartimiento de forma independiente a las de comunidad.

Algunos vecinos hicieron evidente su forma de pensar respecto a la privatización de las tierras de común repartimiento, por ejemplo, los vecinos de Miguel Tlaxomulco, San Francisco y Visitación. Los habitantes de estos pueblos en un primer momento negaron tener tierras de común repartimiento a pesar de ser notorio el pago de gabelas, pero al ser informados por el prefecto de Cuautitlán que sus tierras estaban comprendidas en la ley del 25 de junio de 1856 varios vecinos acudieron al juez de letras para solicitar sus adjudicaciones.

Los vecinos inconformes con la desamortización argumentaron que dicha ley propiciaba la disolución de los pueblos, pues los terrenos seguramente llegarían a formar parte de las haciendas, como ya había sucedido en tantas otras partes. En Cuautitlán, por ejemplo, los límites de las haciendas llegaban hasta la calle principal en razón de que los vecinos fueron vendiendo paulatinamente sus tierras (Labastida,

1893: 34). En otras palabras, las haciendas no usurparon las tierras de los pueblos a partir de la ley del 25 de junio de 1856 como se ha considerado, ahora había mecanismos legales para adquirir las tierras de los indígenas. Lo que se quiere decir es que muchos adjudicatarios vendieron sus tierras, este proceso de compra-venta se observará con más detalle en la tercera parte del trabajo.

El prefecto de Cuautitlán hizo pesquisas a través de las cuales encontró que los vecinos de San Miguel no eran propietarios individuales como argumentaban, porque carecían de los títulos individuales de propiedad. Por otro lado, el pueblo de San Francisco con anterioridad había llevado juicios para evitar la venta de sus terrenos. Y que el título del pueblo de Visitación era una merced real en que se marcaba la obligación de cubrir un canon y la obligación de no vender o enajenar las tierras con lo que, desde su punto de vista, no tenían ningún derecho a pedir la suspensión de la ley (Labastida, 1893: 32-33). El 24 de diciembre de 1856, el supremo gobierno dio a conocer que dichas tierras eran desamortizables. A pesar de la resolución, sólo algunos vecinos del municipio de San Miguel se presentaron a pedir su adjudicación.

La resolución, surtió efecto en algunos pueblos. En Tepetzotlán, por ejemplo, en 1857, el número de adjudicatarios aumentó entre aquellos que poseían más de dos terrenos. A la larga esta resolución, más que beneficios, trajo menores garantías sobre la propiedad, pues no se otorgó la escritura de adjudicación ante notario o juez de paz sino que simplemente se dio un título emitido en papel sellado por la autoridad política y, protocolizado en los archivos de la misma. Documento que en muchos casos no sirvió, si se considera que estos archivos no fueron bien resguardados debido a los costos de mantenimiento y a que, en algunas ocasiones, las autoridades locales y estatales no les dieron validez. De esta forma tenemos que muchos de los vecinos durante la república restaurada y el Porfiriato tuvieron que volver a realizar los trámites para que sus tierras o la de sus padres les fuesen nuevamente adjudicadas teniendo que someterse a nuevas medidas de control de la propiedad y mayores costos (Pacheco, 2011: 16).

Una vez restaurada la república, el gobierno del Estado de México insistió en que las jefaturas políticas y las autoridades municipales debían continuar con la adjudicación de los terrenos que antes había correspondido a los prefectos y

subprefectos. En este sentido, se expidió el decreto 96 del 20 de octubre de 1868 que establecía el censo al 3 %. La reducción del censo explica que entre 1868 y 1875 se intensificara la adjudicación de terrenos de común repartimiento, pues muchos campesinos que no habían privatizado sus terrenos lo hicieron. Posteriormente, el 12 de abril de 1875 se publicó el decreto número 78 mediante el cual se estableció el censo al 8 % al millar. En 1875 la legislatura del estado expidió el decreto número 78 mediante el cual se establecía que los poseedores de terrenos de común repartimiento sin títulos de adjudicación, pero con títulos antiguos de posesión expedidos por las jefaturas políticas o prefecturas con anterioridad a la ley del 25 de junio de 1856, tenían derecho preferente para la adjudicación de dichos terrenos.<sup>160</sup>

En este capítulo hemos abordado el proceso de desamortización sobre las tierras de común repartimiento y observamos que este tipo de tierras se acercaba mucho a la propiedad privada liberal. La transferencia de estas tierras a propiedad privada se dio de forma rápida en la planicie y la montaña, pero en el área donde estiman los sistemas de riego; ello quiere decir que la presencia de agua y la fertilidad de la tierra fueron de suma importancia en el cambio de los derechos de propiedad, sobre todo en los pueblos donde la población era más pluriétnica. Antonio Escobar Ohmstede al analizar la región de la huasteca potosina e hidalguense, avanza en las ideas expuestas por Fraser al manifestar que las leyes de reforma no fueron las únicas que originaron el fraccionamiento de la propiedad privada en el oriente potosino; si no que también se dio por la ocupación de espacios agrícolas y ganaderos, más adecuados para los propietarios, por las deudas, herencias, compras y ventas.

Emilio Kourí para la región de Papantla establece que la legislación no originó, sino más bien permitió la transferencia de propiedad comunal a propiedad privada. Lo que causó la privatización fue el creciente mercado de vainilla y el corte de madera. Las fértiles tierras de Papantla, Veracruz se tornaron valiosas, lo cual, aceleró la individualización de los condueñazgos. En Papantla los comerciantes lograron dominar el ayuntamiento por lo cual la desamortización fue favorecida (Kourí, 2013:

---

<sup>160</sup> “Decreto núm. 78 del 12 de abril de 1875. Sobre terrenos de común repartimiento”; AHMH/ Tierras/ vol. II/ año 1875/ caja 88/ exp. 4.

197-232; 233-272). Mendoza García para el caso de Cuicatlán, Oaxaca determina que la introducción del ferrocarril y el impulso de la agricultura comercial de café, tabaco y azúcar originaron la transferencia de la propiedad corporativa a propiedad privada. Las tierras comunales (ejidos) más fértiles con acceso al ferrocarril fueron rápidamente desamortizadas, en tanto que las tierras de común repartimiento fueron conservadas por los indígenas (Mendoza, 2005: 218-226; 2007: 111-127). En la subcuenca del río Cuautitlán el traslado de las tierras comunales a propiedad privada se dio por la existencia de un mercado de tierras previo a 1856 debido a la fertilidad de la tierra y la existencia de sistemas de riego, la ley y otros aspectos como el ferrocarril solo potencializaron ese mercado existente. Es decir, no se produjo por el auge de algún producto comercial, aquí la privatización de las tierras contribuyó al desarrollo de una región ganadero-lechera.

## **CAPÍTULO 5. TIERRAS DE PROPIOS. CONSOLIDACIÓN DE LA MEDIANA PROPIEDAD**

Otro tipo de tierras desamortizadas, aparte de las de común repartimiento, que ayudó al surgimiento de una industria lechera en la subcuenca del río Cuautitlán, fue la de los *propios* que los ayuntamientos tenían en propiedad al momento de expedirse la ley del 25 de junio de 1856.

A diferencia de las tierras de común repartimiento, las de *propios* eran tierras desocupadas que los ayuntamientos arrendaban a particulares. Este factor les permitió a las autoridades municipales controlar más fácilmente este tipo de tierras durante la primera mitad del siglo XIX. Las tierras de propios fueron las más fáciles de adjudicar debido a su cualidad de arrendables.

La ley del 25 de junio de 1856 generó que este tipo de propiedades pasaran en su mayor parte a poder de los rancheros, sobre todo en el distrito de Zumpango. La adjudicación de propios a los rancheros, con el transcurso de los años, hizo viable el surgimiento de una zona ganadera productora de leche.

### **5.1. Rancheros. Adjudicatarios de los *propios* de los ayuntamientos**

En el área del valle de la subcuenca del río Cuautitlán, encontramos que antes de 1856, sobretodo en el distrito de Zumpango, varios ranchos rentaban tierras de propios a los ayuntamientos. De manera general, en el siglo XIX, por ranchero se entiende a la persona que habitaba o poseía un rancho. Esto incluye distintas figuras: el pequeño propietario, el arrendatario, el jornalero o el ciudadano. Este último poseía un predio rústico que visitaba los fines de semana y días feriados. Asimismo, la palabra rancho daba paso a otra heterogeneidad. Muchos predios anexos a las haciendas recibían el nombre de ranchos, e *ipso facto*, los que trabajaban en ellas eran rancheros (Skerrit, 1993: 11). En esta investigación, el ranchero es la figura que puede formarse en un ámbito rural, que no se limita exclusivamente a la cuestión de la propiedad privada de la tierra.

Nos dice Skerit, para el caso de Veracruz, que la ganadería se presentaba como la actividad rectora del rancho; pero se podía alternar con actividades agrícolas y comerciales (Skerit, 1993: 12). Otra característica del rancho era la práctica del catolicismo (González, 1991: 14). En la subcuenca del río Cuautitlán hemos encontrado algunos de estos elementos, pero otros no coinciden; por ejemplo, Luis González considera como característica del rancho el ser propietario (González, 1984). En el caso de la subcuenca del río Cuautitlán esto no era necesariamente una condición; pero el culto católico sí fue un factor importante en la reproducción de la sociedad ranchera en Zumpango. Tortolero muestra que en Chalco los dueños de los ranchos no vivían en su propiedad y tal pareciera que eran terratenientes que poseían otras propiedades en la república; además, establece algunas diferencias entre los ranchos independientes y los dependientes de las haciendas (Tortolero, 1995: 195). El presente trabajo no pretende adentrarse en la vida de los rancheros y en la estructura de los ranchos de la región, lo dejamos para futuras investigaciones; más bien, se busca explicar el proceso de adjudicación de las tierras de propios y los cambios de propiedad de este tipo de tierras en las cuales se establecieron los ranchos.

En el Estado de México los terrenos de *propios* de los pueblos pasaron a propiedad de los ayuntamientos desde 1825. A partir de esta fecha, dichas corporaciones los arrendaban a personas particulares. Al momento de expedirse la ley del 25 de junio de 1856 los *propios* de los ayuntamientos se convirtieron rápidamente en propiedad privada, incluso, resultaron más fáciles de desamortizar que los de común repartimiento. En la parte de la montaña de la subcuenca del río Cuautitlán casi no se encuentran registrados terrenos de propios adjudicados, pero en la planicie sí; sobre todo en el distrito de Zumpango. Al ser esta área poco apta para la agricultura fue común la existencia de ranchos. El ganado existente en esta parte de la planicie era alimentado, principalmente, con la producción de cebada que se extraía de las haciendas del poniente del distrito y con los pastos de área.<sup>161</sup>

---

<sup>161</sup> Archivo General Agrario (en adelante AGA)/ Cuautitlán/ San Mateo Ixtacalco/ Dotaciones ejidales/ exp. 23-2313/ leg. 4.

Fue en el espacio de la laguna de Zumpango, que poco a poco fue disminuyendo su nivel, donde se desarrolló con mayor fuerza la figura del rancharo. En el Estado de México los rancharos rentaban tierras a los ayuntamientos desde la primera mitad del siglo XIX y así lo hicieron hasta 1856 cuando se expidió la Ley Lerdo. Gracias a ella se convirtieron en propietarios privados de las tierras que arrendaban. Es decir, en el transcurso de treinta y un años las tierras de propios, que habían pertenecido a los pueblos, pasaron a ser propiedad privada de rancharos. Ya se mencionó cómo pasaron las tierras de *propios* a manos de los ayuntamientos, pero ¿cómo pasaron los propios que eran arrendados a rancharos a propiedad privada? Este proceso de transferencia originó el surgimiento de un área ranchera de mediana propiedad que abarcaba desde la hacienda de Ojo de Agua hasta las inmediaciones de Cuautitlán.<sup>162</sup> Esta parte de la planicie contrasta con la parte poniente de la misma en la que no se encuentra esta variedad de ranchos ¿Por qué los rancharos se establecieron en un área inapropiada para la agricultura?

En el distrito de Cuautitlán se expidieron más escrituras de adjudicación de tierras de común repartimiento (véase gráfica 5 y 6), que de tierras de propios en el distrito de Zumpango. En el segundo distrito solo algunas escrituras de adjudicación de tierras de *propios* de los ayuntamientos a favor de rancharos. Las escrituras de adjudicación de ambos tipos de tierra muestran algunas diferencias, como veremos en seguida. Por ejemplo, en la proporción de tierra otorgada a los poseedores de tierras de común repartimiento y a los rancharos; mientras que las fracciones adjudicadas a los primeros oscilaban entre una hectárea y una hectárea y media, las fincas otorgadas a los segundos fluctuaban entre diez y veinte hectáreas.

De acuerdo al derecho que a dicha corporación (ayuntamiento) asistía, en posesión y propiedad transfería al arrendatario del rancho los derechos de propiedad al 6 % anual e hipotecado. Aunque existía la hipoteca, no por eso el adjudicatario perdía la facultad de enajenar el rancho. Los réditos anuales se debían satisfacer en la tesorería municipal en moneda efectiva de plata del cuño mexicano y no de otro.

---

<sup>162</sup> En la actualidad esta región aun surte alrededor de 50 mil litros diarios a la empresa Alpura (*El Universal*, viernes 09 de febrero de 2007). En 1937, solo en el distrito de Cuautitlán, la producción aproximada de leche era de 60,000 litros diarios. AGA/ Cuautitlán/ San Mateo Ixtacalco/ Dotaciones ejidales/ exp. 23-2313/ leg. 4.

Siendo el censo redimible, el adjudicatario podía pagar el precio de adjudicación en el momento que quisiera en una sola partida o en abonos que no bajaran de 250 pesos. El comprador, a pesar de la hipoteca a que quedaba sujeta la finca que adquiría, podía dividirla a efecto de enajenarla a diversas personas, pues el ayuntamiento solo podía exigir que se distribuyera el reconocimiento del capital sobre las fracciones en proporción de su valor, de modo que quedara asegurada la suma que antes reconocía toda la finca.

Desde el momento de la adjudicación el ayuntamiento se desapoderaba, quitaba y apartaba del dominio y propiedad, señorío,<sup>163</sup> posesión y otros que al rancho tenía. Todos los cedía, transfería y traspasaba al adjudicatario a quien se le otorgaba una escritura para que dispusiera de la finca como cosa suya, propia, habida y adquirida con justo y legítimo título. El ayuntamiento no podría tenerlo nuevamente en propiedad, pues sus acciones en defecto de pago se restringían a poner en remate, en almoneda al mejor postor. Las tierras de común repartimiento eran diferentes a los *propios*, las primeras estaban a censo enfiteútico y las segundas eran arrendadas a particulares.

Era común que los dueños de los ranchos, también tuvieran terrenos de común repartimiento. Por ejemplo, Pedro Dongo, dueño de los ranchos de Santa Elena, San Desiderio y Santa Eduvigis, el 15 de octubre de 1856 también se adjudicó un terreno de común repartimiento.<sup>164</sup> Seguramente, en los ayuntamientos del distrito de Zumpango los ingresos por censos de tierras de *propios* fueron una fuente importante de ingresos. Sin duda, los más beneficiados con la desamortización fueron los ayuntamientos, pues muchos de estos terrenos no fueron pagados completamente y los hacendados o rancheros que los adquirieron para integrarlos a la industria lechera continuaron pagando los censos por adjudicación. Desafortunadamente, debido a que la documentación del archivo municipal de Zumpango fue quemada años atrás, no existe información para poder establecer los ingresos de los ayuntamientos por tierras de *propios*. Manuel Miño manifiesta que uno de los más beneficiados con la

---

<sup>163</sup> El señorío era el territorio perteneciente al señor y del que era dueño, en este caso el dueño era el ayuntamiento (Escriche, 1851: 1457).

<sup>164</sup> AHNEM/ Notaría 1/ Zumpango/ Francisco Clavería/ 1856/ caja 2/ leg. 4/ f. 56.

desamortización en el Estado de México fue la corporación municipal, quien aseguró con los censos una renta sobre el valor de la propiedad agraria (Miño, 1994: 86).

Para el análisis de las tierras de *propios* adjudicadas a los rancheros sólo se cuenta con información de la municipalidad de Zumpango, y una vez más el archivo de notarías del Estado de México vuelve a ser fundamental para este análisis. Al momento de expedirse la ley de 25 de junio de 1856 el ayuntamiento de Zumpango arrendaba distintas tierras de *propios* a varios rancheros; en vista de lo cual, estos pidieron la adjudicación de las tierras conforme a dicha ley. En 1856 se adjudicaron 46 terrenos de *propios* en la municipalidad de Zumpango. La mayoría de estos ranchos tenían una extensión de entre 200 000 y 300 000 m<sup>2</sup>. Entre las fincas había dos de considerable extensión: el rancho de la Providencia con un área de alrededor de 1 300 000 m<sup>2</sup> y el de San Epigmenio, con alrededor de 2 300 000 m<sup>2</sup>. Todos estos ranchos estaban asentados en tierras fértiles y algunos contaban con presas que retenían agua proveniente del río intermitente de las Avenidas de Pachuca.

Uno de los primeros ranchos adjudicados fue el de Santa Blandina, el cual se le adjudicó a Fabricio Ribero el 21 de octubre de 1856 bajo la cantidad de 483 pesos. Su extensión era de 20 396 m<sup>2</sup>.<sup>165</sup> Algunos rancheros arrendaban al ayuntamiento de Zumpango más de un terreno. Por ejemplo Tiburcio Rivero, Pedro Sánchez, Pedro Dongo y Manuel Veitia; los primero dos arrendaban dos tierras cada uno, el tercero arrendaba tres terrenos y el cuarto arrendaba seis terrenos. En cada terreno los arrendatarios habían establecido un rancho.

Hombres, con recursos económicos, como Domingo María Pérez Fernández aprovecharon la ley de 25 de junio de 1856 para hacerse de terrenos de *propios* en propiedad del ayuntamiento. Por ejemplo, en octubre de 1856, el ayuntamiento de Zumpango puso a disposición de la subprefectura varios ranchos que no estaban arrendados al momento de expedirse la ley de 25 de junio de 1856, con este fin, varios vecinos se reunieron en la subprefectura con el objeto de rematar dichos ranchos. El Licenciado Domingo María Pérez Fernández ofreció por el rancho de la Providencia ubicado en el Plan de Zumpango. Don Manuel Veitia mejoró la postura en un peso

---

<sup>165</sup> AHNEM/ Notaría 1/ Zumpango/ Francisco Clavería/ 1855-1856/ caja 2/ leg. 1/ fs. 43-45v.

más lo que produjo que Pérez aumentara la oferta a 2 500, finalmente, se fincó el remate a Pérez. La cantidad ofertada debía pagarse a censo redimible durante nueve años. Las medidas practicadas por el agrimensor Bustillos establecieron el área del rancho en 1 267 324 m<sup>2</sup>. José María Oropeza, vecino de la hacienda de Ojo de Agua, quedó como fiador de los réditos; y la escritura le fue otorgada al Licenciado Domingo María Pérez Fernández el 16 de octubre de 1856.<sup>166</sup>

En febrero de 1857 el propio Pérez Fernández, conforme a la ley del 25 de junio de 1856, denunció para su remate la hacienda de Ojo de Agua perteneciente al oratorio de San Felipe Neri de México, ubicada en la municipalidad de Tecámac en el partido de Zumpango. Se fincó el remate de la hacienda a favor del expresado Pérez Fernández, en la cantidad de 50 000 pesos, otorgándoles a los padres el derecho de que por cinco años fueran a la hacienda a pasar sus vacaciones. Al año siguiente, en noviembre de 1858 el Licenciado Leocadio López a nombre de Domingo María Pérez Fernández pidió la cancelación de la escritura en virtud de haber devuelto, Pérez Fernández, voluntariamente a la congregación del oratorio de San Felipe Neri, el casco de la hacienda de Ojo de Agua desde febrero de 1858, en virtud de lo dispuesto por el decreto del 28 de enero de 1858 expedido por Félix María Zuloaga.<sup>167</sup>

En el distrito de Zumpango resulta interesante observar cómo la ley del 28 de enero de 1858 expedida por Félix María Zuloaga, que declaró nulas las disposiciones de la ley del 25 de junio de 1856, únicamente fue aplicada a las adjudicaciones de terrenos que habían estado en poder de alguna congregación religiosa, obra pía u cofradía; mientras que a las adjudicaciones de terrenos de común repartimiento y de *propios* no fue aplicada. Las escrituras de adjudicación de obras pías o cofradías realizadas conforme a la ley de desamortización cuentan con una nota en el costado de la misma, mediante la cual se anula dicha escritura conforme a la ley del 28 de enero de 1858.<sup>168</sup> Otra cosa sucedió en la parte fértil de la planicie, donde existía un mayor movimiento comercial. Las escrituras otorgadas al juez de letras del distrito de Cuautitlán, Cayetano Gómez y Pérez, de un terreno que había pertenecido al colegio

---

<sup>166</sup>AHNEM/ Notaría 1/ Zumpango/ Francisco Clavería/ 1856/ caja 2/ leg. 3/ fs. 1-7v.

<sup>167</sup>AHNEM/ Notaría 1/ Zumpango/ Francisco Clavería y Diego Donis/ 1857/ caja 2/ leg. 6/ fs. 1-5v.

<sup>168</sup>AHNEM/ Notaría 1/ Zumpango/ Francisco Clavería/ 1855-1856/ caja 2/ leg. 1/ fs. 71v.-74v.

de Tepetzotlán no fueron canceladas. En este sentido se puede establecer que en la parte fértil de la planicie las autoridades tenían un mayor control e injerencia sobre la propiedad, y por ello resultaron más beneficiados.

Otro rancharo prominente de la zona fue Manuel Veitia, quien había pretendido adjudicarse el rancho de la Providencia. Este rancharo al momento de expedirse la Ley Lerdo arrendaba seis ranchos al ayuntamiento de Zumpango, el de la Purísima, Santa Ana, San Ignacio, San Cosme, San Simón y el de la Cañada.

**Cuadro 7. Ranchos arrendados por Manuel Veitia**

Rancho	Área (varas cuadradas)	Renta Anual	Precio de adjudicación
La Purísima	483 486	95	1586
Santa Ana	53 946	30**	500***
San Ignacio	261.644*		
San Simón			
San Cosme			
La Cañada	364.946		

\*Corresponde al área total de los ranchos de San Ignacio, San Simón y San Come.

\*\*Corresponde al censo que se paga por los cinco ranchos.

\*\*\*Corresponde al precio total de adjudicación de los cinco ranchos.

Fuente: AHNEM/ Notaría 1/ Zumpango/ Francisco Clavería/ 1855-1856/ caja 2/ leg. 1/ fs. 91v-95f.

Otros dos rancharos prominentes eran Leocadio López y José María Oropeza. El primero había representado a Domingo María Pérez Fernández y el segundo había quedado como fiador del mismo individuo en la adjudicación del rancho la Providencia. López y Oropeza, el primero vecino de Zumpango y el segundo de la hacienda de Ojo de Agua, pidieron la adjudicación del rancho de San Epigmenio en vista de que su arrendatario Ignacio García Romero no pidió su adjudicación en el término establecido por la ley del 25 de junio de 1856. Aunque Domingo Domínguez, vecino de la hacienda de Buenavista, también había denunciado el terreno, al verificarse el remate se desistió. En consecuencia, López y Oropeza quedaron como únicos denunciantes en mancomún a quienes se les otorgó la escritura de adjudicación el 20 de octubre de 1856.

El rancho de San Epigmenio se encontraba en términos de la loma que lindaba con la hacienda de Jilotzingo, teniendo un área de 2 671 980 varas cuadradas. El

arrendatario pagaba una renta anual de 210 pesos, la cual calculada como rédito al 6 % daba la suma de 3 500, precio de adjudicación.<sup>169</sup>

Ignacio García Romero, al momento de expedirse la ley del 25 de junio de 1856, renunció a su derecho de adjudicarse al rancho de San Epigmenio y al de la Santísima Trinidad. Este último rancho le fue adjudicado a Tiburcio Ribero. García Romero era el mayordomo de la cofradía del Santísimo Sacramento, lo que le permitió controlar los bienes de la misma y beneficiarse de ella. En las escrituras existentes en el archivo de notarías del Estado de México encontramos que García Romero arrendaba tres ranchos de considerable extensión y un terreno, también de los propios del ayuntamiento; de estos cuatro solo pidió la adjudicación del rancho de San Gabriel y del terreno del Santísimo.<sup>170</sup>

A diferencia de los terrenos de común repartimiento, los propios de la municipalidad de Zumpango fueron convertidos rápida y prácticamente sin contratiempos a propiedad privada debido a que estaban y habían estado durante largo tiempo arrendados por rancheros.

## 5.2. El Cerro del Nido

Un caso de propios sin ocupar era el Cerro del Nido ubicado en la municipalidad de Zumpango, en la parte colindante con la municipalidad de Hueycoxtila. En 1896 el señor Cobo denunció como terreno baldío el cerro o loma del Nido, a cuya denuncia se opuso el ayuntamiento de Zumpango alegando que el cerro figuraba entre los *propios* del ayuntamiento. En el mismo año, el jefe político y el ayuntamiento proyectaron fraccionar el cerro entre los vecinos de Zumpango, pero no dio los resultados esperados por haberse presentado muy pocos vecinos.

En 1897, Mariano Viveros, propietario de un rancho inmediato al Cerro del Nido y encargado por el ayuntamiento de cuidar y vigilar dicho cerro, pidió al gobierno del estado la adjudicación del mismo con fundamento en la ley del 25 de junio de 1856.

---

<sup>169</sup> AHNEM/ Notaría 1/ Zumpango/ Francisco Claveria/ 1856/ caja 2/ leg. 3/ fs. 12-17v.

<sup>170</sup> AHNEM/ Notaría 1/ Zumpango/ Francisco Claveria/ 1856/ caja 2/ leg. 4/ fs. 21v-24.

Viveros expuso en su petición que el bosque que existía en el cerro había sido destruido, por lo que ofrecía repoblarlo de árboles en caso de que le fuere adjudicado.

En 1900, Luis Espinoza de los Monteros, un prominente hacendado, también solicitó la adjudicación del cerro con base en la misma ley y, en diciembre de 1900, el síndico otorgó y firmó la escritura de venta del cerro en favor de Espinoza en precio de 847 pesos 52 centavos debido a la mala calidad del terreno. En la escritura se expresaba que la extensión total del terreno era de 339 hectáreas. El terreno cerril y tepetatoso tenía como única vegetación el nopal cardón y la del abrojo. Contaba con una arboleda raquílica y escasa, de una importancia casi nula y en lugar de producir al municipio le imponía la obligación de cuidarlo, para lo cual se comisionó al colindante Mariano Viveros propietario de un rancho inmediato al cerro.<sup>171</sup> Desde que el terreno del Nido pasó a formar parte de la hacienda de Casa Blanca, propiedad de Espinoza de los Monteros, varios dueños de ganados tuvieron que empezar a pagar arrendamiento al propietario de dicha finca.<sup>172</sup> Seguramente varios de los rancheros vistos en el apartado anterior tuvieron que hacerlo.

En octubre de 1914, varios vecinos de Zumpango solicitaron la nulidad de la venta del Cerro del Nido alegando que era comunal; pero al parecer el principal recurso, que era la madera, ya se había agotado y sólo era aprovechado como pastos. Entre los años de 1896 y 1900, periodo en que se hicieron las primeras solicitudes de adjudicación, el cerro se encontraba abandonado por el ayuntamiento de Zumpango, totalmente improductivo. Años después, los vecinos de Zumpango pidieron como dotación ejidal el Cerro del Nido. El propietario del cerro argumentó que este no tenía el carácter de propiedad ejidal desde el momento en que todas las autoridades y particulares en que intervinieron en el asunto estuvieron conformes con que se trataba de bienes de “propios”.<sup>173</sup>

Este caso es un claro ejemplo de lo establecido por Rosa Congost, pues la legislación no determinó la forma de propiedad del Cerro del Nido; más bien fue el acceso que a través del tiempo tuvieron los diferentes usufructuarios lo que estableció

---

<sup>171</sup> AGA/ Zumpango/ Zumpango/ Dotaciones ejidales/ exp. 24-2224/ leg. 2/ f. 13.

<sup>172</sup> AGA/ Zumpango/ Zumpango/ Dotaciones ejidales/ exp. 24-2224/ leg. 2/ f. 93.

<sup>173</sup> AGA/ Zumpango/ Zumpango/ Dotaciones ejidales/ exp. 24-2224/ leg. 2.

los derechos de propiedad. Primero el cerro fue ejido del pueblo de Zumpango y, mientras tuvo bosque, los vecinos acudieron a él a extraer los productos del mismo. Cuando se terminó el bosque, los habitantes y el ayuntamiento se desentendieron del mismo, aunque todavía servía como terrenos de pasto. A finales del siglo XIX, el jefe político adjudicó 5 o 6 pequeñas fracciones del Cerro del Nido a particulares, mismas que después compró Espinoza de los Monteros. Posteriormente, cuando el ayuntamiento adjudicó a Espinoza el cerro le dio el carácter de *propios*, que finalmente se terminaron convirtiendo en propiedad privada.

En este sentido no se puede hacer un análisis del Cerro del Nido restringiéndose a que este era de propiedad comunal, pues en la realidad no sucedió así y el acceso cotidiano a los recursos del cerro fue lo que determinó la propiedad: primero ejidal, después de *propios* y, finalmente, de propiedad privada.

### **5.3. Los propios de pequeña extensión**

Ya vimos que los *propios* arrendados por los rancheros eran de entre diez y veinte hectáreas, pero también existían *propios* con una extensión mucho menor; por lo común de una hectárea. A finales del siglo XIX y principios del XX, diversos individuos solicitaron la adjudicación de este tipo de terrenos. Los jefes políticos y las autoridades municipales tuvieron que atender las denuncias de distintos vecinos en las que solicitaban la adjudicación de terrenos, en algunos casos, los solicitantes ya poseían y usufructuaban el terreno, pero en otros, el terreno aún no lo estaba.

Escobar Ohmstede coincide con Diana Birrichaga al mencionar que: “no hay duda de que aún perdura una confusión entre las tierras que los pueblos consideraban suyas (quizá heredadas del periodo colonial o adquiridas en la primera mitad del siglo XIX) y que los ayuntamientos usufructuaban y los que eran realmente ejidos y los propios terrenos de los ayuntamientos” (Escobar, 1012: 21-22). Esta confusión se deriva de la falta de un análisis detallado de los diferentes tipos de tierra, pero también se debe, en parte, a que las propias autoridades de los ayuntamientos de la época tenían esta misma confusión; por ello es importante hacer un análisis a partir de cómo eran usufructuadas, como se hizo en el caso del Cerro del Nido.

El ayuntamiento de Zumpango desconocía, en muchos casos, cuáles eran tierras de común repartimiento y cuáles tierras eran *propios*. Los terrenos (propios o de común repartimiento) fueron considerados por las autoridades del ayuntamiento como parte de su espacio territorial y perteneciente a la corporación municipal. Por ejemplo, el 24 de febrero de 1902, Jesús Salazar acudió ante el jefe político de Zumpango y expuso que en su pueblo existía un terreno vacante; el cual se le adjudicó el 28 de noviembre de 1901. Para que el fondo municipal no quedara defraudado y deseando poseerlo legalmente, hizo formar denuncia de él ante la jefatura política con la intención de que el representante de la misma le extendiera su título de adjudicación.

Salazar mencionó que el terreno medía 82 m<sup>2</sup> y a su parecer el valor era de 17 pesos. El jefe político pidió que se presentara el presidente municipal para que especificara el valor del terreno y verificara si era de los de común repartimiento o de los *propios* del ayuntamiento, si tenía monte o estaba comprendido en el vaso de la laguna de Zumpango. La autoridad municipal al trasladarse al terreno confirmó las medidas proporcionadas por el solicitante, pero estimó el valor del terreno en 20 pesos. Al revisar el libro de registro de terrenos resultó que no había sido adjudicado y que el terreno era de los llamados de *propios* del ayuntamiento, no tenía monte, era terreno de labor y no pertenecía al vaso de la laguna.<sup>174</sup>

En noviembre de 1901, Juan Ramos, originario y vecino del barrio de Zitlaltepec, en la municipalidad de Zumpango, expuso ante la jefatura política de Zumpango que en su pueblo existía un terreno pedregoso que por ser de mala calidad no había sido denunciado. Ramos deseando cultivarlo para beneficiarse de él, como para reconocer a las arcas municipales la contribución que legítimamente le corresponde por los terrenos, pidió a la jefatura política que se le adjudicara, expidiéndosele el título respectivo.

Previo a los trámites respectivos las autoridades municipales se trasladaron al lugar del terreno y, presentes los colindantes y jueces auxiliares, confirmaron las medidas dadas por el denunciante, pero establecieron el valor del mismo en 42 pesos.

---

<sup>174</sup> Archivo Histórico Municipal de Zumpango (en adelante AHMZ)/ Tierras/ caja 1/ años 1889-1940/ 10 expedientes /Años: 1902-1903/ sin numeración. Expediente relativo a denuncia de terrenos pertenecientes a la municipalidad de Zumpango.

Al revisar el registro de terrenos no constaba que hubiera sido adjudicado a alguna otra persona, carecía de monte, era pedregoso, no estaba comprendido en el vaso de la laguna y era de los de común repartimiento.<sup>175</sup> ¿Por qué las autoridades consideraron al terreno que denunciaba Ramos como de común repartimiento? En un inicio, algunos terrenos pedidos en adjudicación fueron definidos por las autoridades municipales como de común repartimiento y en otros casos como *propios*, pero, posteriormente, todos los terrenos fueron clasificados por el ayuntamiento como *propios* del municipio.

El archivo municipal de Zumpango no cuenta con documentación sobre adjudicaciones antes de 1900. No obstante, la documentación sobre expedición de títulos de tierras de común repartimiento a principios del siglo XX, dan cuenta de la existencia de adjudicaciones de tierras de común repartimiento para los años de 1868 a 1878. En los títulos de los primeros años de 1900, algunos vecinos de Zumpango denunciaban terrenos vacantes pertenecientes al ayuntamiento, a los que ellos se referían como terrenos de común repartimiento.

En Zumpango se observa la poca importancia que los vecinos les daban a sus títulos de adjudicación de terrenos de común repartimiento, pues era común que extraviaran los títulos que amparaban sus propiedades.<sup>176</sup> Entre 1901 y 1902 fue común que los vecinos acudieran a la jefatura política para que se les extendiera un certificado en el que constara su posesión, los pagos realizados, sus dimensiones y su valor, para que pudieran ser inscritos en el registro público, así como la escritura que expedía el notario público del nuevo contrato.<sup>177</sup> En este “nuevo” proceso de adjudicación, también se adjudicaron terrenos por primera vez, que muy probablemente fueron terrenos baldíos, pero al adjudicarlo el ayuntamiento les dio la categoría de propios del ayuntamiento.

---

<sup>175</sup> AHMZ/ Tierras/ caja 1/ años 1889-1940/ 10 expedientes/ años 1902-1903/ sin numeración. Expediente relativo a denuncia de terrenos pertenecientes a la municipalidad de Zumpango.

<sup>176</sup> AHMZ/ Tierras/ caja 1/ años 1889-1940/ 10 expedientes/ años 1902-1903/ sin numeración. Expediente relativo a denuncia de terrenos pertenecientes a la municipalidad de Zumpango.

<sup>177</sup> AHMZ/ Tierras/ caja 1/ años 1889-1940/ 10 expedientes/ sin numeración. Expediente relativo a denuncia de terrenos pertenecientes a la municipalidad de Zumpango.

## CAPÍTULO 6. TIERRAS DE COMÚN O DE EJIDOS

Una real cédula del 1º de diciembre de 1573, ratificada el 15 de octubre de 1713, dispuso que los sitios destinados a la creación de pueblos o reducciones de indios tuvieran aguas, tierras y montes, así como un ejido de una legua de largo donde pudieran tener sus ganados. Los vecinos de los pueblos aprovechaban tierras, montes y aguas de forma comunal y tenían prohibido la venta sus tierras, quedando éstas amortizadas (Pacheco, 1889: 6). En el siglo XIX, los liberales mexicanos consideraron, entre otros aspectos, que la propiedad comunal no era fructífera para la economía del país y que los indígenas no podrían sacarle el provecho correspondiente a sus tierras, por ello debía desamortizarse; para lo cual se expidió la ley del 25 de junio de 1856. Al principio hubo confusión sobre si los pueblos indígenas estaban incluidos en dicha disposición, por lo que el gobierno federal tuvo que aclarar que tanto los municipios como los pueblos sí estaban comprendidos dentro del proyecto general de desamortización (Labastida, 1893: 19).

El artículo 8 de la ley del 25 de junio de 1856 eximió los ejidos de la desamortización y el artículo 25 impidió a las corporaciones la adquisición o administración de bienes raíces. El artículo 27 de la Constitución de 1857 ratificó la incapacidad legal de las corporaciones civiles o eclesiásticas para adquirir o administrar en propiedad bienes raíces, con la excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución, estipulando que sólo los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución estaban libres de la desamortización;<sup>178</sup> pero no mencionó nada acerca de los ejidos. Debido a ello hubo confusión sobre si los ejidos se debían desamortizar o no.

La desamortización de las tierras de común repartimiento, como ya se vio, fue acatada sin problemas en la mayoría de las municipalidades de la subcuenca del río Cuautitlán, pero la de los ejidos no; sobre todo porque representaban una fuente de recursos segura para su subsistencia. Los vecinos de los pueblos utilizaron distintos medios para impedir o retrasar la desamortización. Uno de ellos fue la formación de

---

<sup>178</sup> *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857*, pp. 15-16.

sociedades agrícolas. Así, el proceso de transformación de la propiedad comunal (ejidos) se caracterizó por la negativa de los vecinos de algunos pueblos a privatizar este tipo de tierras. No obstante, varias de estas tierras terminaron por ser desamortizadas a finales del siglo XIX.

### **6.1. Las tierras de común**

En diferentes estados de la república mexicana el ejido quedó excluido de la individualización y privatización de las tierras, de acuerdo a lo establecido por la ley del 25 de junio de 1856. Posteriormente, el artículo 27 de la Constitución federal de 1857 no eximía a los ejidos de la privatización, lo que dio pie a confusiones sobre si se debía o no desamortizar los ejidos. Las disposiciones de la Secretaria de Fomento sobre ejidos en ocasiones establecen su división y adjudicación, pero en otras no, dependiendo del caso o de las disposiciones legales de cada Estado de la República (Labastida, 1893: 40-47). Por ejemplo, el 18 de diciembre de 1856 consideró que el monte de Tepetzotlán debía ser dividido y adjudicado a los vecinos del pueblo (Labastida, 1893: 28-29).

La legislación del Estado de México el 12 de abril de 1875 promulgo un decreto sobre adjudicación de terrenos de común repartimiento y en su artículo 9º establece que “Los adjudicatarios de terrenos de comunidad, propios de los ayuntamientos o de corporaciones civiles continuaran sujetos a la ley de 25 de junio y sus concordante”;<sup>179</sup> en tanto que en el artículo 12 establece que “será nulo e ineficaz todo título de adjudicación expedido por las jefaturas políticas respecto de los terrenos de usos público de los pueblos conocidos por dehesas o ejidos que guardarán su primitivo estado [...] por ser expedidos dichos títulos contra la letra y el espíritu del artículo 8 de la ley del 25 de junio de 1856”.<sup>180</sup> De esta forma se consideraba que los ejidos estaban exentos de la desamortización y había que dar marcha atrás con las parcelas ejidales que hubieran sido asignadas (Marino, 2016:118).

---

<sup>179</sup> “Decreto no. 78 del 12 de abril de 1875. Sobre terrenos de común repartimiento”, p. 127.

<sup>180</sup> “Decreto no. 78 del 12 de abril de 1875. Sobre terrenos de común repartimiento”, p. 128.

El 26 de marzo 1878, a principios de la época de Díaz, Vicente Riva Palacio, secretario de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, informó al gobernador de Chiapas que todas las tierras con el carácter de ejido debían ser divididas en lotes. La privatización de los ejidos adquirió más fuerza el 28 de octubre de 1889, pues la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, mediante una circular reafirmó a los gobernadores estatales que los ejidos y tierras de común repartimiento eran desamortizables y se manifestó que la Constitución de 1857 no protegía los ejidos.<sup>181</sup> El propio secretario manifestó que las primeras resoluciones no fueron congruentes con el precepto general, pues se consideró que los montes estaban comprendidos dentro del artículo octavo; y puso como ejemplo la resolución del 20 de agosto de 1856 en la que constaba la consulta que el subprefecto de Chalco hizo al Ministerio de Hacienda en la que se resolvió que los montes estaban exceptuados de la desamortización. El secretario de fomento manifestó que tales resoluciones eran contrarias al espíritu de las leyes, pues se oponían abiertamente a la continuación de la propiedad de bienes raíces en las corporaciones de carácter perpetuo. Para explicar el punto expuso que no era exacto que los montes explotados por los vecinos de un pueblo estuviesen comprendidos en el artículo 8º, pues el aprovechamiento que los vecinos de un pueblo podían sacar de un monte, en ningún caso constituía un servicio público de las poblaciones a las que pertenecían, en consecuencia, no podía ser objeto de la excepción legal. En este sentido se resolvió la cuestión relativa al monte de Tepetzotlán el 18 de diciembre de 1856 (Labastida, 1893: 22).

El Estado de México siguió la misma política federal con respecto a los ejidos; pues el 15 de Mayo de 1890, el Gobierno estatal emitió una circular especificando que *los ejidos* y terrenos de común repartimiento no deberían existir como propiedad comunal (Marino, 2016: 118). El proceso de individualización y adjudicación de ejidos no fue sencillo de realizar. A los municipios y al propio Gobierno estatal no les convenía que se individualizaran y adjudicaran propiedades mediante las cuales obtenían

---

<sup>181</sup> Entre la independencia y el Porfiriato, el ejido quedó excluido de la individualización y privatización de las tierras comunales, la ley del 25 de junio de 1856 exceptuó de la desamortización los ejidos de las municipalidades por ser de uso público, pero a mediados del Porfiriato se inició la política desamortizadora de los ejidos pretendiendo con ello desaparecer toda propiedad comunitaria (Knowlton, 1998: 71-96).

recursos, y menos en un periodo en el que la explotación de montes y aguas incrementaron considerablemente las arcas municipales y estatales. En muchos casos se les negó a los vecinos de los pueblos el fraccionamiento de los montes. Por ello, los municipios, a principios del siglo XX, continuaban arrendando como parte de sus propias tierras, pastos y lagunas. Schenk, para la zona de Sultepec, al sur del Estado, señala que la privatización de las propiedades comunales fue caótica, pues a inicios del siglo XX la desamortización aún no finalizaba. El autor manifiesta que diversos pueblos ignoraron las leyes desamortizadoras y que no hubo grandes cantidades de población despojada, pero sí surgieron pequeños propietarios (Schenk 1995: 23-29; Schenk, 1991: 266).

En el valle de Toluca, en un caso en el que los vecinos de Xalatlaco pidieron la individualización de sus montes, el gobierno del Estado manifestó que los pueblos no eran capaces de evitar la tala inmoderada. Por esta razón, los vecinos no debían administrar los montes. Las escrituras de sociedad, por el contrario, muestran que para los socios era primordial evitar la tala de árboles y conservar en buen estado el monte. La declaración de las autoridades estatales correspondía a intereses del Gobierno estatal, pues era el encargado de otorgar los permisos para la tala de montes. Los más beneficiados eran los particulares quienes explotaban la madera para su venta, la construcción de vías férreas y la construcción de muebles. Este aprovechamiento afectaba directamente a los vecinos de los pueblos quienes disfrutaban del uso común de los montes para combustión y construcción de casas, entre otros aspectos. En este sentido, varios pueblos crearon sociedades agrícolas para la administración y explotación de los montes. De esta forma evitarían la intromisión de personas o empresas privadas (Camacho, 2007: 268; Neri, 2011: 68-76).

Quezada considera que hubo despojo de terrenos y que sólo ciertos individuos resultaron beneficiados, pero no hace una diferencia entre tierras comunales (ejidos) y tierras de común repartimiento, ni establece cómo cambiaron sus usos. Menciona que las autoridades resultaron beneficiadas, pero no ahonda en quienes eran esta élite y sus vínculos con los dirigentes de los pueblos o ayuntamientos y sigue considerando únicamente la existencia de los cuatro tipos básicos de tierra. En este sentido, el aporte de Diana Birrichaga sobre la existencia de tierras de santos es enriquecedor; además

añade al proceso desamortizador el tema del agua de los pueblos y la actividad comunitaria al interior de los mismos.

Diana Birrichaga propone que las leyes liberales decimonónicas sobre la propiedad intentaron restringir la autonomía de los pueblos de indios sobre sus recursos (tierras, aguas, bosques, pastos) al incorporar sus bienes comunales al régimen de propiedad privada. Explica cómo fueron interpretadas las leyes por los pueblos para conservar sus derechos territoriales (Birrichaga, 2003). Si bien, se les restringieron derechos durante la primera mitad del siglo XIX, también se les seguían reconociendo diversos derechos territoriales, así como personalidad jurídica. Esto, en muchos casos, les permitió continuar con el uso comunitario de sus bienes.

Al expedirse la Ley Lerdo, las tierras comunales de los pueblos en el Estado de México eran administradas por los ayuntamientos. A estas instituciones les correspondía efectuar la adjudicación de los terrenos de común repartimiento a quienes los tenían en usufructo.<sup>182</sup> En la subcuenca del río Cuautitlán la adjudicación de tierras de uso comunal de los pueblos no se dio con la misma eficacia que las de común repartimiento, pero sí hubo adjudicaciones de ejidos. Más adelante se verá cómo, en 1856, una parte del ejido del pueblo de Tepetzotlán se le adjudicó a Santos Santillán y el Gobierno federal mandó que la otra parte se dividiera y adjudicara entre los vecinos del pueblo. Esta disposición no fue acatada.

La explotación de los montes era escasamente controlada y vigilada por las autoridades. Si bien, la subcuenca del río Cuautitlán tenía muchas montañas, la parte este eran lomeríos con poca vegetación que se alzaban gradualmente hacia el estado de Hidalgo. En la parte oeste estaba la Sierra de Tepetzotlán con abundante vegetación. La explotación de los montes de Tepetzotlán la hacían principalmente hacendados, pero los pueblos asentados en la montaña también tenían acceso a sus recursos.

En la municipalidad de Tequisquiácac no existían montes, la Hacienda de Montero sólo tenía tres cerros en su mayor parte calizos y de poca vegetación; la hacienda del Rincón, propiedad de Luis Espinosa, tenía algunos, en iguales condiciones que la

---

<sup>182</sup> “Reglamento del 30 de julio de 1856. Para la ejecución de la ley de 25 de junio...”, pp. 212-216.

primera y sólo un fundo que medía 10 hectáreas de terreno donde se encontraban un número de 200 encinos. El cerro de la hacienda de Teña estaba en semejantes condiciones y solo tenía 100 encinos en un punto que medía 8 hectáreas de terreno.<sup>183</sup> El caso del Cerro del Nido, visto con anterioridad, da la pauta para decir que estos cerros o lomeríos estaban cubiertos de árboles pero conforme avanzaba el siglo XIX se fueron deforestando.

En la hacienda de la Concepción propiedad de la señora Guadalupe Terreros, en el distrito de Cuautitlán, había una extensión aproximada de 514 hectáreas de zona montañosa, en su mayor parte de encino que estaba en explotación. El representante de Guadalupe argumentó que no existía una tala inmoderada, pues se tenía sumo cuidado en que sólo con la poda de los árboles se elaborase el carbón que se explotaba, estando también arreglado que la poda se hiciera cada diez años en cada lugar donde se carboneaba. El estado del monte era muy bueno, porque además del cuidado que se tenía en la explotación, había numerosos árboles pequeños que con el tiempo crecerían y harían el monte casi impenetrable, cosa que no sucedió.<sup>184</sup>

La zona montuosa de la hacienda de Dolores abarcaba una décima parte de su superficie total. El arbolado que constituía el monte era de encino y madroño y estaba diseminado en las laderas y barrancas. Se aprovechaba una pequeña parte en la elaboración de carbón. Se habían plantado bellotas de encino diseminándolas por varias partes para repoblar el monte, pero se observó que ese medio era impropio por lo mucho que tardaba el crecimiento de los árboles.<sup>185</sup> Los árboles de la hacienda de Dolores eran de encino sumamente viejos, y que podándolos como se acostumbraba, tardaba mucho el retoño en ponerse en condiciones de ser explotado en debida forma, y los troncos gruesos se secaban quedando inutilizables para aprovecharlos de alguna manera. La repoblación del monte era tan tardada que en 30 o 40 años apenas estarían los arboles a medio desarrollo.<sup>186</sup> Entre 1891 y 1892 Pedro Zubieta explotaba en Tepetzotlán, en el monte de Dolores pagando una cuota mensual de 15 pesos al

---

<sup>183</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Montes y Bosques/ vol. 1/ exp. 43/ año 1903/ f. 40.

<sup>184</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Montes y Bosques/ vol. 1/ exp. 43/ año 1903/ f. 62.

<sup>185</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Montes y Bosques/ vol. 1/ exp. 43/ año 1903/ f. 63.

<sup>186</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Montes y Bosques/ vol. 1/ exp. 43/ año 1903/ f. 65.

Gobierno del Estado de México, mientras que Ramón Terreros explotaba el monte de la Concepción por la cantidad de 14 pesos.<sup>187</sup>

En la Sierra de Tepetzotlán se explotaban no sólo árboles sino también diferentes productos del monte. La riqueza del monte en la municipalidad de Tepetzotlán era evidente, sobre todo por parte de las haciendas. Estas contaban con una considerable extensión de donde extraían madera, carbón, resinas, zacatón; además utilizaban grandes áreas para pastar su ganado. En lo alto de la sierra estaban los aserraderos y, a finales del siglo XIX, se instaló la fábrica de papel El Progreso Industrial.

Entre 1880 y 1890 se presentaron cambios económicos en México, originados por la expansión del capital nacional y el arribo de capital extranjero. Las vías férreas potencializaron la explotación de los recursos y revitalizaron el intercambio comercial de las regiones (Camacho y Escudero, 2009: 38). Como reflejo del desarrollo ferroviario se incrementó la explotación de los montes. En el Estado de México, el Gobierno implementó, a partir del año fiscal de 1891-1892, un impuesto sobre la explotación forestal en sus municipios.

Las cuotas que las autoridades municipales recibían por arrendamiento de montes incrementaron ampliamente las finanzas tanto municipales como estatales. Marco Almazán manifiesta que los ingresos del Gobierno estatal por explotación de montes fueron en constante aumento, pues en el primer año fiscal que se instauró el impuesto se recaudaron 4 749 pesos, mientras que en 1901, 14 526 pesos (Almazán, 2011: 96).

Sin duda, el ferrocarril incrementó el flujo de mercancías y por lo tanto la explotación de los montes. Pero ¿quiénes realizaban esta explotación y cómo la hacían? Almazán manifiesta que había dos gremios encargados de explotar los productos del monte: el empresario intermediario y el dueño o concesionario de alguna industria. El primero establecía contratos de arrendamiento con pueblos y/o ayuntamientos para explotar productos del monte (raíz de zacatón, madera, resina y carbón) y después comercializarlos con casas productoras. Los segundos, compraban o arrendaban grandes extensiones de monte para emplear sus maderas directamente

---

<sup>187</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Montes y bosques/ vol. 1/ exp. 3/ año 1891/ 3fs.

en la producción respectiva (Almazán, 2011: 100). El arrendamiento de los montes perjudicaba a los pueblos, pues el monte era un espacio natural que proveía de productos a los habitantes, quienes los usaban de manera libre.

En el Estado de México, a finales del siglo XIX, distintas zonas estaban siendo objeto de una extensa explotación maderera. Por ejemplo, en Jilotepec, Lerma, Ixtlahuaca y Valle de Bravo (Almazán, 2011: 103). Los ayuntamientos arrendaban montes para la explotación de madera, zacatón y carbón, como en el caso de Tenango del Valle. Municipio ubicado en el límite sur del valle de Toluca y la zona montañosa que forma el parte aguas entre la cuenca del alto Lerma y la cuenca del Chontacuatlan y Amacuzac.

El municipio de Tenango del Valle a finales del siglo XIX arrendaba sus montes para la explotación de raíz de zacatón y madera. Resaltó que el ayuntamiento no estableció un área determinada para la extracción de la raíz de zacatón.<sup>188</sup> También conviene destacar que la autoridad municipal dejó en manos del arrendatario el cuidado del monte y la organización de la explotación. En este sentido, el arrendatario al momento de establecer el contrato se comprometía a vigilar por medio de sus empleados el corte de madera en el monte; también se comprometía a que sus operarios no extrajeran raíz de zacatón en los lugares en que por ello se perjudicase el monte.<sup>189</sup> Esto indica que no hubo una estricta regulación sobre la explotación de los montes, lo cual originó una sobreexplotación de los mismos, produciéndose así cambios en el paisaje.

En la subcuenca del río Cuautitlán, a excepción del ayuntamiento de Tepetzotlán, no encontramos información sobre ayuntamientos que arrendaran montes. No hay que olvidar que en municipalidades como Huehuetoca y Hueycoxtila los pueblos ni siquiera tenían ejidos. Pero si existe información que comprueba que el Gobierno del Estado de México rentaba montes a hacendados; además, como se vio en el primer capítulo, los vecinos accedían libremente a explotar los recursos del monte. En la región de

---

<sup>188</sup> AHNEM/ Tenango/ año 1896/ escritura 188.

<sup>189</sup> AHNEM/ Tenango/ año 1896/ escritura 188.

estudio fue común que para el siglo XIX los montes estuvieran en poder o fueran arrendados por los hacendados.

La riqueza del monte en la subcuenca del río Cuautitlán era considerable. Muchos vecinos tenían libre acceso a él, mientras que otros tenían que pagar a los hacendados una cuota para extraer los diferentes productos del monte o por pastar sus animales en él. El ayuntamiento de Tepotzotlán contaba con una importante propiedad comunal de montes formada por cerros y pastos de Xochimangas, además de otras tierras de cultivo de comunidad. Las tierras vacantes de comunidad y pastos del pueblo producían más o menos, la cantidad de 320 pesos anuales, por la renta que se hacían de ellos.

En 1853 el ayuntamiento de Tepotzotlán rentó los terrenos de comunidad (ejidos) a Don Rafael Leguizamo por la renta de 140 pesos anuales. En el mismo año se hizo público el remate de pastos del cerro y demás terrenos de comunidad (comunidad de Xitla) para que se dieran en arrendamiento al mejor postor. Se arrendaron los terrenos a Joaquín Pérez Tejada. Al propio a Rafael Leguizamo, por cinco años (1854-1859), quien llegó a ofrecer la cantidad de 200 pesos de renta, de 140 en que antes las tenía. Las tierras adquiridas no disfrutarían de aguas del pueblo, si el señor Leguizamo quisiera regar debía comprar el agua y limpiar la zanja.<sup>190</sup> De las demás tierras sólo se presentaron al remate Joaquín Pérez Tejada y María Apolonia Ramírez, rematando al primero las tierras. Y no habiéndose presentado más personas al resto de los pastos y tierras que faltaban, se volvió a abrir un remate.

Después de la Ley Lerdo algunos ejidos fueron denunciados y adjudicados a los arrendatarios. Resalta la adjudicación que se le hizo en 1857 al Licenciado Cayetano Gómez y Pérez, vecino de Cuautitlán y juez de primera instancia encargado de validar y otorgar los títulos de las propiedades desamortizadas. Gómez y Pérez ganó el remate de renta de los terrenos conocidos con el nombre de la “Comunidad” (terrenos de labor y riego), pertenecientes al ayuntamiento de Tepotzotlán. El remate se hizo de acuerdo a la ley del 25 de junio de 1856, por la cantidad de 2 223 pesos. Pidió ante el juez conciliador de Cuautitlán, que se le entregaran las escrituras de los terrenos y los

---

<sup>190</sup> Archivo Histórico de Tepotzotlán (en adelante AHT)/ Fondo: Fomento/ Serie: Tierras/ vol. 7/ exp. 21/ fs. 1-5.

títulos.<sup>191</sup> La escritura le fue entregada, pero los títulos no, debido a que los demás adjudicatarios también tenían interés en ellos. Pero para garantizar los derechos del adjudicatario se presentaron los títulos para que Gómez y Pérez pudiera sacar las constancias necesarias. Por el sur, 400 varas; por el oriente, 850 varas; por el norte, 795 varas y por el poniente, 378 varas.

Otro caso sobre adjudicación de tierras comunales (ejidos) es el de Santos Santillán, vecino del barrio de San Martín, Tepotzotlán. Al momento de expedirse la ley de desamortización tenía en arrendamiento tierras del monte comunal de Tepotzotlán. Le fue adjudicado parte del cerro en 1 333 pesos. El ayuntamiento de Tepotzotlán, a través de su apoderado, Marcelino Castañeda, pidió que se les permitiera mantener la posesión de las tierras, por ser un bien del que disfrutaban los vecinos de Tepotzotlán. No obstante, Miguel Lerdo de Tejada, el 10 de diciembre de 1856, resolvió que se le adjudicara a Santillán lo que correspondía y lo demás entre los poseedores, es decir, entre los vecinos del municipio de Tepotzotlán (Pacheco, "La 2011: 18). Este caso es enriquecedor, porque además de mostrar la postura del Gobierno federal respecto a la desamortización de tierras de ejidos, muestra también la importancia de este tipo de tierras en la vida colectiva de los pueblos. En la adjudicación de tierras de común repartimiento varios vecinos aceptaron la desamortización, algunos otros trataron de evadirla, pero terminaron por adjudicar sus tierras. En este tipo de tierras no existió una oposición abierta por parte de los vecinos, pero respecto a las tierras de ejidos sí hubo una negativa a desamortizarlos debido a la importancia de este tipo de tierras para su subsistencia, como en el caso de los vecinos de Tepotzotlán.

Las autoridades municipales se negaron a repartir el monte aduciendo inconvenientes como el alto costo que representaba el deslinde, los deseos de la población de mantenerlo como un todo y que el cerro no tendría ninguna utilidad fraccionado en lotes. Los vecinos de Tepotzotlán consiguieron que el cerro fuera declarado de propiedad particular por parte del primer magistrado de la república. Quien también consideraba que debería repartirse en lotes. Los vecinos no insistieron

---

<sup>191</sup> AHNEM/ Cuautitlán/ Notaria 1/ Gómez y Pérez/ 1857/ caja 5/ leg. 7/ fs. 95-103.

en la división, por considerar que representaría un gran mal; y, si bien, no podían aprovechar la totalidad de sus productos, refiriéndose a las rentas, era mejor que perder el cerro en su totalidad.<sup>192</sup>

La conservación del monte de forma comunal permitió a los indígenas disfrutarlo como acostumbraban. No obstante, también originaron problemas respecto a la explotación y sus dividendos. Algunos vecinos extraían piedra para construir sus casas y carboneaban el cerro con fines comerciales al carecer de los recursos suficientes para vivir (Pacheco, 2011: 20). Además, algunos miembros del ayuntamiento, aprovechando su posición, hacían uso del monte sin pagar la cuota y favorecían a unos vecinos sobre otros al permitirles cortar árboles. Cada día el monte sufría deterioro más. Hacia 1876 inició la preocupación por conservarlo. El regidor tercero pidió al ayuntamiento se reglamentara su conservación. Sin embargo, esta advertencia no se tomó en cuenta.<sup>193</sup>

El 24 de septiembre de 1883 en el pueblo de Tepetzotlán se reunieron los vecinos mayores de edad tanto del pueblo como de sus barrios con objeto de acordar la mejor manera de usar y explotar el monte de Tepetzotlán. Acordaron distintos puntos para la conservación del monte, entre ellos: a) Dicho monte continuaría siendo del uso común de todos los vecinos según las necesidades de estos y de los servicios que aquel pueda prestarles. b) Que de la leña seca o muerta y plantas del monte se aprovecharían colectiva e individualmente por los vecinos, según las leyes establecidas en las ordenanzas de tierras y aguas, y las de políticas dictadas por la autoridad. c) La madera de encino sería carboneada o labrada en bruto, según conviniera, sin que por ningún motivo llegase a ser talado el monte. d) El producto del carbón o madera se invertiría en la adquisición de objetos de notoria utilidad o beneficencia pública en la localidad, como la compra e introducción de agua<sup>194</sup> para regadío, construcción de puentes, calles o caminos vecinales, establecimiento y sostenimiento de algún hospital o de casa de asilo para pobres y huérfanos, formación

---

<sup>192</sup> AHMT/ Fondo: Presidencia/ Serie: Cabildos/ vol. 3/ exp. 5/ año 1886/ fs. 32v-34v.

<sup>193</sup> AHMT/ Gobierno/ Actas de Cabildo/ vol. 2/ exp. 2/ año 1876/ f. 5; AHMT/ Gobierno/ Actas de Cabildo/ vol. 2/ exp. 1/ año 1875/ f. 15.

<sup>194</sup> Si bien los pueblos de Tepetzotlán contaban con una merced de agua, a veces la cantidad de agua de la que disfrutaban no era suficiente y tenían que comprar agua a las haciendas; sobre todo a la de Xochimangas.

de algún jardín o lugar de recreo, de lavaderos o baños, compra de un reloj público; e) La explotación del monte y la administración de los fondos que resultaran serían a cargo de una junta.<sup>195</sup>

El presidente del ilustre ayuntamiento de la municipalidad de Tepetzotlán certificó que en el ex colegio de Tepetzotlán se reunieron un gran número de vecinos de la cabecera de la municipalidad y sus barrios: San Martín, Tescacoa y Tlacoteco. Después de haber hecho uso de la palabra varios vecinos acerca de objeto que tuvo la reunión, se acordó todo lo que expresa la anterior acta, habiendo formado parte de la junta, dando sus opiniones y emitido sus votos afirmativamente, aunque con un carácter privado de simples vecinos, el presidente municipal y los c.c. regidores que componían el ayuntamiento.<sup>196</sup>

Los vecinos del pueblo de Tepetzotlán y sus barrios pidieron al gobernador que se aprobara la junta directiva y el reglamento acordado el 24 de septiembre de 1883. Los vecinos argumentaban que la explotación del monte por el H. Ayuntamiento no daría el resultado que ellos pretendían, ya por las multiplicadas atenciones que este tenía o por el cambio de su personal conforme a la ley en un periodo corto. Por ello, los indígenas no dudaban que lo más conveniente era que se llevara a cabo lo que habían acordado en la junta general celebrada el 24 de septiembre de 1883.<sup>197</sup> El Gobierno del Estado de México no les concedió a los vecinos de Tepetzotlán lo solicitado y mandó que se cumpliera con la suprema circular del 18 de diciembre de 1856, en la que se dispuso que se repartiera entre los poseedores la parte montuosa restante de lo adjudicado a Santillán, cuyo reparto no se había verificado hasta entonces.<sup>198</sup>

La extracción comercial del monte se hacía mediante particulares dueños de montes, concesionarios de alguna industria, pero, principalmente, mediante el arrendamiento que los ayuntamientos hacían de los montes. Los arrendatarios, bajo el amparo del gobernador del Estado de México y de los presidentes municipales,

---

<sup>195</sup> AHEM/ Fomento: Gobernación/ Serie: Justicia/ vol. 8/ exp. 35/ año 1884/ fs. 4.

<sup>196</sup> AHEM/ Fomento: Gobernación/ Serie: Justicia/ vol. 8/ exp. 35/ año 1884/ fs. 7.

<sup>197</sup> AHEM/ Fomento: Gobernación/ Serie: Justicia/ vol. 8/ exp. 35/ año 1884/ fs. 5-6.

<sup>198</sup> AHEM/ Fomento: Gobernación/ Serie: Justicia/ vol. 8/ exp. 35/ año 1884/ fs. 15.

explotaban extensas zonas de monte y lagunas pertenecientes a los pueblos o que estaban bajo el control de las autoridades municipales (Almazán, 2011: 105). Los vecinos de los pueblos poco a poco fueron desplazados del acceso libre a los recursos del monte; pero en algunos casos los pueblos lograron conservar el disfrute exclusivo de los montes mediante diversa vías como la individualización de los montes o la formación de sociedades agrícolas.

## **6.2. Las sociedades agrícolas**

En los estudios sobre los tipos de tenencia indígena las sociedades agrícolas han merecido sólo acercamientos preliminares. Formalmente, eran empresas para la explotación de la tierra; pero también explotaban otros recursos como la madera, el agua y los pastos. Se constituían a partir de la asociación de individuos que contaban con una fracción de tierra mediante el establecimiento de un contrato notarial de explotación colectiva de la tierra. En el Estado de México la cantidad de socios variaba entre los 50 y 200, que en su mayoría eran jornaleros. Estas sociedades fueron integradas con tierras de propiedad comunal: de común repartimiento y de ejidos (pastos, montes y aguas). De igual forma se integraron sociedades con propiedad privada, con bienes que habían sido de comunidad o por compras hechas por los pueblos (Neri, 2001: 48-49).

Los bienes de las sociedades agrícolas eran aprovechados en común, independientemente, de si eran de propiedad privada o comunal. Este aprovechamiento de las tierras, montes y aguas implicaba, principalmente, un carácter de auto consumo. Las sociedades se constituyeron bajo dos formas de propiedad: con tierras de propiedad comunal y con tierras de propiedad privada. La primera era disfrutada conjuntamente por todos los miembros de una comunidad, en tanto que la segunda pertenecía a un individuo o a una asociación de individuos. En la subcuenca del río Cuautitlán no se formaron sociedades agrícolas para proteger o conservar tierras de común repartimiento, de forma comunal, como si sucedió en otras partes del Estado de México. Tampoco se localizaron sociedades agrícolas de propiedad privada. Sin embargo, si se constituyeron dos sociedades con tierras de propiedad

comunal (ejidos) para mantener y proteger el disfrute comunal de las mismas. Una se formó en Tepotzotlán y otra en Cuautitlán.

Las sociedades agrícolas también sirvieron para que los pueblos indígenas pudieran desligarse del paternalismo ejercido por las autoridades municipales y gubernamentales, pues en el Estado de México, a los pueblos se les siguió reconociendo la capacidad para poseer y administrar bienes raíces, así como la representación jurídica para litigar. El representante del pueblo, para poder litigar, debía contar con la licencia expedida por el gobernador, como establecía el decreto estatal del 17 de octubre de 1878; y el representante debía de ser el síndico del ayuntamiento o un ciudadano honorable y de buena reputación.<sup>199</sup> De esta forma, los vecinos no podían reclamar o defender sus bienes, pues correspondía al ayuntamiento hacerlo.

La primera sociedad agrícola en la subcuenca del río Cuautitlán se formó en 1880, la integraron algunos vecinos de Santiago Teyahualco, en la municipalidad de Cuautitlán. El 27 de septiembre de 1880 los integrantes de la sociedad agrícola confirieron a Laureano Flores poder general, ante el escribano público Fermín Miranda, para promover el deslinde y repartimiento de los terrenos que fueron de comunidad (ejidos).

Con tal representación, Flores acudió el 28 de marzo de 1881 ante el jefe político de la villa de Cuautitlán solicitando el fraccionamiento de sus tierras comunales previo al apeo y deslinde de las mismas, puesto que las escrituras de su extinguida comunidad civil no coincidían con la posesión que tenían debido a que sus colindantes<sup>200</sup> habían invadido sus terrenos. Esto impidió que fuera exacta la subdivisión en lotes según lo prevenía la ley de desamortización, además consideraban necesario el fraccionamiento, debido a que el municipio disponía y administraba sus terrenos, lo cual no podía hacer de acuerdo al artículo 27 de la Constitución federal. El jefe político, M. García Popoca, desconoció la personalidad de

---

<sup>199</sup> “Decreto Núm. 104 de Juan N. Mirafuentes...”, pp. 156-158.

<sup>200</sup> Los colindantes de Santiago Teyahualco eran José Barrera por la hacienda de Corregidora, el pueblo de Tultepec, el pueblo de San Pablo Salinas, Ángel de la Cueva por la hacienda de Portales, el dueño de la hacienda de Cadena y el rancho de Cartagena del mismo dueño y la cabecera de Cuautitlán.

Flores con base en el artículo 2 del decreto número 104 del 17 de octubre de 1878,<sup>201</sup> pues los vecinos de Teyahualco no eran hombres libres, tampoco tenían el carácter de ayuntamiento por lo cual no podían comparecer ante las autoridades sin previa licencia del gobierno del estado, con acuerdo del consejo y por conducto de la autoridad política cuyos preceptos eran marcados por la legislatura estatal.

El 11 de abril de 1881 Laureano Flores, por desconocimiento de su personalidad jurídica como representante de la sociedad agrícola promovió amparo ante el juez de distrito del Estado de México, pues consideraba que el jefe político de Cuautitlán violó en su persona y en la de sus 61 representados las garantías individuales que les concedían los artículos 8 y 9 de la Constitución Federal de 1857. El artículo 8 por que se coartó el derecho de petición y el 9, según el promovente, porque al exigírsele la licencia para litigar que marcaba la ley estatal del 17 de octubre de 1878 se coartó el derecho de asociación o reunión, además esta ley era contraria a la Constitución Federal.

Laureano Flores fundó su argumentación jurídica diciendo que desde el 5 de febrero de 1857 y aun antes por la ley de desamortización quedó el ayuntamiento incapacitado para administrar bienes raíces, por lo cual los terrenos que fueron de las comunidades, “los cuales nunca dejaron de poseer”, pasaron a los indígenas en lo individual. El propio Laureano Flores manifestó que por morosidad o resistencia de sus autoridades, que veían con horror las leyes de reforma, no estaban cumplidas, especialmente en el Estado de México, las disposiciones sociales para llevar a cabo la desamortización, y muy al contrario cuando se hacía uso del derecho que a los indígenas protegía se presentaban obstáculos de toda clase tanto en el orden administrativo como en el judicial. Es de resaltar que en éste caso los vecinos buscaron desligarse del ayuntamiento.

A qué autoridades se refería Flores cuando mencionó que veían con horror las leyes de reforma, ¿A las municipales? Seguramente a las autoridades municipales que se identificaban con la vida colectiva del pueblo. Santiago Teyahualco es un pueblo de los que no encontramos escrituras de adjudicación de terrenos de común

---

<sup>201</sup> “Decreto Núm. 104 de Juan N. Mirafuentes...”

repartimiento, por ello no aparece en las gráficas. Esto implica que el proceso desamortizador no fue uniforme, pues si bien hubo varios pueblos que acudieron a solicitar rápidamente la adjudicación de sus tierras, hubo otros que no, como el presente caso que analizamos.

El 21 de abril de 1881 el jefe político de Cuautitlán se limitó a decir que basó su procedimiento en el artículo 2 del decreto del 17 de octubre de 1878.<sup>202</sup> El 21 de mayo de 1881, el abogado de los vecinos de Teyahualco, Laureano Flores, manifestó en el alegato que el jefe político confundió a vecinos libres, como lo eran los de dicho vecindario, con el municipio y al querer subordinar a los indígenas a esta autoridad era lo mismo que desconocer los derechos otorgados al hombre. Al respecto, el abogado de la sociedad manifestó que el mandamiento con el que Flores representaba estaba otorgado por los indígenas parcioneros del repartimiento sin relación al municipio, quien estaba impedido para poseer. También constaba copia de la solicitud del repartimiento de tierras, las que no eran ya del ayuntamiento o corporación civil. Asimismo había el original que rechazaba la representación de Flores. Estos puntos resaltaban las violaciones sobre el que giraba el recurso de amparo. El propio representante jurídico argumentó que:

Si los terrenos de Teyahualco no pueden estar, y de derecho no están en poder del Municipio, en virtud del último inciso del art. 27 de la Constitución, ni tampoco han pasado por ministerio de la ley a los particulares parcioneros, según la decisión que les niega ese derecho con su personalidad ¿Son, entonces, los antiguos terrenos comunales, baldíos de la nación o propiedad de los que los reclaman? La alternativa palpitante y verdadera es ésta: o son del Municipio, que las administró antes de mil ochocientos cincuenta y siete, en cuyo caso se conculca la Constitución Federal, ley de 25 de junio de 1856 y posteriores resoluciones [...] o pertenecen a los indígenas en particular, en cuyo caso, *es bárbara la denegación y desconocimiento de su personalidad.*<sup>203</sup>

En consecuencia, el abogado del vecindario de Teyahualco suplicó que se declarara, como lo solicitó Flores. Además señaló que la justicia de la unión amparaba y protegía a los poderdantes de Flores. Obsérvese que los vecinos de los pueblos

---

<sup>202</sup> “Decreto Núm. 104 de Juan N. Mirafuentes...”

<sup>203</sup> AHCCJT-SCJN/ EM/ 1JDT/ A/ Pn/ 1881/ exp. 13/ fs. 15v.-16. (cursivas mías)

hicieron todo lo posible por salir adelante en el juicio, pues durante el transcurso de este contrataron un abogado que, sin lugar a dudas, resultó un gasto más.

Por su parte, el promotor fiscal manifestó que Laureano Flores solicitó el reparto de los terrenos comunales de Teyahualco en la forma que marcaban las leyes. El jefe político no debió negarse a verificarlo. El propio promotor mencionó que no era del caso juzgar si el decreto estatal era constitucional o no sino sólo determinar si hubo violación de garantías; en cuyo caso consideró que Flores no faltó a lo que el texto del artículo 2 del decreto estatal 104 decía. En el que apoyó el jefe político su procedimiento, porque aun cuando se hacía llamar apoderado de los vecinos se entendía que lo era de los individuos, como constaba en el poder que presentó. Este fue avalado por el escribano público, Fermín Miranda, y no por el pueblo entero.

Naturales y vecinos de Teyahualco [...] tratando de arreglar definitivamente y conforme á lo dispuesto por las leyes de Reforma y circular de nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, de los terrenos que corresponden al pueblo según los títulos que tienen á la vista; y *no siendo posible representar en común los derechos que les competen por sí y los demás compañeros, constituyen por su apoderado general, para todos los negocios civiles y criminales[...] al Ciudadano Laureano Flores[...] deslindará y dividirá los terrenos que fueron de comunidad conforme á las leyes de reforma[...] entregando a cada uno de los otorgantes la parte que le corresponda, lotes de tierras y distribución de aguas que corresponda a cada individuo.*<sup>204</sup>

En el caso presente se trataba de la asociación de varios vecinos que constitucionalmente se unieron para pedir el repartimiento de terrenos comunales haciendo así uso del artículo 9º de la Constitución Federal. En este sentido, la exigencia de la licencia no tenía razón de ser porque de haberse llevado a cabo se hubiera violado el artículo 8 y en consecuencia el primero de la propia Constitución.

El 3 de junio de 1881, el juez de distrito del Estado de México, el Licenciado Germán Navarro determinó que al otorgar los vecinos de Teyahualco poder general a Laureano Flores hicieron uso del derecho que les asistía para encomendar sus negocios a la persona que mejor les pareciera sin que en el ejercicio de tal derecho pudiera imponérseles trabas. Al haberse reunido para pedir el repartimiento de los terrenos pusieron en práctica la garantía consignada en el artículo 9 de la Constitución,

---

<sup>204</sup> AHCCJT-SCJN/ EM/ 1JDT/ A/ Pn/ 1881/ exp. 13/ fs. 2-2v. (cursivas mías).

pero sus efectos fueron ilusorios porque con la exigencia de tal licencia se les impidió hacer libremente las gestiones que estimaron oportunas para obtener el fin que se proponían. Motivo por el cual el jefe político infringió el citado artículo.

Por lo tanto, el desconocer la personalidad de Flores como representante de los vecinos de Teyahualco, por la falta de la aprobación de su nombramiento, equivalió a negarle el derecho de petición contra lo expresamente prescrito en el artículo 8 de la Constitución de 1857, no obstante la disposición legal a la que se refirió el jefe político: “tanto más cuanto que los vecinos de dicho pueblo representaban derechos propios y no los del pueblo en su calidad de corporación civil”. Tales argumentos motivaron la disposición que resultó inaplicable al caso. El jefe político al fundar en ella su acuerdo infirió a los peticionarios el perjuicio o molestia que trajo consigo la privación del uso de un derecho legítimo sin que para ello mediara ninguna razón legal. Lo cual imputó una violación al artículo 16 de la Constitución Federal. Por lo expuesto, el juez de distrito amparó a Laureano Flores y sus representados. El 21 de julio de 1881 la Suprema Corte confirmó el fallo del juez de distrito.

Resulta importante señalar que este juicio de amparo es uno de los primeros promovidos en el Estado de México. Al año siguiente de la sentencia a favor de los vecinos de Teyahualco, Ignacio Luis Vallarta, presidente de la Suprema Corte de Justicia, estableció que no procedía el juicio de amparo en el caso de la asociación de individuos indígenas establecidos en sociedad. Es seguro que por ello, no se encuentran más promociones de juicios de amparo por parte de sociedades agrícolas en la subcuenca del río Cuautitlán, pero no por ello se dejaron de formar sociedades (Neri, 2011: 88). En 1886 los vecinos de los barrios de San Martín Texcacoa y Tlacoteco de la municipalidad de Tepetzotlán formaron una sociedad agrícola para continuar disfrutando en común el monte llamado el Ocote. En 1856, los vecinos de la municipalidad de Tepetzotlán, para evitar la desamortización, argumentaron que era propiedad privada por haberlo comprado a los padres jesuitas en 1693.<sup>205</sup>

El 25 de octubre de 1886 los naturales de la municipalidad de Tepetzotlán con derecho a los recursos del monte decidieron formar una sociedad agrícola para

---

<sup>205</sup> AHNEM/ Toluca/ Notario: Eulalio Díaz/ 1887/ libro 4/ escritura 337/ fs. 9-13v.

administrar y explotar el cerro y monte del Ocote. Otro de los objetivos además de la administración y la explotación, era el de obtener personalidad jurídica o entablar juicios. En este sentido, algunas escrituras notariales dan muestra del discurso de los pueblos que otros documentos no muestran. Las escrituras de sociedad agrícola, por ejemplo, muestran aspectos de la administración y explotación al interior de estas sociedades, como es el caso de la sociedad formada por los barrios de Tepetzotlán. Este caso da cuenta de la existencia de una resistencia para conservar no sólo el disfrute comunal del monte sino también varios aspectos de su vida colectiva.

Los habitantes a pesar de disfrutar el monte en común se consideraban propietarios particulares del cerro y monte de Tepetzotlán. Los socios argumentaron que eran propietarios individuales de una fracción de terreno de común repartimiento en la municipalidad, pero no en el monte. Los lineamientos de las sociedades agrícolas fueron acordados y establecidos por los interesados. Formaban parte de la sociedad los miembros de ayuntamientos, pero no en su carácter de autoridades sino como personas civiles. Entre otros aspectos, los habitantes de los barrios de Tepetzotlán acordaron constituirse en sociedad: a) Para la defensa de sus derechos civiles, judicial o extrajudiciales. b) Para la mejora, conservación y administración de sus intereses. c) Para la explotación del cerro y monte del Ocote ubicado en la cabecera de la municipalidad, en beneficio de los asociados naturales de Tepetzotlán. d) Para la protección y socorro mutuo de los miembros que pertenecían a la sociedad.

Aspectos como los que a continuación se describen aparecen en la escritura de sociedad agrícola formada por los vecinos de Tepetzotlán y dan cuenta de los intereses reales de los indígenas al formar una sociedad agrícola. Entre los estatutos de la sociedad se acordó que eran miembros de la sociedad todos los naturales hijos de la población y sus descendientes que se inscribieran en el registro de aquella y fueran dueños *individuales* (ello no implicaba contar con un título de propiedad) de una porción de terreno en Tepetzotlán. Los vecinos propietarios individualmente de una fracción de terrenos de Tepetzotlán tenían derecho a que, por los productos de la sociedad, se hicieran los gastos de instauración cuando estos fallecieran. Si era posible, se daría, también, un auxilio pecuniario a la familia. Los socios estaban unidos entre sí con lazos de paternidad, respeto y consideraciones que se deben los

individuos dedicados al fin noble del bien común. A todos los socios explotadores del monte se les permitía tomar gratis la leña que necesitaban para sus necesidades domésticas; pero la que sacaban para su venta causaba lo que se llamaba derecho de licencia y explotación que pagaban en la tesorería de la sociedad. Los derechos los señalaba, según los casos, el presidente de la sociedad. Los socios tenían derecho a que los animales de su propiedad pastaren libremente en los terrenos de la sociedad; pero no podían arrendar pastos sin conocimiento de la presidencia y con su aprobación.

Es claro que el objetivo principal de muchas sociedades agrícolas no era el de adjudicar las tierras conforme a la ley del 25 de junio de 1856 sino el de conseguir personalidad jurídica y la administración común de sus bienes. Los naturales de Tepetzotlán no desamortizaron el monte porque consideraban que el individualizarlo y adjudicar las fracciones de tierra provocaría grandes perjuicios a la vida de los pueblos, ya que de él obtenían los productos para su subsistencia.<sup>206</sup>

El gobernador del Estado acerca de la formación de la sociedad dijo que se les permitía formarla para administrar el cerro y monte de su propiedad Dichos bienes no son adjudicables. El ejecutivo consideró que no estaba contenido en las leyes de desamortización porque desde 1693 no había pertenecido a ninguna corporación civil o eclesiástica y, en consecuencia, los vecinos tenían absoluta libertad para disponer de esos bienes como lo estimasen conveniente.

El gobernador manifestó que el cerro por mucho tiempo no había contribuido a los gastos generales del Estado ni a los municipales con los impuestos establecidos, por ello pidió que se valorizaran y compadronaran a fin de que en lo sucesivo pagasen al erario la contribución predial. Atendiendo al reconocimiento que el gobernador hizo del dominio que competía a los vecinos para administrar y explotar el cerro y monte del Ocote, estos determinaron constituirse en sociedad y en junta general quedó aprobado el reglamento siguiente:

Agustín Pérez Tejada, Miguel Villarreal, José Mendoza, representantes de la sociedad manifestaron que en acatamiento de la voluntad de sus poderdantes vecinos

---

<sup>206</sup> AHNEM/ Toluca/ Notario: Eulalio Díaz/ 1887/ libro 4/ escritura 337/ fs. 9-13v.

respectivamente de los barrios de San Martín Texcacoa y Tlacoteco de la municipalidad de Tepetzotlán que es unirse en sociedad por escritura y en la forma más eficaz en derecho otorgan: que bajo las prescripciones contenidas en el reglamento inserto dejan constituida la sociedad obligando a sus representantes a cumplir las atribuciones de derechos obligaciones o deberes que les correspondan como coasociados. Manifiestan que el cerro y monte objeto de esta escritura tienen por linderos al oriente la hacienda la teja: al poniente las haciendas de la Concepción y Xalpa al norte las de Teja y Xalpa y al sur con la hacienda de Xochimangas.

Las sociedades agrícolas del Estado de México se caracterizaban por estar integradas por vecinos jornaleros. Estaban representadas por una “junta menor”, generalmente formada por un presidente, un secretario y un tesorero. En algunos casos, como en el de la sociedad formada por vecinos de San Martín Texcacoa y Tlacateco (véase anexo 2), se especificó claramente las funciones que debían desempeñar los integrantes de la junta, la función de los socios, la forma de elegir la junta, así como los fondos de la sociedad (Neri, 2011: 48-60).

### **6.3. Adjudicación de tierras comunales**

En agosto de 1872 Pilar Santos Marroquín pidió la adjudicación de un terreno pastoral del Pueblo de Santa Bárbara llamado Tlatzompa y Chapa de Mota. A lo cual el ministerio de gobernación dijo que no había lugar. En el mismo año, el terreno fue adjudicado por el ayuntamiento de Cuautitlán al pueblo de Santa Bárbara. Para salvar los terrenos de un posible despojo. En 1890, los vecinos del pueblo de Santa Bárbara —en donde hubo una considerable venta de tierras de común repartimiento al Rancho del Peral— decidieron dividir y adjudicar su ejido entre cuatro vecinos para evitar que se les despojara de dicho terreno. Ello les permitía tener asegurada la propiedad sobre el ejido y seguir disfrutándolo de forma comunal, pero el acto de confianza hacia los cuatro individuos facilitó el despojo. Los vecinos, a nombre de quienes estaban los terrenos, los vendieron a Felipe Gutiérrez, vecino de Teoloyucan, en un precio muy bajo. Con el tiempo, este terreno adquirió un valor elevado, sobre todo cuando se construyó la vía del Ferrocarril Nacional.

El terreno de ejido de Santa Bárbara de 1 250 varas (38 ha) por cada lado se fraccionó en cinco parcelas. Fueron adjudicadas por el ayuntamiento de Cuautitlán el

12 de abril de 1890 en calidad de tierras de común repartimiento conforme a la ley del 25 de junio de 1856 a Tranquilino Sánchez, Pedro Pascual, Jesús Zuriaga, Julián Jiménez y Faustino Vázquez. Las fracciones se adjudicaron en 25 pesos cada una y fueron aprobadas por el jefe político. Posteriormente, a excepción de Sánchez, los demás adjudicatarios, en 1910, enajenaron las tierras a Felipe Gutiérrez y este, en noviembre de 1914, a Thomas Hasam. La venta se realizó en 5 000 pesos. De esta forma, el testimonio de la escritura de venta constituye el título de propiedad de Hasam.

Para 1916, las tierras ya estaban cubiertas de alfalfares en propiedad del norteamericano Tomás R. Hasam (42 ha) y en propiedad de Tranquilino Sánchez, quien había sembrado maíz (9 ha). La irrigación de los terrenos se hacía aprovechando las aguas del río nacional o de Cuautitlán. Las aguas eran desviadas por medio de una compuerta que las derramaba en una zanja regadora. Las aguas desviadas constituyeron, primero, el lindero entre la hacienda de San José y Puente Grande. El agua regaba más de 200 hectáreas y al pueblo de Teoloyucan. Atravesaba el camino de Cuautitlán a Huehuetoca y, después de recorrer una parte de los terrenos de Teoloyucan, se constituía nuevamente en lindero entre este pueblo y los terrenos (ejido) reclamados por Santa Bárbara. Las aguas seguían su curso para regar terrenos del rancho de las Brujas y del pueblo de Santa Bárbara.

Posteriormente, en 1916, algunos vecinos promovieron la restitución de sus ejidos, en vista de que carecían de terrenos pastales y boscosos de comunidad y que sólo 38 individuos del pueblo tenían parcelas, tierras de común repartimiento. El representante del pueblo era el rico terrateniente Idelfonso Jiménez. Felipe Gutiérrez, dueño del rancho de las Brujas, manifestó que no era todo el pueblo quien promovía la restitución sino solo algunos vecinos inquietos conducidos por Idelfonso a quienes los vecinos debían exigirle el despojo de tierras.<sup>207</sup>

---

<sup>207</sup> AGA/ Cuautitlán/ Santa Bárbara/ Dotaciones ejidales/ exp. 23-2371/ leg. 1.

#### 6.4. La propiedad comunal. Campo de conflicto a finales del siglo XIX

En mayo de 1885, los vecinos de los barrios de Arriba, Hixtlahuaca, Tlabsintla, Nepantla, Xocotla y San Martín, en la municipalidad de Tultepec, solicitaron a sus auxiliares que informaran al ayuntamiento su deseo de repartir los llanos de ejidos. Alegaban que eran nocivos para criar en ellos ganado vacuno y lanar y que podrían aprovecharse mejor en el cultivo de cereales empleando el agua de riego que se desperdiciaba.<sup>208</sup>

Desde el 23 de enero de 1893, los vecinos de Tultepec solicitaron al jefe político se hiciera la repartición de los ejidos Trigoatenco, Xancopinca y Tlamelagua, pero no recibieron respuesta. Antonio Sánchez, al enterarse de la intención de los vecinos, informó al presidente municipal quien convocó a una junta a dueños de animales. El 30 de abril se comisionó al síndico, Antonio Sánchez, y otras dos personas para que solicitaran al gobernador del Estado que dichos ejidos no se dividieran ya que eran necesarios para recolectar *buñiga*, extraer barro para adobe y recoger tequesquite. Los vecinos manifestaron al jefe político que los argumentos expuestos por las autoridades municipales ante el gobernador no eran legales, porque la división en nada afectaría la recolección de *buñiga* y la extracción de barro, cada quien los podría sacar de su propiedad. Respecto al tequesquite, esos ejidos no lo producían. El tequesquite se recogía en los ejidos de Tlilhuaca y Tlaltepoczco, los cuales no serían divididos para que en ellos pastaran los animales. En este sentido, el ejido no era exclusivamente una fracción unida de tierra. Sólo en la municipalidad de Tultepec se encontraron siete terrenos con ese carácter de ejidos.

Los vecinos de Tultepec se quejaron ante el jefe político de que Antonio Sánchez y Ángel Urban, primer regidor del ayuntamiento, habían vendido a Casiano Solano parte del ejido de Trigoatenco; además, de que José Urban se había hecho propietario de un pedazo de tierra en dicho ejido, lo mismo que en el ejido de Xancopinca. Por

---

<sup>208</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 24/ año 1885/ fs. 10-18.

otro lado, Magdaleno Solano tenía intercaladas sus labores en dichos ejidos, lo mismo que otras personas.<sup>209</sup>

El 20 de mayo de 1890, el presidente municipal de Tultepec, José Ramírez, informó al secretario de estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio que según constaba en una merced otorgada en 1618, el pueblo que él representaba era propietario de un sitio para estancia de ganado mayor y tres caballerías de tierra, el cual colindaba con la hacienda de Santa Inés. En vista de que la compañía deslindadora de terrenos baldíos, Santibáñez y Mercado, trataba de inquietarlos con su posesión, Ramírez acudió a dicha secretaría para que declarara que en Tultepec no existían terrenos baldíos y, para que se levantara el plano. El juzgado de distrito del estado no admitió denuncia alguna respecto de los terrenos de Tultepec.<sup>210</sup> Una de las políticas principales durante el Porfiriato fue la de deslindar terrenos desocupados, que en una gran parte no se tenían documentos oficiales que ampararan los límites de las propiedades. El objetivo era hacer producir las tierras consideradas improductivas, semejante al proceso de colonización de Argentina y Australia (Tortolero, 2995: 18), pero en la subcuenca del río Cuautitlán y en general en el centro del país había pocas tierras sin dueño.

El 19 de junio de 1890, la compañía deslindadora, con el fin de realizar sus trabajos en la municipalidad de Tultepec, pidió al presidente municipal que informara a los vecinos que presentaran los títulos de las tierras que poseían. Los vecinos y los miembros del ayuntamiento de Tultepec se quejaron de que la compañía les exigía los títulos de sus terrenos, sobre todo de los que poseían tierras en las colindancias con la hacienda de Santa Inés. El 23 de junio de 1890, el síndico del ayuntamiento, Antonio Sánchez, manifestó al secretario de estado y fomento que a pesar de la resolución de esa secretaría en noviembre de 1889, en la que se determinó que los terrenos de Tultepec no estaban comprendidos en los procedimientos de la compañía deslindadora, esta, a través de su representante y por disposición del juez letrado de Cuautitlán, le exigía los títulos para el levantamiento del plano y las subsiguientes

---

<sup>209</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 30/ año 1893/ f. 13.

<sup>210</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 24/ año 1885/ f. 20.

diligencias de deslinde. Sánchez pidió a la secretaría ordenar al representante de la compañía y al juez de letras suspendieran los procedimientos de deslinde.<sup>211</sup>

El 29 de julio de 1890, el presidente de la república determinó que la municipalidad de Tultepec contaba con una merced que amparaba un sitio de ganado mayor y tres caballerías de tierra, la cual no se podía vender ni enajenar. En tal virtud, dicha porción de tierra debería respetarse y en el caso de que en los límites marcados hubiera alguna excedencia esta podía ser materia de composición por los mismos vecinos si así lo solicitaban, de lo contrario quedaban sujetas a ser denunciadas o a ser descubiertas por una compañía deslindadora.<sup>212</sup> En agosto de 1890 los vecinos solicitaron la composición de acuerdo a la ley del 23 de julio de 1863 y resultó que había un exceso de 752 hectáreas, pero para realizar la composición era necesario hacer las diligencias de deslinde y medida con la citación de los colindantes, uno de los cuales era la hacienda de Santa Inés con quien tenían conflictos por límites. Finalmente, este terreno se adjudicó a los vecinos de Tultepec como ejido en 1918, de cuya dotación obtuvieron 500 hectáreas.

La solicitud de composición por parte de los vecinos de Tultepec reavivó el conflicto que tenían con la hacienda de Santa Inés, propiedad de José María Gómez Flores. Este pleito entablado en el juzgado de letras del distrito de Zumpango por límites de tierras desde 1883, tiene, en realidad, su origen desde la época colonial.<sup>213</sup> Para 1900 el litigio continuaba.<sup>214</sup> En 1893 el jefe político de Cuautitlán pretendía llevar a cabo la adjudicación del ejido de la municipalidad de Tultepec. Varios miembros del ayuntamiento pidieron que no se llevara a cabo su fraccionamiento.<sup>215</sup>

El 23 de enero de 1893 algunos vecinos del pueblo de Tultepec, encabezados por Luis Vázquez, solicitaron al jefe político de Cuautitlán, N. A. Garibay, que se dividieran los ejidos de Trigoatenco, Xacopinca y Tlamelaca y se repartieran a todos los vecinos del pueblo por partes iguales. En junta celebrada en la cabecera municipal algunos vecinos externaron su desacuerdo. El ayuntamiento les hizo comprender a los

---

<sup>211</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 24/ año 1885/ f. 23.

<sup>212</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 24/ año 1885/ f. 26.

<sup>213</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 24/ año 1885/ f. 86.

<sup>214</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 33/ año 1900/ f. 6.

<sup>215</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 30/ año 1893/ fs. 7-8.

inconformes que el fraccionamiento era ineludible. Después de ligeras discusiones, el vecindario acordó hacer una petición al gobierno para que el ejido no se fraccionara. En marzo de 1893, el jefe político de Cuautitlán informó al presidente municipal de Tultepec que el ejido de dicho municipio debía fraccionarse, ya que el gobernador al revisar el caso determinó el fraccionamiento y repartición. En ningún caso el estado podía eximirse del cumplimiento de los preceptos legales. Así la jefatura de Cuautitlán nombró a Guadalupe García para que procediera al fraccionamiento de los ejidos.<sup>216</sup>

El 30 de abril de 1893 al estar llevándose a cabo la segunda junta para informar a los vecinos sobre el curso del negocio llegó Guadalupe García, persona nombrada para realizar fraccionamiento. Inmediatamente se formó una comisión para ir ante el gobernador a pedir la merced que habían solicitado. Tanto la primera como la segunda junta fueron generales y no solo de los que tenían animales. Estas no tuvieron por objeto oponerse a las órdenes del jefe político ni contrariar la suprema circular del 12 de marzo de 1890. Puesto que realizado el reparto, cada quien podría sacar adobe de su propiedad. El ayuntamiento no consideró que esto fuera posible porque el barro, para hacer el adobe, sólo existía en algunas partes del llano; por lo que realizándose el reparto solo unos cuantos individuos serían dueños del adobe y la leña o la buñiga. Sólo los que tenían animales la recogerían. La gente pobre no tendría de dónde tomarlos y por falta de recursos para cultivar sus pequeñas fracciones de tierra podrían, como fue probable que lo hicieran, venderlas con los más acomodados.

En los puntos de Tlatepoteco y Tlilhuaca no se podía pastar animales. En el primero porque estaba en litigio con la hacienda de Santa Inés y en el segundo por ser estrecho y estéril. Respecto a los C.C. Antonio Sánchez y Ángel Urban era cierto que habían vendido terrenos pero no parte del ejido de Trigotenco sino terrenos que desde tiempo inmemorial habían sido ya de labor, pues según en los informes se aclaró que era herencia de sus abuelos y hacía muchos años que cultivaban esos terrenos. Además mencionaron que los vendieron conforme a lo dispuesto en la comunicación del 24 de diciembre de 1856, en virtud de lo cual, quedó deslindada la propiedad particular de cada individuo de esa localidad. En cuanto a los terrenos de José Urban

---

<sup>216</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 30/ año 1893/ fs. 1-14.

y Magdalena Solano, manifestaron que los habían adquirido, el primero por herencia y el segundo por compra.<sup>217</sup> El superior gobierno del estado, el 29 de mayo manifestó que estaba prohibido por la Constitución que toda corporación, cualquiera que fuese su carácter, administrase por sí bienes raíces.

Las autoridades del ayuntamiento no lograron detener el fraccionamiento de los ejidos y, finalmente, en julio de 1894 se realizó; otorgándole a cada adjudicatario una fracción de terreno rectangular de 35 varas de ancho por 96 varas de largo, es decir 2 347 m<sup>2</sup> por fracción.<sup>218</sup> El cuaderno donde se registraron las adjudicaciones de los terrenos cuenta con el nombre del adjudicatario, fecha en que se otorgó el título, medidas, colindantes y precio del terreno. Con la adjudicación de las tierras de los ejidos en propiedad privada se continuó con la pérdida de la vida comunitaria en la subcuenca del río Cuautitlán, iniciada años atrás con las obras del desagüe, la venta de tierras de común repartimiento y la adjudicación de las mismas en propiedad privada.

El presidente municipal informó que hizo comparecer a los que firmaron la solicitud para dividir los ejidos. Unos declararon que los hicieron firmar diciéndoles que la jefatura exigía firmas para la repartición del llano. Otras, sin informarles del contenido los hicieron firmar. Unos más que firmaron aun estando en total desacuerdo. No obstante, el ejido fue fraccionado y adjudicado como tierras de común repartimiento. No obstante hubo pueblos, donde la resistencia de los vecinos a fraccionar los ejidos fu más notoria; por ejemplo, en Cuautitlán, Teoloyucan y Tultitlán. Romana Falcón manifiesta que en estas municipalidades el fraccionamiento de los ejidos aumentó la inconformidad de los vecinos a tal grado de que se temía “algún levantamiento”, aunque aún no queda claro que estas tenciones fuesen de origen agrario. La propia autora manifiesta que en San Miguel (Melchor Ocampo) hubo enfrentamiento, motivados por el jefe político, que en 1899 mandó, con violencia, que se midieran los terrenos ejidales para fraccionarlos y cotizar la contribución al fisco. El

---

<sup>217</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 30/ año 1893/ f. 15.

<sup>218</sup> AHMT/ Tierras/ vol. 1/ exp. 31/ año 1893/ fs. 26-27v.

pueblo amenazó con sublevarse si el gobierno no le reconocía sus propiedades en Ocampo, Visitación y Tenopalco (Falcón, 2015: 98-99).

Como se puede observar, los vecinos de algunos pueblos utilizaron diferentes mecanismos para no privatizar sus tierras comunales (ejidos) y conservar el control corporativo de ellas, ya fuera prolongado los conflictos legales o formando sociedades agrícolas; pero finalmente notamos que en algunos casos la organización comunal en torno a este tipo de tierras se fue perdiendo, las autoridades de los ayuntamientos dejaron de proteger el interés común hacia los ejidos y los vecinos de los pueblos empezaron a pedir la adjudicación de sus ejidos.

Como se trató de demostrar en los capítulos que componen esta segunda parte de la tesis, la adjudicación de tierras de común repartimiento, de propios y de ejidos se dio de distintas formas en cada uno de los nichos ecológicos, de acuerdo a las características ecológicas y económicas. Se dio una rápida privatización de terrenos de común repartimiento, la mayoría de ellos fértiles y regables, en tres municipalidades de la planicie (Cuautitlán, Tultitlán y Teoloyucan) y en dos de la montaña (Tepotzotlán y Hueypoxtla). En la municipalidad de Zumpango, ubicada en la planicie, la adjudicación de tierras de propios a rancheros también se dio de forma rápida, ello indica que en esta municipalidad los rancheros se establecieron desde antes de la ley del 25 de junio de 1856. Es importante investigar la presencia de estos personajes en las demás municipalidades, hasta el momento lo que muestra esta investigación es que los rancheros se incrementaron después de 1856 en las municipalidades de Zumpango y Cuautitlán; en la primera por adjudicación directa de acuerdo a la ley mencionada y en la segunda por compra-venta de tierras desamortizadas, como veremos en los siguientes dos capítulos.

Finalmente vimos que en la planicie algunos bienes de uso común (ejidos) fueron desamortizados tardíamente, debido a la legislación y a la importancia de subsistencia que tenían para los vecinos de los pueblos. En el caso de la municipalidad de Cuautitlán, donde la tierra era susceptible de cultivarse, algunos vecinos que adquirieron su fracción de terreno terminaron por venderlo a hacendados y rancheros, quienes fueron los beneficiarios de la privatización, como veremos en el último capítulo. En el caso de la municipalidad de Nextlalpan, donde se formaba la laguna de

Xaltocan, los vecinos que adquirieron su fracción de tierra también la vendieron a hacendados y rancheros; pero a diferencia de los terrenos de la municipalidad de Cuautitlán, los de la laguna eran infértiles.

En la tercera parte de esta tesis observaremos cómo la desamortización propicio que los ayuntamientos recibieran mayores beneficios económicos, pero sobretodo analizaremos la concentración de la propiedad en manos de hacendados y rancheros a través de la compra-venta de tierras.

**TERCERA PARTE:**  
**“EL TRIUNFO”. PROPIEDAD PRIVADA Y MERCADO DE TIERRAS**

## **CAPÍTULO 7. LA COMPRA-VENTA DE TIERRAS EN LA SUBCUENCA DEL RÍO CUAUTITLÁN**

Hemos visto que las condiciones geográficas de la subcuenca del río Cuautitlán y el contexto político, y la construcción de vías férreas durante el siglo XIX fueron factores que propiciaron la desamortización y el mercado de tierras, el cual desde sus inicios estuvo orientado a la cría de ganado y el cultivo de forrajes. Ahora bien, abordar el mercado de tierras desde una sola perspectiva es difícil, pues los aspectos relacionados a él son siempre diversos y dependen de factores como la ubicación geográfica de cada pueblo, la cultura de los habitantes, la calidad de las tierras, la economía de lugar y las políticas legales que aplicó el gobierno para que los vecinos accedieran a la propiedad privada. En un intento por contribuir en la comprensión de este fenómeno, en las dos primeras partes de este trabajo, se han desarrollado algunas ideas sobre estos aspectos.

En este capítulo se verá cómo la implementación de la ley de desamortización del 25 de junio de 1856 aunada a otros factores como la existencia de un sistema de riego y la construcción del ferrocarril en la década de 1880 incrementó el mercado de tierras. Los pequeños propietarios que habían desamortizado sus tierras las empezaron a vender a rancheros y hacendados prominentes, como José Pico Cerro y Juan Asunsolo, quienes enfocaron el cultivo de la tierra a la producción de leche, como se verá en el último capítulo. Poco a poco las tierras de común repartimiento de los vecinos de los pueblos, inclusive los ejidos, se incorporaron a las haciendas y ranchos, destinadas a la actividad ganadero-lechera.

En general, este capítulo analiza cómo se desarrolló el mercado de tierras en la subcuenca del río Cuautitlán y qué factores contribuyeron a que se incrementara.

### **7.1. Política económica del gobierno porfirista**

A partir de la llegada de Porfirio Díaz al poder se crearon las condiciones ideales para el desarrollo de la economía y la consolidación de los empresarios. La construcción de puertos y vías de ferrocarril, entre otros aspectos, eran vistos como los elementos esenciales para el progreso (Guerra, 1995: 303-314). El ferrocarril potencializó las

relaciones comerciales tanto locales como regionales del país, así como la mayor producción de bienes.

El Estado de México fue uno de los estados de la república que más se benefició con el ferrocarril. Su vecindad con la Ciudad de México determinó que las principales líneas troncales que partían de la capital del país, tuvieran que tocar parte del territorio mexiquense en su trayecto hacia el norte. Precisamente, la región de la subcuenca del río Cuautitlán. Desde 1873, la ruta ferroviaria hacia el golfo de México atravesaba la región. Así, la llegada del ferrocarril comenzó a darle más valor a las tierras desamortizadas y a las que faltaban por privatizar.

El 8 de septiembre de 1880 se otorgó una concesión para la construcción del Ferrocarril Central Mexicano y el 15 de septiembre del siguiente año, se empezó a dar servicio en el tramo que iba de la Ciudad de México a San Antonio Tula, Hidalgo (cerca de 100 km). Después se fueron construyendo sucesivamente el resto de los tramos. En 1884 se concluyó la vía principal del Ferrocarril Central Mexicano que comunicaba a México con los Estados Unidos (De la Torre, 1888: 3, 6-8). El ferrocarril permitió que la región de la subcuenca del río Cuautitlán se vinculara mucho más rápido con el centro y el norte del país.

El Ferrocarril Central partía de la Ciudad de México e ingresaba al Estado de México por Tlalnepantla. Estación a 12 km de la Ciudad de México. Después se dirigía hacia el norte tocando los puntos de Lechería a 21 km de la capital, Cuautitlán a 28 km, Teoloyucan a 36 km y Huehuetoca a 47 km (De la Torre, 1888: 36-38). Se puede notar que la línea del ferrocarril pasaba por las municipalidades en donde se dio rápidamente la desamortización.

La mayoría de la carga de la región transportada por el Ferrocarril Central (97 % del total) se dirigió hacia el sur, encontrando prácticamente un solo destino: la Ciudad de México (Kuntz, 1998: 272-273). A pesar de que el Estado de México contaba con diez estaciones ferroviarias su presencia no impactó en la dinámica económica de los que habían desamortizado sus tierras, pero sí en la de los grandes propietarios. Ellos serían los que transportarían sus productos (cereales y madera) a través de las líneas férreas. Así, la presencia del ferrocarril en la región se concentró en extraer la riqueza

de cerros y bosques para conducirla a la Ciudad de México, la cual estaba en pleno proceso de urbanización, y al movimiento de la producción agrícola.

En el Estado de México, a finales del siglo XIX, se vivía un auge económico por la explotación de montes. Al respecto, hay estudios sobre diversas zonas del Estado, entre las que destacan: San Felipe del Progreso, El Oro, Ixtlahuaca, Chalco, Zinacantepec, Tlalmanalco, Tenango del Valle, Calimaya, Jilotepec, Lerma, Aculco y Valle de Bravo (Almazán, 2001).

Kuntz dice que del 93 % de los volúmenes de embarque realizados en estaciones donde el Ferrocarril Central operaba, en la subcuenca del río Cuautitlán se componía de productos forestales. En 1899 en la municipalidad de Cuautitlán, principal polo comercial de la región, se embarcaron 365 toneladas de productos forestales; en Huehuetoca, 33 toneladas y en Tlalnepantla, 32 toneladas. Sin duda, esta madera provenía de la Sierra de las Cruces y de la Sierra de Tepetzotlán. Aunque ya no corresponde a este espacio de estudio, es importante señalar el embarque de productos forestales que se hacía en dos puntos del Estado de México. En la estación llamada Leña, se embarcaban 10 725 toneladas de productos forestales y en Polotitlán 2 449 toneladas (Kuntz, 1998: 274-275). Es evidente, el impacto ambiental producido por la constante extracción de madera. A principios del siglo XX los usuarios se quejaban por no contar con la suficiente agua para regar sus terrenos. Esto fue producto no sólo del aumento de los usuarios del agua sino también del deterioro ambiental producido por el corte de árboles. En la planicie, la construcción del desagüe propicio un deterioro del ambiente y en la montaña, el tendido de vías férreas, hizo lo mismo.

El texto de Juan de la Torre: *Historia y descripción del ferrocarril central mexicano* publicado 1888 sí considera a Polotitlán dentro del territorio del Estado de México, pero la estación de Leña la considera dentro del estado de Hidalgo (De la Torre, 1888: 43). En realidad estas estaciones estaban en el límite de ambos estados. Pese al lugar donde se localizaban las estaciones, la deforestación fue un hecho. Se realizó, como ya se ha mencionado, hacia la Sierra de las Cruces, en Estado de México. Respecto a los cereales, en el Ferrocarril Central se embarcaban 775 toneladas de maíz, en Cuautitlán; en Teoloyucan, 91 y en Huehuetoca, 227. De trigo se embarcaban 71

toneladas en Cuautitlán, 45 en Teoloyucan y 120 en Huehuetoca (Kuntz, 1998:274-275).

Respecto a los embarques agrícolas (maíz y trigo) Sandra Kuntz establece que representaban un porcentaje ínfimo de la producción local; pues, la subcuenca era una de las regiones del Estado de México donde lo que más se producía eran forrajes para ganado como alfalfa y cebada. Productos que se consumían mayoritariamente en la propia región debido a la diversidad de establos.<sup>219</sup>

En retrospectiva, en 1880 también se otorgó una concesión a la Compañía Constructora Nacional para fundar una línea troncal de México a Nuevo Ladero, a cuya línea se le llamó Ferrocarril Nacional Mexicano. Esta línea, de vía angosta que se dirigía al norte con dirección al Salto, también pasaba por la región de estudio. En 1894 se embarcaban en Huehuetoca 4 061 toneladas de productos forestales; en Teoloyucan, 328 y en Cuautitlán 78 (Kuntz, 1998: 280; De la Torre, 1888: 43). En suma, el impacto del ferrocarril en la región fue exitoso. La producción se conducía a la Ciudad de México y aunque ésta comenzó a transportarse a través de los ferrocarriles, la arriería sobrevivió debido a su largo arraigo y a la cercanía entre los lugares de producción. La comercialización de la leña y el carbón vegetal que se obtenía de los bosques, por ejemplo, se continuó haciendo en pequeña escala por numerosos recolectores que conducían ellos mismos los productos, a pie, para venderlos en la Ciudad de México para su consumo casero (Kuntz, 1998: 286-287).

Entre 1880 y 1910 se realizaron en México cerca de veinte mil kilómetros de vías férreas. No hay duda de su impacto cualitativo y cuantitativo sobre la economía del país (Kuntz, 1998: 269). Tanto la línea del Ferrocarril Central como la del Nacional tocaban puntos importantes en la subcuenca del río Cuautitlán, muchos de los terrenos sobre los que se tendieron las vías férreas fueron tierras que habían sido desamortizadas y que las compañías férreas compraron a los indígenas. Por ejemplo, en abril de 1881 Francisco Suárez, natural y vecino de México, vendió en 200 pesos un terreno de común repartimiento ubicado en la municipalidad de Teoloyucan a la

---

<sup>219</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ f. 130; AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 264/ exp. 6345/ fs. 10v-11v.

Compañía Constructora Nacional Mexicana. Ese terreno lo había adquirido por la adjudicación hecha por el presidente municipal conforme a la ley del 25 de junio de 1856. La constructora pensaba hacer pasar por ese lugar la vía angosta del ferrocarril México-Toluca-Cuautitlán.<sup>220</sup>

Una escritura de abril de 1882 da cuenta de la compra-venta de catorce fracciones a la Compañía Constructora Nacional Mexicana por parte doce vecinos de Huehuetoca, dueños en posesión y propiedad de varios terrenos de común repartimiento.<sup>221</sup> Los vecinos habían adquirido los terrenos en propiedad privada por adjudicación que les hizo el ayuntamiento de Huehuetoca de acuerdo a la ley del 25 de junio de 1856.

La compañía adquirió las fracciones de terrenos para la construcción del ferrocarril de México a Toluca y Cuautitlán conforme a la concesión otorgada el 22 de diciembre de 1877. Los terrenos fueron adquiridos a razón de un centavo por metro cuadrado. En total las catorce fracciones de tierra sumaron 368 pesos trece centavos. Al ser vendidos los terrenos de común repartimiento a la Compañía Constructora Nacional el gravamen que tenían en favor del ayuntamiento, procedente de la adjudicación, ya no existía. La compañía adquirió los terrenos libres de gravamen. Acudieron al otorgamiento de la escritura el presidente municipal, Esteban Montiel, y el síndico procurador en prueba de haber satisfecho los otorgantes la parte proporcional del censo que correspondía a las fracciones vendidas.<sup>222</sup>

Con la desamortización, la construcción de vías férreas y la existencia de tierras fértiles en la subcuenca del río Cuautitlán se dieron las condiciones para el surgimiento de una industria lechera en esta región. El gobierno de Porfirio Díaz motivó a hacendados y rancheros a modernizar sus explotaciones agrícolas: ampliando sus áreas de cultivo, introduciendo maquinaria agrícola, construyendo canales, diques y presas. De esta forma, las haciendas y ranchos, en la subcuenca del río Cuautitlán, se fueron expandiendo sobre las tierras de los pueblos indígenas. Empezaron a comprar tierras privadas producto de la desamortización, con la seguridad de ser propiedades

---

<sup>220</sup> AGNEM/ Notaría 1/ Fermín Miranda, Antonio Flores/ 1881/ caja 9/ volumen 7/ fs. 32v-33v.

<sup>221</sup> AGNEM/ Notaría 1/ Jesús Torres del Villar/ 1882/ caja 9/ volumen 1/ fs. 31-32v.

<sup>222</sup> AGNEM/ Notaría 1/ Jesús Torres del Villar/ 1882/ caja 9/ volumen 1/ fs. 33f-34f.

protegidas por la legislación. A medida que compraban tierras invertían en infraestructura hidráulica para fertilizarlas con agua del río Cuautitlán, también invirtieron en aparatos agrícolas y los correspondientes a la industria lechera (Anaya, 1997: 49).

En 1890 empezó a modernizarse la agricultura mediante una amplia y masiva inversión de capitales, tanto públicos como privados. Interesaba introducir, en un tiempo corto, todo aquello que se empleaba en la agricultura moderna, tal como maquinaria agrícola, mejores plantas, facilidades mercantiles, crédito e irrigación (Tortolero, 1995: 82-83). Tortolero aborda a detalle esta innovación tecnológica en las haciendas célebres de Chalco, en el sur de la cuenca de México. Describe la desecación de la laguna de Chalco y las innovaciones tecnológicas implementadas en la región de Chalco para que Iñigo Noriega pudiera levantar su emporio agrícola, formado por las haciendas de Xico, La Compañía, Venta Nueva, Río Frio y el Establo de San Juan. Nos muestra como el monopolio de las haciendas maiceras es sustituido por el del trigo. Los pueblos en esta región aparecen asediados por las haciendas quienes restringen al máximo los terrenos de los pueblos (Tortolero, 1995: 159-266).

Mientras las comunidades indígenas de la región continuaron con sus técnicas de cultivo tradicionales; las haciendas y ranchos, apoyadas en la política de Díaz se modernizaron. En la Cuenca de México, se vio a Iñigo Noriega Laso, como el modelo de empresario agrícola (Anaya, 1997: 56). En la subcuenca del río Cuautitlán hubo hombres que modernizaron sus propiedades introdujeron maquinaria, construyeron calanes, diques y presas; lo cual, no sólo llevó al desarrollo agrícola sino también al de una industria ganadero-lechera.

Uno de los hombres más prominentes de la región, con múltiples negocios bancarios y financieros, fue Fernando Pimentel y Fagoaga, dueño de la hacienda de Lechería ubicada en Tultitlán. En 1882, a la edad de 21 años, junto con su hermano Jacinto, se dedicó a engrandecer y explotar la hacienda de la Lechería. Tenía excelentes relaciones sociales y, llegó a tener amplios conocimientos en el comercio y la banca; con reputación sólida, se convirtió en gerente del Banco Central Mexicano, presidente del ayuntamiento de México y senador; entre varios cargos más (Vidal, 1907: 10-11).

En suma, podemos decir que la política económica del Porfiriato permitió el desarrollo de las haciendas y ranchos, pero no el de los pueblos. Ahora bien, ¿cómo fue que la desamortización y el mercado de tierras, enmarcados dentro de este desarrollo económico, propiciaron el surgimiento de una región ganadero-lechera?

## **7.2. Incorporación de la pequeña propiedad al mercado de tierras**

El surgimiento del mercado de tierras en la subcuenca del río Cuautitlán no puede atribuirse a la expedición de la ley del 25 de junio de 1856, puesto que antes de esta ley ya había un mercado de tierras debido a varios factores: la existencia del camino nacional (camino de tierra a dentro) que conducía a la Ciudad de México, la fertilidad de las tierras y la existencia de un amplio sistema de riego. Más bien, la ley del 25 de junio de 1856, pero sobre todo la circular del 9 de octubre de 1856 potencializó e hizo visible la compra-venta de tierras en la región. La legislación posibilitó que algunos rancheros y hacendados, personas con recursos económicos, afianzar el proceso de acaparamiento de la propiedad raíz, logrando acumular considerables extensiones de tierra. La eliminación de las barreras que impedían la libre circulación de la propiedad raíz de los pueblos indígenas y el ferrocarril potencializaron el mercado de tierras existente en la subcuenca del río Cuautitlán.

Debido a lo anterior no es raro encontrar compra-venta de tierras durante 1857. Las enajenaciones fueron aumentando considerablemente con el transcurrir de los años. De esta forma la desamortización civil se desarrolló paralelamente a la compra-venta de tierras. Son escasos, prácticamente, inexistentes, los trabajos que abordan el proceso de compra-venta de tierras derivado de las leyes liberales sobre desamortización. Juventino García Ruíz en su tesis sobre el municipio de Atzalan, Veracruz, establece que el mercado de tierras permitió a las élites afianzar el proceso de acaparamiento de la propiedad raíz. El propio García menciona que en Atzalan el mercado de tierras comenzó en la década de 1860 con tres transacciones de compra-venta y se consolidó alrededor de 1880. Una de sus consecuencias fue el aumento de la pobreza en el municipio (García, 2007: 183, 187).

Difícil sería determinar si la legislación desamortizadora propició el empobrecimiento de la población en la subcuenca del río Cuautitlán. Al ser una región dinámica económicamente hablando, era relativamente sencillo que los que vendían sus tierras se emplearan en las haciendas y ranchos, incluso, en las fábricas de Tlalnepantla y la Ciudad de México. La legislación fue un factor más que influyó en la desarticulación de la organización comunitaria. En algunos pueblos de la subcuenca esta organización, al momento de expedirse las leyes de reforma, ya no estaba tan presente, prueba de ello es la compra-venta de tierras. En algunas municipalidades como Cuautitlán, Tultitlán, Tepotzotlán y Huehuetoca la organización económica comunal sustentada en la posesión colectiva de la tierra ya había sido trastocada en capítulos anteriores.

Para el caso del distrito de Cuicatlán, Oaxaca, Édgar Mendoza manifiesta que gran parte de la desamortización se dio entre 1889 y 1900, principalmente en aquellas tierras adecuadas para la agricultura comercial. Las tierras aptas para el cultivo de café fueron las más codiciadas por los compradores, por ejemplo, las de los municipios de Teutila, Teponaxtla, Teotilalpam y Zapotitlán. El autor manifiesta que la economía porfirista, la llegada del ferrocarril en 1892 y la presión de las leyes, generaron un mercado cada vez más cotizado de tierras. Este último fue aprovechado en la primera mitad de la década de 1890 por la élite local y por inversionistas nacionales y extranjeros para comprar las tierras comunales (Mendoza, 2007: 111-115).

Para realizar un análisis del mercado de tierras en la subcuenca del río Cuautitlán, no sólo se deben tomar en cuenta las leyes liberales implementadas por el gobierno, también hay que considerar diversos factores como la ubicación geográfica, la calidad de la tierra, el acceso al agua de riego, la solvencia económica y, en este caso, la construcción de la línea del ferrocarril. En la subcuenca del río Cuautitlán los primeros compradores fueron rancheros y hacendados locales, algunos de los cuales ocupaban puestos políticos. Posteriormente aparecieron los compradores nacionales y extranjeros, sobre todo italianos. Los compradores eran los que tenían los recursos necesarios para pagar en efectivo al vendedor, cubrir los derechos de alcabala por la enajenación de la tierra, continuar pagando el censo que reconocía el terreno a favor del ayuntamiento y cubrir el precio del terreno al propio ayuntamiento; además de

solventar los gastos del propio terreno. En algunos casos, las tierras no eran regables y tenían que solventar la construcción de obras para fertilizarlas.

Una vez que se expidió la ley del 25 de junio de 1856 y se inició la desamortización de tierras de común repartimiento, también se hizo evidente el comercio de tierras en la subcuenca. Por ejemplo, un contrato de compra-venta de 1857 formalizó la venta de un terreno de común repartimiento que se hizo en 1852. El terreno fue vendido en 250 pesos por José María Suárez, vecino de Teoloyucan, a Juan Apesteguía, vecino de Huehuetoca. Suárez transfirió los derechos de propiedad que le correspondían.<sup>223</sup> Los interesados mencionaron que en 1852 no se hizo la escritura respectiva, pero en febrero de 1857, habiendo cesado los obstáculos impuestos por las leyes, decidieron reducir a instrumento público el contrato de compra-venta. De esta forma, José María Suárez formalizó la venta del terreno, con todas sus entradas y salidas, usos y servidumbres, pero Juan Apesteguía mencionó que ya no le convenía continuar con dicha propiedad y se la vendió a Isidro Galván en la misma cantidad. Conforme con el trato. Galván pagó ambas alcabalas

Como el anterior caso pudo haber más, en el que los compradores no acudieron ante el juez de primera instancia a legalizar su terreno, para evitar hacer los gastos de traslación de dominio y pagar el censo al ayuntamiento. Este y otros casos plantean, una vez más, la hipótesis de que muchos de los terrenos que fueron adjudicados conforme a la ley del 25 de junio 1856 ya habían sido comprados, por ello a cada adjudicatario se le adjudicaron 3, 4 o más terrenos. Así, la ley representó una pausa en el mercado de tierras para poner en orden los derechos de propiedad sobre sus terrenos.

En 1857 son varios los contratos de compra-venta de tierras de común repartimiento. En el protocolo del juez de primera instancia, el Licenciado. Cayetano Gómez y Pérez, registró la venta de 62 fracciones de tierras de común repartimiento; la mayoría ubicadas en el pueblo de Santa Bárbara, municipalidad de Cuautitlán. Sobresalen las compras que hacen el español José Pico Cerro, dueño del rancho el Peral; el alcalde de la municipalidad de Cuautitlán, Cosme Quezada y el juez de

---

<sup>223</sup> AGNEM/ Notaría 1/ Cayetano Gómez y Pérez/ 1857/ caja 5/ leg. 7/ fs. 16v-18v.

primera instancia, Cayetano Gómez y Pérez, encargado de expedir las escrituras de adjudicación. El primero compró 17 fracciones de terrenos; el segundo, 20; el tercero no compró tierras de común repartimiento, pero sí se apoderó legalmente de una considerable porción de tierras del colegio de Tepotzotlán y tierras de comunidad de la municipalidad de Tepotzotlán. Gloria Camacho para el sur del valle de Toluca manifiesta que a falta de hacendados prominentes las tierras fueron acaparadas por comerciantes y autoridades locales (Camacho 2015: 137-138).

Los rancheros y autoridades poco a poco se fueron haciendo de tierras que, hasta antes de la ley del 25 de junio de 1856, eran difíciles de adquirir. En capítulos anteriores se observó que en municipalidades como Tultitlán y Cuautitlán fueron adjudicados entre tres y cuatro terrenos de común repartimiento a cada individuo. Pues bien, en 1857, estos adjudicatarios vendieron uno o dos terrenos. El poseedor de un terreno de común repartimiento a pesar de ser pleno propietario tenía que pedir la aprobación del ayuntamiento para vender el terreno, debido al censo que tenía que pagar el comprador. El comprador daba al propietario del terreno la cantidad que hasta ese entonces había pagado al ayuntamiento y el resto quedaba a favor del ayuntamiento. El 18 de septiembre de 1857, por ejemplo, José Pico Cerro le compró a María Cayetana, vecina de Santa Bárbara, un terreno con valor de 25 pesos, pero sólo le dio 10 pesos 3 reales 4 granos, quedando el resto impuesto a favor del fondo municipal sobre el mismo terreno con el rédito del 6 % anual.<sup>224</sup>

En mayo de 1862, Mariano Pérez Banda y Felipe Cervantes, vecinos de Tepotzotlán, acudieron ante el juez de primera instancia para hacer legal la venta de un terreno de riego llamado el Carrizal, que el primero hizo al segundo en 1858.<sup>225</sup> Pérez Banda vendió el terreno, ubicado en la municipalidad de Tepotzotlán en la cantidad de 90 pesos; de los que el comprador continuó reconociendo a la municipalidad la cantidad de 64 pesos y los 26 restantes fueron otorgados al vendedor en efectivo. Al remitirnos a la escritura de adjudicación de 1856, se observa que a Pérez Banda le fueron adjudicados en la municipalidad de Tepotzotlán seis terrenos

---

<sup>224</sup> AGNEM/ Notaría 1/ Cayetano Gómez y Pérez/ 1857/ caja 5/ leg. 8/ fs. 80v-87.

<sup>225</sup> AGNEM/ Notaría 1/ Gómez y Pérez/ 1856/ caja 4/ leg. 4/ fs. 117- 119.

(un solar, dos terrenos de riego y tres terrenos de temporal de común repartimiento) bajo la cantidad de 170 pesos con 75 centavos. Entre estos estaba el terreno del Carrizal (uno de riego) que vendió a Cervantes en más de la mitad por la que le fueron adjudicados cinco terrenos. Para una mayor comprensión de los que se apunta se verán cuáles fueron los seis terrenos de común repartimiento adjudicados.

**Cuadro 8. Compra-venta de terrenos entre Pérez Banda y Felipe Cervantes (Tepotzotlán, 1862)**

Terreno	Oriente	Norte	Poniente	Sur
Solar	35 varas	132 varas	37 varas	130 varas
1er Riego	256	300	192	160
<b>2º Riego</b>	<b>271</b>	<b>120</b>	<b>260</b>	<b>129</b>
1er Temporal	56	56	45	221
2º Temporal	63	61	56	58
3er Temporal	83	35	80	66

Fuente: AGNEM/ Notaría 1/ Gómez y Pérez/ 1856/ caja 4/ leg. 4/ fs. 117- 119.

Como se puede observar, el costo de las tierras desamortizadas en el mercado fue superior al costo de adjudicación, de esta forma los terrenos desamortizables representaban una buena inversión para los especuladores. Las arcas municipales también se vieron beneficiadas con el aumento de los precios, pues la mayoría de los terrenos adjudicados sólo habían sido pagados en un 20 o 30 %.<sup>226</sup> Fueron los adjudicatarios sin recursos económicos, la población indígena en general, los que resultaron afectados con el proceso desamortizador. Pues, al no poder cubrir el censo y mucho menos pagar el valor del terreno, tuvieron que “vender” sus terrenos que, al no estar pagados totalmente, no recibían la cantidad que valían, más bien, terminaban traspasándolos.

El español José Pico Cerro, dueño del rancho el Peral en la municipalidad de Cuautitlán, tenía el casco de la hacienda sobre el camino nacional a escasos tres kilómetros del río de Cuautitlán. En 1857, compró 20 terrenos de común repartimiento a varios vecinos del pueblo de Santa Bárbara, los cuales se encontraban aún más

<sup>226</sup> García Ruíz también observa un aumento en el precio de las tierras desamortizables, de esta forma representaba una buena inversión tener en propiedad tierras desamortizadas (García, 2007: 193).

cerca del río. A los vecinos se les habían adjudicado varios terrenos de acuerdo a la ley del 25 de junio de 1856 y cada uno vendió un terreno a José Pico Cerro.

A Jesús Vargas se le habían adjudicado 5 terrenos en 70 pesos y vendió uno en 15 pesos 2 reales 10 granos, de los cuales recibió 6 pesos 6 reales 4 granos quedando 8 pesos a favor del fondo municipal con el rédito del 6 % anual. A Vitoriano Demetrio le fueron adjudicados 4 terrenos en 66 pesos y vendió uno en 51 pesos 4 reales, de los cuales recibió 9 pesos cuatro reales y los 42 restantes quedaron a favor del ayuntamiento. A Petronilo Sánchez le fueron adjudicados tres terrenos en la cantidad de 66 pesos y vendió uno en 58 pesos 50 reales, habiendo recibido 25 pesos 1 real y los 33 pesos 4 reales quedaron reconocidos a favor del ayuntamiento.<sup>227</sup> Como se puede observar, la compra-venta de tierras adjudicadas no fue uniforme en todas las municipalidades del valle, pues en algunas se respetó el precio de adjudicación al momento de vender el terreno, pero en otras no, por el contrario, se impuso el censo de acuerdo al valor de la tierra al momento de venderla, como en el caso de Cuautitlán.

La escritura de venta no menciona, por ejemplo, que el terreno vendido por Petronilo Sánchez fuera de riego, pero al remitirse a la escritura de adjudicación del 9 de octubre de 1856 y verificar las colindancias se puede constatar que el terreno, efectivamente, era de riego. La escritura de adjudicación lo especifica claramente.<sup>228</sup> Sin duda, sería un arduo trabajo verificar las colindancias de los terrenos para comprobar que los terrenos eran de riego. La mayoría de las veces no existen en el archivo las escrituras de adjudicación y, en ocasiones, cuando existen ambas escrituras, la de adjudicación y la de compra-venta, puede que al ser de riego la tierra no se mencione en ambas escrituras. A pesar de estas dificultades, casos como el anterior y las constantes referencias a las zanjas como límites de los terrenos en los contratos de compra-venta, muestran que el agua fue un factor importante en el precio de las tierras de común repartimiento, así como en el acaparamiento de las mismas.

Martín Sánchez ha mostrado para el caso de Celaya que en los siglos XVII y XVIII la compra-venta de tierras entre particulares desempeñó un papel importante al

---

<sup>227</sup> AGNEM/ Notaría 1/ Cayetano Gómez y Pérez/ 1857/ caja 5/ leg. 8/ fs. 80v-87.

<sup>228</sup> AGNEM/ Notaría 1/ Gómez y Pérez/ 1856/ caja 4/ leg. 4/ fs. 155- 156v.

constituirse en la principal forma de acceso al agua. Ningún propietario estaba dispuesto a desprenderse del agua mansa y depender para sus cultivos de las corrientes torrenciales, lo que significó que el comercio del agua estuvo fuertemente ligado al de la tierra; de esta forma todos los contratos de compra venta de tierras incluían los derechos de agua que poseía la finca (Sánchez, 2005: 53-54).

De los veinte vecinos que vendieron tierras a Pico Cerro, únicamente, Pedro Salgado mencionó que la tierra que enajenaba era de riego. Resulta difícil pensar que estando las tierras en un mismo pueblo y varias de ellas juntas, de acuerdo a las colindancias que dan los vendedores, sólo una fuera de riego. Un documento de dotación ejidal solicitada en 1916 por los vecinos de Santa Bárbara conforme a la ley del 5 de enero de 1915 confirma el crecimiento del rancho el Peral gracias a la compra de tierras de común repartimiento y la coincidencia de aguas.

Cuando el pueblo de Santa Bárbara pidió su dotación ejidal conforme a dicha ley el Rancho del Peral tenía 312 hectáreas y el de Puente Grande 237, que hasta antes de 1911 el segundo pertenecía al primero formando una sola propiedad. Las tierras del primero eran todas de riego, en tanto que el segundo tenía 149 tierras de riego. El rancho de Puente Grande contaba con 300 vacas lecheras lo que hace evidente que se dedicaba a la producción de leche. Del rancho el Peral no hay datos sobre cuantas vacas tenía, pero lo más probable es que también se dedicara a esta actividad.<sup>229</sup>

En 1905, la señora Trinidad Uribe compró el Rancho del Peral, en 65 000 pesos, el cual reportaba 1 074 pesos a favor del ayuntamiento. Cantidad que continuó reconociendo la compradora. En la venta quedaron comprendidas las construcciones: casas, corrales y las obras ejecutadas para la industria agrícola, así como los derechos para disfrutar de las aguas con que se regaban los terrenos sembrados de alfalfares.<sup>230</sup> En 1911, Francisco Uribe, albacea de la testamentaria Trinidad Uribe, vendió en 65 000 pesos 155 hectáreas del Rancho del Peral a Benjamín Zanatta y Ángela Zanatta, quedándose la parte vendedora solo con 8 terrenos que formaban el predio Puente Grande. Aquí se da cuenta de cómo cambiaron los derechos de propiedad; es decir,

---

<sup>229</sup> AGA/ Cuautitlán/ Santa Bárbara/ Dotaciones ejidales/ exp. 23-2271 (725.2)/ leg. 1.

<sup>230</sup> AGA/ Cuautitlán/ San Mateo Ixtacalco/ Dotaciones ejidales/ exp. 23-2313.

tierras de común repartimiento se convirtieron en tierras privadas pertenecientes a un rancho e integradas así a la industria lechera, pero que en muchos casos continuaron reconociendo censos al ayuntamiento por la adjudicación realizada conforme a la ley del 25 de junio de 1856.

Los pueblos, ranchos y haciendas tenían acceso al agua de riego para sus tierras a través de varias tomas y zanjas regadoras; eran comunes los conflictos sobre el goce y aprovechamiento de las aguas que las fertilizaban.<sup>231</sup> El 20 de noviembre de 1867 varios ayuntamientos, ranchos y haciendas demandaron al pueblo de Teoloyucan por el despojo de aguas del río de San Juan Altamira. Es importante aclarar que el control del agua de Teoloyucan estaba en manos de los vecinos y no del ayuntamiento. Los que demandaron al pueblo de Teoloyucan fueron Cosme Quezada, presidente del ayuntamiento de Cuautitlán; Antonio Orozco, presidente del ayuntamiento de Tultitlán; Bernabé Cervantes, comisario de Tultepec; Román Pérez, comisario de San Miguel; Nicolás del Moral, representante de la hacienda de Cartagena; Vicente Bastos, de la hacienda del Sabino y rancho de Osumbilla; Alvino Enríques, por la hacienda de Corregidora y rancho del Salitre; Juan Álvarez, de la hacienda de Jaltipa; Pedro Aguirre, de la hacienda de San Mateo; Andrés Rodríguez, por el rancho de Cárdenas; Domingo Cervantes, por el Molino de San Diego y Miguel Beristaín, por la hacienda de Cartagena confirieron poder a José Marín para enfrentar dicho litigio en los juzgados y tribunales de la nación.<sup>232</sup> Este caso es interesante, porque hace evidente que el conflicto rebasó la esfera local. Desafortunadamente no localizamos más información sobre este caso, pero sin duda el problema por el agua fue de consideración como para que los diferentes presidentes municipales, hacendados y rancheros tuvieran que haber nombrado un representante para hacer valer sus derechos ante los tribunales respectivos.

La Guerra de Reforma (diciembre de 1857 a enero de 1861) entre liberales y conservadores inició el 17 de diciembre de 1857 cuando el general conservador Félix María Zuloaga dio a conocer el Plan de Tacubaya. Benito Juárez, presidente de la

---

<sup>231</sup> AGNEM/ Notaría 1/ Cayetano Gómez y Pérez/ 1857/ caja 5/ leg. 7/ f 22.

<sup>232</sup> AGNEM/ Notaría 1/ Luis Gómez y Pérez/ 1867/ caja 6/ leg. 4/ fs. 60-60v.

Suprema Corte de Justicia, se negó a colaborar con los conservadores y defendió enérgicamente la Constitución de 1857. Tras el derrocamiento de Comonfort, Juárez asumió la presidencia de la república, pero Zuloaga tenía mando militar en la capital, por ello Juárez tuvo que salir fuera de la capital junto con su gobierno. Los conservadores y la religión vieron como un ultraje la determinación de la ley desamortizadora y se opusieron al gobierno. Se dieron protestas casi en todas las diócesis: en Puebla, Guanajuato, San Luis Potosí, Michoacán y otros estados. Estos trastornos políticos conllevaron a la guerra de tres años (Labastida, 1893: XXIII).

En enero de 1858 Félix María Zuloaga asumió la presidencia interina y, por presiones de la mitra de México, derogó las leyes de reforma. Así, el 28 de enero, mediante un decreto, declaró nulas las disposiciones contenidas en la ley del 25 de junio de 1856 y su reglamento del 30 de julio del mismo año.<sup>233</sup> El artículo 1º de dicho decreto dispuso que al ser nulas las disposiciones de la ley de desamortización, igualmente eran nulas y sin ningún valor las enajenaciones de los bienes que se habían hecho de acuerdo a dicha ley, quedando las corporaciones en pleno dominio y posesión de sus bienes como lo estaban antes de su expedición. El segundo artículo estipuló la devolución de las alcabalas de las enajenaciones de bienes pertenecientes a corporaciones civiles.<sup>234</sup>

Sin olvidar la existencia del conflicto armado y la presencia de dos gobiernos en el país, se puede decir que, de acuerdo al decreto del 28 de enero de 1858, ya no se podían adjudicar las tierras de común repartimiento y que este tipo de tierras, al igual que las demás, debieron regresar al estado en que se encontraban antes de la expedición de la ley del 25 de junio de 1856. Esto implicó que los ayuntamientos dejaran de recibir el censo por adjudicación. Si bien, en los protocolos existentes en el Archivo de Notarias correspondientes a los tres años de guerra de reforma no se encontró registro de adjudicaciones conforme a la ley de 1856, sí existe el registro de cuatro escrituras de compra-venta de tierras de común repartimiento que fueron desamortizadas conforme a esa ley y una de comunidad (monte). El 14 de mayo de

---

<sup>233</sup> “Decreto de Félix María Zuloaga de 28 de enero de 1858. Sobre derogación de las leyes de reforma”,

<sup>234</sup> “Decreto de Félix María Zuloaga de 28 de enero de 1858. Sobre derogación de las leyes de reforma”,

1859, José María Nonato vendió un terreno de común repartimiento que le fue adjudicado el 29 de julio de 1857 conforme a la ley del 25 de junio de 1856. El terreno, ubicado en el pueblo de Santa Bárbara, fue enajenado a Pedro Chabal, quien reconoció el capital a favor del ayuntamiento de Cuautitlán y se comprometió a pagar los censos redimibles.<sup>235</sup>

El registro de la casi nula compra-venta de tierras de común repartimiento durante la guerra de reforma, más que mostrar el eco que tuvo el decreto del 28 de enero de 1858, manifestó la incertidumbre del mercado de tierras. Con el triunfo de los liberales, en enero de 1861, el mercado de tierras se volvió a poner en marcha y las tierras desamortizadas terminaron por entrar a un mercado de tierras donde los acaparadores fueron, principalmente, los rancheros y hacendados. Estos formaron medianas propiedades para sostener una industria lechera como lo hizo el dueño de la hacienda de San Mateo en la municipalidad de Cuautitlán.

Gloria Camacho Pichardo en su libro *De la desamortización a la reforma agraria, 1856-1930 Los pueblos y sus tierras en el sur del valle de Toluca* también observan un acaparamiento de tierras de común repartimiento derivado del proceso desamortizador. La autora manifiesta que la inconformidad de los vecinos de Lerma y Ocoyoacac inició porque algunos vecinos, dedicados al comercio, acapararon a través de la compra-venta algunos terrenos de común repartimiento, sobretodo en la década de 1890. Terrenos que habían sido desamortizados conforme a la ley del 25 de junio de 1856. Esta compra-venta permitió la entrada de vecinos ajenos a la gran familia pueblerina (Camacho, 2015: 137-145). Por su parte Edgar Mendoza para el caso de Cuicatlán, Oaxaca, menciona que el acaparamiento de tierras por parte de la élite local, de personas de otros estados y extranjeros, aunado a la introducción del ferrocarril propició el crecimiento agrícola, principalmente, de la caña de azúcar y de café (Mendoza, 2007: 111-127). A diferencia de estas regiones, en la subcuenca del río Cuautitlán varias personas externas a los pueblos que compraron tierras ya se habían insertado en ellos desde antes de 1856, además en esta región encontramos datos de que la compraventa de tierras de común repartimiento inició antes de la Ley Lerdo;

---

<sup>235</sup> AGNEM/ Notaría 1/ Francisco Suarez Enciso/ 1859/ caja 5/ leg. 3/ fs. 21-24v.

aspecto que hace falta investigar para determinar qué tan dinámico era este movimiento de la propiedad. En la subcuenca del río Cuautitlán esta acumulación por parte de hacendados, rancheros y extranjeros sirvió para el desarrollo de la industria lechera.

### **7.3. Finanzas municipales**

Hay que recordar que en el Estado de México desde el 9 de febrero de 1825 los bienes (tierras, montes y aguas) de los pueblos pasaron a formar parte de los propios de los ayuntamientos.<sup>236</sup> Las tierras de los pueblos fueron repartidas entre los vecinos según sus necesidades, bajo un pequeño canon o arrendamiento (enfiteusis) que serviría para aumentar los fondos de los ayuntamientos.<sup>237</sup> Así los ayuntamientos obtuvieron la facultad económico-coactiva sobre las tierras de común repartimiento y las tierras de propios. A través de esta facultad se aseguraba un flujo de recursos a perpetuidad. Con la desamortización, las tierras se adjudicaron a censo redimible. No obstante, la mayoría de los adjudicatarios no pagaron por completo este censo redimible y los ayuntamientos continuaron recibiendo ingresos fiscales por concepto de adjudicación de tierras de común repartimiento y tierras de propios. Es importante resaltar que este censo no es sobre la propiedad sino por la adjudicación. El tema es interesante, porque en algunas ocasiones el censo fue fijo, pero en otras, no; es decir, que si aumentaba el precio de la tierra el censo también incrementaba.

Escrache menciona que la enfiteusis consistía en el derecho que se tenía para exigir de otro cierto canon o pensión anual en razón de haberle transferido por siempre o para largo tiempo el dominio útil de alguna cosa raíz, reservándose el directo (Escrache, 1851: 433). Escobar manifiesta que desde el periodo colonial las tierras de común repartimiento, supuestamente, pagaban un censo enfiteutico a las repúblicas de indios (Escobar, 2012: 18). Aquiles Ávila manifiesta que la enfiteusis tenía variantes según la zona en que se utilizaba, por ejemplo, en Galicia era denominado foro y podía

---

<sup>236</sup> “Decreto no. 36 de 9 febrero de 1825 Para la organización de ayuntamientos del Estado”, 1848: 52-53.

<sup>237</sup> *Actas del Congreso Constituyente del Estado de México*, pp. 390-391.

recaer tanto en los solares, como en viñas. Es decir, se otorgaba el dominio útil sobre un conjunto de plantas cuyo canon era pagado en especie, en ese caso, vino. En el caso de Antigua, Guatemala, Ávila menciona que la enfiteusis recaía en la tierra con un canon que se pagaba en metálico al dueño del dominio directo, es decir el ayuntamiento (Ávila, 2014: 104).

Pues bien, las tierras de común repartimiento y las tierras de propios, antes de 1856, estaban a censo enfiteutico, porque pagan censos anuales al ayuntamiento. En varias municipalidades el cambio de propiedad, derivado de la desamortización, repercutió considerablemente en las finanzas municipales, sobre todo en Tepetzotlán, Cuautitlán, Tultitlán y Teoloyucan. Una vez más, la municipalidad de Hueyoxtla es la que cuenta con una rica documentación para hacer un análisis sobre este aspecto. Se consideró que la recaudación de censos por tierras adjudicadas se convirtió en una importante fuente de ingresos, probablemente, era de donde el ayuntamiento obtenía mayores entradas. Se ha visto que en Hueyoxtla los presidentes municipales, entonces, realizaron varias adjudicaciones de terrenos de común repartimiento en el año de 1861 y entre 1871 y 1875 (véase apéndice 3).

El 10 de octubre de 1861, ante el presidente municipal de Hueyoxtla, el síndico Antonio Hernández, a nombre del ayuntamiento, adjudicó a Antonio Hernández los terrenos y solares que poseía en la cabecera, en cumplimiento de la circular del 9 de octubre de 1856. Los terrenos fueron valorizados en la cantidad de 25 pesos y reconociendo el censo anual de un peso cincuenta centavos. De esta forma, la municipalidad se desapoderaba, quitaba y apartaba del dominio, propiedad y otros que tenía sobre los citados terrenos. Los cedía y traspasaba al comprador adjudicatario.<sup>238</sup>

---

<sup>238</sup> AHMH/ Tierras/ vol. II/ caja 88/ exp. 1.

**Cuadro 9. Ingresos municipales por tierras adjudicadas en Hueyoptla**

	1861		1862		1863		1864	
	Debió cobrar	Cobró	Debió cobrar	Cobró	Debió cobrar	Cobró	Debió cobrar	Cobró
Cabecera	78.80	78.80	78.50	78.50	75.50	75.50	75.50	75.50
Cuevas	74.43	74.43	92	73	94.43	94.43	94.43	94.43
Jilotzingo	30.27	30.27	30	13	30.27	30.27	30.27	30.27
Zacacalco	48	48	48	42	48	3	48	19.872
Ajoloapan	81	81	84	13	81	81	81	81
Tianguistongo	81	81	52	52	61.872	61.872	61.872	61.872
Total							1.564.30	1.379.19

Fuente: AHMH/ Tierras/ vol. II/ caja 88/ exp. 1.

El 16 de febrero de 1871, ante el presidente municipal de Hueyoptla, el síndico en cumplimiento de la ley del 25 de junio de 1856 y demás circulares adjudicó a Diego Reyes, vecino de San Francisco Zacacalco, un terreno de común repartimiento que poseía en la municipalidad bajo la cantidad de 7 pesos con 29 centavos (véase apéndice 3). El adjudicatario debería pagar anualmente la suma de 21 centavos, como contribución municipal al 3 %, <sup>239</sup> conforme al decreto número 96 expedido por la H. Legislatura del Estado de México el 20 de octubre de 1868. Este decreto es sumamente relevante, porque en su primer artículo especificaba: “se exime a los adjudicatarios de terrenos de común repartimiento de toda prestación personal y del censo a que estuvieron obligados en virtud de la adjudicación”; <sup>240</sup> es decir, los propietarios de este tipo de terrenos ya no debían continuar pagando el censo redimible por adjudicación. Vemos que la propiedad privada no recaía sobre el hecho de redimir por completo el censo de adjudicación sino sobre al acto jurídico de adjudicación. Los poseedores de tierras de común repartimiento no dejaron de ser propietarios por no haber terminado de pagar el precio en el que les fue adjudicada su tierra, simplemente, el decreto los eximió de seguir pagando el censo de adjudicación. El decreto también es relevante porque a partir de este, la adjudicación dejó de ser una venta, y sólo fue una adjudicación por la cual el beneficiario debía pagar un impuesto anual. Así la propiedad dejaba de ser absoluta, para restringirla a un impuesto.

<sup>239</sup> AHMH/ Tierras/ vol. II/ caja 88/ exp. 1.

<sup>240</sup> “Decreto no. 96 del 20 de octubre de 1868. Sobre terrenos de común repartimiento”, p. 400.

Si bien, el artículo 1º del decreto del 20 de octubre de 1868 eximió a los propietarios de terrenos de común repartimiento del censo redimible, el artículo 2º estableció una contribución anual del 3 % sobre el valor del terreno.<sup>241</sup> De esta forma se estableció un impuesto fiscal sobre la propiedad, en específico sobre las tierras de común repartimiento. Ante esto, surge una pregunta: ¿si los hacendados y rancheros tenían dinero, por qué no cubrían el censo redimible por completo? Hay que considerar que el mismo decreto estableció en su artículo tercero que las tierras de propios continuarían sujetas a la ley del 25 de junio de 1856; es decir, seguirían pagando el censo redimible hasta cubrir el precio total de la tierra adjudicada. Este tipo de tierras fueron adjudicadas, principalmente, a rancheros.

Posteriormente, el decreto estatal número 78 del 12 de abril de 1875 estableció la contribución municipal al 8% al millar anual. Los auxiliares eran los encargados de cobrar la contribución por meses adelantados, que los propietarios pagaban por sus terrenos. Los causantes debían pagar el impuesto con puntualidad bajo pena a los morosos de un recargo de dos al millar, debiendo percibir los auxiliares en retribución de sus servicios un 6 % de las cantidades que colectaran. Los propios auxiliares debían hacer sus enteros a los presidentes municipales, con intervención de los síndicos, procuradores y tesoreros respectivos, sentando estos constancia en un libro especial que estaba a su cargo. Se debía cuidar que cada registro de pago, lo suscribieran el presidente, el síndico o el auxiliar recaudador.<sup>242</sup>

Seguramente, no resultaba fácil recaudar los impuestos por tierras adjudicadas. Entre las dificultades para arreglar los terrenos de común repartimiento se encontraban, por ejemplo, que los padres les daban a sus hijos un pedazo de su solar y estos no se presentaban ante la autoridad para darse a reconocer como adjudicatarios. Fue común el incumplimiento de los vecinos de la municipalidad de Hueyoxtlá hacia el decreto número 78 del 12 de abril de 1875, salvo por los de la cabecera de Hueyoxtlá y los vecinos de Zacacalco. Varios vecinos de Zumpango solicitaron la derogación del decreto, porque establecía la anulación de títulos de

---

<sup>241</sup> “Decreto no. 96 del 20 de octubre de 1868. Sobre terrenos de común repartimiento”, p. 400-401.

<sup>242</sup> AHMH/ Tierras/ vol. II/ 1875/ caja 88/ exp. 4.

común repartimiento respecto de dos o más terrenos que, valorizados juntos, excedieran el valor de doscientos pesos, además, el decreto establecía la adjudicación de terrenos de comunidad. Hay que recordar que era muy común que en una sola escritura o título se adjudicaban varios terrenos.

El jefe político apoyó la petición, pues en el intento de adjudicar tierras comunes se corría el riesgo de adjudicar el fundo legal; y pidió se declarase qué parte debía considerarse como tal y cuáles debían ser las obligaciones de estos fundos. Un dictamen de la comisión de gobernación resolvió que el fundo legal de un pueblo era diferente a las tierras de común repartimiento, por lo tanto las leyes que debían gravar a estos no podían comprenderlo mientras expresamente no lo previniera.<sup>243</sup>

**Cuadro 10. Contribución por tierras de común repartimiento en la municipalidad de Hueyoxtla 1868-1872**

<b>Pueblo</b>	<b>No. de adjudicatarios</b>	<b>Total de terrenos</b>	<b>Capital por fracción</b>	<b>Rédito anual</b>	<b>Año</b>
Tianguistongo	115	153	\$ 11.46	\$ 79.70 ½ (Total)	1868
Hueyoxtla	164	266	Varía de 2 a 25 pesos	Varía	1868
Zacacalco	77	115		\$ 59.03 ½ (Total)	1871

Fuente: AHMH/Sección-Tierras/Volumen-III/Años-1894/Caja-89/Exp. 18.

**Cuadro 11. Contribución por tierras de común repartimiento en la municipalidad de Hueyoxtla, 1894.**

<b>Municipalidad o pueblo</b>	<b>Valor de la propiedad raíz</b>	<b>Contribución al 3 %</b>
Hueyoxtla	3939.29	117.24
Jilotzingo	2289.62	71.81
Zacacalco	1562.80	44.23
Tianguistongo	2463.85	76.30
Ajoloapan	4576.12	120.97
	14831.68	430.55

Fuente: AHMH/Sección-Tierras/Volumen-III/Años-1894/Caja-89/Exp. 18.

En 1894 la municipalidad de Hueyoxtla percibía anualmente la cantidad de 430 pesos 55 centavos por impuestos de tierras de común repartimiento, gravadas a censo

<sup>243</sup> AHMH/ Tierras/ vol. II/ 1875/ caja 88/ exp. 4/ f. 37.

de 3 %. Con el establecimiento del registro público de la propiedad en 1894, los vecinos propietarios de tierra además de pagar la contribución municipal tuvieron que pagar la nueva contribución federal.<sup>244</sup> Para 1895, Jilotzingo contaba con 277 terrenos, en Zacacalco había 179, en Ajolapan había 448, en Hueyoxtla había 374, en Tianguistongo había 217 y pagaban contribución al 3 % anual.<sup>245</sup>

**Cuadro 12. Contribución municipal y federal en la municipalidad de Hueyoxtla 1895**

Pueblo	No. Terrenos	Capital	Contribución Municipal	Contribución Federal
Jilotzingo	277	2,384.23	70.49	21.48
Zacacalco	183	1,870.26	47.32	14.44
Ajolapan	448	-----	139.05	42.32
Hueyoxtla	374	3,944.49	118.37	36.03
Tianguistongo	217	2,563.90	76.88	23.10

Fuente: AHMH/Sección-Tierras/Volumen-III/Años-1894/Caja-89/Exp. 18.

En la subcuenca del río Cuautitlán después de ser emitida la circular el 9 de octubre de 1856, el alcalde de los ayuntamientos fue la principal autoridad ante quien se realizaba la adjudicación. No obstante, conforme avanzó el proceso desamortizador, el alcalde municipal perdió importancia y el jefe político de distrito apareció como la principal autoridad frente a la cual se debía realizar el trámite de adjudicación de terrenos, sobre todo a finales del siglo XIX. Esto reflejó un debilitamiento de los ayuntamientos, en el que las autoridades municipales se fueron desligando de la población y la vida comunitaria. Por ejemplo, a partir de 1887, en la municipalidad de Tultepec los vecinos de Teyahualco empezaron a pagar cinco pesos de contribución; mientras que las erogaciones de tesorería municipal eran de 35 a 40 pesos por mes, en algunos casos ascendía a 50 o 60 pesos.<sup>246</sup>

Este análisis que se ha hecho sobre las finanzas municipales, correspondiente a los censos que las tierras de común repartimiento pagan a ayuntamiento se puede hacer para las municipalidades de Cuautitlán, Tultitlán, Teoloyucan y Tepotzotlán,

<sup>244</sup> “Decreto del gobierno del 26 de marzo de 1894. Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos”, pp. 41-43.

<sup>245</sup> AHMH/ Tierras/ vol. III/ 1894/ caja 89/ exp. 18.

<sup>246</sup> Archivo Histórico Municipal de Tultepec (en adelante AMHT)/ Tierras/ vol. 1/ exp. 29/ 1892/ f. 5.

principalmente; ya que, las escrituras de adjudicación muestran el precio de las tierras, así como el censo correspondiente que cada fracción de tierra debía pagar a la corporación municipal. Un ejemplo de estos censos se muestra en los apéndices uno y dos. Este estudio nos permitiría comprobar afirmaciones como las de Miño Grijalva, quien manifiesta que uno de los más beneficiados con la desamortización fue la corporación municipal (Miño, 1994:86). Pero no en todos los casos fue así, Gloria Camacho establece que en los municipios de Ocoyoacac y Lerma los ingresos a la tesorería municipal por concepto de tierras adjudicadas no incrementaron; aunque, manifiesta que probablemente las autoridades no proporcionaban u ocultaban esa información, o porque los vecinos no realizaban sus pagos (Camacho, 2015: 136-137). Aunado a ello la reforma agraria terminó por debilitar las finanzas municipales y las atribuciones del ayuntamiento (Camacho, 2015: 211-226).

En suma, la compra-venta de tierras avanzó, principalmente, en tres municipalidades de la planicie (Cuautitlán, Tultitlán y Teoloyucan) y en una de la montaña (Tepotzotán); no obstante también se registraron ventas en otras municipalidades como Huehuetoca y Tultepec. La propiedad individual de las tierras de común repartimiento sufrió cambios; primero, con la desamortización se convirtió en propiedad privada y, posteriormente, con la compra-venta. En la medida de que los propietarios de tierras de común repartimiento no pudieron pagar los censos por adjudicación o por el solo hecho de querer hacerlo, vendieron sus tierras a hacendados y rancheros; quienes las incorporaron a sus propiedades. La propiedad privada estuvo sujeta primero a un censo para redimir el valor de la tierra adjudicada y posteriormente a un pago fiscal anual. Las finanzas municipales fueron las que más se beneficiaron con el pago de estos censos, mientras que los propietarios de tierras privadas (tierras de común repartimiento) que en varios casos ya no eran los adjudicatarios originarios, sino hacendados y rancheros continuaron pagando los censos.

La presencia de agua fue un factor importante para que hacendados y rancheros adquirieran las tierras de común repartimiento, la mayoría de ellas eran de riego; es decir, el elemento hídrico motivó a estos personajes a adquirir la propiedad de la tierra. Como vimos en la primera parte, había dos sistemas de riego principales el de Cuautitlán y el de Tepotzotlán; los propietarios de tierras de común repartimiento

empleaban para la irrigación de sus terrenos aguas superficiales y principalmente torrenciales. Al respecto hace falta mucho por investigar, aquí solo se aborda, superficialmente, el uso de las aguas superficiales de los ríos Cuautitlán y Tepetzotlán para mostrar que el agua estaba ligada a la propiedad de la tierra. Por ello, en el siguiente capítulo se abordan algunos casos sobre el uso de agua para riego. Además de mostrar como los pueblos, hacendados y ayuntamientos perdieron injerencia en el control y distribución de las aguas de la subcuenca del río Cuautitlán.

## **CAPÍTULO 8. LOS BENEFICIARIOS DE LA PRIVATIZACIÓN: HACENDADOS Y RANCHEROS**

La adjudicación y privatización de la tierra se efectuó de acuerdo a la ley de desamortización del 25 de junio de 1856 y las demás disposiciones relativas a ella. Como vimos, en varios casos se cumplió con la finalidad de la ley: la formación de pequeños propietarios privados. Notamos que en la montaña y la llanura, donde estaban los sistemas de riego, la adjudicación no fue tan equitativa; pues mientras que a unos se les adjudicaban uno o dos terrenos a otros se les adjudicaban cinco y hasta 12 fracciones de tierra. En las municipalidades donde no había sistema de riego la adjudicación fue más equitativa, pues se les adjudicó uno o dos terrenos por persona. Los propietarios de terrenos de común repartimiento obtuvieron sus títulos, primero del juez de primera instancia y posteriormente de los jefes políticos y presidentes municipales. Así mismo se estudia cómo los hacendados y rancheros se beneficiaron de la compra-venta de tierras y las consecuencias de este acaparamiento. En otras regiones, como en el valle de Toluca en 1856 no se concedió más de una parcela a cada adjudicatario (Camacho, 2015: 138).

Conforme avanzaron los años los hacendados y rancheros fueron comprando las tierras más fértiles a los vecinos de los pueblos, inclusive, las tierras de ejidos. Hacendados y rancheros acumularon tierras e incrementaron sus propiedades, muchas de las tierras adquiridas ya contaban con un sistema de riego; pero otras no, por lo que tuvieron que implementarlo. Todo ello, ayudó a que en la subcuenca del río Cuautitlán se desarrollara una industria ganadero-lechera que, con la reforma agraria corría, el riesgo de desaparecer.

### **8.1. Desecación de las lagunas**

En 1870 en Lerma se proyectó la desecación de las lagunas para aumentar la riqueza territorial del valle, liberando los suelos de las aguas que impedían el desarrollo agrícola, pueblos, haciendas y ranchos estaban involucrados en el proyecto; pero fueron los hacendados los más interesados (Camacho, 2007: 97, 108-130). En los primeros años del siglo XX Íñigo Noriega, empresario español, inició las obras para

desecar la laguna de Chalco para abrir los terrenos a la agricultura (Tortolero, 1995: 159). En la subcuenca del río Cuautitlán no hubo propuestas formales para desecar las lagunas de Xaltocan y Zumpango. La desecación o, más bien, la reducción del nivel de agua de las lagunas se dio poco a poco con los diferentes trabajos del desagüe. Aspecto que ya se analizó en el primer capítulo. La laguna de Zumpango cuando recibía el caudal del río Cuautitlán era extenso y llegaba hasta el pueblo de Teoloyucan, pero al desviar el río hacia Nochistongo disminuyó considerablemente su nivel. Durante la segunda mitad del siglo XIX, en medio de la laguna, aún existía una isla salitrosa llamada Zatlalco. Los terrenos cercanos eran bastante fértiles. Las aguas eran dulces y puras. Los terrenos próximos estaban enlameados y eran propios para la agricultura. Los vecinos iban sembrando maíz a medida que las aguas desaparecían.<sup>247</sup> Tortolero menciona que los hacendados también aprovechaban el lecho de la laguna de Zumpango para sembrar. Las haciendas de la Garita y San Mateo tenían terrenos de formación lacustre. En algún tiempo pertenecieron al vaso de la laguna, después fueron aislados por un dique. Con las obras de irrigación los hacendados aprovecharon 1 024 hectáreas de suelo de excelente calidad (Tortolero, 1998: 153).

En tiempos de secas, la laguna disminuía considerablemente su nivel, pero nunca llegó a extinguirse. Los zumpangueños sacaban de ella gran utilidad. Ahí se podía pescar. Con el producto extraído de la laguna, se alimentaban los seis barrios que componían la municipalidad. En la laguna de Zumpango, al igual que en el de Xaltocan, se realizaba la caza de pato, no sólo por los lugareños sino también por medio de “armadas”. Un informe de 1903 manifiesta que la casa de pato se hacía desde muchos años atrás por medio de una convocatoria que ayuntamiento de Zumpango expedida cada año para efectuar un remate al mejor postor. El producto o cantidad en que se hacía el arrendamiento en la temporada de pato era en término medio de quinientos pesos cuya cantidad ingresaba al tesoro municipal. Las autoridades federales manifestaron que siendo de jurisdicción federal el vaso de

---

<sup>247</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Baldíos/ vol. 1/ exp. 5/ Año: 1903/ 17 fs.

Zumpango no podían tener dominio alguno sobre él ni el Estado de México ni la prefectura de Zumpango.<sup>248</sup>

Al norte de Zumpango, a media legua estaba uno de sus pueblos llamado San Andrés Xaltenco que fue república de indios. En tiempo de aguas estas circundaban al pueblo, por lo que tenían que usar canoas para entrar. La considerable humedad de las tierras había propiciado que algunos habitantes salieran, quedándose los indígenas más apegados. Los terrenos de esa región eran verdaderas ciénagas y pantanos; por ello, para sembrar tenían que arrendar tierras a otros pueblos. A legua y media estaba San Marcos Tiloncingo (Jilotzingo), habitado por otomíes, en cuyo idioma tenía que administrarlos el cura de Hueycoxtila. Los gobernaba un alcalde indígena (Rivera, 1883: 100-101).

Expuesto lo anterior se puede decir que no sólo los pueblos de Zumpango disfrutaban de los recursos lacustres de la laguna y sus tierras al amparo de las mercedes y títulos otorgadas por la corona española o el gobierno liberal sino también los demás pueblos inmediatos a las lagunas. Estos tenían acceso a los productos lacustres y a la tierra para sembrar. Los derechos de acceso a los productos lacustres y distribución de la propiedad, en varias situaciones, fueron limitados por las autoridades del desagüe, pero los indígenas no siempre acataban las disposiciones. ¿Qué paso con las tierras que dejó la desecación de las lagunas? En algunos casos, los propios indígenas las ocuparon para sembrar, las dividieron y adjudicaron conforme a la ley del 25 de junio de 1856 y, en otros, las haciendas acapararon parte de las tierras desecadas.

En 1905 la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas marcó con mojoneras de mampostería los límites del vaso de la laguna de Zumpango. A partir de ahí no dejó sembrar, impidiendo así a los vecinos cultivar sus terrenos, por estar comprendidos como parte del vaso de la laguna de Zumpango. En octubre del mismo año, varios vecinos originarios de los barrios de Santa María la Asunción Caliacac, Santo Tomás y Santa Cruz del municipio de Teoloyucan del distrito de Cuautitlán acudieron ante el gobernador del Estado de México exponiendo que por disposición

---

<sup>248</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Baldíos/ vol. 1/ exp. 5/ Año: 1903/ 17 fs.

de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se deslindaron terrenos de su propiedad, incluyéndolos como vaso de la laguna de Zumpango. Los vecinos manifestaron que sus padres poseyeron los terrenos desde tiempo inmemorial con arreglo a sus títulos desde 1856, según constaba de las escrituras de adjudicación expedidas por la jefatura política de Cuautitlán con el superior conocimiento del gobierno del estado (este es otro caso en el que tierras comunales o ejidos fueron adjudicadas conforme a la Ley Lerdo). En ningún año se les impidió sembrar, hasta que dicha secretaría deslindó el vaso de la laguna. Los propietarios de dichas tierras sufrieron varios años infinidad de pérdidas en sus labores ya fuera porque se inundaba la citada laguna por las fuertes crecientes que introducía el arroyo que bajaba de los montes de Tezontepec, Hidalgo o porque destapaban las compuertas de desfogue del río Cuautitlán. Pero tan luego como bajaba el agua, cada quién reconocía sus terrenos y los sembraban sin que nadie se los impidiera.<sup>249</sup>

Los vecinos manifestaron que en el año de 1896 el director de las obras de desagüe del “Valle de México” anduvo nivelando la citada laguna e incluyó los terrenos de los vecinos en el vaso de dicha laguna, pero los vecinos con el derecho de sus títulos gestionaron ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quien les pidió presentarán sus títulos para comprobar su propiedad y así lo hicieron. Posteriormente, el presidente de la república resolvió que se repartiera los terrenos de la laguna de Zumpango entre los vecinos de Teoloyucan, sobre los cuales tuvieran derecho conforme a sus títulos, pero no hubo tal repartimiento. No obstante, los vecinos siguieron sembrando cada uno sus terrenos. En el año de 1902 y 1903 volvieron otra vez los ingenieros. En 1902, nivelaron y marcaron con estacas, abrieron las compuertas de desfogue del río Cuautitlán y quedaron dichas compuertas abiertas para que el siguiente año las primeras avenidas entraran a la laguna. Llegó el agua hasta donde señalaron con estacas. Para el año de 1904, hubo una gran pérdida en las labores, al grado que algunas casas se cayeron. Los vecinos volvieron a gestionar y pasaron el asunto a la Secretaría de Hacienda en donde les dijeron que no tenían

---

<sup>249</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 2/ exp. 34/ Año 1903/ 16 fs.

ningún derecho de reconocer los terrenos en propiedad y que los títulos fueron indebidamente expedidos.

En tal virtud los vecinos dijeron al gobernador que no era justo que los despojara de sus propiedades nulificando sus documentos, pues habían estado al corriente en sus pagos de censo. La extensión de la laguna no podía llegar hasta cerca de las casas. En último caso, suplicaron que no les quitaran todos sus terrenos, que retiraran un trozo la línea dejándoles siquiera 400 metros de donde estaba demarcada la línea.<sup>250</sup>

El desagüe no desecó la laguna de Zumpango, pero la de Xaltocan sí, dejando terrenos salitrosos y a los pueblos vecinos sin elementos para subsistir. A mediados del siglo XVIII aún eran tierras fértiles, pero a finales del mencionado siglo, el pueblo de Xaltocan y sus barrios ya habían perdido sus tierras, las cuales aún eran propias para la agricultura, la caza de patos, la pesca, la recolección de tule y el pastoreo de ganado. De los “títulos primordiales” del pueblo de Xaltocan aparece que este era dueño de una extensión de terrenos, de los cuales dieron algunos en arrendamiento desde 1650 a los religiosos jesuitas. En estos terrenos se fincó la hacienda de Santa Lucía. Al expulsarse a los jesuitas de ahí, la hacienda se vendió al señor Conde de Regla sin especificarse la parte perteneciente al pueblo de Xaltocan. El pueblo quedó despojado de algunas tierras.

En 1889, los vecinos de Xaltocan, en el juicio contra Juan Galindo, manifestaron que no tenían nada que reclamarle sobre la propiedad del terreno sino respecto a servidumbres, manifestando que sus abuelos, padres y ellos habían hecho uso constante de los terrenos sin oposición alguna. El juez de letras de Zumpango dio posesión de la hacienda de Santa Lucía practicando las diligencias en los linderos de Ojo de Agua, Xaltocan, San Mateo y San Sebastián. A dicha diligencia concurrieron testigos, colindantes y todos estuvieron de acuerdo con las mojoneras. El juicio promovido contra Galindo fue un intento por retener la posesión, por haberse impedido el uso de servidumbres de pastos, pesca y tiro de pato. No se ventiló una cuestión de propiedad, ya que desde 1777 los vecinos de Xaltocan, como se puede observar,

---

<sup>250</sup> AHEM/ Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 2/ exp. 34/ Año 1903/ 16 fs.

únicamente habían pretendido tener servidumbres sobre las tierras de Santa Lucia. Posteriormente, en 1893, siendo representante del pueblo el Licenciado Pablo Zayas fueron moralmente obligados por las autoridades del centro, el gobernador del Estado y el jefe político de Zumpango a celebrar una transacción con el dueño de la hacienda, Juan Galindo Pimentel, en virtud de lo cual tuvieron que renunciar a todos sus derechos y pretensiones a cambio de siete caballerías de terreno<sup>251</sup>.

El acto violatorio, en caso de ser cierto, fue que el gobierno virreinal comprendió en la venta de Santa Lucia las tierras del pueblo de Xaltocan. Así comenzó la prescripción del acto que, desde hacía más de siglo y medio sin existir el tracto sucesivo, no constaba que hubiera existido oposición alguna por parte de los vecinos del pueblo a las posiciones judiciales dadas a las distintas personas, desde el Conde de Regla hasta Juan Galindo. No fueron, por tanto, responsables del despojo ni el Conde de Regla ni los demás compradores, pues todos ellos habían pagado con dinero efectivo el precio. La culpa fue del pueblo que no opuso sus tercerías de dominio antes de los remates. Una vez concluidos estos, la ley no concedió recurso alguno.<sup>252</sup> La Constitución del Estado de México establecía en su artículo 200 que en el estado, todas las propiedades raíces, rústicas y urbanas, prescribían por la sola posesión de veinte años con título o sin él y con buena fe o sin ella. Y en ese entonces, los actuales poseedores tenían más de veinte años con la posesión. Estos años sumados con la de sus antecesores daban más de siglo y medio.

La transacción de 1894 celebrada entre los vecinos de Xaltocan y Galindo puso fin a las servidumbres, recibiendo como ya se mencionó, siete caballerías de terreno. Los vecinos fraccionaron las caballerías entre sí, juntamente con dos ejidos del pueblo adjudicándose una fracción cada uno, según demostraban los certificados del registro público de Zumpango. Los lotes fueron vendidos al señor Mc Cann y no hubo enajenación de tierras al señor Galindo. Veinte años después, los vecinos pidieron la anulación de la transacción argumentando que fueron obligados. Pero los contratos en escrituras públicas constaban que los vecinos durante esos veinte años, más que

---

<sup>251</sup> AHM/ Fondo: Fomento/ Serie: Aguas/ vol. 2/ exp. 34/ Año 1903/ 16 fs.

<sup>252</sup> AGA/ Zumpango/ Xaltocan/ exp. 23-2160/ leg. 1.

quejarse del arreglo, lo confirmaron. Puesto que acudían ante Galindo a celebrar contratos de arrendamiento sobre el tiro de pato.

Una vez que la laguna de Xaltocan fue desecada, la propiedad perteneciente al pueblo se dividió en pequeñas fracciones infértiles, en las que solo existía el salitre, pero con el tiempo las lluvias ejercieron una acción de deslave, reduciéndose por mucho la producción. En tales circunstancias, los poseedores de esos terrenos se vieron obligados a deshacerse de ellos. Los vendieron a precios bajos, la mayor parte de ellos en 1900. Dichas parcelas fueron acaparadas Frank Griden Mc Cann propietario de un rancho. Los terrenos fueron aprovechados como pastos para alimentar el ganado.<sup>253</sup>

Antes de las ventas, los ejidos del pueblo lindaban no sólo con la hacienda de Santa Lucia y el Tular sino también con las de Santa Inés y Ojo de Agua.<sup>254</sup> El pueblo de Xaltocan para finales del siglo XIX ya estaba rodeado totalmente por el rancho de Mc Cann, formado por las fracciones del antiguo ejido colonial de Xaltocan que constaba de 1 684 hectáreas. Estos terrenos, como ya se ha mencionado, eran de mala calidad, salitrosos y con vegetación de escasos pastos llamado *zacahuistle*. Eran pastos inútiles para el pastoreo de ganado debido a que el *zacahistle* es espinoso. Para principios del siglo XX, estos terrenos ya estaban surcados por zanjas irrigadoras realizadas por Mc Cann con el objeto de lavarlos del salitre que contenían. Esta acción debió costarle, a Mc Cann, una fuerte suma de dinero sin que los esfuerzos hasta ese momento (1918) hubieran rendido frutos.

Como se pudo observar, un siglo después de haber perdido sus tierras; es decir, en 1916, los vecinos de Xaltocan reclamaban la restitución de sus tierras, pero estas

---

<sup>253</sup>AGA/ Zumpango/ Xaltocan/ exp. 23-2160/ leg. 1; AGA/ Zumpango/ Nextlalpan/ Xaltocan/ Dotaciones ejidales/ exp. 23-2160/ leg. 2.

<sup>254</sup>La composición de tierras de 1711 estableció las tierras comunales que pertenecían al pueblo de Xaltocan y sus once barrios, las cuales abarcaban legua y media de largo y como tres cuartos de ancho; cuyos linderos eran por el oriente con tierras del pueblo de Tecamac, al sur con Chiconautla, al poniente con tierras de Cuautitlán y al norte con tierras de Zumpango. Es decir que las tierras comunales del pueblo de Xaltocan, en aquel tiempo clasificadas como sabana, comprendían las mismas donde se formaba la laguna de Xaltocan. La información de testigos en esta composición es importante, porque dejan ver que a principios del siglo XVIII estas tierras eran productivas en tiempos de secas, porque descendía el nivel de la laguna quedando una ciénaga donde se sembraban. Las tierras también eran arrendadas a hacendados para que pastasen sus ganados. AGA/ Zumpango/ Xaltocan/ exp. 23-2160/ leg. 1.

ya habían perdido su fertilidad. Al desaparecer el agua la tierra dejó de ser fértil. Dejaron de existir patos, peces, tule y pastos, sólo quedaban tierras salitrosas inapropiadas para la agricultura. Las condiciones en Xaltocan y los pueblos de sus contornos eran desfavorables y, según las autoridades de la Comisión Agraria no podían remediarse con el decreto del 6 de enero de 1915, pues las tierras de las haciendas colindantes El Tular (1 248 hectáreas), Santa Lucía (3 101 hectáreas), el rancho de Mc Cann (1 248 hectáreas) eran tierras no propias para la agricultura, así como las haciendas de Santa Inés y Ojo de Agua. La clase de cultivo que podría haber en los terrenos era la remolacha como planta forrajera y esto mediante costosas obras de irrigación para lavar los terrenos. La única forma de sacar al pueblo de Xaltocan de su pobre condición era trasportando el vecindario a otra parte más fértil.<sup>255</sup>

En 1918, los hacendados colindantes del pueblo de Xaltocan argumentaron que la dotación no procedía, porque después de haber vendido sus ejidos y haber disfrutado del dinero, el pueblo había demostrado que no los necesitaban. Esto, por el contrario, haría interminables las dotaciones, en perjuicio de los propietarios de las fincas y la nación.<sup>256</sup> La Comisión Nacional Agraria no dotó de tierras al pueblo de Xaltocan, por no haberlas propias para la agricultura. Este mismo fenómeno observa Mendoza en Teotihuacán (Mendoza, inédito).

El siguiente mapa de 1917 muestra la parte de la subcuenca del río Cuautitlán impropia para la agricultura. Iba desde San Cristóbal, en la municipalidad de Ecatepec hasta Jaltenco en la municipalidad de Zumpango.

---

<sup>255</sup> AGA/ Zumpango/ Xaltocan/ exp. 23-2160/ leg. 1.

<sup>256</sup> AGA/ Zumpango/ Xaltocan/ exp. 23-2160/ leg. 1.

Imagen 3. Laguna de Xaltocan



Fuente: AGA/ Zumpango/ Xaltocan/ exp. 23-2160/ leg. 1

Como se pudo notar, el impacto ambiental propiciado por la construcción del desagüe y la deforestación fue catastrófico en los diferentes pisos ecológicos. El cambio del paisaje más se pudo notar en el piso ecológico de la laguna de Xaltocan, donde desapareció el agua quedando sólo tierras infértiles y salitrosas.

Igual que lo hace Camacho para el caso de las lagunas del sur del valle de Toluca, el estudio de los usos del agua en la subcuenca del río Cuautitlán nos permite entender el proceso de privatización de las tierras que servían para vaso de las lagunas de Zumpango y Xaltocan. Con ello, se dio cuenta por qué las tierras de la laguna de Xaltocan pasaron rápidamente a propiedad privada y a manos de hacendados y rancheros.

## 8.2. Gestión y distribución del agua

En el primer capítulo de esta tesis analizamos el paisaje de la subcuenta del río Cuautitlán. Establecimos cómo el paisaje natural se deterioró a través de los años con la construcción de las obras del desagüe y la deforestación, después mostramos que la desamortización y el mercado de tierras no se dio de la misma forma en cada uno de los nichos ecológicos; entre otras cosas, debido a las características naturales. En este capítulo estudiamos por qué en las municipalidades de Nextlalpan y Jaltenco, ubicadas en la zona de lagunas, la desamortización y el mercado de tierras no se definió rápidamente. En contraste observamos la importancia de los usos del agua del río Cuautitlán, el río Hondo o de Tepetzotlán y la laguna de Zumpango para el desarrollo agrícola. La tierra y la disponibilidad de agua, aunados a las disposiciones legales sobre estos recursos permitieron el crecimiento de las haciendas y ranchos, y facilitó el surgimiento de una región lechera.

Existían en la región dos amplios sistemas de riego: uno en la montaña y otro en la planicie. El primero se originaba en los manantiales de la Sierra de Tepetzotlán, el cual, a través del río de Tepetzotlán y la Zanja Real irrigaban tierras de pueblos, barrios, haciendas y ranchos pertenecientes a la municipalidad de Tepetzotlán (véase mapa 7). El segundo y más importante se originaba en los manantiales de la Sierra de las Cruces, después de irrigar terrenos en las montañas de la municipalidad de Tlalnepantla llegaba a la planicie y a través de la pila real de Altamira irrigaba tierras de pueblos, barrios, ranchos y haciendas pertenecientes a las municipalidades de Tultitlán, Cuautitlán, Teoloyucan y Tultepec (véase mapa 4). Estos sistemas de riego contaban con acequias o canales principales, cuya obra de cabecera era una compuerta de admisión colocada en la margen de la corriente, y canales secundarios para su distribución en los tierras de cultivos (Sánchez, 2005: 50).

La forma de distribución del agua del río Cuautitlán era por gravedad, basado en un sistema de acequias con sus respectivos ramales, conectadas todas a una tasa reguladora conocida con el nombre de Pila Real de Altamira, donde confluía el torrente del río Cuautitlán.

A finales del siglo XIX existían en la región dos escenarios agrícolas muy claros: la alta productividad de las haciendas y ranchos; y el segundo, la dinámica de autoconsumo de los pequeños propietarios. Por un lado, en las haciendas el volumen de producción de alfalfa, maíz y avena, principalmente, permitió dar el paso a la comercialización tanto de productos agrícolas como de ganado en pie o canal y productos lácteos. De esta manera, el valle de Cuautitlán se consolidó como una importante zona lechera a nivel regional; en parte, debido a la excelente infraestructura para regar tierras de cultivo. Tortolero manifiesta que en la región de Chalco la creciente producción de leche demandaba irrigación y obras adecuadas para realizarla (Tortolero, 1993: 351).

Fuera de los grandes hacendados, la mayoría de la población poseía pequeñas parcelas en las que se sembraba productos para autoconsumo, como maíz, trigo, cebada y maguey. El agua para consumo humano en el valle de Cuautitlán fue obtenida de igual forma del río Cuautitlán y de pozos profundos de uso familiar. Esta forma de acceso al recurso hídrico provocó la proliferación de pozos casi por cada familia.

El uso de los recursos hídricos se explotó intensivamente por la agricultura. Por ejemplo, en enero de 1898, Andrés Julián solicitó a la Secretaría de Fomento una concesión para aprovechar el agua del río Tepetzotlán para fuerza motriz y riego de sus terrenos. En marzo de 1898, los vecinos del pueblo de Tepetzotlán, Santiago Cuautlalpan, Santa Cruz y San Mateo Xoloc manifestaron a la Secretaría de Fomento, respecto a la solicitud de Andrés Julián, que de otorgarse la concesión se violentarían los derechos de propiedad que en unión de la municipalidad y el dueño de la hacienda de Xochimangas Juan B. Lozano Berasueta tenían sobre esas aguas, en la proporción que determinaban sus títulos. Disfrutaban de las aguas desde tiempo inmemorial no sólo para el riego de sus terrenos sino también para consumo personal y el de todos los habitantes de las poblaciones circunvecinas. No era cierto lo dicho por Julián respecto a que no eran aprovechadas las aguas broncas. Los vecinos las empleaban para riego y, en especial, para el abono y enlame de sus tierras. Los vecinos, por tanto,

manifestaron que al ser las aguas de propiedad particular, se oponían a que se realizara dicha la concesión.<sup>257</sup>

El presidente municipal manifestó que la aplicación del agua en algún uso industrial sería nociva a la salubridad pública y aunque sólo fuera empleada como fuerza motriz sin algún uso industrial, el agua en tiempo de secas disminuía considerablemente y los vecinos de la municipalidad de Tepotzotlán carecerían de ella con tal deterioro de sus intereses y pérdidas notables de la riqueza pública. El dueño de la hacienda de Xochimangas de igual forma manifestó que las aguas del río estaban completamente repartidas entre los particulares, entre los que se encontraban el propio Julián B. Lozano, y los pueblos a quienes fueron concedidas por los virreyes. Por tanto, no podían ser materia de nuevas concesiones y, dada la supuesta la garantía de propiedad que ofrecía la Constitución vigente, tampoco se podía privar de ellas a los particulares.<sup>258</sup>

La sección opinó que como el reparto de las aguas en la época virreinal se hacía por partes proporcionales, es probable que así estuvieran los títulos en cuyo caso habría que tomar en consideración los derechos de los opositores. Fue necesario presentar sus títulos. El 10 de octubre de 1898 la Secretaría de Fomento informó al peticionario de la concesión que dado el estado del asunto y las oposiciones era necesario nombrar a un ingeniero para realizar una inspección del río, mismo que debía ser pagado por el peticionario. El 23 noviembre de 1898 Andrés Julián estaba dispuesto a pagar los honorarios del ingeniero nombrado por la secretaría para inspeccionar el río de Tepotzotlán, cuyo informe serviría de prueba para comprobar que su petición no era absurda ni atacaba algún derecho, y para que ese estudio fuera más fructífero. Andrés mencionó que en la época que solicitó la concesión nadie hacía el uso acostumbrado de las aguas, a causa de que apenas iban a realizarse las cosechas; por tanto, era conveniente realizar el estudio entre los meses de febrero y mayo.

---

<sup>257</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 4106/ exp. 55923/ f. 15.

<sup>258</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 4106/ exp. 55923/ f. 22.

En marzo de 1899, el ingeniero, después de realizar la inspección, manifestó que el aprovechamiento de las aguas como fuerza motriz en nada perjudicaba a los ribereños porque la devolución de las aguas a los vecinos se efectuaría río arriba donde existen las lomas. Era infundada la disminución de las aguas y, más bien, se produciría un aumento con las obras realizadas debido a un mejor encausamiento, principalmente, en donde brotaban los manantiales. Además dijo que no habría perjuicio en terreno alguno, la concesión redundaría no solo en beneficio de Julián sino de la industria.

En mayo de 1899 la Secretaría informó a los opositores que la concesión no les causaría perjuicio alguno, conjuntamente pidió que presentaran sus títulos en los que fundaban su propiedad sobre las aguas. El 17 de agosto de 1899 Juan B. Lozano y Berasúeta presentó los títulos en los que constaba la real provisión expedida por el rey de España don Carlos II en la cual mandaba amparar a los padres jesuitas, propietarios entonces de la hacienda y molino citados, en la posesión de las aguas del río Hondo, hoy llamado Tepetzotlán, el 14 de julio de 1694.

En vista de los documentos presentados por el propietario de la hacienda de Xochimangas, este pidió a la Secretaría y al presidente de la república se sirvieran acordar que no se le podía hacer a Julián la concesión que solicitó. Su posición descansaba en que era dueño absoluto, según los títulos, de las aguas que formaban el río de Tepetzotlán en unión de la municipalidad de ese nombre y cuatro pueblos en jurisdicción de esta, aguas de las que estaban en quieta y pacífica posesión desde tiempo inmemorial.

El propio Juan Lozano argumentó que habiendo sido concedidas todas las aguas a los propietarios de la hacienda de Xochimangas y pueblos copropietarios por las autoridades legítimas de aquella época no podían ser materia de nuevas concesiones, como bien lo establecía la ley del 5 de junio de 1888; la cual prevenía respetar los títulos legítimos y aun la prescripción de diez años. Si se le daba al señor Andrés Julián la concesión que solicitaba, reiteró, se violaban los derechos de los propietarios que

ya no podrían disponer del agua en los puntos más altos, lugar donde la utilizaría el concesionario.<sup>259</sup>

En Junio de 1899, el propietario de la hacienda de Xochimangas manifestó que prescindiendo de sí, el río de Tepetzotlán era de jurisdicción federal o no siendo tan claros los títulos que establecían un derecho de dominio sobre las aguas era evidente que no podían hacerse nuevas concesiones sin atacar la propiedad de los propietarios que las adquirieron de autoridad legítima. El dueño de la hacienda de Xochimangas declaró que si era otorgada la concesión al señor. Andrés Julián, el principio de propiedad sufriría un rudo ataque que haría vacilar no sólo la fundada en los antiguos título, sino también la fundada en las concesiones otorgadas en ese momento; porque el mismo principio que se invocaba por el señor. Julián para atacar la propiedad de los dueños del río de Tepetzotlán se invocaría después para atacar su propia concesión y todas las demás que pudiera hacer el gobierno federal. Momentos en que con tanto empeño se preocupaba la administración por consolidar la propiedad y que en ese sentido había dictado normas, sería una contradicción el otorgar la concesión.

Los vecinos de la municipalidad de Tepetzotlán y sus pueblos anexos de Santiago, Santa Cruz y San Mateo expusieron que las aguas del río Tepetzotlán eran de propiedad privada, perteneciente exclusivamente a particulares, fundando su derecho en la información judicial concluida el 14 de abril de 1694 que les obsequió el dominio, y que en pacífica posesión habían estado por más de tres siglos; posesión que bastaría aun cuando no contaran con títulos por haber adquirido por prescripción el derecho a estas aguas.

El propietario de la hacienda de Xochimangas dijo que era indudable que las aguas del río no estaban comprendidas dentro de la jurisdicción federal y sólo se apoyaba esa opinión en razón de formar parte de la cuenca hidrológica del “Valle de México”; pero esta no podía ser ley porque el caso no estaba numerado en la que expresaba cuáles eran las aguas de jurisdicción federal. Como ya tenían derechos adquiridos (el dueño de la hacienda de Xochimangas y los pueblos de Tepetzotlán)

---

<sup>259</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 4106/ exp. 55923/ fs. 46-48.

esas aguas seguían siendo de propiedad particular.<sup>260</sup> Al ser empleada el agua en la industria adquirirá sustancias nocivas a la salud al emplearla para lavar la maquinaria, la materia prima, los géneros empleados en la fabricación. Esas mismas aguas las usarían los vecinos de los pueblos, lo que les ocasionaría perjuicios.

La Secretaría de Comunicaciones, en suma, manifestó que para poder juzgar una cosa era necesario conocerla por completo y en el caso presente, los títulos no estaban completos; era necesario pues que se comprobara la legítima traslación de dominio desde los jesuitas hasta ese momento. En este sentido, se le informó al propietario de la hacienda de Xochimangas que presentara los títulos complementarios que comprobaran la legítima traslación desde los jesuitas hasta la fecha porque aunque constaba en los “títulos primordiales” que existía el título legítimo del cual hablaba la fracción B del artículo 2 de la ley del 5 de junio de 1888, Juan Lozano presentó una escritura de venta otorgada por Martín Merino a favor del Conde de Regla sobre varias propiedades entre la que se encontraba Xochimangas.

Finalmente, la Secretaría de Fomento determinó que las aguas del río Tepetzotlán eran de jurisdicción federal, con fundamento en la ley del 4 de junio de 1894, por tal motivo correspondía al ejecutivo de la unión por medio de la Secretaría de Fomento la facultad de reglamentar el uso de sus aguas respetando los derechos legítimamente constituidos. Considerando infundadas las oposiciones a la solicitud de Andrés Julián, la Secretaría de Fomento otorgó la concesión al peticionario para que aprovechara las aguas únicamente en fuerza motriz. Los derechos de los vecinos de Tepetzotlán se limitaban única y exclusivamente a las aguas y en ningún caso al cauce del río que permanecía bajo el dominio de la federación. En suma, la concesión otorgada a Julián no significaba otra cosa que el aprovechamiento de la pendiente del cauce del río Tepetzotlán y, como este cauce era de dominio federal, la Secretaría de Fomento obró, dentro de sus facultades, al hacer la concesión de la que se quejaba el propietario de la hacienda de Xochimangas, cuidando de no lesionar sus derechos.

Juan B. Lozano Berazueta promovió un amparo en contra de la Secretaría de Fomento. En febrero de 1904, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió el

---

<sup>260</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 4106/ exp. 55923/ fs. 50-51.

amparo a Lozano por la molestia que la Secretaría le causó en sus posiciones al conceder la concesión. El 12 de febrero, Andrés Julián, en razón del contrato celebrado con la Secretaría de Fomento depositó en el Banco Nacional de México la suma de 5 000 pesos, pero dado el amparo que se le otorgó a Lozano manifestó que dicho depósito no tenía ya razón de ser, por lo cual, pidió a la Secretaría de Fomento ordenara al banco le devolviera dicha suma.<sup>261</sup> Se le devolvió el dinero a Julián y además la Secretaría de Fomento, el 25 de febrero de 1904, le informó que dado el amparo concedido a Lozano, la concesión quedaba nulificada.

En 1904 Andrés Julián volvió a solicitar otra concesión de aguas del río Tepotzotlán manifestando que las aguas pertenecientes al río y sus afluentes eran aprovechadas para riego por varios mercedados (pueblos de Tepotzotlán y hacienda de Xochimangas).<sup>262</sup> Los vecinos manifestaron de nuevo que las aguas no eran susceptibles de concesión por ser de su propiedad en unión de la municipalidad y del dueño de la hacienda de Xochimangas.

Los derechos adquiridos sobre el agua por la legislación colonial fueron respetados, pero al mismo tiempo el Gobierno federal empezó a dar otro tipo de derechos. Es decir, un pueblo, hacendado o ranchero podía ser “propietario” de una cierta cantidad de agua debido a una merced real y al mismo tiempo disfrutar de una concesión de aguas otorgada por el mismo gobierno. Tal como ocurrió en el caso de los vecinos de Coyotepec.

En 1903, varios vecinos de Coyotepec solicitaron a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se les permitiera usar para riego parte del agua del río Cuautitlán.<sup>263</sup> Sin embargo, los pueblos habían venido utilizando las aguas del río Cuautitlán, fundándose para ello en títulos virreinales. Para inicios del siglo XX, por parte del Gobierno Federal, todavía no tenían reconocido ni titulado algún derecho sobre el uso y aprovechamiento de las aguas del canal conocido como el Pinal y presa de Cuevecillas.<sup>264</sup>

---

<sup>261</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 919/ exp. 55923/ f. 141.

<sup>262</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 4116/ exp. 56003/ 38 fs.

<sup>263</sup> AHA/ Ríos y canales/ exp. 23.

<sup>264</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ 1903-1904/ exp. 23.

En los documentos de archivo se encuentra que desde 1910, cada año, los vecinos de Teoloyucan solicitaban a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas establecer presas en cada una de las cinco compuertas del río de Cuautitlán para aprovechar las aguas en el riego de sus terrenos. No obstante, el pueblo disfrutaba del agua del río de Cuautitlán a través de una cuneta que, desde el periodo colonial, se amparaba este uso en una merced real. Resulta interesante que principios del siglo XX aún subsistiera el derecho real o, más bien, se respetaran los derechos adquiridos por la legislación virreinal. A este derecho hay que agregarle los otros cinco otorgados por dicha Secretaría.<sup>265</sup> En octubre de 1911, los vecinos de Teoloyucan solicitaron la confirmación de sus derechos sobre las aguas que fluían a través de las cinco compuertas mencionadas. La Secretaría de Fomento, Colonización e Industria manifestó a la Secretaría de Comunicaciones, en contestación, que los vecinos de Teoloyucan habían probado tener derecho a derivar aguas del río Cuautitlán, por las tomas llamadas: Cuellar, Arbolito y el brazuelo del Río Chico.<sup>266</sup> En tal virtud pidió la confirmación de sus derechos.

En 1913, los vecinos de Teoloyucan, a través de Catarino Islas, representante del reparto de aguas, solicitaron poner una presa como en años anteriores, en cada una de las compuertas mediante las cuales se aprovechaba el agua del río Cuautitlán para el riego de sus terrenos. Las compuertas estaban situadas en la ribera oriental del río, en términos de dicho pueblo, llamadas: San José Puente Grande, Cuellar, San Miguel, Arbolito y Puente de Santo Tomás. La comisión hidrográfica les concedió a los vecinos poner las presas que solicitaban, bajo las siguientes condiciones: las presas debían ser simplemente de tierra, las obras se harían bajo la inspección de la sección norte de las obras del desagüe del “Valle de México”, el permiso no constituía derecho alguno para los concesionarios ni servidumbre para los propietarios ribereños.<sup>267</sup> La concesión se dio del 15 de noviembre de 1913 al 1 de mayo de 1914.<sup>268</sup>

---

<sup>265</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 27/ exp. 336/ leg. 1/ f. 1.

<sup>266</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 27/ exp. 336/ leg. 1/ f. 3.

<sup>267</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 2/ exp. 38/ leg. 1/ 10 fs.

<sup>268</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 2/ exp. 38/ leg. 1/ 10 fs.

En la municipalidad de Villa Nicolás Romero, en los orígenes del río Cuautitlán, en 1900 se inauguró una fábrica de papel llamada El progreso industrial.<sup>269</sup> El propietario de la fábrica al solicitar una concesión de aguas manifestó que la distribución del líquido la hacían los interesados mediante convenios particulares. Esta empresa formaba parte de la compañía de San Rafael y aprovechaba las aguas del canal de Cuamatla mediante arreglos realizados con los dueños de esas aguas. El agua no sólo era empleada en la producción de energía sino también para lavado en el proceso de fabricación del papel por cuyas razones a su salida se encontraba contaminada por las sustancias químicas empleadas a la vez, que llevan en suspensión las materias fecales provenientes de los servicios de la misma fábrica.<sup>270</sup>

#### Imagen 4. Canal de Cuamatla



Fuente: AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1.

Las autoridades no tenían el interés ni los recursos para inspeccionar los canales de derivación para regar los terrenos. Fue hasta inicios de los años 20 del siglo XX cuando las autoridades empezaron a regular el río Cuautitlán, es decir durante el siglo XIX y primeros años del XX no existía una reglamentación por parte del Gobierno

<sup>269</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ f. 147.

<sup>270</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ f. 156.

federal.<sup>271</sup> No existía un plano que diera cuenta detallada de los afluentes y lugares de aprovechamiento, pues la carta del “Valle de México” formada por la dirección de Estudios Geográficos, únicamente daba el nombre de los ríos principales y no mencionaba los lugares en los que existían presas de almacenamiento y derivación.

Al trasladarse a Monte Alto donde estaba el origen del río se encontró que eran varios los manantiales que le daban origen. Estos manantiales eran desviados mediante canales que conducían las aguas a gran distancia de su origen para ser aprovechadas en riego. Los usuarios manifestaron que las aguas eran de su propiedad.<sup>272</sup> Así observamos que el Estado no tenía un control sobre la cantidad de aguas, número de predios, usuarios, etc. y que la distribución de las aguas se hacía localmente entre los propios usuarios y en ocasiones por los ayuntamientos. De esta forma, durante el siglo XIX, las autoridades no tenían claro el esquema del río Cuautitlán y existía un desconocimiento por parte de las autoridades sobre los usos del agua. Desde los primeros años del siglo XX, varios usufructuarios solicitaron confirmación de derechos, como Teoloyucan; pero en ningún caso se les dio debido a este desconocimiento.

En septiembre de 1903, Severiano Enciso, originario y vecino de Zumpango, arrendatario de un terreno de 1 000 x 700 metros en la hacienda de Santa Inés que utilizaba para cazar pato, pidió autorización a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para utilizar aguas de la laguna de Zumpango para inundar el terreno destinado a la caza de pato. Esto debido a que dicho terreno no tenía el agua suficiente para dicha actividad. La concesión se le hizo en las mismas condiciones, en que se le habían hecho un año antes al dueño de la hacienda de Santa Inés. El agua se suministró por la cantidad de 3 pesos por cada 3 240 metros cúbicos. El arrendamiento se renovaba al cabo de año, siempre y cuando la Secretaría no tuviera inconveniente en otorgarlo y el arrendatario lo solicitara.<sup>273</sup>

---

<sup>271</sup> Hasta el 22 de febrero de 1922 se da un primer informe sobre cómo eran aprovechadas las aguas del río Cuautitlán.

<sup>272</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ 160fs.

<sup>273</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 1/ exp. 20/ leg. 1/ fs. 1-5.

Como ya se ha visto, una vez desecado la laguna de Xaltocan los pueblos, hacendados y rancheros comenzaron a solicitar agua de la laguna de Zumpango, pero comúnmente les era negada. En noviembre de 1903, por ejemplo, Severiano Enciso y Genaro García, propietarios y arrendatarios de terrenos que colindaban con la laguna de Zumpango por el rumbo este, manifestaron haber recibido una concesión para encharcar sus terrenos con el agua de la laguna de Zumpango cuando esta rebasara el nivel del dique “La Ladronera”. Pero dada la escasez de lluvias dicho nivel no se alcanzó sino al contrario disminuyó. Por ello solicitaron al ministro les concediera el agua para inundar sus terrenos para la caza de pato. El ingeniero, nombrado por Enciso y García, declaró que con una pequeña zanja debajo del camino de Cuautitlán se conseguía inundar el terreno de García.<sup>274</sup> Entre tanto y en oposición a la solicitud de Enciso y García, el ingeniero Mariano Barragán informó a la Secretaría de Comisiones y Obras Públicas que convenía, preferentemente, aprovechar el agua de la laguna en la irrigación de los terrenos inmediatos destinados al cultivo de cereales y no conceder el agua para la cacería de pato, pues no se podía disponer de volúmenes indefinidos.

En 1911 se dio un conflicto entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la de Fomento, Colonización e Industria por saber a quién correspondía la conservación de los ríos de la Cuenca de México y dar concesiones para el aprovechamiento de las aguas de los ríos y lagunas del valle. La Secretaría de Fomento manifestó que el decreto de 1855 le otorgó el cuidado y jurisdicción de todos los ríos del Valle de México”, pero no facultó a la junta para que diera permisos para aprovechar las aguas.

El decreto del 4 de febrero de 1856, en su artículo 6, manifestó que en caso de que las aguas fuesen estancadas la junta podía disponer de ellas para aumentar sus fondos, todo con previa aprobación del Supremo Gobierno; así la junta podía disponer de las aguas, siempre y cuando fueran estancadas. La ley de aguas del 13 de diciembre de 1910 estableció que las aguas de los ríos de la Cuenca de México eran de jurisdicción federal ya sea por ser afluentes indirectos del río Panuco o porque parte

---

<sup>274</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 1/ exp. 20/ leg. 1/ fs. 6-20.

de esos ríos estaban en el Distrito Federal. Conforme al artículo 5º de la misma ley, nadie podía obtener ni utilizar las aguas de jurisdicción federal sin obtener, previamente, autorización del ejecutivo de la unión, por conducto de la Secretaría de Fomento. Por tanto, sólo a la Secretaría de Fomento tenía atribuciones para otorgar permisos para aprovechamiento de aguas y hacer uso de las aguas de jurisdicción federal. Esto gracias a la ley de aguas de 1910.<sup>275</sup>

La dirección nombrada por el Ministerio de Fomento para las obras conducentes al desagüe de la capital y el distrito de México, debía verificar anualmente, y siempre que fuera necesaria, una visita de ojos de todos los ríos, canales, arroyos y zanjas previniendo a las personas las varas de los acueductos que debía desazolvar<sup>276</sup>

En octubre de 1914 Lucio Calzada y algunos vecinos de San Pablo de las Salinas de la municipalidad de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, solicitaron a la Secretaría de Fomento aprovechar aguas de la laguna de Zumpango que pasa por sus terrenos a través del canal de Castera hacia la laguna de Texcoco. Los vecinos manifestaron que la construcción del canal propició que disminuyera el jugo de los terrenos que ya de por sí eran bastante estériles y salitrosos, por lo que ya no producían ni sal ni tequesquite. Puesto que los vecinos no cobraron cuando el ingeniero realizó el trazo del canal a través de sus terrenos, el propio ingeniero manifestó a los vecinos que cuando requirieran agua la podían solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México.<sup>277</sup>

Los vecinos solo contribuirían con la cantidad de 25 pesos dado que eran muy pobres. El ingeniero Guilebaldo C. era del parecer que no se concediera la solicitud de los vecinos de San Pablo, ya que el agua de Zumpango era indispensable e insuficiente para las obras de la laguna de Texcoco. Ante esto, los vecinos inmediatamente presentaron otro escrito el 17 de diciembre de 1914 en la Secretaría de Fomento solicitando 35 litros de agua por segundo. El agua sería empleada en el

---

<sup>275</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 27/ exp. 336/ leg. 1/ fs. 9-10.

<sup>276</sup> “Decreto del gobierno del 12 de abril de 1855. Previsiones para la dirección de las obras del desagüe”, pp. 460-461.

<sup>277</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 758/ exp. 10961/ 22 fs.

riego de sus terrenos para cultivar y hacer tequesquite. La superficie en la que se emplearía el agua era de 35 hectáreas.

La Secretaría de Fomento respondió a los vecinos que su trámite debía ser hecho ante la Secretaría de Comunicaciones, puesto que el canal de Castera dependía enteramente de la sección norte del desagüe del “Valle de México”. Finalmente, el 30 de diciembre les fue concedida la solicitud por parte de la Secretaría de Comunicaciones y el 13 de enero de 1915 empezaron a inundarse los terrenos de los vecinos de San Pablo de las Salinas.<sup>278</sup> En noviembre de 1915 los vecinos del mismo pueblo volvieron a solicitar agua de la laguna de Zumpango a través del canal de Castera. En años anteriores se recogía agua de las lluvias que caía todo el año y con esa agua hacían brotar tequesquite y tierra (tierra de sal) para fabricar la sal. Estos productos los juntaban pueblo para cambiarlo por maíz y poder alimentar a sus familias; pero desde que se abrió el canal de Castera, con demasiada profundidad, el jugo de los terrenos disminuyó demasiado, quedando los terrenos estériles. Por esta razón debían pedir al Ministro que se les concediera las aguas para poder alimentar sus terrenos.<sup>279</sup>

El jefe de las obras del desagüe manifestó que en 1914 se concedió a los vecinos de San Pablo de las Salinas durante 20 días un volumen de 50 litros por segundo para formar un charco para la caza de pato y para regar una pequeña extensión de terrenos. Se podía suministrar un volumen de agua que no fuera excesivamente superior a la del año anterior. El agua tenía que recorrer la distancia media entre la compuerta de Tlaxilhuia y el referido pueblo, que era de unos 11 kilómetros. El jefe informó que los vecinos eran de escasos recursos, que no podrían pagar el importe del agua suministrada ni siquiera para hacer un depósito en efectivo y garantizar las obligaciones del permiso. Expuesto lo anterior, el jefe consideró que podía concedérseles a los vecinos de San Pablo el volumen de 50 litros por segundo durante 60 días. De esta forma el subsecretario concedió el permiso a los vecinos el 10 de diciembre de 1915.<sup>280</sup>

---

<sup>278</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 758/ exp. 10961/ f. 8.

<sup>279</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 608/ exp. 8791/ f. 2.

<sup>280</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 608/ exp. 8791/ f. 2.

Es de advertir que los vecinos de San Pablo de las Salinas, seguramente, también realizaban la caza de pato en este lugar. Solicitaron agua desde 1904 hasta 1917, año en que se les concedieron las aguas del “canal poblano” de Cuautitlán. Antes de hacerse el canal de Castera, los vecinos no tenían problemas de agua, pero una vez que el desagüe se la llevó, comenzaron las dificultades. Esto debido a que muy probablemente inundaban sus tierras con el agua procedente de los canales desaguadores que bajaban de la serranía de Lechería pasando por los pueblos de Tultitlán, Coacalco y haciendas de Cartagena y Portales.<sup>281</sup>

En diciembre de 1915, varios vecinos de Zumpango solicitaron a la Secretaría de Comunicaciones permiso para aprovechar las aguas del río de las Avenidas en el riego de sus terrenos, mediante una compuerta a unos 820 metros del puente de Guadalupe.<sup>282</sup> Respecto a la solicitud de los vecinos de Zumpango, la Secretaría de Comunicaciones informó que en 1913 los hermanos Asúnsolo solicitaron tomar 3 millones de metros cúbicos con lo que se proponía regar una extensión de terreno de mil hectáreas, pertenecientes a la hacienda de la Garita y San Mateo. La Secretaría manifestó que no se le podía conceder la solicitud a los hermanos, primero porque no estaban comprendidas en la ley relativa las concesiones para tomar agua de la laguna de Zumpango y segundo, porque el Gobierno federal había asignado estas aguas al saneamiento de las tierras de la laguna de Texcoco.

En 1915 Nemesio Ríos Gil solicitó una concesión para aprovechar 500 litros de agua por segundo de la laguna de Zumpango para regar 264 hectáreas de terrenos propios para la agricultura de semillas y legumbres, propios de la región. Los terrenos se encontraban inmediatos a la laguna en el municipio de Teoloyucan.<sup>283</sup> En febrero de 1916, la Secretaría le dio a Gil la misma respuesta que a los hermanos Asúnsolo y agregó que los compromisos que gravitaban sobre el agua de la laguna de Zumpango eran con la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz S. A., Hacienda de Boca Negra y a las obras de la laguna de Texcoco. Fue hasta los gobiernos revolucionarios cuando se empezaron a regar tierras con el agua de la laguna de Zumpango.

---

<sup>281</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 858/ exp. 12356/ fs. 30 y 63.

<sup>282</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 608/ exp. 8791/ f. 6.

<sup>283</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 608/ exp. 8791/ fs. 9-10.

En diciembre de 1915 Antonio R. Ortiz cultivaba unos lotes de tierra; los cuales había comprado al dueño de la hacienda de San Mateo y La Garita, propiedad de los hermanos Asúnsolo. En dichos terrenos sembraba trigo, empleando para el riego la poca agua que logró almacenar de las lluvias, seguramente a través del río de las Avenidas de Pachuca. La extensión superficial del terreno que tenía preparado para cultivar trigo, que en parte ya estaba sembrado, era de doscientas hectáreas; pero lo sembrado estaba en riesgo de perderse al no contar con el agua suficiente. Por este motivo solicitó al ministro de la Secretaría de Comunicaciones se le vendieran 300 000 metros cúbicos de la laguna de Zumpango.

Otro caso sobre las aguas del río de Tepetzotlán es el que se dio entre el propietario de la hacienda de Xochimangas y los vecinos de la municipalidad de Tepetzotlán. El 12 de febrero de 1915 los vecinos de Tepetzotlán se quejaron ante el despacho de agricultura y colonización que el propietario de Xochimangas, Juan B. Lozano Berazueta, desde hacía más de cincuenta años los había estado despojando de las aguas del Río de Tepetzotlán, que por derecho les correspondía, según los “títulos primordiales”. No conformes con quitarles el agua para regadío de sus tierras, también les pretendía quitar una franja de terreno montuoso. El citado propietario desde aquella época les quitaba el agua no sólo para regar sus tierras, sino también para venderla a particulares a doce pesos diarios. Todo ello con el apoyo de las autoridades públicas.

Lo anterior originó que la mayor parte de estos pueblos, que se sostenían con la horticultura, emigraran a otra parte; ya que con la escasez de agua no habían podido sostenerse en el pueblo de Tepetzotlán. Las quejas, realizadas por los vecinos de Tepetzotlán eran innumerables, todas apoyadas en el decreto del 15 de diciembre de 1914, artículo 2º. En tal sentido, los vecinos de Tepetzotlán pidieron que se nombrara una comisión para que estudiase el repartimiento de las aguas entre los pueblos a quienes correspondía.<sup>284</sup>

Lozano mencionó que su abuelo, el Licenciado Luis Lozano, adquirió la hacienda y el molino anexo por compra que de ella hizo a Pedro Romero de Terreros en 1835

---

<sup>284</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 262/ exp. 6305/ f. 1.

con todas sus entradas, usos, costumbres y todo lo demás que le pertenecía. Terreros que había adquirido la hacienda de su abuelo el Conde de Regla, quien a su vez las adquirió por escritura dada por Manuel de Merino, fiscal de la Real Audiencia de México a nombre del rey de España Carlos III, el 1 de diciembre de 1779. El 21 de 1915, 97 vecinos de Tepotzotlán, una vez restablecido el gobierno constitucionalista, manifestaron que: “ahora nos vemos precisados a manifestar que no sólo el propietario de Xochimangas sigue cometiendo atentados contra la propiedad que reclamamos, sino también los pueblos de Cahuacan y San Francisco Magú, pertenecientes al distrito de Tlalnepantla”.<sup>285</sup> Estos pueblos habían desviado varios manantiales del río Hondo, perteneciente a la municipalidad de Tepotzotlán. Ello mostró el incremento de la población y la superficie cultivable.

El 6 julio de 1916 la documentación exhibida por Lozano comprobó la propiedad legal sobre la hacienda de Xochimangas y el molino de Tepotzotlán; pero no el derecho de dominio sobre las aguas del río Tepotzotlán que dicha hacienda empleaba para riego de sus terrenos ni menos la venta de las mismas. Es decir, en vista de que Lozano no presentó los títulos para justificar los derechos sobre el agua del río Tepotzotlán, José Noriega, comisionado de Fomento, interrumpió el curso del agua de que disfrutaba la hacienda. Lozano manifestó que Noriega se había hecho pasar como comisionado e impidió el curso del agua, y pidió a la Secretaría de Fomento no se le impidiera el uso de dicha agua. La falta de cumplimientos hizo que el conflicto se alargara hasta los años veinte.

En la Sierra de Tepotzotlán existían varios manantiales que daba principio al río de Tepotzotlan. Tenía su origen en las estribaciones del cerro de las Palomas perteneciente a la hacienda de la Encarnación, municipio de Villa Nicolás Romero. El agua escurría por el Paso de Vaca, siguiendo su curso pasaba por terrenos del pueblo de Cahuacán en cuya jurisdicción recibía las aguas de varios manantiales permanentes. Entre los más importantes están: Tres Piedras y Tepozán. Seguía por terrenos del pueblo de Magú dentro del cual recibía aguas de filtraciones y de varios manantiales permanentes como: las Piletitas, las Cañadas, las Cieneguillas y Ojo del

---

<sup>285</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 262/ exp. 6305/ f. 24.

Negro. Así se formaba el caudal del que disponía la municipalidad de Tepetzotlán, el cual se desviaba a la altura de la hacienda de la Concepción por la margen izquierda del río.<sup>286</sup>

### Imagen 5. Manantial de “Las Piletitas”



Fuente: AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1.

La mayoría de los manantiales que emergían en las partes altas eran aprovechados en el riego de terrenos de las hacienda de San Juan de las Tablas, de la Encarnación y de los pueblos de Cahuacán y Magú, por lo cual el río únicamente conducía a los usuarios inferiores los sobrantes de esos riegos y los volúmenes

---

<sup>286</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 17/ f. 160.

proporcionados por los manantiales permanentes de Magú. Estos aprovechamientos de la parte superior no estaban debidamente reglamentados por las autoridades federales.

A la altura de la hacienda de la Concepción, en la municipalidad de Tepetzotlán, se encontraba una presa de derivación que desviaba el canal permanente del río a un canal de riego conocido con el nombre de Zanja Real. Este canal tenía una extensión de 14.5 km aproximadamente y se utilizaba para el riego de terrenos de los pueblos de Santiago Cuahutlalpan, San Mateo Xoloc, Tepetzotlán y las haciendas de Concepción y Xochimangas (véase imagen X). Aguas abajo, en un puente llamado San Lorenzo y situado frente al pueblo del mismo nombre, desembocaba el río de Tepetzotlán en el río de Cuautitlán. Esto tenía lugar en el margen izquierdo del río de Cuautitlán.<sup>287</sup>

---

<sup>287</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 264/ exp. 6345/ f. 3.

**Imagen 6. Plano de la Hacienda de Xochimangas 1890**



Fuente: AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 264/ exp. 6345.

El río de Tepetzotlán se dividía en dos a la altura de la hacienda de la Concepción, ubicada en la parte inferior izquierda del mapa. Al dividirse el río, un caudal empezaba a rodear lo que era la montaña para regar los terrenos de la parte superior. En la inferior, del lado izquierdo, se puede observar cómo el agua de la otra bifurcación regaba los terrenos de la parte inferior. El mapa de 1890 sólo muestra los terrenos que regaba la hacienda de Xochimangas, pero todos los pueblos de Tepetzotlán tenía terrenos regables (véase mapa 6). El siguiente mapa muestra algunos canales en el pueblo de Santiago Cuautlalpan para aprovechar el agua en el riego de terrenos. Lo que sí se puede ver en la imagen es la presencia de tierras de agostadero, que dan



220 vecinos propietarios de pequeñas parcelas que, en conjunto, abarcaba una superficie aproximada de 400 hectáreas. A este pueblo le correspondían 84 horas de riego cada 14 días según el tandeo.<sup>288</sup>

Debido a la corta distancia que separa a esta municipalidad de un centro de consumo de gran importancia como lo era la capital de la república (40 km aproximadamente), la mayoría de los hacendados en lugar de dedicar sus tierras al cultivo de cereales las dedicaban al cultivo de pastura, que ya vendidas directamente o transformadas en productos más nobles como la leche, aprovechaban las vías de comunicación con que contaba la región para trasladar sus productos a la Ciudad de México. La alfalfa tardaba en desarrollarse tres años; se le daban generalmente ocho cortes al año y se regaba cada 40 o 14 días, tomando en cuenta las lluvias. El rendimiento de la semilla, por lo general, era de ocho a doce años. Los riegos en la municipalidad de Tepetzotlán variaban según las lluvias pero, en general, al año se daban los siguientes riegos: maíz, uno o dos; frijol, uno o dos; trigo, de tres a cuatro; chile, cada 15 días de abril a junio; cebolla, cada ocho días; alfalfa, cada 40 o 14 días; haba, tres, generalmente; alverjón, cuatro ordinariamente.<sup>289</sup>

### Imagen 8. Terrenos de riego



Fuente: Aprovechamientos Superficiales/caja 264/expediente 6345.

<sup>288</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 264/ exp. 6345/ f. 8.

<sup>289</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 264/ exp. 6345/ fs. 10-11.

Al igual que en la montaña, en la planicie también se regaban tierras y los usuarios eran más. En 1896 María Dolores Moncada propietaria de la hacienda de Cartagena y del rancho de la Cadena, distrito de Cuautitlán, Estado de México, solicitó la confirmación de derechos a usar aguas en riego del río Cuautitlán, a través de su representante Jacinto Pimentel.

En abril de 1897, la Secretaría de Comunicaciones no tuvo inconveniente en otorgar la confirmación de derechos que solicitó Pimentel en representación de Moncada, conforme a la ley de aguas del 5 de junio de 1888. En noviembre de 1898 le informaron al representante que, para confirmarle los derechos que pretendía su representada, era necesario que presentara los títulos de propiedad de la hacienda de Cartagena y rancho de la Cadena, así como una información *ad perpetuam* o por cualquier medio legal pudiera comprobar la posesión del agua quieta, continua y pública, por más de diez años. De igual forma, era necesario que un ingeniero nombrado por la secretaría levantara el plano de los acueductos por medio de los cuales se usaba el agua y determinara el volumen; cuyos gastos del ingeniero debían ser erogados por la solicitante.

En junio de 1898 la sección 5ª de la Secretaría de Comunicaciones manifestó que para solicitar la confirmación de derechos Moncada se fundó en el reparto que hizo el oidor Félix Venancio en 1773 a las haciendas, ranchos y pueblos usuarios del agua del río Cuautitlán. La secretaría de Comunicaciones manifestó que la hacienda y el rancho estaban ubicados en un orden secundario respecto del río Cuautitlán, al cual únicamente se extendía la jurisdicción federal. La Secretaría podía confirmar los derechos en conjunto respecto a las aguas de río, pero no podía intervenir en la jurisdicción que se hiciera una vez derivada; porque entonces tendría que intervenir hasta en el agua de los lavabos de los particulares. En el caso presente, como el agua, cuyos derechos pedían ser confirmados, se derivaba de dos zanjas y no del río, se debía empezar por averiguar si esas dos zanjas eran de jurisdicción federal, pero según los títulos presentados por el representante, no parecía ser así, por lo cual no podía hacerse la confirmación.

Secretaría de Comunicaciones, para hacer la confirmación de derechos en conjunto, no sabía la sección de hasta qué punto podía hacerse de una manera eficaz, con tanta más razón, para ello era preciso erogar ciertos gastos, por no estar definida la cantidad de agua que amparaban los derechos aludidos y por no tener el presupuesto para hacer esos gastos. En vista de lo anterior, la sección opinó que se dijera al peticionario que no era posible hacerle una confirmación aislada porque no tomaba sus aguas del río y sería conveniente que el solicitante se pusiera de acuerdo con los demás interesados en la pila real de Altamira para que solicitara la confirmación que pudiera hacerseles.<sup>290</sup>

El documento que presentó Moncada consignaba la distribución hecha en 1762. Ya había transcurrido tanto tiempo que era probable que se hubieran modificado los derechos otorgados por esa distribución. En consecuencia, para tomar en consideración a todos los interesados en esas aguas, era necesario que cada uno presentase sus títulos traslativos de dominio, a fin de comprobar las modificaciones en los derechos que habían permanecido invariables, nombrar un ingeniero para el estudio de las aguas y hacer posible la distribución entre los interesados. Por otra parte, en el documento exhibido no podía saberse a ciencia cierta el volumen del agua que realmente debía corresponder a cada uno de los parcioneros. Sería como confirmar una cosa incierta y la confirmación de derechos podía servirle al interesado de arma ilegítima para perjudicar derechos de terceros.

Aun suponiendo que no hubiera vaguedad en la distribución del agua, era tan complicado el sistema de zanjas y de tomas a que se recurrió para llevar a cabo aquel reparto y había transcurrido tanto tiempo de esa fecha a 1896, año en que Moncada pidió la confirmación de derechos, que sería muy difícil, casi imposible, que las cosas se hubieran conservado en el mismo estado y que el agua que recibían los propietarios fuera exactamente la misma que les asignó el antiguo reparto. Lo natural es que hubiera modificaciones más o menos grandes sancionadas por el transcurso del tiempo y que había que respetar. Así pues, si al hacerse la ratificación no se tenía en cuenta estas modificaciones sería fácil violar directamente derechos de terceros

---

<sup>290</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 1410/ exp. 19277/ fs. 81-83.

legítimamente adquiridos. Podría haberse resuelto fácil el asunto si todos los parcioneros hubieran acudido para que se les ratificaran sus derechos conjuntamente, pero legalmente no había manera de obligar a dichos parcioneros a concurrir con tal objeto sin su voluntad. En tal virtud había que recurrir al medio que legalmente procedía que era el de la prescripción.<sup>291</sup>

A finales del siglo XIX, se empezaron a dar una serie de concesiones para disfrutar de las aguas del río Cuautitlán, pero la mayoría de las veces no se aclaraba la cantidad ni el lugar. Esto no quiere decir que las personas (hacendados, rancheros y vecinos de los pueblos) no supieran la cantidad de agua ni los lugares donde estaban las tomas y canales de derivación. Es decir, durante el periodo de estudio, el control sobre el agua aún era muy débil por parte del Estado, y la distribución del agua se realizaba por convenios particulares entre los interesados.<sup>292</sup> En la Cuenca de México, el río de Cuautitlán fue declarado nacional hasta 1920.<sup>293</sup>

En 1908 la señora Lorenza R. viuda de Braniff, un importante hombre de negocios durante el Porfiriato (Anaya, 1997: 56), solicitó el aprovechamiento de 3 000 litros por segundo de aguas del río Cuautitlán para enlamar terrenos de su propiedad en las haciendas de Jaltipa, Corregidora y el Sabino.<sup>294</sup> En 1911 la Secretaría autorizó a Guillermo de Landa y Escandón, dueño de la hacienda de Xalpa, enlamar unos terrenos de su propiedad con agua del río Cuautitlán rompiendo el bordo derecho del río. La Secretaría autorizó el uso de las aguas, con la condición de que las obras realizadas en el río se hicieran de acuerdo al proyecto de la Secretaría de Fomento y con la inspección de la Comisión Hidrográfica. La señora Braniff dijo ser la propietaria del agua del río Cuautitlán conforme a título antiguo, pero además disfrutaba de concesiones de agua del mismo río para riego y enlame de terrenos.<sup>295</sup> En 1902 la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le dio permiso a Gabriel Alcocer para abrir una compuerta en el río Cuautitlán y poder disfrutar de sus aguas para regar

---

<sup>291</sup> AHA/ Aprovechamientos Superficiales/ caja 1410/ exp. 19277/ fs. 83-86.

<sup>292</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ fs. 160.

<sup>293</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 18/ exp. 212/ leg. 1/ fs. 160.

<sup>294</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 2/ exp. 27/ leg. 1/ fs. 28.

<sup>295</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 5/ exp. 77/ leg. 1/ fs. 133.

terrenos de su rancho el Peral, cuyos derechos se fueron transfiriendo a los distintos dueños, hasta Ángela Zanatta.

En la subcuenca del río Cuautitlán observamos que varios vecinos vendieron las tierras que les habían sido adjudicadas conforme a la Ley Lerdo a precios razonables. No sucedió como afirmaba Andrés Molina Enríquez al decir que la mayor parte de los indígenas utilizaron sus fracciones únicamente para venderlas en condiciones de gran oferta y, que los mestizos compraron las tierras pagándolas en menor cantidad de lo que fueron valuadas (Molina, 2001: 106). No por ello, se desecha la idea de que muchos vendieron sus tierras a precios bajos sin hacer el trámite legal respectivo.

El breve análisis del acceso a los recursos agua y tierra confirma que en los dos sistemas de riego existentes en la subcuenca del río Cuautitlán, el control del agua era ejercido tanto por hacendados como por pequeños propietarios. En casos como en el del valle de Celaya el acceso a los recursos agua y tierra era ejercido por unas cuantas personas en la que propietarios de pequeñas extensiones de tierra y las “comunidades indígenas” no participaban o lo hacían con volúmenes sumamente pequeños (Sánchez, 2005: 65). En la subcuenca del río Cuautitlán la ley sobre desamortización de 1856 ayudó a que hacendados y rancheros acapararan la tierra, pero junto a ellas también se acaparo el agua. En algunos casos los pequeños propietarios conservaron tierras y derechos de aguas, pero en otros tantos vendieron sus tierras junto con el agua.

### **8.3. Vida económica: el surgimiento de una región lechera**

Con la desamortización y la compra-venta de tierras los hacendados y rancheros se beneficiaron de tierras de cultivo y de las corrientes de agua. Los nuevos propietarios ampliaron la extensión cultivable y el riego, favoreciendo el cultivo de forrajes para ganado. Estos factores aunados a que en la región se establecían grandes cantidades de ganado para abastecer a la ciudad de México propiciaron el surgimiento de una región lechera. Poco a poco el ganado vacuno aumentó y los hacendados y rancheros introdujeron innovaciones técnicas para la producción de leche. La producción de

leche fue resultado de la transformación de la estructura agraria y del desarrollo comercial durante la segunda mitad del siglo XIX.

Un claro ejemplo del desarrollo de una industria lechera es la hacienda de San Mateo.<sup>296</sup> Casos como el de esta hacienda, además de mostrarnos el desarrollo de una actividad láctea; también hacen evidente que, si bien, los pueblos perdieron tierras y aguas, también lograron conservar algunas de ellas. Por ejemplo, en 1917 el pueblo de San Mateo Ixtacalco, municipalidad de Cuautitlán, al momento de pedir la dotación ejidal tenía una superficie de 439 hectáreas, en su totalidad tierras de riego de buena calidad. Los vecinos de este pueblo sembraban maíz, frijol, cebada, haba, trigo y algo de legumbres.

En San Mateo Ixtacalco, entre las fincas afectadas por la dotación estaba el Rancho del Peral (149 hectáreas) del señor Zanatta, aquel que se había formado con la compra de tierras de común repartimiento; otras de las fincas afectadas eran la hacienda del Sabino (620 hectáreas) de José Abiega, la hacienda de Jaltipa (273 hectáreas) de Lorenza R. viuda de Braniff con dos ranchos el de la Soledad y el del Socorro y la hacienda de San Mateo (586 hectáreas) de Juan Asúnsolo. Estas fincas rodeaban al pueblo de San Mateo completamente. Es importante mencionar que después de la ley agraria inició un proceso de fraccionamiento y venta de las haciendas. Por ejemplo, en 1913 la hacienda de San Mateo, propiedad de los hermanos Asúnsolo, se extendía sobre una superficie de 1 024 hectáreas. Tortolero menciona que en esta finca se sembraba maíz y trigo; en cuestiones de ganado, el autor no encontró registro de efectivos y reduce la importancia de la misma a su gran cantidad de tierras de riego (Tortolero, 1998: 177).

Al momento de presentarse las solicitudes de ejidos de los distintos pueblos, los propietarios de las fincas afectadas argumentaron entre otros aspectos que de llevarse a cabo la dotación a los diferentes pueblos del distrito de Cuautitlán, la industria lechera, establecida en el mismo, resultaría seriamente afectada. Los diferentes propietarios lograron que se dictaran distintas resoluciones presidenciales en las que se declaró que las fincas eran inafectables por constituir unidades agrícolas en

---

<sup>296</sup> AGA/ Cuautitlán/ San Mateo Ixtacalco/ Dotaciones ejidales/ exp. 23-2313/ leg. 4.

explotación. La industria lechera se desarrolló en la subcuenca del río Cuautitlán gracias a dos elementos importantes: la tierra y el agua.

En noviembre de 1907 la señora María Luisa Mancera Padilla pidió a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas una concesión para aprovechar en riego de sus terrenos de la hacienda de San Mateo y la Garita 300 litros por segundo de aguas del río Cuautitlán; que derivaría por dos tomas establecidas en la margen derecha del río, una al norte y otra al sur del pueblo de Teoloyucan. La superficie de los terrenos pastales que se pretendía abrir al cultivo era un poco mayor que la de los terrenos cultivados. La cantidad de agua que venía disfrutando Don Ricardo Padilla en sus fincas de San Mateo y la Garita para sus riegos era a partir de dos tomas (San José y San Miguel) ubicadas en el río Cuautitlán y la que tomaba de la tasa repartidora de Altamira. El agua de esta última era permanente, es decir, la tomaba durante todo el año, pero el volumen variaba en las diferentes épocas del año. El agua que pasaba por las primeras tomas eran broncas, es decir, que sólo podía tomarla en épocas de crecientes del río.<sup>297</sup>

La compra-venta de tierras sirvió para que hacendados y rancheros incrementaran sus cultivos. En 1908 Ricardo Padilla en la haciendas de San Mateo tenía abiertas al cultivo alrededor de 195 hectáreas, además tenía otras 209 hectáreas de terrenos pastales que pretendía abrir al cultivo, de magueyales tenía 50 hectáreas y de alfalfares tenía 39 hectáreas. En la hacienda de la Garita tenía 451 hectáreas abiertas al cultivo, 535 hectáreas de terrenos pastales y 3 hectáreas de alfalfares.<sup>298</sup>

La hacienda de San Mateo Jaltipa era el caso típico de una industria lechera y ganadera perfectamente constituida, ya que la mayor parte de las 586 hectáreas se empleaban única y exclusivamente en el cultivo de alfalfa, mismas que se podían regar y de otras plantas forrajes, el resto, habiéndose demostrado que su producto era aún insuficiente (1917), para sostener el establo que ahí existía. Debía que comprar alimento para el sostenimiento de las más de 400 cabezas de ganado fino. De las 586 hectáreas, 16 estaban destinadas a la infraestructura de la finca, pasteurizadora,

---

<sup>297</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 52/ exp. 646/ leg. 1/ fs. 5-6.

<sup>298</sup> AHA/ Aguas Nacionales/ caja 52/ exp. 646/ leg. 1/ fs. 7-8.

casco, establos, vías, silo y 90 estaban destinados a ser vasos de capitación para almacenar el agua suficiente para regar las 480 hectáreas restantes.

### Imagen 9. Ganado de la hacienda de Jaltipa



Fuente: AGA/ Cuautitlán/ San Mateo Ixtacalco/ Dotaciones ejidales/ exp. 23-2313/ leg. 4.

Las tierras, como en varias haciendas, se sembraban únicamente con el fin de alimentar el ganado. Para la debida recolección de las alfalfas, se habían cruzado los terrenos con una serie de vías de *Decauville*; mismos que se pretendían afectar con las dotaciones ejidales. Dado que la finca de San Mateo constituía el caso típico de una unidad agrícola industrial, no debía ser afectada por una dotación que la destruyera.<sup>299</sup> La dotación ejidal no sólo amenazaba con desestabilizar la producción de leche en la subcuenca del río Cuautitlán sino también la cría de ganado lechero; la cual se hacía sólo en determinadas regiones de la república, una de ellas en el valle de Cuautitlán. Queda pendiente por investigar si las dotaciones ejidales desestabilizaron la industria lechera.

El auge de la industria lechera se dio durante los años de 1915 y 1917; es decir, la desamortización y la compraventa de tierras empezaba a dar frutos. Las tierras desamortizadas ya habían sido incorporadas a haciendas y ranchos para incrementar sus cultivos, como sucedió con el Rancho del Peral. En estos mismos años se iniciaron

---

<sup>299</sup> AGA/ Cuautitlán/ San Mateo Ixtacalco/ Dotaciones ejidales/ exp. 23-2313/ leg. 4.

los fraccionamientos de varias haciendas para evadir las leyes agrarias. Los hacendados empezaron a vender fracciones inafectables, de acuerdo al código agrario. Lo anterior permitió que se establecieran en la región varios grupos de colonos, casi en su totalidad de origen italiano, pero también procedentes de otros estados de la república como Puebla y San Luis Potosí.

En estos años (1915-1917) ya se dedicaban a la industria lechera 1665 hectáreas de las cuales 340 eran de riego y las restantes de temporal. Esta industria contaba con 1 130 cabezas de ganado de la raza holandesa, suiza o cruza y 920 de raza criolla representando un valor de 1 400 000 pesos aproximadamente. La producción diaria de leche en esa época era de 6 500 litros diarios. Dos décadas después, la industria lechera alcanzaría una importancia excepcional en el valle de Cuautitlán, la cual estaba dedicada casi íntegramente a la producción de leche.<sup>300</sup>

La zona ganadera de la región, productora de leche, cultivadora de alfalfa y sostén de ganado fino representó el trabajo intenso de varias generaciones agrícolas y de cambios en la propiedad, que al momento de la insurrección revolucionaria tenía un auge notable. Aquella región de lagunas y grandes llanos producto de la reducción de las lagunas donde la gente se sostenía de la pesca, de la caza de pato y el pastoreo de ganado corriente se convirtió en una región productora de leche importante para el país, con un ganado fino comparado con los mejores del mundo. Todo ello debido a los cambios en la propiedad de la tierra propiciado por los factores que ya se han expuesto.

La hacienda de lechería en 1911, propiedad de la Compañía Agrícola Mexicana, contaba con 3 205 hectáreas. De las cuales, 20 eran sembradas de alfalfa de riego; 173, eran de terrenos de labor de riego; 18, de labor de temporal; 803, de terrenos de labor con magueyes, algunos de ellos eran de riego; 2 061 eran terrenos de agostadero empastado y 90 estaban ocupadas con agua envasada.<sup>301</sup>

---

<sup>300</sup> AGA/ Cuautitlán/ San Mateo Ixtacalco/ Dotaciones ejidales/ exp. 23-2313/ leg. 4. Para los años veinte la industria lechera aumentó considerablemente 15 173 hectáreas eran para dicha actividad, aumentando las tierras de riego a 4,360 hectáreas en tanto que las cabezas de ganado aumentaron a 14,260, y la producción de leche aumentó a 68,000 litros diarios.

<sup>301</sup> AGA/ Cuautitlán/ Cuautitlán/ exp. 23-11313/ leg. 0.

En noviembre de 1916, los vecinos de Xaltocan solicitaron la dotación de ejidos, que según su dicho eran detentados por la hacienda de Santa Lucia, propiedad de Juan Galindo Pimentel. Mencionaron que años atrás fueron despojados de sus terrenos por Pimentel y que hacía cincuenta años habían sido obligados por el Ministerio de Hacienda y el gobernador Vicente Villada a llegar a un acuerdo con Pimentel, quien les dio una corta extensión de terreno árido, y para tranquilizarlos les concedió el derecho de cazar patos, pescar en la laguna de Xaltocan y charcos adyacentes; así como el de explotar un tular próximo al pueblo comprendido en los terrenos que se apropió. Con recursos vivieron durante largos años.

Al solicitar la dotación de ejidos Pimentel los amenazó con privarlos del derecho a cazar pato, pescar y cortar tule; lo cual verificó porque los vecinos no hicieron caso de las amenazas.<sup>302</sup> En tal virtud, se declaró procedente la restitución de ejidos a los naturales del pueblo de Xaltocan, pero al revisar el caso se consideró que el pueblo de Xaltocan no fue despojado puesto que unos terrenos fueron vendidos por los propios vecinos y otros estaban en poder de los 11 pueblos que en la época colonial eran barrios de Xaltocan: Santiago, San Juan, Santa Anna, San Pedro, San Francisco, San Mateo, Santa María, Los Reyes, Santa Cruz, San Miguel Aparicio y San José. En el supuesto de que hubieran sido despojados, tal despojo se verificó antes de la ley del 25 de junio de 1856.

---

<sup>302</sup> AGA/ Zumpango/ Xaltocan/ exp. 23-2160/ leg. 1.

## CONCLUSIONES

Desde finales del siglo XIX y hasta la actualidad, la sociedad ha hecho un uso excesivo de los recursos naturales, principalmente de tierras, montes y aguas. Esta forma mundializada de apropiación de los recursos desencadenó una crisis ambiental generalizada en la que el agua resultó ser uno de los recursos más afectados por las prácticas de uso indiscriminado. Actualmente, la importancia del acceso a los recursos no es la de las necesidades humanas sino las del capital. Por ello el usufructo del agua se somete a fines de racionalidad económica.

A lo largo de la historia la subcuenca del río Cuautitlán se ha caracterizado por la problemática del agua. Elemento esencial para comprender los cambios y continuidades de la región, entre ellos la desamortización y el mercado de tierras durante la segunda mitad del siglo XIX y los primeros años del siglo XX. Este trabajo trató de vincular la desamortización y la compra-venta de tierras en la subcuenca del río Cuautitlán, así como las distintas formas en que se manifestaron los derechos de propiedad por parte de los actores sociales en relación con la aplicación de las leyes liberales.

A partir de un análisis por nichos ecológicos se desarrollan las maneras y formas en que los pueblos y sus habitantes optaron o no por la individualización de la tierra tomando en cuenta el uso del agua para riego. En este proceso no sólo se ven involucrados los pueblos y sus habitantes, también los ayuntamientos, los ranchos y las haciendas. Con base en la idea del paisaje, se va mostrando cómo el “deterioro ambiental” modificó el acceso a los recursos (tierras, aguas y montes) y las prácticas agrícolas en la subcuenca del río Cuautitlán. No obstante, este deterioro no fue el único problema, los habitantes de la subcuenca también se enfrentaron a los cambios propiciados por la ley del 25 de junio de 1856 y las posteriores políticas liberales encaminadas a favorecer la propiedad privada. La estructura política y territorial de los pueblos se consideró poco o nada después de esta ley, mediante la cual se pretendía privatizar las tierras amortizadas y así ponerlas en el comercio.

Al expedirse la ley del 25 de junio de 1856, las características de los cuatro tipos de tierras (fundo legal, tierras de común repartimiento, propios y tierras de ejido)

habían cambiado considerablemente. Tanto que para ese momento los ya no podían ser vistos, en muchos casos, como una unidad. Al interior de los pueblos, los habitantes disfrutaban las tierras de diversas formas. Casi siempre, sobre los distintos tipos de tierra se superponían derechos diversos y jerarquizados: los del ayuntamiento, los del pueblo indígena y los de los particulares. En este sentido, los derechos de propiedad en muchos casos eran imprecisos.

Algunos usos comunales se fueron perdiendo como el de los propios de los pueblos dado que los ayuntamientos solían arrendarlos a particulares obteniéndose así un derecho individual sobre la propiedad. Otros se transformaron, como las tierras de común repartimiento que, a mediados del siglo XIX, aún definía un tipo de tierra perteneciente a los pueblos, pero que para principios del siglo XX el término sólo era empleado para referirse a las tierras privadas que pagaba un censo a los ayuntamientos. Poco a poco, durante la segunda mitad del siglo XIX, el concepto de propiedad privada se fue fortaleciendo tanto por la legislación como por la forma en que las tierras de común repartimiento y tierras de propios eran disfrutadas.

La investigación hizo énfasis en las diferencias que existían al interior de los pueblos, las cuales se hacen evidentes entre los vecinos que aceptaron pronto la desamortización y los que tardaron un poco más o los que no la aceptaron. Sin duda, no existía una relación armónica en los pueblos, sobre todo en los de la planicie, donde al momento de expedirse la ley del 25 de junio de 1856 varias tierras ya habían pasado a poder de personas externas al pueblo, entre ellas a pudientes de la región.

Haber tomado los usos del agua para riego como eje de análisis histórico, permitió demostrar que el proceso desamortizador de tierras de común repartimiento se dio rápidamente, gracias a la existencia de un amplio sistema de riego y a que antes de la ley del 25 de junio ya existía un mercado de tierras. A ello hay que agregar que tanto las tierras de común repartimiento como los propios eran tierras disfrutadas individualmente. Debido a estos aspectos, en los últimos meses de 1856 y durante los años de 1857 a 1862, varios vecinos de las municipalidades de Tultitlán, Cuautitlán, Teoloyucan, Tepetzotlán, Hueyoxotla y Zumpango solicitaron la adjudicación de tierras de común repartimiento y de propios. Este último tipo de tierras fue solicitado en adjudicación, sobre todo, por los rancheros del distrito de Zumpango. De esta forma,

tanto tierras de común repartimiento como propios se convirtieron en propiedad privada.

El proceso desamortizador se dio en una serie de intervalos a causa de la inestabilidad política del país y se pudieron identificar similitudes y diferencias entre las diferentes municipalidades. Por ejemplo, algunos ayuntamientos al momento de que el adjudicatario vendía su tierra respetaron el precio de adjudicación, mientras que en otros aumentó conforme incrementó el valor de la tierra. El análisis de las escrituras de adjudicación permitió avanzar en aspectos importantes, tales como: el saber cuáles fueron las extensiones adjudicadas a los vecinos de los pueblos, el tipo y calidad de las tierras, así como la ubicación de las mismas.

Detenerse en el estudio de la desamortización de manera detallada, gracias a las ricas fuentes que proporcionó el Archivo Histórico de Notarías y los archivos municipales, implicó llegar a otras propuestas sobre la individualización de la propiedad. En la llanura el proceso desamortizador se dio de forma rápida debido a que las tierras eran regadas casi en su totalidad a través de cinco canales de riego. En esta área los pueblos de las municipalidades de Tultitlán, Cuautitlán y Teoloyucan aceptaron pronto la desamortización. En algunos pueblos de la montaña la adjudicación de tierras se dio unos años después que en la llanura, excepto en la municipalidad de Tepotzotlán debido a la existencia de tierras regables. Finalmente, el análisis también ayudó a saber, en la medida de lo posible, la ubicación y el tipo de tierras desamortizadas.

Es importante destacar que la construcción del desagüe en la planicie ayudó a entender el proceso de adjudicación de tierras comunales durante la segunda mitad del siglo XIX, pues no se dio de la misma forma en el distrito de Cuautitlán que en el distrito de Zumpango. En la planicie existían dos subregiones: la parte oeste (distrito de Cuautitlán) y la parte este (distrito de Zumpango). En la primera estaba la laguna de Zumpango y el río perenne de Cuautitlán. En esta parte del valle las tierras eran húmedas y fértiles. La segunda se formaba por la laguna de Xaltocan y el río intermitente de las Avenidas de Pachuca. Las tierras eran salitrosas y poco fértiles. Con base en la idea del paisaje se muestra cómo el deterioro ambiental modificó el acceso a los recursos naturales y las prácticas agrícolas de la subcuenca del río

Cuautitlán. También se cree haber mostrado la importancia del agua como un recurso que ofrece un acercamiento distinto de las transformaciones del paisaje ocurridas por la acción del hombre. No obstante, aún hace falta hacer un análisis desde la historia ambiental para profundizar en los efectos de las acciones humanas sobre el medio ambiente.

Resultó enriquecedor el análisis conjunto de tierra y agua, pues tomar en cuenta el recurso hídrico en el proceso de adjudicación de tierras comunales implicó mostrar otros matices sobre lo ocurrido con el proyecto individualista de los liberales del siglo XIX. Sin embargo, aún faltan varios aspectos por estudiar sobre los sistemas de riego en la región; entre ellos, el control del agua y los cambios tecnológicos en materia hídrica. Es necesario hacer un análisis detallado sobre los sistemas de riego: acequias principales, canales secundarios, tipos de tomas y diques. Se sabe que las haciendas almacenaban el agua de los ríos y las torrenciales en cajas de agua para su explotación, pero no hay estudios sobre ello en la región, por lo tanto se desconoce su manejo. Estudiarlo permitirá identificar con mayor detalle qué tierras eran regadas con aguas de los ríos Cuautitlán y Tepetzotlán.

Respecto a las tierras de comunidad (ejidos) se muestra que estuvieron en disputa no sólo por los habitantes sino por las mismas autoridades de los ayuntamientos. En la mayoría de los casos este tipo de tierras fue defendido arduamente por los pueblos debido a su importancia social o económica, como fue el caso del cerro de Tepetzotlán. En algunos otros, los vecinos se resistieron a la desamortización, pero terminaron por privatizar sus tierras hacia finales del siglo XIX. En contados casos, los vecinos no se resistieron a individualizar y adjudicar sus ejidos, como en el caso de Xaltocan, debido a que las tierras eran infértiles. Esto muestra que existieron diversas realidades y que se accedió a los recursos de distinta forma, por ello no se puede homogeneizar.

El papel principal de esta historia, sin duda, son los vecinos de los pueblos, pues fueron quienes disfrutaban de tierras y aguas. El desmenuzamiento de los diferentes tipos de tierras afectadas por las leyes liberales permitió observar que los vecinos se comportaron de forma diferente al desamortizarlas. Por ejemplo, no se opusieron a la adjudicación e individualización de las tierras de común repartimiento, pero sí a la

desamortización de los ejidos. El análisis detallado de las tierras de común repartimiento permitió avizorarlas como tierras que estaban a censo enfiteútico. Este tipo de censos, que desaparecieron en la historiografía, estuvieron vigentes aún en los inicios del siglo XX. Esto llevó a mostrar que el cambio en los derechos de propiedad no se dio exclusivamente por las leyes sino también fueron producto de las relaciones sociales y económicas de los diferentes actores, considerando la propuesta de Rosa Congost.

La historia regional permitió destacar el papel de las autoridades municipales (presidentes municipales y síndicos) y estatales (juez de primera instancia y jefes políticos), quienes fueron piezas clave en el proceso desamortizador; sobre todo el papel de los ayuntamientos, ya que estos como propietarios de las tierras de común repartimiento y de los propios transfirieron la propiedad a los usufructuarios de dichas tierras. Además, se mostró que varias autoridades se beneficiaron de la desamortización, sobre todo en las municipalidades de Tepetzotlán y Cuautitlán.

En algunos casos, las autoridades municipales acataron las disposiciones liberales de realizar la adjudicación de tierras conforme a la ley del 25 de junio de 1856. En otros, las autoridades adjudicaron las tierras de acuerdo a intereses comunitarios. Ejemplo de ello, fue el caso de Hueyoxtla y, en algunos más, las autoridades se negaron a realizar el reparto, e incluso, manifestaron que en su municipalidad no había tierras de común repartimiento. También se dio cuenta cómo es que poco a poco las autoridades fueron perdiendo presencia en la forma de distribuir la propiedad y se fueron alejando de la vida colectiva de los pueblos dejando de preocuparse por los intereses comunes para convertirse en meros receptores de censos. Esto muestra las diversas realidades y la forma en los cambiaron los derechos de propiedad de acuerdo a la forma en que los vecinos tenían acceso a los recursos.

En la medida de lo posible, este trabajo buscó entender por qué los ayuntamientos no se debilitaron económicamente con la Ley Lerdo. Aspecto en el que se ha prosperado muy poco. No se debilitaron gracias a que la mayoría de las instituciones municipales se vieron ampliamente beneficiadas con el proceso desamortizador. En varias municipalidades como en Hueyoxtla y Zumpango, la mayor parte de sus ingresos provenían de las tierras desamortizadas. Los resultados

obtenidos sobre las tierras de común repartimiento y las de propios son significativos. No obstante, aún falta por hacer un análisis de los censos que los ayuntamientos cobraban por las tierras y sus cambios o continuidades a través del tiempo.

La relación entre tierra y agua permitió mostrar la existencia de un mercado de tierras de común repartimiento previo a las reformas liberales, el cual se acentuó cuando se puso en ejecución la ley de desamortización del 25 de junio de 1856. A partir de la adjudicación de tierras de común repartimiento se registró un aumento considerable de tierras vendidas a hacendados y rancheros, quienes incrementaron sus propiedades. En la subcuenca del río Cuautitlán, la compra-venta de tierras demuestra que los hacendados y rancheros no despojaron de sus tierras a los pueblos como lo apuntaron Molina Enríquez y Tannenbaum.

A principios del siglo XX, los agentes sociales decisivos en el uso del suelo y la gestión del recurso hídrico fueron los dueños de haciendas y ranchos. Respaldados por un sistema legal y caciquil incrementaron sus propiedades por medio de la compra-venta de tierras. Ello se vio en el caso de la hacienda de San Mateo y el Rancho del Peral. La federalización de las aguas iniciada a partir de 1888 les permitió obtener concesiones de agua para regar sus extensas tierras. Esto producto del decreto del 6 de junio de 1894 que facultaba al ejecutivo para otorgar concesiones con la finalidad de mejorar aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, en riegos y como potencia en diversas industrias. Sin embargo, aunque las concesiones eran otorgadas por el Gobierno federal, el manejo y distribución de las aguas seguía siendo local.

A principios del siglo XX, la subcuenca del río Cuautitlán aún se encontraba inmersa en una dinámica local que tendía en todos sentidos a una vida rural (agrícola y ganadera). La región de estudio es un referente histórico de lo que se percibía como rural desde la ciudad. El dicho: “Después de México, todo es Cuautitlán” expresa el simbolismo que representó un territorio basto y alentador de muy cercano a lo urbano. En este periodo existían dos escenarios muy claros en la comercialización de los productos agrícolas. El primero era la dinámica productiva a gran escala de las haciendas y ranchos. El segundo, la dinámica de autoconsumo de los pequeños propietarios. El alto volumen de producción de alfalfa, maíz y avena, principalmente, permitió dar el paso a la comercialización tanto de productos agrícolas como de

ganado en pie o canal y productos lácteos. De esta manera, el valle de Cuautitlán a principios del siglo XX se consolidó como una de las regiones ganadero-lechera más importante del país, pero el progreso repercutió en forma diferente entre la población y aquellas zonas rurales aledañas a las haciendas y ranchos.

Fuera de los grandes hacendados, la mayoría de la población poseía pequeñas parcelas en las que se sembraban productos para autoconsumo como maíz, trigo, cebada y maguey. Muchos de los que habían vendido sus tierras tuvieron que emplearse en las haciendas y ranchos e inclusive trabajar en las fábricas de Tlalnepantla y la Ciudad de México.

Al igual que en la compra de tierras, el recurso hídrico fue un elemento indispensable en el crecimiento de la actividad ganadero-lechera. Al respecto, aún hace falta un largo camino por estudiar. No obstante, la incorporación de las tierras comunales de los pueblos a haciendas y ranchos es un factor indispensable para que posteriores investigaciones puedan determinar quiénes eran estos hacendados y rancheros que incrementaron sus tierras. Del mismo modo, hace falta un análisis sobre el cambio tecnológico que posibilitó la conversión de la subcuenca del río de Cuautitlán en una región ganadero-lechera. Así como profundizar en el crecimiento de las áreas de cultivo, lo que trajo como consecuencia un mayor control sobre el agua. Todo ello podrá dar cuenta, de una mejor forma, de cada uno de los aspectos que llevaron a que el valle de Cuautitlán se convirtiera en una zona lechera y saber si la reforma agraria perjudicó o no esta actividad.

La propiedad comunal de los pueblos indígenas cambió mucho. Los vecinos de los pueblos privatizaron y vendieron sus tierras, pero los ayuntamientos, hacendados y rancheros fueron los que disfrutaron de los beneficios económicos. Actualmente, en la subcuenca del río Cuautitlán el agua escasea y las tierras de cultivo regables disminuyen año con año, en tanto que las empresas y la mancha urbana se expanden en la región. A pesar de todo, el campesino e inclusive los ranchos siguen ahí, cultivando su tierra y produciendo leche. Se resisten a desaparecer.

## Unidades de Medida<sup>303</sup>

Una kilometro: tenía 1.193 varas, 11 pulgadas, 5 líneas, un punto y una fracción.

Una legua: mexicana tenía 4.190 metros = 5,000 varas castellanas.

Una vara: castellana equivalía a 838 milímetros.

## Fuentes primarias

### Archivos

Archivo Histórico de Notarías del Estado de México (AHNEM)

Archivo Histórico del Estado de México (AHEM)

Archivo General de la Nación (AGN)

Archivo General Agrario (AGA)

Archivo Histórico del Agua (AHA)

Archivo Histórico Municipal de Cuautitlán (AHMC)

Archivo Histórico Municipal de Hueyoxotla (AHMH)

Archivo Histórico Municipal de Tepetzotlán (AHMT)

Archivo Histórico Municipal de Tultepec (AHMT)

Archivo Histórico Municipal de Tultitlán (AHMT)

Archivo Histórico Municipal de Zumpango (AHMZ)

Archivo Parroquial de Tepetzotlán (APT)

### Documentación impresa

1985 *Actas de la Diputación provincial de Nueva España 1820- 1821*, Instituto de Investigaciones legislativas; Cámara de Diputados LII Legislatura, México.

1824 *Actas del congreso Constituyente del Estado de México*, tomo II, Imprenta de Martín Rivera.

ALTAMIRA Y CREVEA, RAFAEL

1890 *Historia de la propiedad comunal*, Impresión de López Camacho, Madrid.

ARRIAGA, PONCIANO

1857 "Voto particular sobre el derecho de propiedad", en Francisco Zarco, *Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857*, t. I, Imprenta de Ignacio Cumplido, México.

1877 "*Bases para la administración de la república hasta la promulgación de la constitución*", en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, tomo VI. México, Imprenta del comercio de Dublán y Chávez, pp. 366-368.

---

<sup>303</sup> Medidas tomadas de De la Torre (1888: 263-264).

BONNIN, C. J. B.

1834 *Compendio de los principios de administración*, Imprenta de don José Palacios, Madrid.

1877 “Comunicación del Ministerio de Hacienda del 21 de octubre de 1856. Aclaración de la circular del 9 de octubre, sobre la autoridad que deba de expedir los títulos de dominio cuyos terrenos no exceda de doscientos pesos”, en Dublán y Lozano, *Legislación Mexicana*, tomo VIII. México, Imprenta de comercio de Dublán y Chávez, pp. 271-172.

1974 “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”, en Mario Colín (compilador), *Constituciones del Estado de México 1827, 1861, 1870, 1917*. Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, México.

1812 *Constitución Política de la Monarquía Española*, Imprenta de Manuel Antonio Valdés, Cádiz.

1850 “Decreto del 20 de mayo de 1833. Sobre división de las prefecturas de México, Texcoco y Acapulco”, en Mario Téllez González e Hiram Piña Libien, *Colección de decretos y órdenes del Congreso Constituyente del Estado libre y soberano de México*, tomo II, Imprenta de J. Quicajo, Toluca, p. 249.

1877 “Decreto del gobierno del 12 de abril de 1855. Prevenciones para la dirección de las obras del desagüe”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, tomo VII, Imprenta del comercio de Dublán y Chávez, México, pp. 460-461.

1868 “Decreto del 7 de septiembre de 1855. Sobre designación del territorio del Estado”, en Mario Téllez González e Hiram Piña Libien, *Colección de decretos y órdenes del Congreso Constituyente del Estado libre y soberano de México*, tomo V, Tip. Del Instituto Literario, Toluca, p. 218.

1877 “Decreto del 4 de febrero de 1856. Sobre crear una junta de propietarios para la ejecución de obras hidráulicas del desagüe del “Valle de México”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, tomo XVIII, Imprenta de comercio de Dublán y Chávez, México, pp 99-101.

1877 “Decreto del 25 de junio de 1856. Sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas que administren como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, tomo XVIII, Imprenta de comercio de Dublán y Chávez, México, pp. 197-201.

1891 “Decreto del 17 de octubre de 1889. Se faculta al Ejecutivo del Estado, a fin de que efectuó el fraccionamiento de la propiedad común de los pueblos”, en Mario Téllez González y Hiram Piña Libien, *Colección de decretos expedidos por el Congreso del Estado de México*, tomo XXI, Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios, Toluca, pp. 201-202.

- 1898 “Decreto del gobierno del 26 de marzo de 1894. Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, tomo XXIV, Imprenta de Eduardo Dublán, México, pp. 35-45.
- 1850 “Decreto no. 1 sobre la organización de las oficinas y tribunales del Estado...”, en *Colección de decretos del congreso extraordinario del estado libre y soberano de México*, Tomo III, Tipografía de J Quijano, Toluca, pp. 3-4.
- 1848 “Decreto no. 36 del 9 de febrero de 1825. Para la organización de ayuntamientos del Estado”, en *Colección de decretos y órdenes del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México*, tomo I, Imprenta de Quijano, Toluca, pp. 44-54.
- 1875 “Decreto no. 78 del 12 de abril de 1875. Sobre terrenos de común repartimiento”, en Mario Téllez González y Hiram Piña Libien, *Colección de decretos y órdenes del Congreso Constituyente del Estado libre y soberano de México*, tomo XI, Imprenta del Instituto Literario, Toluca, pp. 125-128.
- 1868 “Decreto no. 81. Sobre la división del territorio del Estado de México”, en Mario Telles González y Hiram Piña Libien, *Colección de decretos y órdenes del Congreso Constituyente del Estado libre y soberano de México*, tomo V, Imprenta del Instituto Literario, Toluca, pp. 119-120.
- 1868 “Decreto no. 96 del 20 de octubre de 1868. Sobre terrenos de común repartimiento”, en *Colección de los decretos expedidos por los Congresos Constituyentes y constitucional y por el ejecutivo del estado libre y soberano de México*, tomo VI, Tip. Del Instituto Literario, Toluca, pp. 400-401.
- 1876 “Decreto no. 470 sobre el desagüe de Huehuetoca, del 18 de abril de 1826”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, tomo I, Imprenta del comercio de Dublán y Chávez, México, p. 777.
- 1898 “Decreto del congreso. Autoriza al ejecutivo para que haga concesiones para aprovechar las aguas de jurisdicción federal en riegos y en la industria”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, tomo XXIV, Imprenta del comercio de Dublán y Chávez, México, pp. 180-181.
- 1877 “Decreto sobre prevenciones para la dirección de las obras del desagüe”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, tomo VII, Imprenta del comercio de Dublán y Chávez, México, pp. 460-461.

DE LA TORRE, JUAN

- 1888 *Historia y descripción del ferrocarril central mexicano*, Imprenta de Ignacio Cumplido, México.

2007 *El Universal*, viernes 09 de febrero.

GALVÁN, MARIANO

1851 *Ordenanzas de tierras y aguas, o sea formulario geométrico-judicial*, La voz de la religión, México.

GARAY, FRANCISCO DE

1888 *El Valle de México*, Oficina Tipográfica de la Secretaria de Fomento, México.

LABASTIDA, LUIS G.

1893 *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*, Tipografía de la oficina impresora de estampillas de palacio nacional, México.

1807 *Las siete partidas del Rey don Alfonso el Sabio*, Tomo II, partida segunda y tercera, Imprenta real, Madrid.

[http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-2-partida-segunda-y-tercera--0/html/01f12004-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_8.htm](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-2-partida-segunda-y-tercera--0/html/01f12004-82b2-11df-acc7-002185ce6064_8.htm)

1890 “Ley sobre vías generales de comunicación”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, tomo XIX. México, Imprenta del comercio de Dublán y Chávez, pp. 153-154.

1826 *Memoria del Gobierno del Estado de México de 1826*. Presentada por Melchor Muzquiz.

1885 *Memoria del Gobierno del Estado de México de 1885*. Presentada por Jesús Lalanne.

MOLINA ENRÍQUEZ, ANDRÉS

2001 “Influencias de las Leyes de Reforma sobre la propiedad”, en Agustín Basave Benítez, *Andrés Molina Enríquez: Con la revolución auestas*, FCE, México, pp. 97-111.

2001 “El problema de la propiedad”, en Agustín Basave Benítez, *Andrés Molina Enríquez: Con la revolución auestas*, FCE, México, pp. 128-156.

MORA, JOSÉ MARÍA LUIS

1837 “Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la república y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad”, en José María Luis Mora, *Obras sueltas de J. M. L. Mora*, t. II. Paris.

OROSCO Y BERRA, MANUEL

1864 *Memoria para la Carta Hidrográfica del Valle de México*, Imprenta de A. Boix, a cargo de Miguel Zornoza, México.

PACHECO, CARLOS

1889 *Disposiciones sobre designación y fraccionamiento de ejidos de los pueblos*, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, México.

1877 “Reglamento del 30 de julio de 1856. Para la ejecución de la ley de 25 de junio último, sobre desamortización de bienes de corporaciones”, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación Mexicana*, tomo XVIII, Imprenta de comercio de Dublán y Chávez, México, pp. 212-216.

RIVERA CAMBAS MANUEL

1883 *México Pintoresco, artístico y monumental*, Imprenta de la Reforma, México.

ZARCO, FRANCISCO

1857 *Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857*, t. I, Imprenta de Ignacio Cumplido, México.

## **Bibliografía**

ABOITES, AGUILAR, LUÍS

1988 *La irrigación revolucionaria. Historia del Sistema Nacional de Riego del Río Conchos, Chihuahua 1927–1938*, SEP-CIESAS, México.

1997 *El agua de la nación: una historia política de México, 1888-1946*, CIESAS, México.

2005 “Breve revisión de la historiografía sobre la cuestión hidráulica del norte de México en el siglo XX”, en Manuel Miño Grijalva y Édgar Hurtado Hernández (coords.), *Los usos del agua en el centro y norte de México. Historiografía, tecnología y conflictos*, Universidad Autónoma de Zacatecas-El Colegio de México, Zacatecas.

AGUILAR CARVAJAL, LEOPOLDO

1980 *Segundo curso de derecho civil*, Porrúa, México.

ALMAZÁN REYES, MARCO AURELIO

2011 *Usos, perspectivas y conflictos por los recursos forestales en los pueblos de la montaña (Nevado de Toluca) durante el Porfiriato, 1876-1911*, tesis de maestría, CIESAS, México.

2015 *Tierra, agua y reformas: acuerdos y conflictos sociales por el acceso a los recursos naturales en el distrito de Tlutilán del camino, Oaxaca, 1870-1930*, tesis de doctorado, CIESAS, México.

ANAYA PÉREZ, MARCO ANTONIO

1997 *Rebelión y revolución en Chalco-Amecameca, Estado de México 1821-1921*, t. II, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana-Universidad Autónoma Chapingo, México.

ARRIOJA DÍAZ VIRUELL, LUIS ALBERTO

2007 “La desamortización de la propiedad comunal en la Sierra Mixe (Oaxaca): el caso de San Cristóbal Chichicastepec y Santa María Mixistlan, 1856-1863”, en Sánchez Silva, C. (coord.), *La desamortización civil en Oaxaca*, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca-Universidad Autónoma Metropolitana, México, pp. 135-167.

2014 “Entre costumbres y leyes: las tierras de común repartimiento en una región indígena de México 1742-1856”, en *Letras Históricas*, núm. 10, primavera-verano, pp. 39-75.

ARRIOJA DÍAZ VIRUELL, LUIS ALBERTO Y CARLOS SÁNCHEZ SILVA

2010 “La ley de desamortización de 25 de junio de 1856 y las corporaciones civiles: origen, alcances y limitaciones”, en Jaime Olvera (coord.) *Desamortización y laicismo. La encrucijada de la reforma*, El Colegio de Jalisco, Zapopan, pp. 91-118.

ÁVILA QUIJAS, AQUILES OMAR Y OTROS

2009 *Negociaciones, acuerdos y conflictos en México, siglos XIX y XX. Agua y tierra*, El Colegio de Michoacán-CIESAS-Universidad Autónoma de Aguascalientes, Zamora.

2012 “Interpretaciones sobre la redención de censos enfitéuticos en Guatemala a finales del siglo XIX. Los casos de Antigua Guatemala, San Felipe y Mateo Milpas Altas”, en *Mundo Agrario*, vol. 13, núm. 25, segundo semestre.

2014 *El ayuntamiento de Antigua Guatemala y la administración de sus ejidos. De la enfiteusis a la propiedad privada, 1818-1885*, tesis de doctorado, El Colegio de México, México.

BARBOSA, MARIO Y SALOMÓN GONZÁLEZ

2009 *Problemas de la urbanización en el Valle de México, 1810-1910: Un homenaje visual en la celebración de los centenarios*, Universidad Autónoma Metropolitana, México.

BAZANT, JAN

1966 “La desamortización de los bienes corporativos de 1856”, en *Historia Mexicana*, vol. 16, núm. 2, octubre-diciembre, El Colegio de México, México, pp. 193-212.

BIRRICHAGA GARDIDA, DIANA

- 1997 “El abasto de agua en San Luis Potosí y León (1935-1947)”, en Diana Birrichaga Gardida y Blanca Suarez, *Dos estudios sobre usos del agua en México (siglos XIX y XX)*, CIESAS- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, México.
- 2003 *Administración de tierras y bienes comunales. Política, organización territorial y comunidad de los pueblos de Texcoco, 1812-1857*, tesis de doctorado, El Colegio de México, México.
- 2007 *La modernización del sistema de agua potable en México 1810-1950*, El Colegio Mexiquense, Zinacantepec.
- 2008 *Agua en industria en México. Documentos sobre el impacto ambiental y contaminación 1900-1935*, El Colegio Mexiquense-CIESAS, Zinacantepec.
- 2009 “Legislación en torno al agua, siglos XIX y XX”, en Comisión Nacional del Agua (Conagua), *Semblanza histórica del agua en México*, Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales-Conagua, México, pp. 45-47.
- 2010 “La sublevación indígena y las reformas liberales en el Estado de México (1855-1859)”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Juárez: historia y mito*, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos, México, pp. 341–65.

BIRRICHAGA, DIANA Y CARMEN SALINAS SANDOVAL

- 2007 “Conflicto y aceptación ante el liberalismo. Los pueblos del Estado de México, 1856-1876”, en Antonio Escobar Ohmstede (coord.), *Los pueblos indios en los tiempos de Benito Juárez*, Universidad Autónoma Metropolitana-Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México.

BIRRICHAGA, DIANA Y MERIZANDA RAMÍREZ ACEVES

- 2011 *Imaginar el poder local: los debates del Congreso Constituyente del Estado de México (1824)*, El Colegio Mexiquense-El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma del Estado de México, Zinacantepec, pp.195-223.

BOEHM SCHOENDUBE, BRIGITTE

- 1988 “Evolución cultural de las cuencas hidráulicas del centro y occidente de México”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. IX, núm. 35, pp. 5-29.
- 2006 *Historia Ecológica de la Cuenca del Chapala*, El Colegio de Michoacán-Universidad de Guadalajara, Zamora.

BURGOS, ANA Y GERARDO BOCCO

- 2015 “La cuenca hidrográfica como espacio geográfico”, en Ana Burgos, Gerardo Bocco y Joaquín Sosa Ramírez (coords.), *Dimensiones sociales en el manejo de cuencas*, UNAM-CIGA-Fundación Río Arronte, México, pp. 11-30.

BUVE RAYMOND

2012 “Los municipios y el difícil proceso de formación de la nación en el siglo XIX. Algunas reflexiones sobre Tlaxcala”, en Sergio Miranda Pacheco (coord.), *Nación y municipio en México, siglos XIX y XX*, UNAM, México.

CAMACHO PICHARDO, GLORIA

2006 *Desamortización y reforma agraria. Los pueblos del sur del Valle de Toluca, 1856-1930*, tesis de doctorado, El Colegio de México, México.

2007 *Agua y liberalismo. El proyecto estatal de desecación de las lagunas del alto Lerma, 1850-1875*, CIESAS-AHA-Conagua, México.

2007 “Las sociedades agrícolas en los pueblos del sur del Valle de Toluca y la desamortización (1856-1900)”, en César de Jesús Molina Suárez y otros. (coords.) *La vida, el trabajo y la propiedad en el Estado de México*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, pp. 247-278.

2011 “Los ayuntamientos en el Estado de México. Intentos autonomistas de los pueblos durante la primera república federal (1824-1835)”, El Colegio Mexiquense-El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma del Estado de México, Zinacantepec, pp. 329-349.

2015 *De la desamortización a la reforma agraria, 1856-1930. Los pueblos y sus tierras en el sur del valle de Toluca*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.

CAMACHO PICHARDO, GLORIA Y CÉSAR FERNANDO ESCUDERO

2009 “Industria y bosques en los pueblos del sur del valle de Toluca, 1880-1910”, en Nelson Arteaga Botello y Diana Birrichaga Gardida (coords.), *Historia y políticas de desarrollo en el Estado de México*, Gobierno del Estado de México, Toluca, pp. 35-53.

CANDIANI, VERA

2009 “El lado oscuro del gran desagüe de México: costos ecológicos y sociales en su entorno rural, 1608-1900”, ponencia, 53 congreso internacional de americanistas, 19-24 julio, Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

CARMAGNANI, MARCELO Y ALICIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ

1999 “La ciudadanía orgánica Mexicana, 1850-1900”, en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, FCE-El Colegio de México-FHA, México, pp. 371-404.

CASTAÑEDA GONZÁLEZ, ROCÍO

1995 *Irrigación y reforma agraria: las comunidades de riego del valle de Santa Rosalía, Chihuahua, 1920-1950*, CIESAS-Comisión Nacional del Agua, México.

CONGOST, ROSA

2007 *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre "La gran obra de la propiedad"*, Crítica, Barcelona.

CORRAL GONZÁLEZ, TERESA DE JESÚS

2010 *La nacionalización de los bienes de los santos: la cofradía del santísimo sacramento en el pueblo de Zinacantepec 1864-1867*, tesis de licenciatura en Historia, Facultad de Humanidades-Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.

CRONON, WILLIAM

1983 *Changes in the Land: Indians, Colonists, and the Ecology of New England*, Hill and Wang, Nueva York.

DE LA PEÑA, GUILLERMO

1991 "Los estudios regionales y la antropología social en México", en Pedro Pérez Herrero (compilador), *Región e Historia en México (1750- 1850). Métodos de análisis regional*, Instituto Mora, UAM, México, pp. 123-162.

DOMÍNGUEZ MORA, RAMÓN

2015 "La cuenca desde el punto de vista hidrológico", en *Cuencas de México*, núm. 1, año I, abril-junio, pp. 23-25.

ESCOBAR OHMSTEDE, ANTONIO

1993 "Los condueñazgos indígenas en las Huastecas hidalguense y veracruzana: ¿Defensa del espacio comunal?", en Antonio Escobar Ohmstede (coord.), *Indio, Nación y Comunidad en el México del siglo XIX*, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-CIESAS, México, pp. 171-188.

2001 "La estructura agraria en las Huastecas 1880-1915", en Antonio Escobar Ohmstede y Teresa Rojas (coords.), *Estructuras y formas agrarias en México del pasado y del presente*, Registro Agrario Nacional-Archivo General Agrario-CIESAS, México, pp. 77-196.

1996 "Del gobierno indígena al ayuntamiento constitucional en las Huastecas hidalguense y veracruzana, 1780-1853" en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, University of California Press, Universidad de California-UNAM, en <http://www.jstor.org/stable/1052076?seq=2>, pp. 1-26

2012 “La desamortización de tierras civiles corporativas en México: ¿una ley agraria, fiscal o ambas? Una aproximación a las tendencias en la historiografía”, en *Mundo Agrario*, vol. 13, núm. 25, segundo semestre, en <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/>

2013 (coomp.), *La ecología política, la ecología cultural y la historia ambiental: a través de Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, El Colegio de Michoacán-Fideicomiso "Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor", México.

ESCOBAR OHMSTEDE, ANTONIO Y JACQUELINE GORDILLO

1998 “¿Defensa o despojo? Territorialidad indígena en las Huastecas, 1856-1930”, en Antonio Escobar Ohmstede y otros (eds.), *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*, CIESAS-Registro Agrario Nacional, México.

ESCOBAR OHMSTEDE, ANTONIO Y MARTÍN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ (COORDS.)

2008 *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*, El Colegio de Michoacán-El colegio de San Luis, México.

ESCRICHE, JOAQUÍN

1951 *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Librería de Rosa-Bouret y C., Paris.

ESCUADERO MARTÍNEZ, CÉSAR FERNANDO

2010 *Desamortización y explotación de montes en el distrito de Tenango del Valle el caso de Calimaya 1890-1915*, tesis de licenciatura en Historia, Facultad de Humanidades-Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.

FALCÓN, ROMANA

1992 “Jefes Políticos y rebeliones campesinas”, en Jaime E. Rodríguez (ed.), *Patterns of Contention in Mexican History*, Universidad de California-Scholarly Resources, Wilmington, pp. 243-273.

2005 (coord.), *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos México, 1804-1910*, El Colegio de México-Universidad Autónoma de Querétaro, México.

2009 “Desamortización a ras del suelo. ¿El lado oculto del despojo? México en la segunda mitad del siglo XIX”, en Eugenia Ponce Alcocer y Laura Pérez Rosales (coords.), *El oficio de una vida. Raymond Buve, un historiador mexicanista*, Universidad Iberoamericana, México, pp. 59-85.

2015 *El jefe político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México 1856-1911*, El Colegio de México-El Colegio de Michoacán-CIESAS, México.

FERRER MUÑOS, MANUEL

1998 *Pueblos indígenas y Estado nacional en México en el siglo XIX*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

FRASER, DONALD J

1972 “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1850-1872” en *Historia Mexicana*, vol. 21, núm. 4, pp. 615-652.

GARCÍA LUNA, MARGARITA

1981 *Haciendas porfiristas en el Estado de México*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.

1987 *Tierra y campesinos. Estado de México 1889-1893*, XLIX Legislatura, Toluca.

GARCÍA LUNA, MARGARITA Y JOSÉ N. ITURRIAGA

1999 *Viajeros extranjeros en el Estado de México*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.

GARCÍA MARTÍNEZ, BERNARDO

1987 *Los pueblos de la sierra: el poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, El Colegio de México, México.

GARCÍA RUÍZ, LUIS JUVENTINO

2007 *Desamortización civil, mercado de tierras y resistencia indígena en el municipio de Atlazan, Veracruz: 1856-1913*, tesis de licenciatura en Historia, Universidad Veracruzana, Xalapa.

GODÍNEZ ROCANDIO, MAGDALENO

1989 *Análisis de la problemática de los terrenos de la laguna de Zumpango*, tesis de licenciatura en Derecho, UNAM, México.

GÓMEZ REYES, YUDMILA IRAZÚ

2011 *Vivir donde nace el agua. El movimiento social mazahua en Villa de Allende, Estado de México*, El Colegio Mexiquense, Zinacantepec.

GONZÁLES Y GONZÁLEZ, LUIS

1984 *Pueblo en vilo*, FCE, México.

1991 “Del hombre a caballo y la cultura ranchera”, en *Tierra adentro*, núm. 52, marzo-abril, CONACULTA-IMBA, México.

GONZÁLEZ NAVARRO, MOISÉS

1969 “Tenencia de la tierra y población agrícola (1877-1960)”, en *Historia Mexicana*, vol. 19, núm. 1, julio-septiembre, El Colegio de México, México, pp. 62-86.

GUADARRAMA, MARÍA FERNANDA

2013 *Los adjudicatarios ante la justicia local. Conflictos vecinales y familiares por terrenos de común repartimiento en el municipio de Teotihuacán 1870-1876*, tesis de licenciatura en Historia, Facultad de Humanidades-Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.

GUARISCO, CLAUDIA

2003 *Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociedad política 1770-1835*, El Colegio Mexiquense, Zinacantepec.

GUERRA, FRANCOIS-XAVIER

1995 *México. Del antiguo régimen a la Revolución*, FCE, México.

GUTIÉRREZ DÍAZ, ELENA CARINA

2015 “Instrumentos de planeación municipal como apoyo a la gestión integrada del recurso hídrico en la cuenca presa Guadalupe, estado de México”, en Ana Burgos, Gerardo Bocco y Joaquín Sosa Ramírez (coords.), *Dimensiones sociales en el manejo de cuencas*, UNAM-CIGA-Fundación Río Arronte, México, pp. 139-158.

IRUROZQUI VICTORIANO, MARTA

1993 “Elites en litigio. La venta de tierras de comunidad en Bolivia, 1880-1899”, en *Documento de Trabajo*, núm. 54, (serie Historia 9), Instituto de Estudios Peruanos, Lima, en [Lanic.utexas.edu/Project/laoap/iep/ddt054.pdf](http://Lanic.utexas.edu/Project/laoap/iep/ddt054.pdf) pp. 7-33.

KNOWLTON, ROBERT

1978 “La individualización de la propiedad corporativa en el siglo XIX. Notas sobre Jalisco”, en *Historia Mexicana*, vol. 28, núm. 1, julio-septiembre.

1998 “El ejido mexicano en el siglo XIX”, en *Historia Mexicana*, vol. XLVIII, núm. 189.

KOURÍ, EMILIO

2001 “Economía y continuidad en Papantla: Reflexiones sobre la cuestión de la tierra en el siglo XIX”, en Antonio Escobar Ohmstede y Teresa Rojas Rabiela (coords.), *Estructuras y formas agrarias en México, del pasado y del presente*, Registro Agrario Nacional-Archivo General Agrario-CIESAS, México, pp. 197-214.

2004 *A Pueblo Divided. Business, Property, and Community in Papantla, Mexico*, Stanford University Press, California.

2013 *Un pueblo dividido. Comercio, propiedad y comunidad en Papantla, México*, FCE-El Colegio de México, México.

KROEBER, CLIFTON

1994 *El hombre, la tierra y el agua. Las políticas en torno a la irrigación en la agricultura de México, 1885-1911*, CIESAS- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, México.

KUNTZ FICKER, SANDRA

1998 “Los ferrocarriles”, en *Historia general del Estado de México*, t. 5, El Colegio Mexiquense, Zinacantepec, pp. 269-288.

LEVAGGI, ABELARDO

1999 “El proceso desamortizador y desvinculador de los bienes de manos muertas desde la óptica jurídica” en Hans-Jürgen y Rosa María Martínez de Codes (coords.), *El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América Española siglos XVIII y XIX*, núm. 7, (cuadernos de Historia Latinoamericana), Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos, Países Bajos, pp. 33-60.

MAGALLÓN IBARRA, JORGE MARIO

2002 *Derechos del propietario*, Cámara de Diputados-UNAM, México.

MALLON, FLORENCIA E

2003 *Campesino y nación. La construcción de México y Perú poscoloniales*. México, CIESAS-El Colegio de San Luis-El Colegio de Michoacán, México.

MARINO, DANIELA

2006 *La modernidad a juicio: Los pueblos de Huixquilucan en la transición jurídica (Estado de México, 1856-1911)*, tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México, México.

2009 “El régimen jurídico de la propiedad agraria en el Estado de México, 1824-1870: de la comunidad al individuo”, en Jaime del Arenal y Elisa Speckman (Coords.), *Guerra El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, IIH-UNAM, Porrúa, Escuela Libre de Derecho, México.

2011 “La municipalización: ¿expropiación y privatización de los pueblos indios por el Estado? Generalización en torno al caso de Huixquilucan”, en María del Carmen Salinas Sandoval, Diana Birrichaga Gardida y Antonio Escobar Ohmstede (Coords.), *Poder y gobierno local en México 1808-1857*, El colegio Mexiquense-El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma del Estado de México, Zinacantepec.

2016 *Huixquilucan. Ley y justicia en la modernización del espacio rural mexiquense, 1856-1910*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.

MARTÍNEZ REYES, ANA MARÍA

2010 *Las tierras de San Pedro Tultepec, San Pedro Cholula y San Mateo Atenco. Desamortización civil, 1856-1900*, tesis de licenciatura en Historia, Facultad de Humanidades-Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.

MAASS MORENO, JOSÉ MANUEL

2015 “El manejo de cuencas desde un enfoque socioecosistémico” en *Cuencas de México*, núm. 1, año I, abril-junio, ABC, México, pp. 3-8.

MCGOWAN, GERALD L

1990 *Geografía política administrativa de la Reforma: una visión histórica de la época de la Reforma*, El Colegio Mexiquense, Zinacantepec.

MELVILLE, ELINOR

1999 *Plaga de ovejas. Consecuencias ambientales de la conquista de México*, FCE, México.

MENDOZA GARCÍA, ÉDGAR

2001 “La desamortización de la propiedad comunal en Cuicatlán (Oaxaca): entre la Reforma y el Porfiriato” en Margarita Menegus y Mario Cerutti (eds.), *La desamortización Civil en México y España (1750-1920)*, Senado de la República-Universidad Autónoma de Nuevo León-UNAM, México, pp. 185-219.

2004 “La conformación de municipalidades en Oaxaca: ¿Un pacto republicano entre 1825 y 1857?” en Carlos Sánchez Silva (coord.), *Historia, Sociedad y literatura de Oaxaca: Nuevos enfoques*, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca-Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Oaxaca, pp. 91-122.

- 2005 “Distrito político y desamortización: resistencia y reparto de la propiedad comunal en los pueblos de Cuicatlán y Coixtlahuaca, 1856-1900” en Romana Falcón (coord.), *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos México, 1804-1910*, El Colegio de México-Universidad Autónoma de Querétaro, México, pp. 209-235.
- 2007 “Privatización de la propiedad comunal y crecimiento agrícola en la región de la cañada. El distrito político de Cuicatlán, 1890-1910”, en Carlos Sánchez Silva (coord.), *La desamortización civil en Oaxaca*, Universidad Autónoma Metropolitana-Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, Oaxaca.
- 2011 *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chocholtecos de Oaxaca en el siglo XIX*, CIESAS, Universidad Autónoma Metropolitana unidad Azcapotzalco-Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, Oaxaca.
- Inédito “Tierras de común repartimiento y pequeña propiedad en Teotihuacán, Estado de México, 1856-1940”.

MENEGUS BORNEMANN, MARGARITA

- 1995 “Ocoyoacac- una comunidad agraria en el siglo XIX” en *Lecturas de Historia Mexicana. Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVII Y XIX*, El Colegio de México, México, pp. 144-189.
- 1999 “La desamortización de bienes comunales y municipales en el Valle de Toluca (1800-1845)”, en María Del Pilar Iracheta y Diana Birrichaga (comps.), *A la sombra de la primera república federal. El Estado de México, 1824-1835*, El Colegio Mexiquense, Zinacantepec.
- 2001 “La venta de parcelas de común repartimiento: Toluca, 1872-1900”, en Margarita Menegus y Mario Cerutti (eds.), *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, Universidad Autónoma de Nuevo León-Senado de la República, México.
- 2009 *La Mixteca Baja entre la revolución y la reforma. Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII y XIX*, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca-Universidad Autónoma Metropolitana-Gobierno del Estado de Oaxaca, Oaxaca.

MEYER, JEAN

- 1973 *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*, SepSetentas, México.

MIÑO GRIJALVA, MANUEL

1994 "Fiscalidad, estado y federación. El Estado de México en el siglo XIX" en Carlos Marichal, Manuel Miño Grijalva y Paolo Riguzzi, *El primer siglo de la hacienda pública del Estado de México 1824-1923*, El Colegio Mexiquense, Gobierno del Estado de México, Zinacantepec.

MIÑO GRIJALVA, MANUEL Y MARTA VERA BOLAÑOS

1998 *Estadísticas para la historia de la población del Estado de México 1826-1910*, El Colegio Mexiquense-Consejo Estatal de la Población, Zinacantepec, pp. 175-199.

MOCTEZUMA BARRAGÁN, JAVIER

1996 *Cuestiones Constitucionales*, UNAM, México.

MUCIÑO ESCAMILLA, REBECA

2008 *Organización político-territorial de los pueblos de Calimaya. La consolidación de grupos de poder local, 1820-1855*, tesis de licenciatura en Historia, Facultad de Humanidades-Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.

NERI GUARNEROS, JOSÉ PORFIRIO

2011 *Las sociedades agrícolas en el Estado de México durante el Porfiriato: transformación de la propiedad de los pueblos indígenas*, tesis de maestría en Estudios Históricos, Facultad de Humanidades-Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.

O'GORMAN, EDMUNDO

1985 *Historia de las divisiones territoriales de México*, Porrúa, México.

ORDOÑEZ GÁLVEZ JUAN JULIO

2011 *¿Qué es cuenca hidrológica?*, Sociedad Geográfica de Lima-Global Water Partnership South América-Foro Peruano para el Agua, Lima, en <http://conselva.org/wp-content/uploads/2016/07/Ordo%C3%B1ez-G%C3%A1lvez.-2011.-Qu%C3%A9-es-cuenca-hidrol%C3%B3gica-2.pdf>

ORTIZ PERALTA, RINA

1993 "Inexistencia por decreto. Disposiciones legislativas sobre los pueblos de indios en el siglo XIX. El Caso de Hidalgo", en Antonio Escobar Ohmstede (coord.), *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-CIESAS, México.

PACHECO CHÁVEZ, MARÍA ANTONIETA ILHUI

1999 “La Hacienda pública de los ayuntamientos del Estado de México durante la primera República Federal, 1824-1835”, en Diana Birrichaga y Ma. Pilar Iracheta (comps.), *A la sombra de la primera República Federal. El Estado de México, 1824-1835*, El Colegio Mexiquense, Toluca, pp. 245-262.

2011 “La Ley Lerdo y su aplicación en Tepotzotlán, Estado de México”, en *Historia Agenda*, núm. 25, julio-diciembre, pp. 15-24.

PALACIOS RESÉNDIZ, MARTA PATRICIA

2010 *Efectos del cambio climático sobre la distribución de nopales*, tesis de maestría en Ciencias Biológicas, UNAM, México.

PALERM, ÁNGEL Y ERIC WOLF

1972 *Agricultura y civilización en Mesoamérica*, SEP, México.

PALERM, ÁNGEL

1973 *Obras hidráulicas prehispánicas en el Sistema lacustre del valle de México*, SEP-INAH, México.

PEÑA, GUILLERMO DE LA

1991 “Los estudios regionales y la antropología social en México”, en Pedro Pérez Herrero (comp.), *Región e Historia en México (1750- 1850). Métodos de análisis regional*, Instituto Mora-Universidad Autónoma Metropolitana, México, en <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/> pp. 123-162.

Pérez De los Reyes, Marco Antonio

2007 *Historia del derecho mexicano*, Oxford, México.

PERLO COHEN, MANUEL

1999 *El paradigma porfiriano: historia del desagüe del Valle de México*, UNAM-Porrúa, México.

POWELL GENE, THOMAS

1974 *El liberalismo y el campesinado en el centro de México. 1850 a 1876*, Setenta y Sette, México.

PURNELL, JENNIE

2004 “Con todo el debido respeto’. La resistencia popular a la privatización de tierras comunales en el Michoacán del siglo XIX” en Andrew Roth (ed.), *Recursos contenciosos. Ruralidad y reformas liberales en México*, El Colegio de Michoacán, México.

QUEVEDO, MIGUEL ÁNGEL DE

2012 *Urbanismo y medio ambiente escritos de 1889 a 1941*, UNAM, México.

QUEZADA ROJAS, JOSÉ TRINIDAD

1996 *Reforma y cambio en la estructura de la tierra en México: el caso de la desamortización civil y privatización de tierras de común repartimiento en la Municipalidad de Metepec*, tesis de licenciatura en Historia, Facultad de Humanidades-Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca.

QUIROZ, ENRIQUETA

2005 *Entre el lujo y la subsistencia: mercado, abastecimiento y precios de la carne en la Ciudad de México, 1750-1812*, El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México.

REINA, LETICIA

1998 *Las rebeliones campesinas en México, 1819-1906*, Siglo XXI, México.

RESÉNDIZ CRUZ, YOLANDA

1999 *Conflictos por la tierra y el agua en la jurisdicción de Cuautitlán 1750-1820*, tesis de licenciatura, ENAH, México.

RODRÍGUEZ BARRIENTOS, FRANCISCO

2006 “Cuencas hidrográficas, descentralización y desarrollo regional participativo”, en *InterSedes. Revista electrónica de las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica*, vol. VII, núm. 12, Universidad de Costa Rica, en <http://www.intersedes.ucr.ac.cr/ojs/index.php/intersedes/article/view/143/142> pp. 113-125.

ROSSI, MARÍA CECILIA

2007 “Los negocios con la tierra pública en la frontera del río Salado del Norte. Santiago del Estero, 1850-1880”, en *Mundo Agrario*, vol. 7, núm. 14, primer semestre, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación-Universidad de La Plata-Centro de Estudios Histórico Rurales, en <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/>

RUS, J

2005 “El café y la recolonización de los Altos de Chiapas. 1892-1910” en Olivera, M. y Palomo, D. (coords.), *Chiapas. De la independencia a la revolución*, CIESAS-COCYTECH, México, pp. 253-287.

SALINAS SANDOVAL, MARÍA DEL CARMEN

1996 *Política y sociedad en los municipios del Estado de México (1825-1880)*, El Colegio Mexiquense, Zinacantepec.

1998a “El espacio y los hombres las ciudades y los pueblos”, en *Historia General de Estado de México*, t. 5, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, Zinacantepec, pp. 27-54.

1998b “El gobierno municipal” en *Historia general del Estado de México*, t. 5, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, Zinacantepec, pp. 123-145.

2001 *Los municipios en la formación del Estado de México, 1824-1846*, El Colegio Mexiquense, Zinacantepec.

2009 “Desamortización en Acambay, Estado de México. Proceso articulador de conflictos por la tierra 1886-1890”, en Aquiles Omar Ávila Quijas y otros (coords.), *Negociaciones, acuerdos y conflictos en México, siglos XIX y XX. Agua y tierra*, CIESAS-El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma de Aguascalientes, México.

SAMUDIO, EDDA

2012 “De propiedad comunal a propiedad individual en el escenario agrario republicano de Venezuela. El caso de Timotes, Mérida”, en *Mundo Agrario*, vol. 13, núm. 25, segundo semestre, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación-Universidad Nacional de La Plata-Centro de Historia Argentina y Americana, en <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/>

Sánchez D. Gerardo

1988 *El suroeste de Michoacán: economía y sociedad 1852-1910*, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, Morelia.

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MARTÍN

1993 “La herencia del pasado. La centralización de los recursos acuíferos durante el Porfiriato 1888-1910”, en *Universidad Michoacana*, 7 (enero-marzo 1993), 50-60.

2005 *El mejor de los títulos. Riego, organización social y administración de recursos hidráulicos en el Bajío mexicano*, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Guanajuato-Comisión Estatal del Agua, Zamora.

SANDRÉ, OSORIO, ISRAEL

2006 “Entre industrias y fraccionamientos: el legado del desarrollo urbano-industrial en Cuautitlán” en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, vol. 11, núm. 32, Comisión Nacional del Agua, México, en <http://132.248.9.34/hevila/Boletindelarchivohistoricodelagua/2006/vol11/no32/1.pdf> pp. 5-22.

2007 “Del derecho colonial al derecho municipal: la distribución de las aguas del río Cuautitlán, 1762-1914”, en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, vol. 12, núm. 3, Comisión Nacional del Agua, México, en <http://132.248.9.34/hevila/Boletindelarchivohistoricodelagua/2007/vol12/no35/3.pdf>

2009 “Reforma agraria y distribución de las aguas del río Tepetzotlán, Estado de México, 1898-1935”, en Aquiles Omar Ávila Quijas y otros, *Negociaciones acuerdos y conflictos en México. Agua y tierra*, El Colegio de Michoacán-CIESAS-Universidad Autónoma de Aguascalientes, México, pp. 177-209.

2012 *Entre la ley y la costumbre. Tradición y poder local en la gestión del sistema de riego del río Cuautitlán, Estado de México*, tesis de doctorado en Ciencias Antropológicas, Universidad Autónoma Metropolitana, México.

SANOJA, MARIO E IRAIDA VARGAS

1974 *Antiguas formaciones y modos de producción venezolanos*, Monte Ávila, Caracas.

SCHENK, FRANK

1991 “Jornaleros y hacendados. La distribución de la propiedad de la tierra en el suroeste del Estado de México hacia 1900”, en Manuel Miño Grijalva (comp.), *Haciendas, pueblos y comunidades*, CONACULTA, México.

1995 “La desamortización de las tierras comunales en el Estado de México (856-1911). El caso del distrito de Sultepec”, en *Historia Mexicana*, vol. 45, núm. 1, julio-septiembre, El Colegio de México, México, pp.23-29.

SERNA DE LA GARZA, JOSÉ MARÍA

2007 “El régimen constitucional de la propiedad en México”, en José María Serna de la Garza (coord.), *Derecho comparado Asia-México. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, UNAM, México, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2398/19.pdf>

SHERIDAN, CECILIA Y MARIO CERUTTI

2011 *Usos y desusos del agua en cuencas del norte de México*, CIESAS, México.

SKERRIT GARDNER, DAVID

1993 *Rancharos sobre tierra fértil*, Universidad Veracruzana, Jalapa.

SUÁREZ CORTES, BLANCA

1997 “Industria y usos sociales del agua en México”, en Blanca Suárez Cortes y Diana Birrichaga Gardida, *Dos estudios sobre usos del agua en México (siglos XIX y XX)*, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua-CIESAS, Morelos.

TANNENBAUM, FRANK

2003 *La paz por la revolución*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana-Secretaría de Gobernación, México.

TÉLLEZ, MARIO

2013 “El poder judicial del estado de México 1824-1870”, en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, vol. XXVII, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/HistoriaDerecho/27/esc/esc5.pdf> pp. 99-116.

TORTOLERO VILLASEÑOR, ALEJANDRO

1993 “Entre la rebelión y la revolución: compresión agraria en Chalco, 1870-1900”, en Alejandro Tortolero Villaseñor *Entre lagos y volcanes. Chalco Amecameca. Pasado y presente*, El Colegio Mexiquense, Zinacantepec, pp. 335-364.

1994 “Haciendas, pueblos y gobierno porfirista: los conflictos por el agua en la región de Chalco”, en Viqueira Carmen y Lydia Torre (Coords.), *Sistemas hidráulicos, modernización de la agricultura y migración*, El Colegio Mexiquense-Universidad Iberoamericana, México, pp. 385-429.

1995 *De la coa a la máquina de vapor. Actividad agrícola e innovación tecnológica en las haciendas mexicanas: 1880-1914*, El Colegio Mexiquense, Siglo XXI, México.

- 1996 *Tierra, agua y bosques: historia y medio ambiente en el México central*, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos-Instituto de Investigaciones José María Luis Mora-Potrerrillos-Universidad de Guadalajara, México.
- 1998 “La estructura agraria”, en *Historia general del Estado de México*, t. 5, El Colegio Mexiquense-Gobierno del Estado de México, Zinacantepec, pp. 146-181.
- 2000 *El agua y su historia. México y sus desafíos hacia el siglo XXI*, Siglo XXI, México.
- 2008 *Notarios y agricultores: crecimiento y atraso en el campo mexicano, 1780-1920. Propiedad, crédito, irrigación y conflictos sociales en el agro mexicano*, Siglo XXI, UAM, México.

TRUJILLO BOLIO, MARIO

- 1997 *Operarios fabriles en el Valle de México, 1864-1884. Trabajo, protesta y cultura obrera*, CIESAS, México.
- 2000 *Empresariado y manufactura textil en la ciudad de México y su periferia: siglo XIX*, CIESAS, México.

VALLADARES, LAURA

- 1996 “Cuando el agua se esfumó. Cambios y continuidades en los usos del agua en Morelos (1880-1940)”, ENAH, México.

VAN YOUNG, ERIC

- 1991 “Haciendo historia regional: consideraciones metodológicas y teóricas”, en Pedro Pérez Herrero (comp.), *Región e historia en México (1700-1850). Métodos de análisis regional*, Instituto Mora-UNAM, México, pp. 99-122.

VELASCO TORO, JOSÉ

- 1989 “La política desamortizadora y sus efectos en la región de Papantla, Veracruz”, en *La palabra y el hombre. Revista de la Universidad Veracruzana*, núm. 72, octubre-diciembre, Universidad Veracruzana, Xalapa, pp. 137-162.
- 1993 *Política y legislación agraria en México. De la desamortización civil a la reforma campesina*, Universidad Veracruzana, México.

VENEGAS DELGADO, HERNÁN

- 1991 “Acerca del concepto de Región Histórica”, en *TZINTZUN. Revista de Estudios Históricos*, núm. 14, julio-diciembre, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, pp. 96-105.

VENEGAS, AURELIO J

1923 *Monografía del Estado de México*, en

[http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080013604/1080013604\\_08.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080013604/1080013604_08.pdf) pp. 1-126.

VIDAL Y FLOR, LUIS A.

1907 *Esbozo biográfico del señor don Fernando Pimentel y Fagoaga*, Tipografía de Bouligny y Schmidt Sucs, México.

ZÁRATE SÁNCHEZ, EDÉN MARIO

2003 “El acaparamiento de tierras y la formación de las haciendas en Cuautitlán 1538-1627”, tesis de licenciatura en Historia, Universidad Autónoma Metropolitana unidad Iztapalapa, México.

ZULETA MIRANDA, MARÍA CECILIA

2000 “La Secretaría de Fomento y el fomento agrícola en México, 1876-1910” en *Mundo Agrario*, vol. 1, núm. 1, segundo semestre, Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

## APÉNDICES

### Apéndice 1

Terrenos adjudicados y adjudicatarios en la municipalidad de Cuautitlán en 1856

FECHA (1856)	ADJUDICATARIO	PUEBLO (P) BARRIO (B)	NO. DE FRACCIONES		PRECIO (pesos y fracciones de centavo)
			solar	terrenos de común repartimiento	
9 de oct	Josefa Vibar de García	(B) Cerrito		2	22.00
23 de sept	José María Urban	(B) San José		4	85.00
23 de sept	Felipe Sánchez	(B) San Jose		3	22.00
25 de sept	Marcial Juaréz	(B) San Jose		2 <sup>304</sup>	22.00
25 de sept	Secundino Santillan	(B) San Jose		1	25.00
25 de sept	Marcial Juaréz	(B) San Jose		2	22.00
2 de oct	Remigio Padilla	(B) San Jose		3 <sup>305</sup>	52.00
20 de dic	Dionicio Tinoco	(B) San Jose		3 <sup>306</sup>	30.00
29 de dic	José Roberto Amaro	(B) San Jose		2 <sup>307</sup>	12.50
29 de dic	Vicente Urban	(B) San Jose		1 <sup>308</sup>	15.00
	1vecino vende 2 terrenos en Antonio Gonzalez	(B) San Jose			
24 de sept	María Anacleta	(B) San Sebastián Jala		3	40.00
3 de oct	Gregorio Sánchez	(B) San Sebastián Jala		2	31.50
3 de oct	María Leonarda	(B) San Sebastián Jala		2	24.00
7 de oct	María Teodora Andrea	(B) San Sebastián Jala		3	23.50
8 de oct	Valentín Antonio	(B) San Sebastián Jala		1	41.00
8 de oct	José Pascual	(B) San Sebastián Jala		1	17.00
8 de oct	Domingo Miguel	(B) San Sebastián Jala		2	16.00
8 de oct	José Blas	(B) San Sebastián Jala		4	31.50

<sup>304</sup> De 12 cuartillos y dos puños de sembradura

<sup>305</sup> De 49 cuartillos

<sup>306</sup> De 21 cuartillos

<sup>307</sup> De 10 y  $\frac{3}{4}$  cuartillos de sembradura. A rédito anual de 75 centavos

<sup>308</sup> De 15 cuartillos de sembradura. A rédito anual de 80 centavos

8 de oct	Aparicio José	(B) San Sebastián Jala		3	29.50
8 de oct	Hilario José	(B) San Sebastián Jala		3	22.00
9 de oct	José María	(B) San Sebastián Jala		1	16.50
9 de oct	Juan Chimaco	(B) San Sebastián Jala		2 <sup>309</sup>	16.00
9 de oct	Martín Francisco	(B) San Sebastián Jala		1	18.50
9 de oct	José Mateo	(B) San Sebastián Jala		3	40.00
9 de oct	Miguel Aparicio	(B) San Sebastián Jala		2	24.00
9 de oct	Paula María	(B) San Sebastián Jala		3	50.00
9 de oct	Pablo Antonio	(B) San Sebastián Jala		1	25.00
9 de oct	Evaristo Nonato	(B) San Sebastián Jala		2	9.50
9 de oct	Fabian Sebastian	(B) San Sebastián Jala		2	26.00
9 de oct	José Longinos	(B) San Sebastián Jala		1	12.00
9 de oct	José Agustín	(B) San Sebastián Jala	1		16.00
	Félix Ponciano	(B) San Sebastián Jala		3	27.00
7 de ago	Cosme Quezada	(B) Santa María	1 <sup>310</sup>		8.33 2/6
8 de ago	Antinia Trejo	(B) Santa María	1 <sup>311</sup>		8.33 1/3
8 de ago	Ignacia Trejo	(B) Santa María	1 <sup>312</sup>		25.00
9 de ago	Avina Ortiz y Trejo Herederas de Guadalupe Trejo	(B) Santa María	1 <sup>313</sup>		8.33 1/3
2 de sept	Luis Pineda	(B) Santa María	2 <sup>314</sup>		33.33 1/3
3 de sept	José María Covarrubias	(B) Santa María	1 <sup>315</sup>		16.66 2/3
18 de sept	Tiburcio Hermenegildo	(B) Santa María		1 <sup>316</sup>	8.33 2/6
26 de sept	José Paredes	(B) Tecoaque		2 <sup>317</sup>	48.00

<sup>309</sup> Una de calidad delgada

<sup>310</sup> Que tiene a censo enfitéutico, paga 5 pesos anuales

<sup>311</sup> Que tiene a censo enfitéutico, paga 4 pesos anuales

<sup>312</sup> Que tiene a censo enfitéutico, paga 12 pesos anuales

<sup>313</sup> Que tiene a censo enfitéutico, paga 4 pesos anuales

<sup>314</sup> Que tiene a censo enfitéutico, paga 2 pesos anuales

<sup>315</sup> Que tiene a censo enfitéutico, paga 1 peso anual

<sup>316</sup> Que tiene a censo enfitéutico, paga 4 pesos anuales

<sup>317</sup> De 48 cuartillos de sembradura

9 de oct	Petra Paredes	(B) Tecoaque		1	8.00
20 de sept	María de Jesús Gómez vecina de Cuautitlán	(B) Ticoman		1 <sup>318</sup>	16.66 <sup>2/3</sup>
1 de oct	María Felipa y Benito Sarraquin	(P) Altamica		1	14.00
9 de oct	Julián Ciriaco	(P) Huacatitla	1	8	127.75
9 de oct	Teodoro Salgado	(P) Huacatitla		7	78.75
19 de sept	Abundio Paredes	(P) San Lorenzo		8	102.50
20 de sept	José Prado Paredes	(P) San Lorenzo		5	52.00
20 de sept	José Paredes	(P) San Lorenzo		4	52.00
22 de sept	Luis Paredes	(P) San Lorenzo		4	52.50
23 de sept	José Encarnación	(P) San Lorenzo		3	50.00
23 de sept	Ambrocio Arenas	(P) San Lorenzo		6	42.00
26 de sept	Matías Cesario	(P) San Lorenzo		3	34.00
2 de oct	Manuel Paredes	(P) San Lorenzo		5	48.00
7 de oct	María Ignacia Ridríguez	(P) San Lorenzo		4	87.00
7 de oct	Jesús Ríos	(P) San Lorenzo		2	46.00
8 de oct	Mariano Ríos	(P) San Lorenzo	1	8	101.00 <sup>cuatro reales</sup>
8 de oct	José Damacio	(P) San Lorenzo	1	3	25.00
8 de oct	María Leonarda	(P) San Lorenzo	1	4	27.00
8 de oct	José Claudio	(P) San Lorenzo	1	5	40.00
8 de oct	Andrés Isidoro	(P) San Lorenzo	1	4	38.00
8 de oct	Andrés Avelino	(P) San Lorenzo	1	8	54.00
8 de oct	Francisco ferrer	(P) San Lorenzo	1	3	52.00
8 de oct	Juan de la Rosa	(P) San Lorenzo	1	6	49.50
8 de oct	José Ynez	(P) San Lorenzo	1	4	28.00
8 de oct	Pablo Rodríguez	(P) San Lorenzo	1	2	46.00
8 de oct	José Abraham	(P) San Lorenzo	1	2	21.00
9 de oct	José Antonio Cervantes	(P) San Lorenzo	1	3	28.00
9 de oct	José Antonio Ríos	(P) San Lorenzo	3	7	137.50
9 de oct	José Lucio	(P) San Lorenzo		2	30.00
9 de oct	Ignacio Arenas	(P) San Lorenzo	1	3	4.00
9 de oct	Jacinto Pallares	(P) San Lorenzo	1	2	30.00
9 de oct	María Juliana	(P) San Lorenzo	1	3	40.00
9 de oct	Luciano Pallares	(P) San Lorenzo	1	4 <sup>319</sup>	28.00
9 de oct	Manuel Rodríguez	(P) San Lorenzo		6 <sup>320</sup>	47.00
9 de oct	Pedro Alcántara	(P) San Lorenzo		6	102.50
9 de oct	Catarino Urrea	(P) San Lorenzo		3	22.00
9 de oct	Juan Manuel	(P) San Lorenzo	1	1	21.00
18 de dic	José Hosorio	(P) San Martín		3 <sup>321</sup>	22.00

<sup>318</sup> De santos que arrendaba a la cofradía del Santísimo de Tocoac, 1 peso anual

<sup>319</sup> Calidades de los terrenos: tular, arenal y tierra blanca

<sup>320</sup> Calidades de los terrenos: tierra negra y tierra blanca

<sup>321</sup> De 22  $\frac{3}{4}$  cuartillos de sembradura

1 de oct	Esteban de Jesús	(P) San Mateo		2	40.00
1 de oct	Vicente Florencio	(P) San Mateo	1	2 <sup>322</sup>	88.50
1 de oct	Juan Pablo	(P) San Mateo	1	1	29.00
2 de oct	José Petronilo	(P) San Mateo	1	1	29.50
2 de oct	Juan de la Cruz Cortés	(P) San Mateo		4	44.00 cuatro reales
2 de oct	Lazaro Mauricio	(P) San Mateo	1	2	58.00
3 de oct	Luciano Flores	(P) San Mateo	1	2 <sup>323</sup>	68.00
7 de oct	José Asencio Contreras	(P) San Mateo		3	83.00
7 de oct	Marcos Manuel	(P) San Mateo	1 <sup>324</sup>		52.00
7 de oct	José María Actopa	(P) San Mateo	1	1	25.00
7 de oct	Mariano Cirilo	(P) San Mateo		1	30.50
7 de oct	Ildelfonso Pallares	(P) San Mateo	1	3	108.00
8 de oct	Manuel Pallares	(P) San Mateo	1	2	58.00
8 de oct	Pedro Flores	(P) San Mateo	1	3	93.50
8 de oct	Liandro Roman Juárez	(P) San Mateo	1	3	106.00
8 de oct	Pablo Alvino	(P) San Mateo		3	25.00
8 de oct	José María Flores	(P) San Mateo	1	1	39.00
8 de oct	Bentura del Carmen	(P) San Mateo	1	5	83.50
8 de oct	Julian Francisco	(P) San Mateo	1		22.00
8 de oct	José Lucio	(P) San Mateo	1	2	46.00
8 de oct	Florencio Pallares	(P) San Mateo		2	46.00
8 de oct	José de la Luz Pallares	(P) San Mateo		4	129.00
8 de oct	José de la Luz Pallares	(P) San Mateo		6	144.50
8 de oct	Mauricio Jimenez	(P) San Mateo	1	3	97.50
8 de oct	Pedro Saldaña	(P) San Mateo	1	3	60.00
8 de oct	Cipriano Faustino	(P) San Mateo	1	2	50.50
8 de oct	José Megia	(P) San Mateo	1	2	48.00
8 de oct	José Victorio	(P) San Mateo		2	55.00
8 de oct	Acencio Sánchez	(P) San Mateo		4	82.00
8 de oct	Marcelino Panfilo	(P) San Mateo		3	47.00
8 de oct	María Luisa	(P) San Mateo	1	2	69.50
8 de oct	Viviano Estrada	(P) San Mateo		1	23.00
8 de oct	Juan Tomas	(P) San Mateo	1	1	12.00
8 de oct	Bacilio Megia	(P) San Mateo	1		11.00
9 de oct	Vicente Julian Juárez	(P) San Mateo	1	3 <sup>325</sup>	123.00
9 de oct	Francisco Javier	(P) San Mateo	1	5	130.00

<sup>322</sup> De 44 cuartillos de sembradura

<sup>323</sup> De 34 cuartillos de sembradura

<sup>324</sup> De 26 cuartillos de sembradura

<sup>325</sup> De 15 yuntas, un cuartillo y dos puños de sembradura

9 de oct	Mateo Mauricio	(P) San Mateo	1	4	68.50
9 de oct	Cosme Damián	(P) San Mateo		1	45.00
9 de oct	Pedro Pablo	(P) San Mateo	1		22.50
9 de oct	Leandro José	(P) San Mateo	1	2	56.00
9 de oct	José María Delgado	(P) San Mateo		3	49.00
9 de oct	José María Alvino	(P) San Mateo	1	1	63.00
9 de oct	José Anselmo	(P) San Mateo	1		52.00
9 de oct	Agapito Dolores	(P) San Mateo	1	1	27.00
9 de oct	José Higinio	(P) San Mateo	1	1	41.50
9 de oct	Isidro Bonifacio	(P) San Mateo	1	2	30.00
9 de oct	José Manuel	(P) San Mateo	1	1	38.50
9 de oct	Juan Evangelista	(P) San Mateo	1	1	27.50
9 de oct	José Cristóbal	(P) San Mateo	1		22.00
9 de oct	Gumercindo José	(P) San Mateo	1		21.00
9 de oct	José Mateo	(P) San Mateo	1	1	30.00
9 de oct	Félix Abundio	(P) San Mateo	1	1	73.50
9 de oct	Eduardo Calixto	(P) San Mateo		2	53.00
9 de oct	Carlos José	(P) San Mateo		1	32.00
9 de oct	Antonio Gonzalez	(P) San Mateo	1	1	58.00
9 de oct	Alejandro Marcos	(P) San Mateo		2	40.00
9 de oct	Antonio de la Cruz	(P) San Mateo		5	117.00
9 de oct	Ignacio Severo Domínguez	(P) San Mateo		2	45.50
9 de oct	Lino Domínguez	(P) San Mateo	1	2	56.00
9 de oct	Juan Paulino	(P) San Mateo	1	1	49.00
9 de oct	José Seferino	(P) San Mateo	1	1	48.00
9 de oct	Vicente Julian Juarez	(P) San Mateo	1	3	123.00
9 de oct	José Crispin	(P) San Mateo	1	1	45.00
9 de oct	Rafael Hernández	(P) San Mateo	1	1	47.00
9 de oct	Fabian Sebastian	(P) San Mateo	1		38.00
9 de oct	Teodoro Andres	(P) San Mateo	1	1	82.00
9 de oct	Alegandro Morlan	(P) San Mateo	1	3	66.00
9 de oct	Basilio Antonio	(P) San Mateo	1	1	70.00
9 de oct	José Con	(P) San Mateo	1	2	61.00
9 de oct	Juan Inocente	(P) San Mateo	1	7	73.00
9 de oct	Victoriano José	(P) San Mateo		2	48.00
30 de oct	Ponciano Urban	(P) San Mateo	1	1 <sup>326</sup>	102.00
	venta de 4 terrenos a Cosme Paredes	(P) San Mateo			
8 de oct	José Vibiano	(P) Santa Barbara		2 <sup>327</sup>	56.00
8 de oct	Felipe Torres	(P) Santa Barbara		2	59.00
8 de oct	María Josefa Montaña	(P) Santa Barbara	1	4	120.00
8 de oct	Gil Salinas	(P) Santa Barbara	1	2	70.00

<sup>326</sup> Fueron justificados como de común repartimiento, pero un solar estaba al lado de la iglesia

<sup>327</sup> De 28 cuartillos

8 de oct	Isidoro Villavicencio	(P) Santa Barbara	1	1	100.00
8 de oct	Crescencio Jiménez	(P) Santa Barbara	1	4	89.00
8 de oct	Cornelio Alvarez	(P) Santa Barbara	1	2 <sup>328</sup>	63.00
8 de oct	Agustín Alvarez	(P) Santa Barbara		3 <sup>329</sup>	26.00
8 de oct	José Dionicio	(P) Santa Barbara		5 <sup>330</sup>	40.50
8 de oct	José Bernardo	(P) Santa Barbara	1	1	48.00
8 de oct	Tomaz Villavicencia	(P) Santa Barbara		3 <sup>331</sup>	72.00
8 de oct	Bonifacio Guzman	(P) Santa Barbara		6 <sup>332</sup>	70.00
8 de oct	Julian Sánchez	(P) Santa Barbara		4	32.00
8 de oct	Pablo Jimenez	(P) Santa Barbara		2	28.00
9 de oct	Matias Jiménez	(P) Santa Barbara		2	75.00
9 de oct	Hipolito Caciano	(P) Santa Barbara		3	47.00
9 de oct	Francisco Vázquez	(P) Santa Barbara	1	5	100.00
9 de oct	María Rita de Casia	(P) Santa Barbara	1	3	25.00
9 de oct	María Lorenza Sánchez	(P) Santa Barbara	1	1	45.00
9 de oct	Tomás de Aquino	(P) Santa Barbara		2	27.50
9 de oct	Pablo Sánchez	(P) Santa Barbara	1	2	32.00
9 de oct	Petronilo Sánchez	(P) Santa Barbara	1	2 <sup>333</sup>	66.00
9 de oct	Marcial Salinas	(P) Santa Barbara	1	4 <sup>334</sup>	72.00
9 de oct	Victoriano Demetrio	(P) Santa Barbara	1	3	66.00
9 de oct	Anacleto Molina	(P) Santa Barbara	1	1	43.00
9 de oct	Jorge Delgado	(P) Santa Barbara		2	40.00
9 de oct	Marcos Sánchez	(P) Santa Barbara		2 <sup>335</sup>	42.00
9 de oct	Fabián Sebastián	(P) Santa Barbara		4 <sup>336</sup>	100.00
9 de oct	Perfecto Cresencio	(P) Santa Barbara		5	44.00
9 de oct	Jesús Vargas	(P) Santa Barbara		5 <sup>337</sup>	70.00
9 de oct	Esteban Tinoco	(P) Santa Barbara	1	3 <sup>338</sup>	98.00
9 de oct	Pablo Jimenez	(P) Santa Barbara	1	2	49.00
9 de oct	Vicente Ferrer	(P) Santa Barbara		4 <sup>339</sup>	50.00
9 de oct	Juan Pablo	(P) Santa Barbara	1	4 <sup>340</sup>	33.50
9 de oct	Florentino M	(P) Santa Barbara		3	48.00
9 de oct	Gavino Sánchez	(P) Santa Barbara	1		4.00

<sup>328</sup> Calidad de la tierra: temporal

<sup>329</sup> Calidad de la tierra: temporal

<sup>330</sup> Calidad de la tierra: riego y temporal

<sup>331</sup> Calidad de la tierra: temporal

<sup>332</sup> Calidad de la tierra: riego y temporal

<sup>333</sup> Calidad de la tierra: riego de primera, riego de segunda y temporal

<sup>334</sup> Calidad de la tierra: riego de primera, riego de segunda y temporal

<sup>335</sup> Calidad de la tierra: tierra negra y tierra arenosa

<sup>336</sup> Calidad de la tierra: tierra blanca y tierra negra

<sup>337</sup> Calidad de la tierra: tierra blanca y tierra negra

<sup>338</sup> Calidad de la tierra: riego de segunda, riego de tercera, tierra negra y temporal

<sup>339</sup> Calidad de la tierra: riego

<sup>340</sup> Calidad de la tierra: riego y temporal

9 de oct	Estevan Jumenez	(P) Santa Barbara	1	3 <sup>341</sup>	98.00
	Miguel Villareal, Clemente Sanchez, Tibursio Peña, Gabino Prestado y el ciudadano español José Pico Cerro	(P) Santa Barbara			
	Tomás de Aquino y Antoni Abada vrnden terenos a Nicolás Olvera	(P) Santa Barbara			
	Otros tres vecinos venden sus terrenos	(P) Santa Barbara			
	2 vecinos venden a domingo Cervantes	(P) Santa Barbara			
	Antonio Abad Venta 2 tierras a Pico Cerro, vecino del rancho del Peral	(P) Santa Barbara			
	Nicolás Olvera venta 2 terenos a Pico Cerro	(P) Santa Barbara			
8 de ago	Luis Quezada Morales	."Plazuela del Arbol" y "puente chepito"	2 <sup>342</sup>		41.66 2/3
8 de ago	Domingo Cervantes	."Puente palacio" centro	1 <sup>343</sup>		16.66 2/3
19 de ago	Felipe Quesada	.Barrio de Santa María, Barrio de San José, Cabesera	2 <sup>344</sup>	3	36.66 2/3
12 de ago	Juan Campos	.Centro	1 <sup>345</sup>		16.66 2/3
14 de ago	Guadalupe Bullon	.Centro	1 <sup>346</sup>		50.00
14 de ago	José Marin albacea de Agustín Antoneli	.Centro	1 <sup>347</sup>		133.33 1/3
24 de sept	María de los Ángeles y Trinidad Bences Vecinas de la H. de San Pedro Martir	.Cuautitlán	1 <sup>348</sup>		50.00
8 de oct	Luciano Sánchez	.De Cuatitlán	1	2	54.00
17 de sept	José Pico Cerro	.no dice		2	107.50

<sup>341</sup> Calidad de la tierra: riego y temporal

<sup>342</sup> Concedidos a censo enfitéutico, paga 1 peso por uno y 12 reales por el otro

<sup>343</sup> Los tiene a censo enfitéutico, paga 4 pesos anuales

<sup>344</sup> Todos a censo enfitéutico, paga anualmente por uno 4 pesos y por el otro 18

<sup>345</sup> Del fundo legal, que tiene a censo enfitéutico y paga 1 peso anual

<sup>346</sup> Del fundo legal, que tiene a censo enfitéutico y paga 3 pesos anuales

<sup>347</sup> Del fundo legal, que tiene a censo enfitéutico y paga 8 pesos anuales

<sup>348</sup> Que tiene a censo enfitéutico y paga 3 pesos anuales

19 de sept	Camila Garcia (vecina de Cuautitlán)	.no dice		1	12.00
2 de oct	Cosme Paredes	.Vecino Cuautitlán, San Lorenzo		2	59.00
29 de sept	Jannario [sic] Rosas	.Vecino de Cuautitlán		3	50.00
29 de sept	José María Rivero	.Vecino de Cuautitlán	1 <sup>349</sup>		50.00
2 de oct	José Pico Cerro	.Vecino de Cuautitlán		1 <sup>350</sup>	65.00
7 de oct	Cristobal Cortés	.Vecino de Cuautitlán		2 <sup>351</sup>	33.33 <sup>2/3</sup>
9 de oct	Luis C. Morales	.vecino de esta cabecera		1 <sup>352</sup>	100.00
9 de oct	Felipe Quesada	.vecino de esta cabecera		1 <sup>353</sup>	700.00
19 de oct	Secundino Jiménez	.Vecino de esta cabecera			1600.0 0

---

<sup>349</sup> Que tiene a censo enfiteútico y paga 3 pesos anuales. Estaban al lado de la iglesia

<sup>350</sup> De 32 ½ cuartillos de sembradura

<sup>351</sup> Que tiene a censo enfiteútico y paga 2 pesos anuales

<sup>352</sup> Bienes de la iglesia, fundo legal

<sup>353</sup> Bienes de la iglesia

## Apéndice 2

### Adjudicaciones y adjudicatarios en la Municipalidad de Tultitlán en 1856

FECHA (1856)	ADJUDICATARIO	PUEBLO (P) BARRIO (B)	NO. DE FRACCIONES		PRECIO (pesos y fracciones de centavo)
			Solar	Terrenos de común repartimiento	
26 de sept	Lucía Cortés vecina de Tultitlán	(B) Belen		4 <sup>354</sup>	25.00
7 de oct	Andres Trinidad	(B) Belen		1	12.50
7 de oct	Juan de Dios	(B) Belen		1	12.50
7 de oct	Marcos Alejandro	(B) Belen		2	18.75
7 de oct	María Francisca	(B) Belen	1	2	16.66 <sup>2/3</sup>
7 de oct	Mariano Cortés	(B) Belen	1	3	16.66 <sup>2/3</sup>
7 de oct	José Florencio Ortiz	(B) Belen	1	3	19.83
7 de oct	Francisco Cortés	(B) Belen		3	25.00
7 de oct	Esteban Trinidad	(B) Belen	1	1	18.65
7 de oct	Juan de Rosa	(B) Belen		2	25.00
8 de oct	José Guadalupe	(B) Belen	1	2	19.40 <sup>¼</sup>
8 de oct	María Antonia	(B) Belen		2	20.91 <sup>½</sup>
8 de oct	Ramon Gil Cañas	(B) Belen		3	20.83 <sup>½</sup>
8 de oct	María del Carmen	(B) Belen		2	16.69 <sup>¼</sup>
8 de oct	Victoriano Juan	(B) Belen		2	14.58 <sup>½</sup>
8 de oct	Cristobal Cortés	(B) Belen	1	2	11.54 <sup>¼</sup>
8 de oct	José Anastacio	(B) Belen		1	4.80 <sup>½</sup>
9 de oct	José Cristino	(B) Belen	1	1	5.21 <sup>¼</sup>
9 de oct	Miguel Geronimo	(B) Belen	1	2	18.65
9 de oct	Santiago Cristino	(B) Belen		3	18.75
18 de mayo (1863)	José Antonio	(B) Concepción		3 <sup>355</sup>	17.68
3 de septiembre (1869)	Francisco Argumosa	(B) Concepción		1 <sup>356</sup>	7.00
7 de oct	María Salome	(B) Concepción	1	3	13.54
8 de oct	José Savino	(B) Concepción	1	2	18.75
8 de oct	José Antonio	(B) Concepción		3	12.50
8 de oct	Antonio Gil	(B) Concepción	1	1	19.78 <sup>¼</sup>
8 de oct	María Josefa	(B) Concepción		2	14.58 <sup>½</sup>

<sup>354</sup> De 12 cuartillos de sembradura

<sup>355</sup> De 10 cuartillos de sembradura

<sup>356</sup> De 2 cuartillos de sembradura

8 de oct	José Eleuterio	(B) Concepción	1	3	16.83 ½
9 de oct	Cosme Damián	(B) Concepción		2	14.37 ½
9 de oct	Ventura de Jesús	(B) Concepción		3	14.50
9 de oct	Teofilo Julian	(B) Concepción	1	1	14.58 ½
24 de sept	Trinidad Cortés vecino de Tultitlán	(B) Nativitas	1	1	33.33 1/3
24 de sept	Antonio Cortés vecino de Tultitlán	(B) Nativitas		3	37.50
7 de oct	Julio José	(B) Nativitas		3 <sup>357</sup>	15.62 ½
8 de oct	José Ignacio	(B) Nativitas	1	2	33.33 ½
8 de oct	José Sebastian	(B) Nativitas		3	20.83 ½
7 de oct	Asencio Guadalupe	(B) Reyes	1	3	17.61
7 de oct	Damaso Guadalupe	(B) Reyes	1	2	20.83
8 de oct	Manuel de Jesús	(B) Reyes	1	2	10.30 ¼
8 de oct	Secundino Flores	(B) Reyes	1	4	29.15 5/8
8 de oct	José Dionicio	(B) Reyes	1	3	25.00
8 de oct	Pascual Reyes	(B) Reyes	1	3	25.00
8 de oct	José de León	(B) Reyes	1	3	15.62 ½
8 de oct	José Andres	(B) Reyes	1	3	13.54 ¼
9 de oct	Pedro Pablo	(B) Reyes	1	2	22.91 ½
9 de oct	Blas Andres	(B) Reyes	1	3	20.83 ½
9 de oct	Apoloneo Cleofas	(B) Reyes	1	4	13.53 1/8
9 de oct	Juana Rafaela	(B) Reyes	1	2	19.21 ¼
9 de oct	Juan Pablo	(B) Reyes	1	1	3.12 ½
9 de oct	José Brijido	(B) Reyes	1	3	12.50
9 de oct	Julian de Jesús	(B) Reyes	1	2	10.37 ½
9 de oct	Pedro Pablo	(B) Reyes	1	3	15.30 ½
9 de oct	Juan Pablo	(B) Reyes	1	3	20.83
9 de oct	Ascencio Ramírez	(B) Reyes	1	1 <sup>358</sup>	20.83 ½
7 de oct	José Marcos	(B) San Bartolo		3	34.37 ½
8 de oct	Manuel Cortés	(B) San Bartolo	1	1	31.50
8 de oct	José Lucas	(B) San Bartolo	1	1	25.00
8 de oct	Felipe de Santiago	(B) San Bartolo	1	2	26.40
8 de oct	José María Cortés	(B) San Bartolo		3	29.80 ¼
8 de oct	Brigido Dionicio	(B) San Bartolo	1	1	25.00
8 de oct	José de los Ángeles	(B) San Bartolo		4	17.70 ½
8 de oct	José Emeterio	(B) San Bartolo		1	25.00

<sup>357</sup> De 10 cuartillos de sembradura

<sup>358</sup> De 21 cuartillos de sembradura

9 de oct	José Masedonio	(B) San Bartolo		1	52.00 <sup>1/8</sup>
9 de oct	José Cresencio Barragan	(B) San Bartolo	2	4	26.00
9 de oct	Diego Cortés	(B) San Bartolo	1	1	33.37 <sup>1/2</sup>
9 de oct	José Carpio	(B) San Bartolo		4	18.75
2 de oct	José Benancio	(B) San Juan		3	20.78 <sup>1/8</sup>
7 de oct	José Florentino	(B) San Juan	1	3	29.16
8 de oct	María Dolores	(B) San Juan		1	2.16
8 de oct	Mariano Hernández	(B) San Juan	1	1	12.50
8 de oct	José Rufino	(B) San Juan	1	3	12.50
8 de oct	Cayetana Salvadora	(B) San Juan		3	12.50
8 de oct	José Calzada	(B) San Juan	1	2	12.40
8 de oct	Tomás de Aquino	(B) San Juan		4	15.41 <sup>1/2</sup>
8 de oct	José Benito Roberto	(B) San Juan	1	1	5.20 <sup>1/2</sup>
8 de oct	María Antonia	(B) San Juan		2	13.52
9 de oct	José Anastacio	(B) San Juan		3	20.83 <sup>1/2</sup>
9 de oct	Juan Nemecio	(B) San Juan		2	27.00
9 de oct	Perfecto Cresencio	(B) San Juan		5	18.75
9 de oct	Francisco Ricardo	(B) San Juan	1	2	8.40 <sup>5/8</sup>
7 de oct	Eleuterio Martínez	(B) San Miguel	1	2	50.00
8 de oct	Ignacio Antonio	(B) San Miguel		1	60.44 <sup>1/4</sup>
8 de oct	José Maria Faustino	(B) San Miguel			43.75
9 de oct	Gregorio Sánchez	(B) San Miguel		2	44.65 <sup>5/8</sup>
24 de sept	Ignacio Cortés vecino de Tultitlán	(B) Santiaguito	1	1	25.00
24 de sept	Juan Esteban vecino de Tultitlán	(B) Santiaguito		1	16.66 <sup>2/3</sup>
26 de sept	Brigido Martínez vecino de Tultitlán	(B) Santiaguito	1	3	25.00
1 de oct	José María García	(B) Santiaguito		1	5.00
1 de oct	Felipe de Jesús Cortés	(B) Santiaguito		2	16.66 <sup>2/3</sup>
2 de oct	Bernardo Joaquín	(B) Santiaguito	1	2	20.78
7 de oct	Pedro Marcial	(B) Santiaguito		2	16.66 <sup>2/3</sup>
7 de oct	José Pragedis	(B) Santiaguito		2	20.83
7 de oct	Manuel de Jesús	(B) Santiaguito		3	20.83
7 de oct	Gregorio "Baba"	(B) Santiaguito	1	1	12.50
7 de oct	María Guadalupe	(B) Santiaguito		1	25.00
7 de oct	José Alejo	(B) Santiaguito		1	4.16
8 de oct	José Herculano	(B) Santiaguito		3	25.00
8 de oct	Ángel Ocampo	(B) Santiaguito	1	1	25.00

8 de oct	José Ricardo	(B) Santiaguito	1		25.00
8 de oct	Pascual Manuel	(B) Santiaguito	1	2	17.40
8 de oct	José Avelino	(B) Santiaguito		2	16.66 <sup>2/3</sup>
8 de oct	José Valentín	(B) Santiaguito	1	1	20.83 <sup>1/2</sup>
8 de oct	José Anastacio	(B) Santiaguito		1	20.83 <sup>1/2</sup>
8 de oct	Trinidad de Jesús	(B) Santiaguito	1	1	12.50
8 de oct	Pedro Pascacio	(B) Santiaguito	1	1	16.66 <sup>1/2</sup>
8 de oct	José Hilario	(B) Santiaguito	1	1	11.50
8 de oct	José Miguel	(B) Santiaguito		3	16.33 <sup>1/2</sup>
8 de oct	Leandro Gerónimo	(B) Santiaguito	1	2	18.75
8 de oct	José Jorge	(B) Santiaguito		2	20.83 <sup>1/2</sup>
7 de oct	Julian Silverio	(P) Chilpa		2	4.16 <sup>5/8</sup>
7 de oct	José Cureño	(P) Chilpa	1	5	20.00
7 de oct	Cipriano Cortés	(P) Chilpa	1	3	13.54
7 de oct	José Jiménez	(P) Chilpa	1	2	5.21
7 de oct	Julian Montes	(P) Chilpa		2	6.37 <sup>1/2</sup>
7 de oct	Nicolás Nava	(P) Chilpa		3 <sup>359</sup>	12.50
7 de oct	Felipe de Santiago	(P) Chilpa		3	10.41 <sup>1/2</sup>
7 de oct	Simon Fragoso	(P) Chilpa	1	3 <sup>360</sup>	12.50
7 de oct	Antonio Fragoso	(P) Chilpa	1	2	8.41 <sup>1/2</sup>
7 de oct	Jacinto Cureño	(P) Chilpa		2 <sup>361</sup>	8.12 <sup>1/2</sup>
7 de oct	Juan Sánchez	(P) Chilpa		3	10.45 <sup>1/2</sup>
7 de oct	Sotero Ortiz	(P) Chilpa	1	3	4.16 <sup>1/2</sup>
7 de oct	Miguel Pasarm	(P) Chilpa		2	12.50
7 de oct	Hipolito Sánchez	(P) Chilpa		3	9.37 <sup>1/2</sup>
7 de oct	José María Nicolás	(P) Chilpa		4	14.58
7 de oct	Pedro Marcial	(P) Chilpa	1	3	8.29
7 de oct	María Tuburcia	(P) Chilpa		3 <sup>362</sup>	12.00
8 de oct	Sotero León	(P) Chilpa		3 <sup>363</sup>	8.21
8 de oct	Marcelino Calzada	(P) Chilpa		3	8.33 <sup>1/2</sup>
8 de oct	Casimiro Sánchez	(P) Chilpa	1	2	8.25
8 de oct	Antonio Bacilio	(P) Chilpa	1	2	6.25
8 de oct	Cipriano Cornelio	(P) Chilpa	1	3	6.25
8 de oct	Guadalupe Jiménez	(P) Chilpa	1	4	8.33 <sup>1/2</sup>
8 de oct	Domingo Montes	(P) Chilpa	1	2	9.75
8 de oct	Pedro Montes	(P) Chilpa		3	10.41 <sup>1/2</sup>
8 de oct	Pilar Calzada	(P) Chilpa	1	1	8.33 <sup>1/2</sup>

<sup>359</sup> De 12 cuartillos de sembradura

<sup>360</sup> De 12 cuartillos de sembradura

<sup>361</sup> De 8 cuartillos de sembradura

<sup>362</sup> De 12 cuartillos de sembradura

<sup>363</sup> De 8 cuartillos de sembradura

8 de oct	Domingo Calzada	(P) Chilpa	1	1	6.25
8 de oct	José Arcadio	(P) Chilpa	1	3	9.37 ½
8 de oct	José Vidal	(P) Chilpa	1	1	8.40 ½
8 de oct	Sotero León	(P) Chilpa		3	8.25
8 de oct	Marcelino Parazon	(P) Chilpa		3	8.37 ½
8 de oct	Jacinto Roque	(P) Chilpa	1 <sup>364</sup>		0.50
8 de oct	Margarito Cortés	(P) Chilpa	1	3	8.60 ½
8 de oct	Nicanor Ramírez	(P) Chilpa		1	8.40 ½
8 de oct	José Rito	(P) Chilpa	1	3	9.27 ½
8 de oct	Laureano Antonio	(P) Chilpa		2	6.25
8 de oct	Epitacio de Jesús Fuentes	(P) Chilpa		3	3.12 ½
8 de oct	Ignacio Calzada	(P) Chilpa		3	9.37 ½
8 de oct	José Doroteo	(P) Chilpa	1	2	8.31 ¼
8 de oct	Domingo Calzada	(P) Chilpa		2	9.37 ½
8 de oct	María Joaquina	(P) Chilpa	1	2	9.37 ½
8 de oct	Víctor Calzada	(P) Chilpa		3	6.25
8 de oct	Simón Calzada	(P) Chilpa		2	7.28 1/8
8 de oct	Tomás Barrera	(P) Chilpa	1	2	3.12 ½
8 de oct	Guillermo Desiderio	(P) Chilpa	1	3	5.20 ½
8 de oct	Bartolo Jiménez	(P) Chilpa	1	2	7.28
8 de oct	Loreto Barrera	(P) Chilpa		2	6.25
8 de oct	Florencio Fragoso	(P) Chilpa	1	1	7.29
8 de oct	Vicente Sánchez	(P) Chilpa		4	9.37 ½
8 de oct	Crescencio Rojas	(P) Chilpa	1	3	18.75
8 de oct	José María Nieves	(P) Chilpa	1	3	15.72 ½
8 de oct	Dionicio Rojas	(P) Chilpa		3	10.54 ¼
8 de oct	Nicolás Ambrosio	(P) Chilpa		3	12.50
8 de oct	Julio Agapito	(P) Chilpa	1	2	15.62 ½
8 de oct	María Teresa	(P) Chilpa	1	2	10.41 ¼
8 de oct	Vicente Montes de Oca	(P) Chilpa		4	18.75
8 de oct	Calixto Calzada	(P) Chilpa		4	15.40 5/8
9 de oct	Marcelino de Jesús	(P) Chilpa		4	12.50
9 de oct	Andrés Gutiérrez	(P) Chilpa	1	2	12.50
9 de oct	Benigno Gutiérrez	(P) Chilpa	1	2	12.50
7 de oct	Francisco Torres	(P) San Mateo	1	3	7.29
7 de oct	María Isidra	(P) San Mateo		3	7.29
7 de oct	Pablo Navarro	(P) San Mateo		4	9.37 ½
8 de oct	José Cirilo	(P) San Mateo	1	2	9.37 ½

<sup>364</sup> Medidas: N24, O24, S18, P25

8 de oct	Mariano Aniceto	(P) San Mateo	1	2	6.25
8 de oct	José Rodríguez	(P) San Mateo	1	2	8.40 ½
8 de oct	Félix José	(P) San Mateo	1	3	7.33 ½
8 de oct	Salvador Cayetano	(P) San Mateo	1	2	10.41 ½
8 de oct	José Pantaleón	(P) San Mateo		4	12.50
8 de oct	Benigno Miranda	(P) San Mateo		3	6.12 ½
8 de oct	María Luisa	(P) San Mateo	1	1	8.33 ½
8 de oct	Lucio Miranda	(P) San Mateo		2	6.25
8 de oct	Eleno García	(P) San Mateo		3	8.33 ½
8 de oct	Víctor Tomás	(P) San Mateo	1		8.33 ½
8 de oct	María Cesilia	(P) San Mateo		2	7.29 ¼
8 de oct	María de los Santos	(P) San Mateo		3	7.29 ¼
8 de oct	Pedro Prudenciano	(P) San Mateo	1		0.78 ¼
26 de sept	Pedro Ángel Perea	(P) Tepalcapa		2	17.00
26 de sept	Idelfonso Perea	(P) Tepalcapa	1	2	12.50
7 de oct	Fernando Ramírez	(P) Tepalcapa		3	12.50
7 de oct	José Antonio	(P) Tepalcapa		2	12.50
7 de oct	Hipólito Casiano	(P) Tepalcapa		2	8.33
7 de oct	Pedro Montoya	(P) Tepalcapa		3	9.70 ½
7 de oct	Lucio Trinidad	(P) Tepalcapa		3	10.41 ½
8 de oct	Antonio Ramírez	(P) Tepalcapa	1	1 <sup>365</sup>	9.37 ½
8 de oct	Felipe Ramírez	(P) Tepalcapa	1	1 <sup>366</sup>	7.25
8 de oct	Francisco Ramírez	(P) Tepalcapa	1	2	9.37 ½
8 de oct	Agustín Ramírez	(P) Tepalcapa	1	1 <sup>367</sup>	8.25
8 de oct	Tiburcio Reyes	(P) Tepalcapa	1	2	9.37 ½
8 de oct	Hilario Ramírez	(P) Tepalcapa		2	6.25
8 de oct	Cosme Antunes	(P) Tepalcapa	1	2	12.50
8 de oct	José María Guadalupe	(P) Tepalcapa		2	10.43 ¼
8 de oct	Felipe de la Cruz	(P) Tepalcapa		3	10.43 ¼
8 de oct	Tomas Pomposo	(P) Tepalcapa		3	11.45 ½
8 de oct	Ildefonso Ramírez	(P) Tepalcapa		3	11.45 ½
8 de oct	José Cornelio	(P) Tepalcapa	1	2	9.37 ½
8 de oct	Pedro Reyes	(P) Tepalcapa	1	1	9.37 ½
8 de oct	Andrés Antonio	(P) Tepalcapa	1	2	9.62 ½
8 de oct	Néstor Antunes	(P) Tepalcapa	1	1	9.62 ½
8 de oct	Sixto Antunes	(P) Tepalcapa	1	1	9.62 ½
8 de oct	Marcelino Antunes	(P) Tepalcapa	1	1	9.62 ½

<sup>365</sup> De 9 cuartillos de sembradura

<sup>366</sup> De 7 cuartillos de sembradura

<sup>367</sup> De 7 cuartillos de sembradura

8 de oct	José Ignacio	(P) Tepalcapa	1	2	9.62 ½
8 de oct	José Sostenes	(P) Tepalcapa	1	1	6.25
8 de oct	Pedro Nolasco	(P) Tepalcapa		3	9.37 ½
8 de oct	José Irineo	(P) Tepalcapa	1	2	6.25
8 de oct	Miguel Gerónimo	(P) Tepalcapa		2	9.37 ½
9 de oct	José Urbano	(P) Tepalcapa	1	2	9.37 ½
9 de oct	Esteban Ciriaco	(P) Tepalcapa	1	3	8.33 ½
24 de sept	Agustín Cortés	(P) Tultitlán	1		37.50
24 de sept	Dolores Briseño	(P) Tultitlán		1	0.50
1 de oct	Guadalupe Cortés	(P) Tultitlán		2	15.50
1 de oct	José María Cortés	(P) Tultitlán	1		1.00
2 de oct	Anastasio García	(P) Tultitlán	1	2	25.00
2 de oct	Antonio García	(P) Tultitlán		2	14.62 ¼
3 de oct	Mariano Almaraz	(P) Tultitlán	1		2.50
3 de oct	Ignacio Saavedra	(P) Tultitlán		2	16.66 2/3
7 de oct	José Abraham	(P) Tultitlán	1	1	18.65
8 de oct	Marcos Jiménez	(P) Tultitlán		3	6.25
8 de oct	Marcos Jiménez	(P) Tultitlán		3 <sup>368</sup>	6.25
8 de oct	Narciso Mercado	(P) Tultitlán	1 <sup>369</sup>		
9 de oct	José Abelino Ortiz	(P) Tultitlán		1	16.75 5/8
9 de oct	Francisco de Paula	(P) Tultitlán	1	2	25.00
8 de oct	Casimiro Jiménez	no dice		2	10.69 ¼
8 de oct	Teodoro Martín	no dice		4	12.50
8 de oct	Lucas Calzada	no dice	1	2	7.28
9 de sept	María Lucia cortes	no dice		7 <sup>370</sup>	2100.00

<sup>368</sup> De 6 cuartillos de sembradura

<sup>369</sup> Que tenía a censo enfiteútico, \$4.88 anuales

<sup>370</sup> Arrienda 7 fangas de tierra, tres son de riego

### Apéndice 3

Adjudicaciones de terrenos en San Francisco Zacacalco, Hueyboxtla en 1871					
No. de terrenos	Propietario	Terreno (t) Solar (s)	valor de las prestaciones	valor de los terrenos	rédito anual
1	Antonia islas	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Pablo Meneses	s	0.82 ½	14.56	0.87 ½
2	Venancio Cesario	t y s	0.86 ½	14.56	0.86 ½
2	Miguel Ramírez	t y s	0.86 ½	14.56	0.86 ½
2	María Mariana	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Juan Bernardino	t y s	0.87	14.56	0.87
2	José Encarnación	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Guadalupe Ramírez	s	0.87 ½	14.52	0.87 ½
1	Sotero Mugía	s	0.42 ½	7.22	0.42 ½
1	Longinos Ramírez	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
3	Simón Camacho	2t y s	0.43 ½	6.3	0.43 ½
2	José Ignacio	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Pedro Fabián	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Pedro Viviano	t y s	0.82 ½	14.56	0.82 ½
1	Guadalupe Nicolás	s	0.43 ½	7.28	0.43 ½
2	María Mónica	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	José Luz	t y s	0.86 ½	14.56	0.86 ½
1	Miguel Antonio	s	0.42 ½	7.82	0.42 ½
2	María Eugenia	t y s	0.86 ½	14.56	0.86 ½
2	Rosa López	t y s	0.86 ½	14.56	0.86 ½
2	Felipe Neri	t y s	0.86 ½	14.56	0.86 ½
2	José María Eulogio	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Antonio Trinidad	s	0.44 ½	7.28	0.44 ½
1	Juan Cruz	s	0.43 ½	7.22	0.43 ½

1	Crescencio Reyes	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Carmen Estrada	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Juan Víctor	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Santos Vargas	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Rita V	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Domingo Trejo	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Juan López	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Evaristo Reyes	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Manuel Castro	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	María del Carmen	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Macario Agustín	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Leocadio García	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Francisco García	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Manuel Ciriaco	s	0.43 ½	7.29	0.43 ½
2	Cornelio Cipriano	t y s	0.42 ½	6.28	0.42 ½
1	Juan Francisco Gómez	s	0.43 ½	7.29	0.42 ½
1	Juan Reyes	s	0.89 ½	14.56	0.89 ½
2	Gregorio Gómez	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Alejo Gómez	s	0.43 ½	7.22	0.43 ½
1	Teodoro Paulino	s	0.43 ½	7.29	0.43 ½
2	Feliciano Viviano	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Teodoro Reyes	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Hilario Cruz	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Santos Reyes	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Jacinto Nicolás	s	0.27 ½	14.56	0.27 ½
1	Pedro Alcántara	s	0.43 ½	7.29	0.43 ½
1	Gregorio Cirilo	s	0.43 ½	7.29	0.43 ½
3	Longinos Torres	2t y s	0.43 ½	6.16	0.43 ½

2	Modesto Torres	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	José Tomás	s	0.87 ½	14.57	0.87 ½
1	Antonio Moreno	s	0.43 ½	7.29	0.43 ½
1	Juan José Moreno	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Mariano de Jesús	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Leocadio Reyes	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Antonio Reyes	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Patricio Cruz	t y s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Gregorio Cruz	t y s	0.86 ½	14.56	0.87 ½
1	Severino Reyes	s	0.87 ½	14.57	0.87 ½
1	Feliciano Alijor	s	0.42 ½	7.29	0.42 ½
1	Apolinar Jiménez	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	José Reyes	s	0.87 ½	14.57	0.89 ½
1	José María Hernández	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Antonio Hernández	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Pascual Rivas	s	0.87 ½	14.57	0.89 ½
1	Pedro José Sota	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
2	Sostenes Cruz	t y s	0.43 ½	7.28	0.43 ½
1	Hermeregildo Rivera	s	0.87 ½	14.56	0.87 ½
1	Atanasio Torres	s	0.43 ½	7.29	0.43 ½
2	Martín Francisco	t y s	0.87	14.58	0.87
1	María Francisca	s	0.43 ½	7.29	0.43 ½